

LAS FOTOGRAFÍAS QUE INCIAN LOS CAPÍTULOS DE ESTE LIBRO SON:

FOTOGRAFÍA:

BANDERA DEL PODER JUDICIAL Y BALATZA

Humberto Arvelo

PÁGINA 3:

LOS MAGISTRADOS JUECES DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Michel Maurier

CAPÍTULO I, PÁGINA 11:

BREVE ESQUEMA ANALÍTICO DE LA HISTORIA POLÍTICA DOMINICANA (1961-1999)

Fronte del Palacio Nacional. Milton González

CAPÍTULO II, PÁGINA 17:

EVOLUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

Estatua de la Diosa Temis. Pedro Guzmán

CAPÍTULO III, PÁGINA 41:

EL INICIO DE UNA GESTIÓN DIFERENTE

El Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, y el Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en 1ra. Audiencia Solemne. Milton González

CAPÍTULO IV, PÁGINA 73:

EL NUEVO PODER JUDICIAL DOMINICANO

El Dr. Rafael Luciano Richardo, Primer sustituto del Presidente, y Dr. Juan Guilliani Vólquez Segundo Sustituto del Presidente en 1ra. Audiencia Solemne. Milton González.

Capítulo V, página 137:

LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia en 1ra. Audiencia Solemne. Milton González

CAPÍTULO VI, PÁGINA 161:

CONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL

Los Magistrados Jueces de la Suprema Corte de Justicia en visita al Presidente del Senado. Fior Vidal

CAPÍTULO VII, PÁGINA 177:

LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL

Celebración del Día de la Constitución. Fior Vidal

CAPÍTULO VIII, PÁGINA 209:

PROCESOS, CONSTITUCIONALIDAD Y EL RECURSO DE AMPARO

Sala de Audiencias de la Suprema Corte de Justicia. Humberto Arvelo

CAPÍTULO IX, PÁGINA 257:

LA RENOVACIÓN DE LA JUDICATURA DOMINICANA

Fachada frontal del Juzgado de Trabajo del Dh. Humberto Arvelo

CAPÍTULO X, PÁGINA 311:

LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA/JUDICATURA

Fachada frontal de la Escuela Nacional de la Judicatura. Humberto Arvelo

CAPÍTULO XI, PÁGINA 333:

LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PODER JUDICIAL

El Dr. Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia depositando ofrenda floral ante el Altar de la Patria. Fior Vidal

CAPÍTULO XII, PÁGINA 351:

LAS EDIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL

Fachada de la Biblioteca Dr. Angel María Soler. Humberto Arvelo

Capítulo XIII, página 377:

LAS CUMBRES IBEROAMERICANAS DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA

El Dr. Jorge A. Subero Isa con parte de la delegación dominicana que asistió a la Cumbre de Venezuela. Mairani Rivas Potanco

**OTRA IMAGEN
DEL PODER JUDICIAL
DOMINICANO**

MAIRENÍ RIVAS POLANCO

SANTO DOMINGO
REPÚBLICA DOMINICANA
2000

OTRA IMAGEN DEL PODER JUDICIAL DOMINICANO

Publicación de la Dirección de Planificación de la
Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana

Autor:

DR. MAIRENÍ RIVAS POLANCO
Director de Planificación

Rivas Polanco, Maireni
Otra Imagen del Poder Judicial Dominicano / Maireni Rivas Polanco
Santo Domingo
Suprema Corte de Justicia
2000
384 páginas

1. Poder Judicial - República Dominicana 2. República Dominicana - Política y gobierno

347.012
R618o
CEP/INTEC

© 2000: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
ISBN: 99934-805-0-9

ELABORADO POR:

**DEPARTAMENTO DE EDICIÓN DE
EDITORIA JUDICIAL, S.A.**

C/ Rafael A. Sánchez, esq. Lope de Vega
Plaza Intercaribe, Suite 209,
Santo Domingo, República Dominicana

SUPERVISIÓN:

MARGARITA MARMOLEJOS

ASISTENTE DE EDICIÓN:

ROSA BORG

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

**HOMERO MARTÍNEZ POLANCO
FRANK USIERA PERALTA**

IMPRESO EN:

EDITORIA CORRIPIO
C/ A esq. Central, Zona Ind. de Herrera
Santo Domingo, República Dominicana

IMPRESO EN REPÚBLICA DOMINICANA - PRINTED IN DOMINICAN REPUBLIC



INDICE DE CONTENIDO

NOTA PRELIMINAR	9
I BREVE ENFOQUE ANALÍTICO DE LA HISTORIA POLÍTICA DOMINICANA (1961-1999)	
LA TRANSICIÓN HACIA LA DEMOCRACIA	13
II EVOLUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL EN REPÚBLICA DOMINICANA: "DESDE UNA CONDICIÓN DE CENICIENTA HACIA UNA PRESENCIA SOBERANA"	
PLANTEAMIENTO DE FONDO QUE ORIENTA ESTA REFLEXIÓN	19
"LO POLÍTICO" Y "EL PODER": UNA REFLEXIÓN PREVIA COMO MARCO	
CONCEPTUAL EPISTEMOLÓGICO Y ÉTICO	21
EL PODER JUDICIAL: SU CAMINO NORMATIVO Y FÁCTICO EN LA REALIDAD DOMINICANA	27
I. Independencia	33
II. Eficiencia	34
III. La Seguridad Jurídica	34
IV. La Accesibilidad	35
III EL NUEVO PODER JUDICIAL DOMINICANO	
EL NUEVO PODER JUDICIAL DOMINICANO	43
CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	45
• Sesiones de trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura	46
• La selección de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia	51
• Renuncia del Dr. Bernardo Fernández Pichardo	53
• El perfil de los jueces seleccionados	55
• Acto de juramentación de los jueces	63
• Acto de instalación de los jueces	66
• Impresiones sobre la selección de los jueces	68
• Recepciones y reconocimientos a los jueces	70
IV EL INICIO DE UNA GESTIÓN DIFERENTE	
• El primer día de trabajo	75
• Las primeras medidas administrativas	77
• La primera audiencia simbólica	77
• Información sobre el nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia	78
• La posición ante los descalotes	79
• Enfrentando la corrupción judicial	80
• Información sobre el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo	83
• Las condiciones de trabajo de los jueces	84
• La modernización y la automatización	85
• La modernización de los Juzgados de Paz	89
• El cúmulo de expedientes	90
• Rescatando la credibilidad del Poder Judicial	92
• El informe del primer mes de gestión	93
• El cumplimiento de la declaración jurada de bienes	94
• Algunas visitas de cortesía	95
• Creación de la Inspectoría Judicial	97
• La supervisión de los tribunales	98
• El horario de inicio de las audiencias	99
• La reedición del Boletín Judicial	100

• El presupuesto del Poder Judicial	102
• La jurisdicción de niños, niñas y adolescentes	105
• Los alguaciles, los abogados y notarios	109
• La degradación de los profesionales del derecho	110
• Los Notarios	113
• Actos con motivo del aniversario como corte de casación	115
• Creación e izamiento de la bandera del Poder Judicial	116
• Inauguración del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo	117
• El paso del huracán Georges	118
• La jurisdicción de tierras	119
• Creación del fondo de retiro y pensiones	122
• Consideraciones sobre la corrupción administrativa	123
• Participación en la II Feria Internacional del Libro	124
• Iniciativa legislativa: Los anteproyectos y su contenido	126
• Las condiciones de trabajo del personal judicial	130
Transportación	133
Estabilidad laboral	134
Seguro médico	134
Capacitación	134
Condiciones salariales	136
V LA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL	
• La independencia del Poder Judicial	139
• Jueces al servicio de intereses políticos	140
• El listado de candidatas a jueces sugerido por políticos	141
• Las presiones con el presupuesto del Poder Judicial	143
• La campaña de descrédito contra la Suprema Corte de Justicia	143
• Políticos intercediendo por políticos	145
• Los experticios financieros y el retiro del jefe de la escolta del Presidente	146
• Los infundios contra la Suprema Corte de Justicia	148
• Jueces al servicio del crimen internacional organizado	149
• La sospechosa guerra contra la Suprema Corte de Justicia	152
• Intereses particulares que inciden en el manejo de la Corte	154
• El gobierno de los jueces	156
VI CONOCIMIENTO, APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL	
• Visitas al Senado de la República y a la Cámara de Diputados	163
• El anteproyecto perimido	164
• La reintroducción del anteproyecto de ley y la creación de la comisión	165
• El informe de la comisión mixta	166
• La aprobación del anteproyecto de ley por el Senado de la República	167
• La aprobación del anteproyecto de ley por la Cámara de Diputados	172
• La promulgación de la ley por el Poder Ejecutivo	172
• La comparecencia del Presidente Dr. Leonel Fernández Reyna en el desayuno con los productores de programa de televisión	175
VII LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE CARRERA JUDICIAL	
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, GUARDIANA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	179
• Sentencia del 6 de agosto de 1998	180
• Las acciones de inconstitucionalidad	186
• Sentencia que declara inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley. Sentencia del 30 de septiembre de 1998	189
• Reacciones derivadas de la sentencia	200
• La carta del Procurador General de la República	203

VIII PROCESOS, CONSTITUCIONALIDAD Y RECURSO DE AMPARO	
El conocimiento de la querrela contra el presidente Leonel Fernández Reyna	211
• El proceso Marino Vinicio Castilla Vs la Revista Rumba	212
• El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia	216
• Algunas acciones y decisiones de inconstitucionalidad	218
• La capitalización de las empresas públicas, la venta de los terrenos del Consejo Estatal del Azúcar	225
• La inconstitucionalidad del decreto No. 295-94	233
• El recurso de amparo y la competencia de la Suprema Corte de Justicia: Sentencia del 24 de febrero de 1999	247
IX LA RENOVACIÓN DE LA JUDICATURA DOMINICANA	
LAS PRIMERAS REMOCIONES	259
• Las evaluaciones para la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santa Domingo	261
• Las evaluaciones para el Departamento Judicial de Montecristi	264
• Las evaluaciones para el Departamento Judicial de Barahona	265
• Las evaluaciones en el resto del país	268
• Incidencia de las evaluaciones	272
• Resultados de las evaluaciones	274
• Puesta en funcionamiento de tribunales y aumento del número de jueces del país	305
X LA ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA/JUDICATURA	
CREACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Y DESIGNACIÓN DE SU DIRECTOR	313
• Puesta en funcionamiento y presentación del Director de la Escuela	314
• Opiniones sobre la selección del director de la Escuela	317
• La gestión del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez	319
• Las previsiones de la Ley de Carrera Judicial y la renuncia del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez	323
• Definición del modelo de Escuela y el Seminario "Tendencias Mundiales Actuales en Capacitación Judicial"	325
• La conformación del Consejo Directivo	328
• Acto de inauguración del local de la Escuela Nacional de la Judicatura	330
XI LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PODER JUDICIAL	
ACTIVIDADES DEL AÑO 1998	333
• El discurso del presidente de la Suprema Corte de Justicia	338
ACTIVIDADES DEL AÑO 1999: EL ALMUERZO CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	340
• La familia del Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez	341
• El discurso del presidente de la Suprema Corte de Justicia	344
• "Expajuris 99"	348
• La presentación del video La Suprema Corte de Justicia: Historia de una institución	349
XII LAS EDIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL	
• Algunas consideraciones	353
• Las construcciones y remodelaciones concluidas	362
• Las construcciones y remodelaciones en proceso de terminación	372
• Las construcciones y remodelaciones aprobadas por el Pleno	375
XIII LAS CUMBRES IBEROAMERICANAS DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA	
• Primera Cumbre	379
• Segunda Cumbre	381
• El discurso del presidente ante la II Cumbre	383

NOTA PRELIMINAR

Lo que ofrecemos en las páginas de este volumen no es otra cosa que una modesta recopilación de informaciones resultantes de investigaciones propias y ajenas relacionadas con el proceso de transformación del Poder Judicial que se inició en la República Dominicana a partir de la reforma constitucional del año 1994, abarcando hasta el mes de agosto de 1999.

Nuestro deseo más vehemente es que la publicación de este libro preste algún servicio a las personas involucradas en el acontecer judicial y sirva al propio tiempo de estímulo para nuevas aportaciones bibliográficas, con las cuales se consiga superar errores y lagunas que fácilmente se habrá de advertir.

No ocultamos a nadie las dificultades que se oponen a la redacción de todo escrito. Son requisitos ineludibles para el buen éxito de la labor una producción monográfica previa sobre todos y cada uno de los temas a tratar, que permita llegar a conclusiones generalmente aceptadas, y unas dotes personales de expositor que consientan, en la medida de lo posible, hacer fácil lo difícil. Ninguno de estos requisitos lo hemos podido cumplir satisfactoriamente en este libro.

Este libro está pensado y escrito para la generación presente así como para la futura. La primera tiene el privilegio de vivir el proceso de transformación del Poder Judicial; la segunda tiene el compromiso de preservarlo y perfeccionarlo.

En la redacción de este libro ha primado el interés objetivo de los temas objeto de estudio y por ser el primero que se intenta sobre la materia, he-

mos tratado de ofrecer la mayor cantidad de información posible sin descartar la posibilidad de omisiones.

Todas las censuras que justificadamente se nos dirijan serán aceptadas, agradeciendo de antemano las observaciones razonadas que se nos hagan ya que cualquier crítica autorizada será una valiosa colaboración.

EL AUTOR



**BREVE ENFOQUE
ANALÍTICO DE LA
HISTORIA POLÍTICA
DOMINICANA
(1961-1999)**

I

La transición hacia la democracia

A la República Dominicana le ha tocado vivir en este último tercio del siglo XX, una compleja transición de un modelo político dictatorial, como el que representó durante 30 años Rafael Leonidas Trujillo Molina, hasta abrirse paso, lenta, pero progresivamente, hacia un modelo político democrático.

La dictadura de Trujillo no representó un gobierno autoritario y represivo cualquiera. Tanto por su larga duración como por su poderoso aparato represivo, ha sido considerada por muchos como la de mayor control coercitivo en la historia reciente de América Latina. Marcó no sólo el modelo político dominicano, sino también sus profundos estratos de la vida social y cultural.

Durante tres décadas de absolutismo político, una sola institución política brilló en el panorama nacional, el Partido Dominicano, que fungía como extensión ideológica de un gobierno autocrático. Trujillo impregnó en la cultura política dominicana un modelo autoritario, donde los poderes Legislativo y Judicial le estaban supeditados de manera sumisa e incondicional, convirtiendo al Ejecutivo en el super poder del Estado.

El régimen trujillista ya no existe, en cuanto aquella familia férrea, encabezada por un hombre déspota y megalomaniaco, que se enquistó en el poder para usufructuarlo en beneficio propio, aún manteniendo las apariencias constitucionales e institucionales.

Los pueblos históricamente viven procesos sociales, al interior de los cuales surgen proyectos políticos que ofertan diferentes programas de cómo realizar el ejercicio del poder en la sociedad. En ese proceso de 38 años después de Trujillo, en la República Dominicana han surgido diferentes proyectos políticos; unos han desaparecido y otros permanecen.

Hay tres proyectos que pueden ser considerados como mayoritarios en función de la representatividad numérica que han obtenido en la población; estos son: el Partido Revolucionario Dominicano, el Partido Reformista Social Cristiano y el Partido de la Liberación Dominicana; otros se podrían denominar emergentes, que aunque minoritarios, se han presentado como alternativas hacia el poder frente a los grandes partidos.

El Partido Revolucionario Dominicano fundado por Juan Bosch en el exilio en el año 1939 emergió como un proyecto político popular progresista. Ha logrado gobernar el país en tres ocasiones: en 1963, con Juan Bosch, por siete meses; en 1978 - 1982 con Antonio Guzmán Fernández y Jacobo Majluta; y en el cuatrienio siguiente, 1982 - 1986, con el Dr. Salvador Jorge Blanco. Con el tiempo de él se desmembraron, fruto de sus conflictos internos, dos partidos más, el de la Liberación Dominicana en 1973 y el Revolucionario Institucional en 1990.

El segundo gran partido mayoritario en surgir fue el Reformista Social Cristiano, fundado en Nueva York en 1964, ubicado siempre como un proyecto político tradicional - conservador y presidido por el Dr. Joaquín Balaguer, "un cortesano de la Era de Trujillo", como él mismo se autoidentifica en sus primeras memorias. Es el político vigente de mayor edad en toda América Latina.

A la caída del régimen de Trujillo, Balaguer fungía desde 1960 como Presidente de la República, manteniéndose en el poder de mayo a diciembre de 1961, lidiando una crisis política que sacudía el país, como era el desmembramiento de los remanentes del trujillato. Con la habilidad que le caracteriza como hombre parsimonioso y pragmático, inició el 21 de enero de 1962 un gobierno colegiado de 7 miembros, denominado Consejo de Estado, que regiría el país con carácter de provisionalidad, hasta preparar un evento electoral libre y democrático, el primero que tendría el país en muchas décadas.

Las presiones sociales cívico - militares hicieron saltar del poder a Balaguer el 18 de enero de 1962, permaneciendo el Consejo de Estado hasta llenar su cometido de celebrar elecciones, pero ahora presidido por quien originalmente era su vicepresidente, el Lic. Rafael F. Bonnelly. Balaguer ha sido el político que más ha gravitado en el panorama político nacional después de la caída de Trujillo. Todavía está en la palestra pública dominicana.

El tercer gran proyecto político mayoritario del país lo constituye el Partido de la Liberación Dominicana, que surgió como un desprendimiento del Partido Revolucionario Dominicano, con un grupo encabezado por el Profesor Juan Bosch, que buscaba realizar aquellas pretensiones por las cuales había surgido su partido de origen y que en su práctica política entendía que habían abandonado o

desvirtuado. Surgió como un partido modelo de cuadros, con una fuerte exigencia de formación política, inspirado en la ideología de la liberación nacional. Se ha presentado en su trayectoria como una opción moral, un adcentamiento ético de la política, ante los otros dos grandes partidos, que según el de la Liberación han corrompido el ejercicio de la vida política dominicana.

En las elecciones de 1996 el Partido de la Liberación Dominicana se alió con el Partido Reformista Social Cristiano para formar un Frente Patriótico y ganarle al Partido Revolucionario Dominicano, que en la primera vuelta había encabezado las votaciones, aunque no con la mayoría necesaria.

Por otro lado están los partidos emergentes o minoritarios. Que se han presentado como alternativas diferentes ante la población. Entre estos hay que hacer una clara distinción. Están, por un lado, los partidos emergentes de izquierda (radical o moderada), y los partidos emergentes o minoritarios de derecha.

Después de la dictadura de Trujillo, el pueblo dominicano, a través de sus diversos actores sociales, ha buscado cristalizar un nuevo orden social, que posibilite a la vez el Desarrollo, la Democracia y los Derechos Humanos. Trujillo gestó un modelo de desarrollo que lo beneficiaba a él, su familia y sectores sociales muy limitados y allegados. Cercenó la posibilidad de un ejercicio democrático del poder y conculcó drásticamente los Derechos Humanos.

En los 38 años que ha vivido la nación dominicana después de la dictadura, se han registrado importantes transformaciones políticas, sociales, culturales y económicas. Se han fortalecido y mejorado la institucionalidad y la democracia. Esta última ha evolucionado hasta transformarse en una realidad que se preserva y fortalece, que deja de ser representativa para convertirse en participativa.

En la década de los ochenta, por razones económicas y políticas, surgió el fortalecimiento de la Sociedad Civil, la multiplicación de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), las Organizaciones Populares y cotidianas, como nuevos sujetos y actores sociales.

El crecimiento de la ciudadanía como sujeto político y de la municipalidad como proyecto descentralizador del poder, son brechas que van abriendo al país hacia una mayor y mejor vivencia democrática. En cuanto a los Derechos Humanos, es mucho lo que se ha trillado ya en la vida política dominicana; pasar de una dictadura a una democracia, ha sido difícil; ha costado luchas e incluso mucha sangre. El ideal de los Derechos Humanos está presente en la mente de los ciudadanos para quienes el tema ya no resulta extraño.

Al pasar del viejo orden social trujillista al nuevo orden social dominicano, se

ha vivido y sentido el sabor amargo de muchas situaciones: huelgas nacionales, paros gremiales, gobiernos de facto, revolución de abril, intervención militar norteamericana, crisis electorales, pobladas, crecimiento de la deuda externa, guerrillas, presos políticos, crisis económicas, etc. En 1994 se registró una crisis electoral entre los partidos Reformista Social Cristiano y el Revolucionario Dominicano, que trajo como consecuencia el "Pacto por la Democracia", generador de cambios constitucionales, electorales y judiciales.

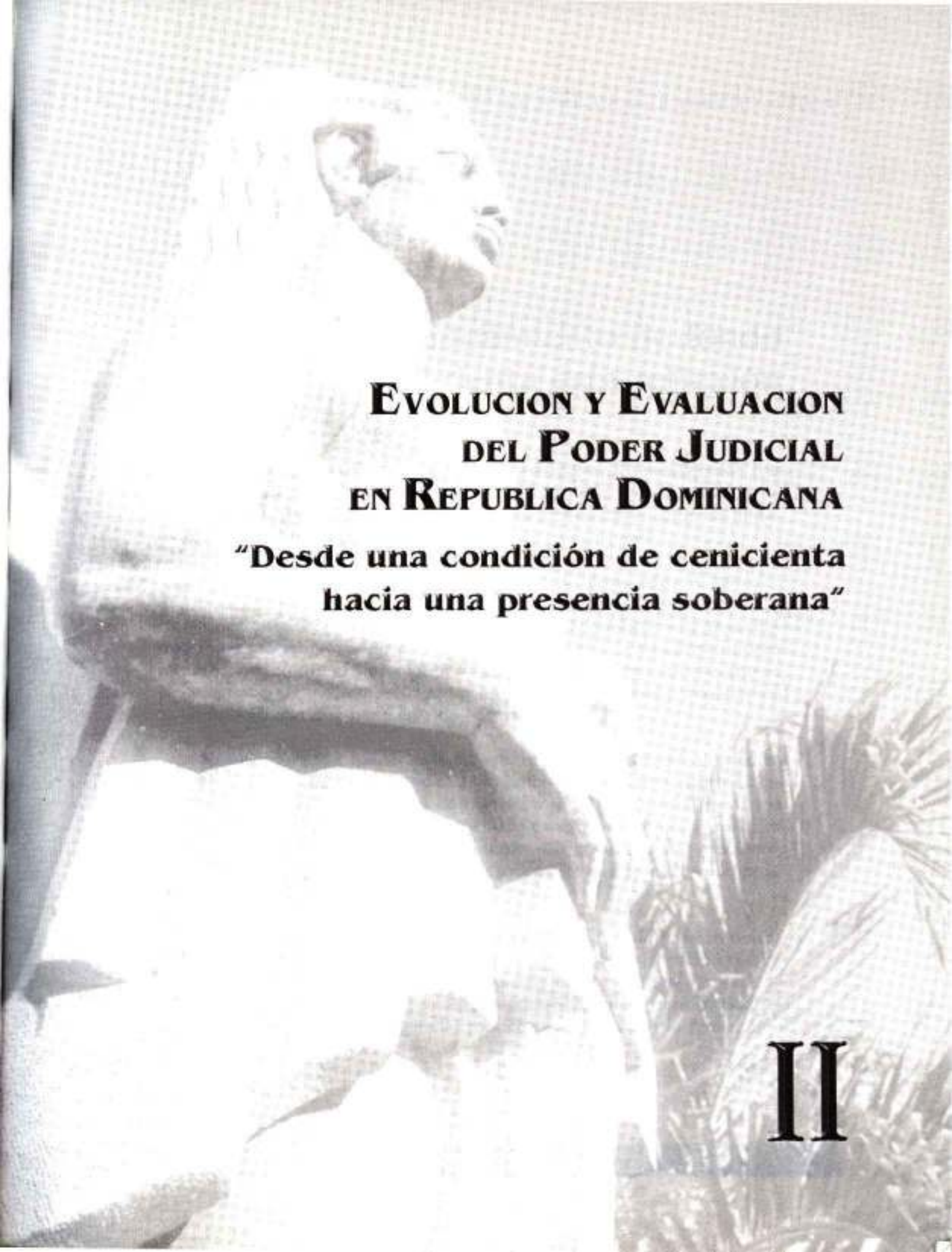
Entre estos cambios fundamentales se citan: la reforma constitucional de septiembre de 1994, que enrumbó los poderes del Estado por otros caminos no trillados todavía, la prohibición de la reelección inmediata del Presidente, separación de las elecciones presidenciales de las congresionales y municipales; la instauración de la doble vuelta electoral y los colegios electorales cerrados.

En materia de justicia, la creación del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que escogería a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, los cuales a su vez evaluarían y escogerían a todos los demás jueces del país, desligando este poder del Estado de la tutela del Senado de la República.

Después de la reforma constitucional de 1994, se vislumbra una reforma constitucional más profunda y sosegada, libre de las prisas y sobresaltos que significó aquel momento. Muchas expectativas a nivel de reformas sociales han ido planteándose: modificar totalmente la justicia dominicana; disminuir el poder del Presidente de la República; fortalecer el poder de sindicatos y regidores; fortalecer la expresión política de la municipalidad; crear nuevos mecanismos para que la gente participe (ciudadanización); ceder por lo menos el 30% de las candidaturas de un partido a las mujeres, etc.

El debate tan comentado en los últimos tres años sobre la reforma Constitucional, y de cómo debe escogerse la Asamblea Constituyente, plantea un paso de avance en la reflexión política del pueblo dominicano. Existe conciencia de que el nuevo orden socio-político que anhelan los dominicanos necesita aún de profundas transformaciones en los diferentes poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Municipal y Electoral.

La democracia es una cultura política; es algo más que leyes y códigos; es una nueva manera de vivir y convivir con colectividad ciudadana. Treinta y ocho años han pasado y la lucha del pueblo dominicano por fortalecer su democracia ha sido constante. Los dominicanos están convencidos de que la Constitución está por encima de los intereses particulares. Sólo preservando su supremacía será posible alcanzar un nuevo orden social basado en los Derechos Humanos, la Democracia y el Desarrollo.



**EVOLUCION Y EVALUACION
DEL PODER JUDICIAL
EN REPUBLICA DOMINICANA**

**“Desde una condición de cenicienta
hacia una presencia soberana”**

II

Planteamiento de fondo que orienta esta reflexión

Son muchos los diagnósticos, encuestas y trabajos de investigación que se han realizado en el país sobre el sector Justicia en los últimos 38 años, tomando como punto de partida referencial desde la caída de la dictadura hasta el presente.

Si a esto se suman las publicaciones a nivel de libros, revistas, artículos de prensa escrita, seminarios, foros, conferencias, paneles y muchas otras manifestaciones organizadas desde el Estado, la sociedad civil y la participación de organismos internacionales, se tendría un cúmulo de informaciones que no corresponde inventariar en este trabajo por razones de espacio y por temor a ser incompleto, dado que el acopio de toda esa información es un trabajo que está pendiente de hacerse.

El objetivo de este capítulo es hacer una retrospectiva histórica de cómo fue evolucionando el Poder Judicial en la historia dominicana, desde su cuna matriz que es la Constitución de noviembre de 1844, hasta la reforma constitucional de 1994, es decir, un período exacto de 150 años y evaluar su perfil estatal, social e institucional hasta esa coyuntura constitucional, donde se conjugan una serie de factores y cambios que anuncian una perspectiva esperanzadora.

El país se encuentra embarcado en una onda positiva de revisión de sus instituciones políticas para conseguir una reforma y modernización del Estado Dominicano, del cual es parte integrante e importante el Poder Judicial. Podría incluso decirse que se está en presencia de una sensibilidad social que exige a través de múltiples espacios participativos la realización efectiva de tales reformas.

No se pretende hacer un diagnóstico minucioso en cuanto despliegue de datos cuantitativos y estadísticos, pues ese tipo de investigación ya se ha realizado pormenorizadamente en diversos trabajos publicados hasta la fecha.

Este diagnóstico se plantea no para describir situaciones, sino para interpretar las mismas buscando causalidades y planteando soluciones para el mejoramiento del sistema judicial. En todo diagnóstico se busca conocer para transformar, tratando de reconocer en el sistema sus fuerzas y oportunidades, así como sus debilidades y amenazas.

En el primer capítulo de este trabajo, se presentó un breve enfoque analítico de la historia política dominicana, subrayando cómo ha sido la práctica del poder en el país, desde la dictadura trujillista hasta la expresión democrática que se vive actualmente.

Esa práctica del poder que ha vivido la sociedad dominicana, demanda una reflexión teórica sobre lo político y el poder, previo al diagnóstico sobre un poder del Estado como es el judicial.

Esa reflexión teórica servirá de marco conceptual no solamente para el diagnóstico sino también la prospectiva del camino de la justicia dominicana, en esa búsqueda de dignificación y presencia soberana de ese poder del Estado.

"LO POLÍTICO" Y "EL PODER": Una reflexión previa como marco conceptual epistemológico y ético

Como se va a hacer un diagnóstico sobre la evolución y evaluación del Poder Judicial, hace falta clarificar conceptualmente los dos componentes que conforman este estamento social, para después verificarlo como institución estatal.

La dimensión política es constitutiva de los seres humanos y representa un aspecto relevante de la convivencia humana. Posee un aspecto englobante, porque tiene como fin el bien común de la sociedad pero no por ello agota la gama de las relaciones sociales. (Cf. CELAM, 1979)

¿Qué es precisamente la política? Es el espacio social donde se realiza la dinámica del poder. El poder como una dimensión ciertamente global (todo es político), pero nunca integral (la política no es todo). Lo político, tal como se comprende, tiene que definirse en referencia al poder.

Pero es preciso añadir que el lugar de ese poder no es solamente el Estado, sino más ampliamente la sociedad. Mejor dicho, su lugar es la relación entre la sociedad y el Estado.

De esta manera se evita tanto una idea minimizante de lo político, en la que lo político se confundiría con la política del aparato estatal, como una idea maximalista de lo político, en donde lo político absorbe todo lo social. Si en un sentido todo lo social es político, en otro, todo lo social no es solamente político.

Decía E. Morin que "desde la computadora hasta el coito todo tiene ahora una dimensión política", o como dice la muy conocida declaración lapidaria de E. Mounier: "La política no lo es todo, pero, está en todo"; sin em-

bargo, a pesar de su globalidad (está en todo) nunca abarca la integralidad social. (lo es todo)

Se puede afirmar que la política es la dinámica del poder en la sociedad. La Politología es la ciencia que reflexiona sobre esa dinámica y busca descifrar e interpretar la lógica del poder. El poder es una creación humana que articula la vida en relación de las personas y las instituciones en una sociedad determinada.

El poder es un dinamismo que atraviesa toda la vida social. Es como si fuese algo que pasa de mano en mano. En una palabra, la normalidad del poder es la participación; la patología es la concentración.

Pero es preciso profundizar un poco más acerca de la esencia misma del poder y su lógica, siguiendo a los grandes pensadores clásicos y modernos que han reflexionado sobre el tema: Platón, Aristóteles, Cicerón, Maquiavelo, Hobbes, Spinoza, Locke, Montesquieu, Rousseau, Hegel, Marx, Max Weber, Jouvenel, Ricover, etc. Hay que mirar primero lo que es el poder, haciendo una aproximación abstracta desde la Filosofía Social. (CF.C.-BOFF)

Cuando se habla de poder político, el pensamiento corriente y descuidado salta enseguida al Gobierno. Entiende el poder como cosa; y se trata de personas: las "autoridades", los gobernantes; los medios: el "sistema", la máquina del Estado, con todos sus aparatos.

Ahora bien, esa concepción toma el poder como un fetiche. Ella genera una cosificación o una fetichización ideológica del poder. Es preciso ver lo que es el poder a partir de la forma como nace. Es necesario, pues, examinarlo como un proceso y no como una sustancia estática. Siendo así, hay que decir que el poder no es una cosa, sino una relación.

Y una relación entre personas que conviven en una misma sociedad. La propia relación social constituye una relación de poder. De hecho, toda relación social es también una relación de poder. Ella incluye siempre un índice de poder. Y el poder toma aquí la forma de influencia mutua.

De este modo, el poder está situado originalmente en la base de la sociedad, nace al pie de toda relación social y humana en general.

Así, la propia vida en sociedad es un juego de influencias. En la interre-

lación humana hay todo un proceso de modificación recíproca, donde cada uno es unas veces sujeto, otras objeto; unas agente, otras paciente. Y en la medida en que alguien es agente, tiene un cierto poder con relación al otro (contra o a favor, sobre o con, etc.). En la proporción en que alguien es sujeto social, es también poseedor de poder.

En resumen, el poder es participación en la vida social, en la vida común. De ahí la importancia de entender el poder a partir de la comunidad y no al contrario. La comunidad es el horizonte y el contexto del poder. No es sólo ni primordialmente objeto del poder.

La comunidad es el sujeto primero del poder y fuente originaria del mismo. Viene, en primer lugar, en términos ontológicos y axiológicos. La comunidad es la realidad primaria y principal. La autoridad es una realidad secundaria, derivada y relativa.

Indudablemente, cualquier comunidad posee una instancia más o menos instituida de autoridad, como condición constitutiva. Pero esa instancia es creada por la comunidad y depende de ella, y no al revés.

Esa concepción, que toma el poder en la base de la sociedad como participación en el proceso social, corresponde a la nueva sensibilidad actual acerca de la política.

Muchos opinan que nuestro tiempo se caracteriza por una sensibilidad epocal basada en dos aspiraciones fundamentales: igualdad y participación. La política no se desarrolla sólo ni principalmente a nivel del Estado, sino sobre todo a nivel de la sociedad civil. Es una participación en la vida social: en las decisiones, ejecución, resultados, etc.

Participación es hoy un "signo de los tiempos". El poder se entiende hoy como participación. La política es participación. Pero participación en las informaciones, opiniones, decisiones, acciones, soluciones y evaluaciones. Solamente así se aprende a vivir en democracia. En este sentido, la autoridad existe en función de la comunidad. La autoridad debe ser un instrumento de animación para lograr en la comunidad una mayor participación.

La autoridad está al servicio de la comunidad. Platón ya había percibido que el verdadero sentido del poder era el servicio, cuando distinguía entre el rey, que procuraba el interés del pueblo, y el tirano, que buscaba su propio interés.

Sin embargo, la práctica misma del poder indica que, aunque está destinado al servicio, está inclinado hacia la dominación. Tal es su condición concreta e histórica. Hobbes, aquel especialista genial del poder expresó: "Indico, en primer lugar, como tendencia general de todos los hombres, un perpetuo e inquieto deseo de poder y más poder, que cesa sólo con la muerte. Y la causa de esto no siempre es que se espere un placer más intenso... sino el hecho de no poder mantener el poder... sino adquiriendo aún más poder". (LEVIATÁN, CAP.XI DESDE LA COL. "LOS PENSADORES", P.64)

Sin embargo, el desafío y la sensibilidad de nuestra época consiste en querer convertir el poder-dominación en poder-servicio; el poder-concentración en poder-participación. En una palabra, el poder necesita ser transformado, revolucionado internamente. Todo poder en la sociedad debe convertirse en servicio. Se trata realmente de la "revolución del poder".

La epistemología señala que el poder nace de una relación; la ética nos interpela a que la dinámica del poder sea para la participación, no para la concentración; sea incluyente, no excluyente; sea servicio, no dominación.

Siempre estará presente la tentación absolutista del poder, lo que algunos llaman la lógica del dinosaurio (el poder que quiere más poder), lo cual lleva a la patología del mismo, como lo expresara Lord Acton el 5 de abril de 1887: "el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente".

Aunque fue Maquiavelo quien planteó con mayor crudeza que nadie la dificultad práctica de conciliar política y ética, no es verdad que la política necesite renunciar a la ética para poder ser eficaz.

El mismo Juan Pablo Duarte nunca separó la política del compromiso ético, hasta llegar incluso a considerar la política "como la ciencia más pura y la más digna, después de la filosofía, de ocupar las inteligencias nobles".

Finalmente, la política pertenece al ámbito de "lo público", es decir, de lo que afecta a todos. Por eso debe ejercerse a la vista de todos, con claridad, sinceridad y transparencia. Decía Kant que "son injustas todas las acciones que se refieren al derecho de otros hombres cuyos principios no soportan ser publicados".

Por tanto, en lo público, todos tienen derecho a participar y a ser informados. Frente a lo público está el ámbito de lo privado, de lo que afecta sólo a la persona y, por tanto, tiene derecho a vivirlo protegido de la mirada de los demás.

Cuando se dice Poder Judicial es bueno distinguir los dos conceptos que conforman la expresión para así poderlos unir mejor. "Distinguir para unir", decía acertadamente Maritain. El Poder, ha sido perfilado como relación, participación, servicio, inclusión. Muchas otras expresiones propias del lenguaje político actual se podrían añadir: concertación, diálogo, consenso. En cuanto Judicial, pretende garantizar socialmente la equidad, la libertad, la dignidad, los derechos, la ciudadanía, el orden social. En una palabra, la justicia por igual para todos.

Con esta perspectiva se puede ahora echar una mirada retrospectiva a la evolución del Poder Judicial, tanto desde su cuna normativa como desde su facticidad concreta en la realidad dominicana.

EL PODER JUDICIAL: Su camino normativo y fáctico en la realidad dominicana

El Estado es clásicamente entendido como el, "ordenamiento jurídico-político" de una nación, que tiene como finalidad básica la administración del poder en el ámbito de "lo público", de lo que concierne al bien común. El Estado permanece en el tiempo, aunque es administrado temporalmente por una gestión gubernativa.

Como el Estado tiene que ver con la "administración del poder", ya desde los tiempos de Aristóteles se vislumbraba una cierta separación de poderes, para mejorar su funcionamiento e impedir su concentración patológica que degenera en abuso, violencia, imposición y arbitrariedad.

Pero es un escritor francés, Carlos de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755) quien, en su obra capital "El Espíritu de las Leyes" (1748) plantea su doctrina tripartita de la división del poder estatal y lo hace pensando en su funcionalidad, en querer asegurar la libertad ciudadana y evitar el abuso del poder concentrado y absoluto, de manera tal que la división del poder frene al poder mismo. A partir de él, es clásica y extendida en los estados modernos la división del Estado en tres grandes poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Es bueno señalar que, para una buena salud democrática, lo importante no es la división de los poderes del Estado de forma absoluta y separados en compartimentos estancos, como si fueran poderes autónomos, absolutos y aislados; si tal fuera, perecería la democracia. Lo importante no es la separación, sino la relación entre los poderes para regularse, controlarse y limitarse entre sí, de forma tal, que un poder pueda pedirle cuentas al otro, sin necesidad de considerar tal re-

ma Carta Constitucional de 1844 engendró los vicios presidencialistas, al legitimar facultades extensas y sin responsabilidad alguna al Presidente de la República. (CF. EL FAMOSO ART.210)

Según Juan Jorge, "la República Dominicana figura en el primer lugar entre los países latinoamericanos que han dictado el mayor número de constituciones" (39 en total, hasta la de 1994). La proliferación de Cartas Sustantivas dominicanas ha tenido en casi todas una misma intencionalidad: beneficiar a los gobernantes de turno con una reforma acomodaticia. "La fuerza militar que este poder siempre usó reflejó el dominio del sable sobre la toga". (CF.ILANUD-FIU:20)

"La justicia en nuestra tierra, no obstante el empeño que se toman los hombres de buena voluntad en que sea una verdad no es sino un mito". Así escribía en una carta del 1888 el dictador Heureaux quien, por razones de "conveniencia" política, intervenía en la justicia, de modo que no se note su intervención ni los jueces se sientan lastimados". (CF.ILANUD-FIU:20)

La dictadura de Trujillo mantuvo la división de los poderes pero como una pura farsa y fachada, pues sometió al Legislativo y Judicial a su férrea voluntad. En un discurso pronunciado el 9 de enero, de 1933 ante la Asamblea de Magistrados, Trujillo, de manera hipócrita e insidiosa, proclamó: "Sois independientes y sois responsables. Nada ni nadie os debe influir por vuestra dignidad y vuestra responsabilidad porque cualquier servicio a extraños intereses o ajenas pasiones os conduce a pecados censurables, de apostasía, de prevaricación o abuso de poder, que son a mi juicio, las más groseras formas de traición social" Y subrayó: "Os siento independientes de mí, delante de mí y al lado mío". (Cf.ILANUD-FIU:25)

Toda esta realidad fáctica ha llevado al Poder Judicial a una verdadera postración, a convertirlo en "un poder sin poder", la "cenicienta de los poderes" (Demos 94), "una justicia de bajo perfil"; en una palabra, el sector justicia no es "un poder adulto", por estar siempre tutelado por los otros dos poderes. Ese tutelaje fue socavando las bases del Poder Judicial a nivel de su independencia, eficiencia, accesibilidad, legitimidad, transparencia y justedad.

El Poder Judicial no era autónomo ni en la selección de sus recursos humanos ni en la adquisición de sus recursos financieros, ya que en

ambos dependía de los otros dos poderes del Estado. Anterior a la reforma constitucional de 1994, el Poder Legislativo nombraba los jueces y aprobaba el presupuesto del Poder Judicial, mientras que el Poder Ejecutivo nombraba al personal subalterno y preparaba y ejecutaba dicho presupuesto.

Un movimiento pendular ha vivido el Poder Judicial en esta transición de la dictadura trujillista a nuestra actual democracia. Durante la dictadura, el Poder Judicial mantuvo aparentemente su formalidad, funcionalidad, autonomía y efectividad. Pero, en realidad, era un poder-fachada, aparente. Ante los excesos de aquel poder omnímodo que ejecutó los derechos humanos de todo un pueblo, el Poder Judicial, al igual que el Legislativo, se mantuvo en permisiva indiferencia e insensibilidad, por no decir, complicidad.

Al caer Trujillo, caen las instituciones-fachadas y el país se vuelca hacia la autonomía. Se desprestigian. Hay una crisis institucional. De los tres poderes, el que más se socavó fue el Poder Judicial, pasando a una condición de inferioridad e irrelevancia, que muchos le han reconocido.

Su dependencia de los otros dos poderes maniataron la justicia, le quitaron la venda pero le amarraron las manos. Perdió la espada de su poder y la balanza de su justicia; se ahogó en la ineptitud, ineficiencia, corrupción, lentitud, desorganización ... en una palabra, el caos jurídico. Dejó de ser Poder Judicial y por los altos índices de corrupción que fue acumulando se convirtió en "coger codicial".

Ya la encuesta Demos '94 sobre Cultura Política y Democracia resumía que "la percepción de los entrevistados sobre la situación de la justicia es definitivamente negativa. Se podría plantear que el dominicano siente que el sistema judicial es totalmente inoperante e infuncional. La corrupción, el narcotráfico, la política, los partidos y la forma en que se seleccionan los jueces son los factores que más negativamente han influido en la justicia. Mientras mayor nivel educativo posee el entrevistado, tenderá a tener una visión más crítica de la justicia dominicana". (CF.INFORME FINAL, P.84)

La percepción social era coincidente con los señalamientos realizados por quienes conocían de cerca el funcionamiento de la justicia y se hallaban en condiciones de destacar, con mayor precisión, algunos

de sus rasgos. Las manifestaciones de opinión que se registraban a diario en los medios, indicaron la existencia de un cuadro general de suma gravedad en todo el aparato judicial.

La misma encuesta señalaba en su evaluación que "la mayoría de los estudiosos de la justicia dominicana coinciden en que entre los grandes obstáculos al desarrollo de la democracia en el país se encuentran el peso exagerado del Poder Ejecutivo, el funcionamiento distorsionado del Poder Legislativo y la dependencia del Poder Judicial frente a estos dos poderes y, sobre todo, la corrupción, lentitud y haraganería de los administradores de justicia y los limitados recursos presupuestarios de este Poder del Estado". (DEMOS 94, P.78)

Que los ciudadanos entrevistados por una encuesta perciban que el Poder Judicial no es una institución ni confiable ni justa, dice mucho del caos y la profundidad de la crisis que se vivía. Incluso cuando ya se reconocía que "la principal garantía del funcionamiento de una sociedad democrática lo constituye la eficiencia de su sistema jurídico" y que "la confianza y legitimación de la democracia es impensable sin una administración de justicia eficaz y eficiente". (DEMOS 94, P.78)

De las seis instituciones en que menos confiaban los entrevistados, la justicia ocupaba el tercer lugar, solamente aventajada negativamente por los Partidos Políticos y el Congreso, senadores y diputados. (Demos 94,p.85). Otros factores según la misma encuesta que afectaban la justicia dominicana eran: la venta de sentencias, la desobediencia a las decisiones de los jueces, la lentitud y complicación en los juicios y las persecuciones judiciales por razones políticas. (DEMOS 94,P.82)

Incluso, los resultados de la II Encuesta Nacional de Cultura Política y Democracia (Demos-97) todavía se hacía eco del deterioro que, a pesar de las reformas, la población percibía. El nivel de deterioro era percibido con tanta crudeza que para "un conjunto mayoritario de la población entrevistada percibe que, en la sociedad dominicana, la ley no se aplica o carece de importancia frente a factores como el status social, el clientelismo, la riqueza y el líder fuerte". (p.75)

Hoy existe una percepción generalizada, no solamente en el país sino en toda América Latina de que cuando la justicia no es eficaz, la democracia está enferma. Sin embargo, desde hace más de 10 años,

muchas voces autorizadas en el país se hacían eco de la necesidad de sanear la justicia para vigorizar la democracia. Baste un ejemplo:

En la Asamblea Nacional, el 27 de febrero de 1988, el Presidente de la República en su mensaje, exclamó con voz admonitoria: "Ojalá que aquí, tarde o temprano, no tengamos también que decir, encarándonos a los miembros de nuestra judicatura, que fue la Justicia la que dictó la sentencia condenando a la pena capital a la democracia dominicana". (CF.ILANUD-FIU, P.30)

En una ponencia presentada en 1996 en el Foro Nacional sobre Estrategias para el mejoramiento de la administración de justicia en República Dominicana, la Dra. Tirza Rivera-Cira planteó que "desde un marco ideal, la justicia debe ser independiente, eficiente, accesible y proporcionar un clima de seguridad jurídica" y analizó si tales condiciones o criterios se daban en República Dominicana.

Sus resultados, que se detallan más adelante, ella los resumió así: "Puede decirse que el funcionamiento del Sector Justicia está lejos de ser independiente, eficiente, accesible y de ofrecer legitimidad y seguridad jurídica a los ciudadanos. La excesiva injerencia del Poder Ejecutivo en el sistema, la ausencia de mecanismos de control del quehacer judicial, la existencia de una legislación arcaica, con instituciones obsoletas y la ausencia en muchos casos, del elemento humano idóneo para poner en funcionamiento un nuevo sistema adaptado a las nuevas exigencias, han constituido barreras que han venido a obstaculizar una debida administración de justicia".

"La debilidad política del Sector Justicia en un sistema de gobierno, así como su falta de efectividad para resolver los conflictos que se le someten son factores que impiden el desarrollo económico, erosionan la paz social y lesionan gravemente el sistema democrático. Independencia, eficiencia, seguridad jurídica y acceso al sistema de administración de justicia vienen a ser entonces no meros ideales jurídicos sino condiciones para un desarrollo económico y social sostenido". (FORO FINJUS 96, p.21)

Ya en 1988, un informe de investigación sobre la Administración de Justicia Penal en República Dominicana, realizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), bajo la coordinación general

del Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de Florida (FIU) sistematizaba la problemática del sector en función de casi los mismos criterios del trabajo anterior, es decir, accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia, ya que estos componentes constituyen las principales características de una adecuada administración de justicia.

Como ambos trabajos (FORO FINJUS 96; ILANUD-M 88) toman como parámetros para diagnosticar el Sector Justicia los mismos criterios, se resumen escuetamente las conclusiones del primero, por ser más reciente y más abarcador del sector justicia. Cada criterio se define en función de ambos trabajos.

1. INDEPENDENCIA: "Una verdadera justicia ha de ser independiente, tanto en el plano externo como interno. En el plano externo, la justicia es independiente en la medida en que en materia económica y en lo referente al nombramiento y a la destitución de sus miembros el Poder Judicial goza de autonomía, cuando el sistema no tiene vinculaciones indebidas con el poder político o con grupos de presión y en lo funcional, sus decisiones no son motivadas por influencias procedentes de personas o de grupos. En el plano interno, la independencia puede medirse por la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior, sin perjuicio del orden jerárquico establecido entre ellas por las normas vigentes".

Los principales problemas detectados con relación a la Independencia, son:

1. El Poder Judicial carece de autonomía económica y funcional, a pesar de las reformas constitucionales de 1994.
2. Falta el establecimiento del Consejo de la Magistratura para nombrar a los Magistrados de la Suprema.
3. Ausencia de un sistema de selección, promoción, remoción y control de los jueces inferiores.
4. El Ministerio Público no cumple sus funciones como organismo encargado de representar y defender los intereses generales de la sociedad. No cumple con su función acusadora. Es pasivo y se en-

cuenta sometido a los intereses del Gobierno. No cuenta con autonomía presupuestaria ni funcional.

II. EFICIENCIA: "Se considera que es justicia eficiente aquella capaz de alcanzar el ideal de justicia pronta y cumplida, estableciendo un equilibrio entre las exigencias de rapidez y mínimo costo social por un lado, y el respeto a los derechos del acusado por el otro".

Los principales problemas detectados con relación a la Eficiencia, son:

1. Los recursos humanos del sector son mal remunerados, están mal preparados y no reciben capacitación en servicio.
2. El Poder Judicial es ineficiente, es incapaz de resolver pronta y adecuadamente los problemas sometidos a su conocimiento.
3. El Poder Judicial carece de una infraestructura adecuada y de los recursos materiales necesarios para ejercer adecuadamente su función.
4. Excesivo número de presos preventivos en espera de juicio.
5. Penalización de conductas y excesiva judicialización de procedimientos que no lo requieren.
6. El Sistema Penitenciario del país sufre de serios problemas de hacinamiento, especialmente en la cárcel de "La Victoria" y presenta serias deficiencias en el tratamiento de los reclusos.
7. Carencia de coordinación entre las instituciones del sistema.

III. LA SEGURIDAD JURIDICA: "Un sistema de administración de justicia ofrece seguridad jurídica cuando el ciudadano sabe a qué atenerse. Es decir, hay una correspondencia entre las leyes y las necesidades actuales de justicia de la sociedad; los ciudadanos poseen un grado de información aceptable sobre la reglamentación e instituciones del sistema, y este está basado en ciertos principios socialmente reconocidos y aceptados, tales como la libertad, la dignidad de la persona, la igualdad de todos ante la ley, la equidad, la presunción de inocencia, el respeto a los derechos humanos, la protección contra las detencio-

nes y arrestos arbitrarios, la protección contra penas crueles y degradantes, el derecho a un juicio ante un Juez imparcial, y el respeto de las garantías procesales fundamentales. A este criterio de seguridad jurídica, también podríamos denominarle como justedad”.

Los principales problemas detectados con relación a la Seguridad Jurídica son:

1. La jurisdicción constitucional existente es deficiente como mecanismo para garantizar la vigencia y supremacía de las normas constitucionales.
2. El país tiene una legislación arcaica o desactualizada, no adecuada para las necesidades actuales y que entorpece la administración de justicia. El país se rige por códigos obsoletos en materia de procedimientos civiles y criminales. Los procedimientos están plagados de formalismos.
3. El sistema de titulación de tierras sufre serias deficiencias en su administración. Es caótica la situación de los archivos del Tribunal de Tierras y de los registros de la propiedad inmobiliaria.

IV. LA ACCESIBILIDAD: “La accesibilidad de un sistema de administración de justicia está determinada por las posibilidades reales que tengan los ciudadanos de acudir a él y recibir una respuesta rápida, así como por la percepción ciudadana sobre el sistema”.

Los principales problemas detectados con relación a la Accesibilidad, son:

1. Proporcionalmente a la población del país, el número de jueces y tribunales es escaso.
2. No existe una Defensa Pública institucionalizada. Los Abogados de Oficio están sobrecargados de trabajo y no cumplen con su función, cual es ofrecer defensa gratuita a personas de bajos recursos económicos.
3. Faltan servicios legales gratuitos para personas de escasos recursos.

4. Poca institucionalización de métodos alternativos para la solución de controversias que ofrezcan mecanismos menos costosos, más rápidos, más efectivos y, menos formalistas (negociación, conciliación, mediación, arbitraje, etc.) y que al mismo tiempo puedan aliviar la presión de nuevos asuntos sobre el sistema de justicia formal.

Un aspecto a tomar en cuenta al momento de querer evaluar el funcionamiento del sistema de administración de justicia de nuestro país es el hecho de su complejidad, es decir, el abarcar instituciones en los tres poderes del Estado.

Una experta investigadora lo ha expresado así: "En República Dominicana, el sistema de administración de justicia existente involucra a una serie de instituciones, dentro de las cuales el Poder Judicial es la más importante. El Poder Judicial es el encargado de juzgar o resolver conflictos aplicando las leyes dictadas por el Congreso. El Ministerio Público como dependencia de la Procuraduría General tiene en sus manos la función acusadora en delitos de acción pública.

"La Procuraduría General como órgano del Poder Ejecutivo realiza las funciones de una Secretaría de Justicia y administra también el Sistema Penitenciario. La defensa está a cargo de los abogados (defensores privados), los Abogados de Oficio, los Defensores Públicos y ciertas asociaciones dedicadas a brindar servicios jurídicos a los más necesitados.

"Los recursos humanos del sistema son suministrados por las universidades. El Colegio de Abogados está encargado de autorizar el ejercicio profesional y controlar éticamente a los abogados en el desempeño de sus funciones. También intervienen en el sistema grupos organizados de la sociedad civil que cumplen funciones fiscalizadoras del sistema de administración de justicia como grupos de presión para la promoción de la reforma judicial.

"Todas las instituciones mencionadas -continúa diciendo la especialista- deberían funcionar coordinadamente. Sin embargo, en muchos casos, estas instituciones actúan sin coordinación alguna, como islas de poder, sin importarles cómo sus acciones afectan a otras dentro de todo un sistema. La propia Constitución política del país no es siquiera clara en definir las funciones del principal actor del sistema de ad-

ministración de justicia. La conceptualización constitucional del Poder Judicial, dentro del esquema tradicional de división de poderes, es débil e imprecisa". (RIVERA CIRA:2)

La autora antes citada entiende en la práctica, la división de funciones entre poderes, en muchos casos es ilusoria y la independencia de estos poderes, dentro de un sistema de frenos y contrapesos, tiene poca vigencia. Y añade: "De todos los poderes, el Poder Judicial ha sido el más perjudicado y debilitado. Interferencias indebidas y presiones políticas del Poder Ejecutivo y del Legislativo sobre el Judicial parecen haber sido la tónica general". (RIVERA-CIRA:3)

Tuvo que darse la coyuntura política de las elecciones nacionales de 1994, donde las mismas fueron señaladas de fraudulentas, generando una crisis política y económica de gran impacto, que llevó a los partidos políticos a firmar un acuerdo denominado "Pacto por la Democracia", en presencia de testigos de diferentes organizaciones, representantes de la sociedad civil, de la Iglesia Católica y de la Organización de Estados Americanos.

Como resultado de dicho acuerdo, el Presidente de la República debió, convocar a la Asamblea Nacional, para que en funciones de Asamblea Revisora, procediera a modificar algunos de los artículos de la Constitución política de la República. Esas reformas entraron en vigencia el 14 de agosto de 1994. Con el deseo de consolidar la independencia del Poder Judicial y como resultado del "Pacto por la Democracia", en la Reforma Constitucional del 1994 se introdujeron importantes reformas en materia judicial. Se dispuso:

- Otorgar autonomía administrativa y presupuestaria al Poder Judicial. (ART. 63)
- La creación de una Carrera Judicial a ser organizada por ley. (ART.63, PÁRRAFO I)
- La creación de un Consejo de la Magistratura, cuya única función será la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia. (ART.64, PÁRRAFO I)
- Crear un recurso de inconstitucionalidad de la ley para ser interpuesto directamente ante la Suprema Corte de Justicia, a instancias

del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso, Nacional o de parte interesada. (ART. 67. INCISO 1)

- Conceder a la Suprema Corte la potestad para elegir los jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por ley, de conformidad con lo que dispusiera la Ley de Carrera Judicial (ART. 67 INCISO 4). Igualmente otorga poder a la Suprema Corte para que pueda crear los cargos administrativos necesarios para cumplir con sus funciones, así como la potestad de nombrar a todos los funcionarios y empleados judiciales y; fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo del Poder Judicial. (ART. 67 INCISOS 7,8,9)

Estas reformas constitucionales sobre el Poder Judicial no son todo lo que hubiera deseado lograrse en materia de administración de justicia, pero son un punto de partida firme en el camino hacia una presencia soberana de la Justicia en la sociedad dominicana.

Finalmente, se debe presentar a manera de síntesis lo que se va configurando en nuestro país y en casi toda América Latina, como el consenso sobre la importancia, pertinencia y relevancia que tiene la transformación de la administración de Justicia para el futuro promisorio de los pueblos:


- 1.- El nuevo paradigma social que garantizaría la construcción de la vida en las personas y los pueblos del continente, basado en el respeto de todos los Derechos Humanos (económicos, sociales, políticos y culturales), en la profundización y perfeccionamiento de una Democracia más abierta, amplia y participativa, y en la realización de un modelo de Desarrollo sostenido y sostenible, tanto económica como ecológicamente hablando, de manera que la Casa Social pueda albergar a todo el pueblo, sin excluir a nadie, asegurándoles a todos alimentación, salud, educación, vivienda, empleo, recreación, seguridad social, en una palabra, el derecho a una vida plena y abundante, sin destruir y preservando la integridad de nuestra Casa Natural (el Medio Ambiente); hoy todo esto es posible, si la sociedad puede promover un sistema de administración de justicia que asegure a todos los ciudadanos la inde-

pendencia, accesibilidad, eficiencia y seguridad jurídica capaz de fortalecer los Derechos Humanos, la Democracia y el Desarrollo.

- 2.- Para la creación de un verdadero Estado de Derecho, el sistema de administración de justicia juega un papel protagónico.
- 3.- En un mundo que se globaliza, no se quiere invertir en países donde sus sistemas jurídicos no fueren confiables.
- 4.- Tanto el Desarrollo como la Democracia necesitan un orden institucional que sólo puede ser garantizado cuando existe una sana justicia consolidada.
- 5.- Un Estado de Derecho tiene su "talón de Aquiles" en una justicia deficiente y corrompida. Si la corrupción es rápida y la corrección es lenta, se reproduce socialmente la fábula de la liebre y la tortuga, con la diferencia de que la corrupción es una liebre que nunca se duerme.
- 6.- La reorganización de la vida económica, social, política y cultural del Estado y de toda la sociedad, pasa por la Justicia. Sin ella se deforma el Estado y se malogra la sociedad.
- 7.- El Poder Judicial es el mayor soporte de una sociedad para garantizar el disfrute y respeto de todos los Derechos Humanos de sus ciudadanos.
- 8.- "No puede existir desarrollo en el vacío institucional", afirma el presidente del BID, Enrique Iglesias, pero esto solamente se supera con un alto perfil de la Justicia.
- 9.- Hay un consenso generalizado de que todo proceso, de reforma y modernización del Estado debe priorizar la transformación de su sistema de justicia.
- 10.- Decía hace muchos siglos Confucio, que "la falta de justicia en la sociedad era la causa de la pobreza". Y es cierto. Un mal funcionamiento de la Justicia, profundiza los niveles de pobreza de una sociedad.

- 11.- Una sana administración de Justicia y un reconocido perfil del Poder Judicial son la mejor garantía para superar cualquier crisis institucional, constitucional o política que se presente en la sociedad.
- 12.- El Poder Judicial debe recuperar y/o conquistar su protagonismo social y su vocación de poder al servicio del Estado y la Sociedad. Las cuotas de poder dentro de los Estados no se ceden, se ganan. La administración de justicia debe volver a su fuente de poder que es el servicio que debe prestar a los ciudadanos, de otra forma sólo logrará "las migajas de poder que le regalen otros. Si la sociedad siente que la administración de justicia es EL PODER MAS CERCANO A LOS CIUDADANOS, al que puede recurrir directamente y que los protegerá incluso del propio Estado, entonces la administración de justicia adquirirá su poder propio y su fuente de legitimidad". (Alberto Binder, cit. Por RIVERA-CI-RA:41)
- 13.- El Poder Judicial en la trilogía de poderes del Estado no es un "poder minusvalido, infantil o adolescente"; no es un "poder sin poder"; no es un "poder de tercera categoría"; en la división tripartita del poder, existe una relación de horizontalidad, no de jerarquización ni de verticalidad.
- 14.- Por último, se han recorrido estas páginas confirmando que la justicia dominicana presentaba un programa de crisis y era urgente una modernización y dignificación del sistema de administración de justicia del país.

El Poder Judicial había llegado a un grave estado de deterioro y descomposición, pero fue igualmente "una causa a la que le llegó su hora" ya que se logra hacer un camino coherente entre las prédicas constitucionales consagradas en la reforma de 1994 y las prácticas cotidianas, fruto de voluntades humanas personales y colectivas, dispuestas a incidir en la materialización de la transformación de la justicia dominicana.



**EL NUEVO
PODER JUDICIAL
DOMINICANO**

III

El Nuevo Poder Judicial Dominicano

*El Magistrado Dr. Julio Genaro Campillo Pérez
escribió sobre el Nuevo Poder Judicial dominicano lo siguiente:*

"Desde la primera Constitución política del país, proclamada el 6 de noviembre de 1844 hasta la última reforma a la Carta Magna del 14 de agosto de 1994, la integración del Poder Judicial en su base principal como lo es la Magistratura, dependía fundamentalmente del Poder Legislativo, a cuyo estamento se le atribuía el nombramiento de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, así como de los jueces de los tribunales y juzgados inferiores. Cuando estaba en vigencia el sistema bicameral, estas facultades estaban consagradas a favor de la Cámara del Senado denominada originalmente Consejo Nacional de la Magistratura Conservador. Si por el contrario funcionaba el sistema unicameral estas mismas facultades las ejercía el único órgano legislativo, que en algunas épocas se denominó Senado Consultor y en otras, Cámara Legislativa o Congreso Nacional.

Pero la mencionada reforma de 1994 cambió el sistema tradicional para crear un Consejo Nacional de la Magistratura, compuesto por el Presidente de la República, dos Senadores, dos Diputados y dos Jueces de la Suprema Corte de Justicia, con la misión de designar los integrantes de la Suprema Corte de Justicia (artículo 64).

Y a esta última a su vez se le encarga las funciones de elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creado por la Ley, de conformidad con lo establecido con la

Ley de Carrera Judicial (artículo 67). Asimismo dicha reforma consagra las autonomías administrativa y presupuestaria del Poder Judicial (artículo 63).

También la misma reforma constitucional crea la Ley de Carrera Judicial y el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial, así como dispone que los funcionarios del orden judicial no podrán ejercer cargo o empleo público alguno, salvo cargos honoríficos y docentes, y establece la inamovilidad de los jueces, por supuesto pudiendo ser suspendidos o sustituidos, en materia disciplinaria, y además podrán los jueces permanecer en sus cargos hasta que sean designados sus sustitutos.

La Suprema Corte de Justicia a su vez, además de las funciones que le hemos señalado, tiene a su cargo, estas otras, algunas consagradas en forma tradicional: a) Conocer en única instancia de las causas penales, seguidas contra los altos funcionarios de la Nación, miembros del Poder Judicial, del cuerpo diplomático, miembros de la Junta Central Electoral, Cámara de Cuentas y Tribunal Contencioso Tributario; b) Conocer de la constitucionalidad de las leyes a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras que componen el Congreso Nacional o de parte interesada; c) Conocer de los recursos de casación; d) Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre los miembros del Poder Judicial; e) Trasladar provisional o definitivamente a los jueces de los Tribunales del país; f) Crear los cargos administrativos que sean necesarios en el tren judicial; g) Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial; y, h) Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y empleados del Poder Judicial."

Conformación del Consejo Nacional de la Magistratura

Después de transcurrir más de dos años de pasividad, el 28 de agosto de 1996 el Senado de la República y la Cámara de Diputados escogieron sus respectivos representantes ante el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual quedó finalmente conformado como se indica a continuación:

- El Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien lo presidiría.
- El Presidente del Senado de la República, Amable Aristy Castro, miembro.
- La Senadora Dra. Milagros Ortiz Bosch, miembro.
- El Presidente de la Cámara de Diputados, Ing. Héctor Rafael Peguero Méndez, miembro.
- El Diputado Dr. Cesar Francisco Feliz, miembro.



Sesión de trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura

- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Néstor Contín Aybar, miembro.
- El juez de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Amadeo Julián, quien fungiría como Secretario.

Sesiones de trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura

La primera reunión de trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura se celebró el 18 de septiembre del año 1996 y las sucesivas, hasta la llegada del nuevo año, fueron dedicadas para esclarecer asuntos procedimentales, siendo el más relevante su Reglamento Interno, el cual tendría vigencia en ausencia de una ley expresa.

Evidentes controversias surgieron durante la discusión del Reglamento Interno, ya que los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura no unificaban criterios en temas tan importantes como el de la inamovilidad, el cual fue discutido sin ningún acuerdo durante la sesión del día 12 de marzo de 1997, la cual se prolongó por más de cinco horas, y que fue superado en la del día 19 del mismo mes y año.

En esta reunión se dio un significativo paso de avance debido a que su Secretario, el Magistrado Amadeo Julián, informó que el proceso de selección de candidatos a jueces de la Suprema Corte de Justicia, se iniciaría con una convocatoria a través de la prensa, quedando a opción de la sociedad civil, personalidades, entidades religiosas, empresariales, etc. hacer sus propuestas. El plazo que se dio para presentar las candidaturas expiraría el 21 de abril de 1997.

La convocatoria fue publicada el 24 de marzo de 1997, en los distintos periódicos de circulación nacional indicando los requisitos que debían reunir los candidatos de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República. Indicaba en su parte final que "La presentación de candidaturas será absolutamente libre y deberá ser hecha mediante una comunicación dirigida al Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Amadeo Julián, en su oficina de la Suprema Corte de Jus-

ticia o a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura”.

La ciudadanía correspondió al llamado y presentó desde toda la geografía nacional, una variada gama de aspirantes, muchos de los cuales reunían sobradas condiciones para ser elegidos como jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Reunido el Consejo Nacional de la Magistratura, el 23 de abril de 1997, acordó publicar un listado de 252 juristas propuestos por diversas instituciones y personalidades de la sociedad civil, publicación que apareció en los medios en su edición del 30 de abril de 1997.

La parte final de la relación de propuestos señalaba que: “Independientemente de la presentación de candidaturas por personas e instituciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura podrán proponer por su parte, los candidatos que juzguen pertinentes, de acuerdo a lo que dispone el artículo 13 del Reglamento Interno. En todo caso, de acuerdo a lo que establece el artículo 15 del mismo reglamento, propuestas las candidaturas a jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá someter a vistas públicas las candidaturas, e igualmente tendrá facultad para indagar todas las circunstancias que considere oportunas para recabar el parecer de instituciones y ciudadanos. El Consejo Nacional de la Magistratura podrá, asimismo, designar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier investigación en torno a una candidatura, con el deber de informar al mismo en su próxima sesión, con su opinión al respecto”.

Conforme lo anterior, el Consejo Nacional de la Magistratura se propuso hacer una selección caracterizada por su transparencia total, quedando reforzada su actitud al renunciar sus integrantes al derecho que les asistía de presentar candidatos, y acoger en cambio, los sugeridos por la sociedad civil. La octava sesión del Consejo Nacional de la Magistratura se celebró el 19 de junio de 1997, resultando de ella una preselección de consenso que redujo hasta 48 la cantidad de propuestos, cuyos nombres fueron dados a conocer en una publicación oficial aparecida en los periódicos del 21 de junio de 1997.

La cantidad de personas propuestas como candidatas a juez de la Suprema Corte de Justicia se redujo posteriormente a 30 luego de que el Consejo Nacional de la Magistratura excluyera a 18 de ellos por variadas razones. Para el 10 de julio de 1997 fue convocado de nuevo el Consejo Na-

cional de la Magistratura, cuyos integrantes habían expresado su disposición de seleccionar finalmente a los nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia, pero una Ley contentiva de importantes modificaciones había sido aprobada por el Congreso y era imprescindible esperar su promulgación y entrada en vigencia, que sería oficial un día después de ser promulgada en la Gaceta Oficial.

La Ley a la cual se hace referencia es la número 156-97, que elevaba de once a dieciséis el número de jueces de la Suprema Corte de Justicia y dividía en tres Cámaras el más alto tribunal. La nueva legislación modificaba los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de la Ley Orgánica de la Suprema, la número 25-91, en el primero de los cuales establece que cuando ese tribunal sesione en pleno, el quórum será de un mínimo de doce jueces y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero que en caso de empate el del Presidente sería decisorio. En su artículo tres de la ley votada indicaba que la Suprema estará dirigida por un Presidente y en su defecto, por el primer y segundo sustitutos designados por el Consejo de la Magistratura en virtud de lo que establece el párrafo II del artículo 64 de la Constitución, quienes reemplazarán al Presidente en ese mismo orden en caso de falta o impedimento.

La duodécima reunión de trabajo del Consejo Nacional de la Magistratura fue celebrada el 17 de julio de 1997, en el Despacho del Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, prolongándose hasta pasadas las 11:00 de la noche. Nuevamente fracasó el intento de elegir los dieciséis jueces debido a que fueron conocidas algunas objeciones presentadas por distintas personalidades e instituciones relacionadas con los juristas propuestos.

Las incidentadas reuniones del Consejo Nacional de la Magistratura llegaron a exasperar a sus propios integrantes, a las organizaciones de la sociedad civil y a la Nación, quienes clamaban para que los dieciséis jueces que fueran escogidos como los nuevos miembros de la Suprema Corte de Justicia no fueran el resultado de un acuerdo político.

Los resultados de la reunión del Consejo Nacional de la Magistratura, celebrada el 24 de julio de 1997, se recogen en una publicación aparecida en la prensa en la que se indica que sus integrantes, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interno, convocarían a los candidatos a juez de la Suprema Corte de Justicia cuyos nombres se daban a conocer, para que comparecieran en grupos de diez, los días 31 de julio, 1 y 2 de agosto, a las ocho pasado meridiano (8:00

P.M.), al Palacio Nacional, para ser entrevistados por los miembros del Consejo.

El artículo antes citado del Reglamento Interno dice textualmente lo siguiente: "Art. 15.- Propuestas las candidaturas a Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura podrá convocar a los candidatos para ser evaluados en los diversos aspectos que juzgue convenientes. Asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura, podrá someter a vistas públicas las candidaturas e igualmente tendrá facultad para indagar todas las circunstancias que considere oportunas para recabar el parecer de instituciones y ciudadanos. Párrafo : El Consejo Nacional de la Magistratura podrá, asimismo, designar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier investigación en torno a una candidatura, con el deber de informar al mismo en su próxima sesión, con su opinión al respecto".

A las entrevistas que serían celebradas durante los tres días antes indicados, asistirían en calidad de testigos, representantes de la Iglesia Católica, del Consejo Nacional de la Empresa Privada, del Colegio de Abogados de la República Dominicana, de las Iglesias Evangélicas y de las Organizaciones Obreras. Con la finalidad de que la ciudadanía pudiera dar seguimiento a las entrevistas, se dispuso que las mismas fueran transmitidas a todo el país por Radiotelevisión Dominicana, "así como cualquier otra emisora que tenga interés en participar en dicha transmisión".

Cabe destacar algunos hechos que precedieron a la elección como Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Dr. Jorge Antonio Subero Isa, pues siendo Presidente de la Junta Central Electoral se produjo la sustracción de "tripas de cédulas") (formularios que sirven para la confección de las cédulas de identidad y electoral), denominadas IPS, lo cual fue recogido por el periódico La Nación, del 23 de julio de 1997. Al otro día, el Listín Diario y El Siglo recogían la información de que el Dr. Subero Isa había declarado que gracias a la rigidez de los controles internos se pudo constatar un faltante en los formularios, lo que luego de una investigación fueron apresados empleados de ese organismo electoral, y que prácticamente todos los formularios habían sido recuperados.

El actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia había sido elegido en agosto de 1994 Suplente del Dr. Cesar Estrella Sadhalá, Presidente de la Junta Central Electoral y ocupó la presidencia de este organismo a consecuencia de la renuncia de su titular ocurrida con efectividad al 31 de mayo de 1997, quedando la Junta integrada por el Dr. Juan Sully Bonnelly y

los licenciados Luis A. Mora Guzmán, Rafael Armando Vallejo Santelises y Aura Celeste Fernández, quien posteriormente renunció de ese organismo electoral en el mes de junio de ese mismo año.

Las declaraciones de los políticos fueron muy marcadas en las semanas anteriores al 2 de agosto de 1997. Los periódicos así lo reflejan: Cesar Francisco Feliz Feliz, diputado por el Partido Revolucionario Social Cristiano y miembro del Consejo Nacional de la Magistratura dijo que su partido no tiene candidato, pero apoya a Subero (El Siglo, 24 de julio de 1997). El Consejo Nacional de la Magistratura tratará hoy de conciliar los partidos políticos con la sociedad civil (Listín Diario, 24 de julio de 1997). Peña revela su propuesta para escoger a la Suprema (idem).

Según el calendario dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura, los candidatos a jueces de la Suprema Corte de Justicia serían entrevistados conforme el siguiente orden:

El 31 de julio de 1997, los siguientes candidatos:

- Alvarez Valencia, Hugo Francisco
- Bautista de Castillo, Norma
- Bergés Chupani, Manuel
- Bergés D. de Faray, Ana Rosa A.
- Bourget Frómata, Luis José
- Campillo Pérez, Julio Genaro
- Carbuccia Fernández, Mario
- Castellanos Estrella, Víctor José
- Esmurdoc Castellanos, Eglys M.
- Fernández Pichardo, Bernardo A.

El 1 de agosto de 1997, los siguientes candidatos:

- Germán Brito, Miriam
- Guilliani Vólquez, Juan
- Hernández Machado, José Enrique
- Hernández Mejía, Edgar
- Ibarra Rios, Julio Salim
- Julián, Amadeo
- Luciano Pichardo, Rafael Manuel
- Luperón Vásquez, Juan
- Nina Encarnación, José Aquiles
- Reyes Pérez, Enilda

El 2 de agosto de 1997, los siguientes candidatos:

- Reyes Vásquez, Raúl Lorenzo
- Rodríguez de Goris, Dulce María C.
- Rodríguez Martínez, Andrés
- Ruiz, Brígido
- Sánchez Sanlley, Augusto Luis
- Santos, Gabriel
- Suárez Duvernay, Julio Aníbal
- Subero Isa, Jorge Antonio
- Tavares, Margarita A.
- Vega B., Wenceslao

La iniciativa de celebrar vistas públicas fue del Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, y tenía por finalidad garantizar una elección caracterizada por la transparencia.

Las entrevistas se realizaron cumpliendo con el calendario establecido con una significativa audiencia por parte de la nación, que le daba seguimiento a través de los medios de comunicación. La solemnidad con que fueron celebradas, con el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna como moderador, hizo que muchos de los entrevistados no escondieran su nerviosismo a pesar de su profesionalidad y larga experiencia. Las preguntas formuladas eran de carácter general y tenían por finalidad conocer la opinión de cada entrevistado acerca de los males de la justicia y las medidas que sugeriría si fuera seleccionado como Juez de la Suprema Corte de Justicia. Otras preguntas ponían a prueba la formación académica.

La selección de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia

La expectativa de la Nación se concentró en la sesión del 2 de agosto de 1997, por ser la última de las previstas y en la cual tendría que hacerse la elección final de los nuevos Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

El último grupo fue convocado por teléfono para las 6:00 P.M., acudiendo los entrevistados puntualmente al Salón del Consejo de Gobierno del Palacio Nacional, el cual había sido acondicionado con las luces necesarias para una transmisión televisada. La hora de inicio fue las 7:42 P.M., mientras que la de conclusión fue alrededor de las 12:30 A.M.

Con el retiro del salón del Consejo de Gobierno de los integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, encabezado por el Presidente de la República y presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien dio evidentes demostraciones de su interés por conducir correctamente la selección, sólo restaría conocer su deliberación final. A las 2:00 A.M., ocuparon nuevamente sus asientos y dieron a conocer los nombres de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia, de su Presidente y los del Primer y Segundo Sustitutos.

Los dieciséis seleccionados fueron:

Jorge A. Subero Isa, Presidente
 Rafael M. Luciano Pichardo,
 Primer Sustituto
 Juan Guilliani Vólquez,
 Segundo Sustituto
 Ana Rosa A. Bergés de Farray
 Julio Genaro Campillo Pérez
 Víctor José Castellanos
 Eglys Margarita Esmurdoc

Edgar Hernández Mejía
 Julio Ibarra Rios
 Hugo Alvarez Valencia
 Enilda Reyes Pérez
 Dulce M. Rodríguez de Goris
 Julio Aníbal Suárez
 Margarita A. Tavares
 Juan Luperón Vásquez
 Bernardo Fernández Pichardo

Luego de anunciar los nombres de los jueces seleccionados para la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República y Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Leonel Fernández Reyna, expresó algunas palabras destacando que había vencido el optimismo y la democracia, a la vez que se había fortalecido la institucionalidad y el estado de derecho en el país. Manifestó además, que la selección se pudo hacer libre y democráticamente, frente a todo el pueblo dominicano.

El Presidente Fernández dio un voto de reconocimiento al Magistrado Nestor Contín Aybar, por su larga trayectoria en las instancias de la magistratura nacional y por la forma entusiasta y la dedicación con que participó en las distintas sesiones del Consejo Nacional de la Magistratura. Extendió su reconocimiento y felicitación al Magistrado Amadeo Julián, quien realizó una labor encomiable como Secretario del Consejo. Mientras tanto, el doctor Amadeo Julián agradeció las palabras de elogio que externó el Presidente Fernández Reyna a su favor. De su parte, el licenciado Nestor Contín Aybar calificó como solemne y trascendental para la República Dominicana, la forma en que se escogieron los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Renuncia del Dr. Bernardo Fernández Pichardo

El 4 de agosto de 1997, el Dr. Bernardo Fernández Pichardo, quien había sido seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura como juez de la Suprema Corte de Justicia, remitió una correspondencia al Presidente de la República y Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Leonel Fernández Reyna, cuyo texto es el siguiente:

"4 de agosto de 1997

*Señor Dr. Leonel Fernández
Presidente de la República y
Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura,
Palacio Nacional,
Ciudad.-*

Honorable Señor Presidente:

El día 31 de julio pasado manifesté a usted y a los otros integrantes de ese Consejo que había aceptado ser incluido en la lista de candidatos para la Suprema Corte de Justicia, a solicitud de varias instituciones, poniendo a disposición mis servicios en el caso de que fueren útiles, pero que no aspiraba a ser designado.

Posteriormente ha ocurrido el nombramiento de los jueces de esa Corte con una rapidez no prevista por mí, por entender que, antes de ese nombramiento, la independencia del Poder Judicial requiere, por lo menos, la previa regulación del estatuto de dichos jueces, que está pendiente. Agradezco la designación de juez de dicha Corte que ese Consejo hizo unánimemente a mi favor, pero no la acepto, dadas esas condiciones en las que se ha producido.

Como dije en las vistas públicas ante ese Consejo, considero indispensable para el buen funcionamiento del Poder Judicial, como primer requisito, su auténtica independencia respecto de los otros poderes del Estado y de los partidos políticos. Mientras eso no exista, resulta dudoso que se alcance la verdadera reforma de ese Poder y, al presente, parecería que en vez de acercarnos a ese objetivo nos estamos alejando, no obstante los esfuerzos que usted y otros se empeñan en realizar.

En la Constitución de 1966 se atribuía a los jueces una inamovilidad de cuatro años. En la Constitución de 1994 se proclamó esa inamovilidad sin limitación de tiempo. Actualmente, en un debate al cual no estimo oportuno referirme ahora, se piensa en la regulación de esa inamovilidad por el Congreso Nacional, para que éste disponga sobre su duración mediante ley adjetiva. Tal Ley todavía no ha sido aprobada pero regirá a jueces que, sin embargo, han sido ya nombrados, sin que se haya preservado su independencia y ni siquiera la simple seguridad jurídica, mediante la previa adopción de dicha ley.

Quiero expresar mi reconocimiento por las proposiciones y los votos que me han honrado y mi pesar por esta declinatoria, y hacer constar mi convicción de que sólo en condiciones útiles para el bien común se deben aceptar las tareas y asumir los sacrificios.

Le solicito comunicar esta carta a los demás miembros de ese Consejo y le saludo,

Muy atentamente,

Bernardo Fernández Pichardo"

El perfil de los Jueces seleccionados

Dr. Jorge A. Subero Isa

PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Jorge Antonio Subero Isa nació el 9 de Marzo de 1947, en San José de Ocoa, en la provincia Peravia. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 1970. Especialista en Responsabilidad Civil y Derecho de los Seguros. Subero Isa ocupó el cargo de Gerente de Reclamaciones de la Compañía de Seguros San Rafael, y desde el año 1979 al 1981 fue presidente del Colegio de Notarios de Santo Domingo. Además, el Dr. Subero fue profesor de las Universidades Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) e Iberoamericana (UNIBE), Universidad esta última de la cual es fundador de su Escuela de Derecho. Arbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional. Hasta la hora de su elección era el Presidente de la Junta Central Electoral.





Dr. Rafael Manuel Luciano Pichardo

PRIMER SUSTITUTO DEL PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

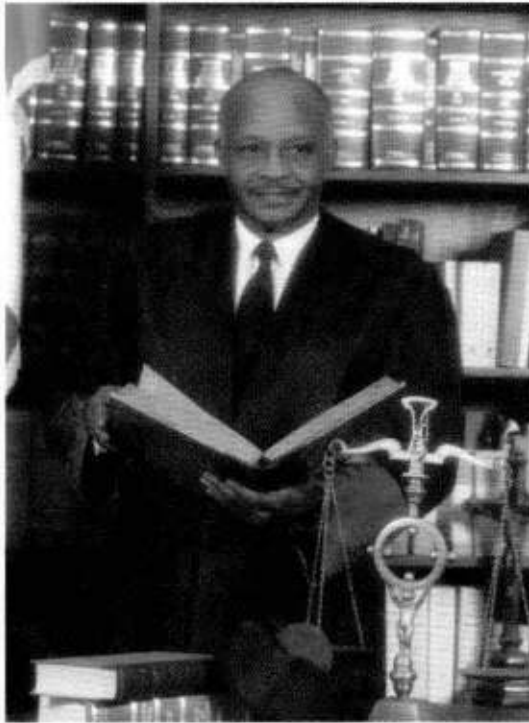
Rafael Manuel Luciano Pichardo nació el día 17 de junio de 1935 en la ciudad de Santiago. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1961. Realizó un Post-grado en Ciencias Penitenciarias en la Universidad Católica de Chile. Luciano Pichardo fue árbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Distrito Nacional, Consultor Jurídico del Banco Central y del Banco de Reservas de la República Dominicana. Coordinador de la Comisión de Reforma del Código Civil. Profesor de Procedimiento Civil en las Universidades Iberoamericana (UNIBE) y Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

Lic. Juan Guilliani Vólquez

SEGUNDO SUSTITUTO DEL PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Juan Guilliani Vólquez nació el día 8 de enero de 1913 en la provincia de Barahona. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo, en el año 1936. Guilliani Vólquez ha sido Diputado y Senador de la República, y ha ocupado cargos en la judicatura, incluyendo la de Procurador General de la República en dos oportunidades.





Dr. Juan Luperón Vásquez

Juan Luperón Vásquez nació el día 24 de junio de 1932 en Barahona. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1959. Luperón Vásquez fue Asesor Especial y Asesor Jurídico del Procurador General de la República. Profesor de la Escuela Normal de Barahona (1952).

Dra. Dulce María Rodríguez de Goris

Dulce María Rodríguez nació el día 27 de febrero de 1942 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de doctora en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 1966. Profesora de la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA). Juez de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago, Juez de la Primera Cámara Penal de este Departamento Judicial, ex - Procuradora General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.





Lic. Víctor José Castellanos Estrella

Víctor José Castellanos Estrella nació el día 5 de septiembre del 1950, en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de licenciado Cum Laude en Derecho en la Pontificia Universidad Católica, en 1971. Realizó un post - grado en Derecho de Familia en la Universidad de Río de Janeiro, Brasil en el año 1972 y un post - grado en Educación Superior en la Universidad de Río Piedras, Puerto Rico, en 1974. Es Sicólogo Industrial, graduado en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en 1990. Profesor de la PUCMM y ex - Director del Departamento de Ciencias Jurídicas. Ha sido Juez de Paz, Juez de la Segunda Cámara Civil, Juez de la Segunda Cámara Penal, Procurador Fiscal de Santiago, Juez del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Santiago, Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Dr. Julio Ibarra Ríos

Julio Ibarra Ríos nació el día 20 de septiembre de 1934 en la provincia de San Pedro de Macorís. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1958. Fue profesor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y de la Pedro Henríquez Ureña, de Historia y Derecho. Ibarra Ríos se desempeñó como Procurador Fiscal del Distrito Nacional durante tres años, Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Asesor Jurídico del Senado de la República.





Dra. Ana Rosa Bergés Dreyfous

Ana Rosa Bergés Dreyfous nació el día 3 de diciembre del año 1943 en Santo Domingo. Se graduó de doctora en Derecho Summa Cum Laude en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1964. Especialista en Derecho Civil, Comercial y Bancario. Tiene un post - grado en la Universidad de Lovaina, Bélgica, Consultora Jurídica del Banco Central y de la Sociedad Industrial Dominicana, Arbitro del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Distrito Nacional. Es autora de varias publicaciones jurídicas. Fue profesora de las universidades Pedro Henríquez Ureña, Iberoamericana y Madre y Maestra. Miembro de la Comisión de Reforma del Código de Comercio de la República Dominicana.

Dra. Egllys Margarita Esmurdoc Castellanos

Egllys Margarita Esmurdoc Castellanos nació el 12 de enero de 1954, en la ciudad de San Francisco de Macorís. Se graduó de doctora en Derecho Cum Laude en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 1979. Profesora de la Universidad Nordestana. Se ha desempeñado como Juez de Paz del Municipio de San Francisco de Macorís, ayudante del Procurador Fiscal de la provincia Duarte, Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de San Francisco de Macorís, Juez de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Duarte y Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del mismo Departamento Judicial.





Dra. Margarita A. Tavares

Margarita A. Tavares nació el día 28 de abril de 1924, en la provincia de San Pedro de Macorís. Se graduó de doctora en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1947. Miembro de la comisión designada por el Poder Ejecutivo para la revisión y actualización del Código de Procedimiento Civil Dominicano, coautora de la obra Elementos de Derecho Procesal Civil, miembro de la Comisión de Mujeres Asesoras del Senado de la República; ha trabajado en varios anteproyectos de leyes contra la discriminación de la mujer.

Dr. Julio Aníbal Suárez Dubernay

Julio Aníbal Suárez Dubernay nació el día 10 de diciembre de 1942 en la ciudad de Santo Domingo. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en el año 1967. Suárez Dubernay ha participado como profesor en diferentes cursos extracurriculares y de monográficos, ha sido Presidente de la Asociación Dominicana del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social y de la Asociación Dominicana de Abogados. Profesor Honorario de la Universidad Central del Este (UCE) y actual profesor de Derecho del Trabajo de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM).





Dr. Edgar Hernández Mejía

Edgar Hernández Mejía nació el día 13 de marzo de 1948 en Santo Domingo. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, en el año 1971. Recibió Adiestramiento en Derecho y Planificación Penitenciaria, en Gendarmería de Chile (1985). Curso IC-TAP sobre Investigación Criminal, Escuela Judicial Tegucigalpa (1990). Post - grado en Derecho y Relaciones Internacionales. (UASD,) (1993-94) Ha sido Fiscalizador de Juzgado de Paz, Abogado Ayudante del Fiscal, Procurador Fiscal (interino) y Juez de Instrucción, en San Pedro de Macorís. Procurador Corte de Apelación, en San Juan de la Maguana, Director General de Prisiones y Juez Cámara Penal Corte de Apelación, Profesor de Derecho Procesal Penal y de Criminología de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.

Dra. Enilda Reyes Pérez

Enilda Reyes Pérez nació el día 23 de mayo de 1943 en la Ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de doctora en Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en el año 1967. Se inicia como funcionaria pública en el año 1968 como encargada del Departamento de Comercio Exterior, Transporte y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Estadísticas. Ha desempeñado las funciones de Fiscalizadora, Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís (1986-1991), y Juez Segundo Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís. Profesora desde el año 1976 de Criminología, Derecho Penitenciario, en la Universidad Central del Este (UCE), de cuya Escuela de Derecho fue Directora.





Dr. Julio Genaro
Campillo Pérez

Julio Genaro Campillo Pérez nació el día 9 de julio de 1922 en la ciudad de Santiago de los Caballeros. Se graduó de doctor en Derecho en la Universidad de Santo Domingo en el año 1943 y de la Escuela Diplomática y Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en septiembre de 1941. Ha sido miembro del Consejo de Directores de la Fundación Interamericana de Abogados, con asiento en Washington, D.C., Estados Unidos. Ha sido Juez de Paz Interino del municipio de Santiago, Regidor del Ayuntamiento de Santiago, Diputado al Congreso Nacional. También ha sido Secretario de Estado de Industria y Comercio, Administrador de Empresas Estatales (CORDE); miembro de la Junta Central Electoral y Presidente de Número de la Academia Dominicana de la Historia y miembro de las Academias de Historias de diversos países.

Dr. Hugo Alvarez Valencia

Nació el 10 de abril de 1923 en la provincia de La Vega. Se graduó de doctor en Derecho en 1945 en la Universidad de Santo Domingo. Fue Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, y suplente del Presidente y luego Presidente de la Junta Central Electoral 1990-1994.



Acto de juramentación de los Jueces

Los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron convocados por el Presidente de la República y Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Leonel Fernández Reyna para asistir a un acto programado para el lunes 4 de agosto de 1997 en el Palacio Nacional, con la finalidad de juramentarlos en sus cargos.





El acto de juramentación se llevó a cabo a la hora prevista, contando con la presencia de todos, excepto del Dr. Bernardo Fernández Pichardo, quien previamente había comunicado por escrito su renuncia.





El nuevo Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa, habló a nombre de sus compañeros asegurando que con la conformación de ese organismo se iniciaba una nueva época en la República Dominicana, y que su designación al frente de la entidad dará sus frutos para una justicia "que sea ejemplo para todos los dominicanos y sobre todas las cosas, una justicia que nos enorgullezca".

Expresó ante los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura que "no defraudaremos jamás la confianza depositada en nosotros" recalando que "sabremos hacer justicia, buena y sana justicia, una justicia que sea ejemplo para todos los dominicanos, y sobre todas las cosas, una justicia que nos enorgullezca". "Tengan la confianza que a partir de este momento se inicia una nueva época en la República Dominicana, y yo creo que todos los que estamos aquí y los que presencien este acto, dentro de poco tiempo verán los frutos". (Periódico El Siglo 5-8-97)

Al concluir el acto de juramentación, el Presidente de la República y Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Dr. Leonel Fernández Reyna, felicitó a cada uno de los Magistrados y compartió con ellos durante unos momentos.

Acto de instalación de los jueces

El Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, se trasladó el martes 5 de agosto de 1997, en horas de la mañana, hasta la segunda planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, en donde participó en un acto en el cual dejó formalmente instalados a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Al hacer uso de la palabra, el Presidente Fernández dijo que la selección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia debía servir de ejemplo para la solución de los problemas nacionales.

El mandatario indicó que "hay una voluntad férrea, inquebrantable, de los ciudadanos, en el sentido de que la República Dominicana pueda real y efectivamente avanzar hacia nuevos niveles de desarrollo que le permitan enfrentar con eficacia los problemas que desde hace muchos años nos abaten como sociedad". (Periódico Última Hora, 5-8-97)





De su parte, el Presidente del Suprema Corte de Justicia declaró que los nuevos jueces del alto tribunal no defraudarán jamás la confianza depositada en ellos por el Consejo Nacional de la Magistratura, tras definir el acto de toma de posesión como "el acto más importante del país: la creación de la fé y la esperanza en la justicia dominicana".



"Nosotros damos constancia a la nación dominicana de que esta Suprema Corte de Justicia actuará con absoluta transparencia en la toma de sus decisiones y estamos convencidos de la gran responsabilidad que hemos asumido al ser escogidos como jueces del alto tribunal", afirmó. (Periódico El Siglo, 6-8-97)

Expresó finalmente que la presencia del Presidente de la República en el acto de toma de posesión era una muestra de solidaridad con las nuevas gestiones judiciales que serían iniciadas.

Después del discurso del Magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa, el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, felicitó a los nuevos jueces y subrayó que la constitución del alto tribunal ayudaría al fortalecimiento de la institucionalidad democrática en la República Dominicana, compartió con cada uno de ellos durante algunos instantes, retirándose posteriormente.

Impresiones sobre la selección de los jueces

Conocidos los nombres de los nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia, la sociedad civil, personalidades e instituciones expresaron sus opiniones, algunas de las cuales se citan a continuación:

- La integración de la nueva Suprema Corte de Justicia es un ejemplo "de que los políticos pueden tomar decisiones donde no prime el interés particular por encima del interés nacional" (Federico Antún Batlle, Secretario Político del Partido Reformista Social Cristiano); (Periódico El Siglo, 4-8-97)
- "Quiero significar que posiblemente se pudo haber integrado todavía una Suprema Corte de Justicia mejor, es muy posible, pero creo que la que se ha integrado es muy buena..." (Hatuey De Camps, Secretario General y Vicepresidente del Partido Revolucionario Dominicano); (Periódico El Siglo, 4-8-99)
- "Se puede o no estar de acuerdo con los nuevos integrantes de la Suprema Corte de Justicia, o una parte de ellos, pero todos estaremos

conscientes de que no hubo en el proceso de selección *gato entre macuto*" (Lidio Cadet, Secretario General del Partido de la Liberación Dominicana); (Periódico El Siglo, 4-8-99)

- "Esto se va a reflejar en una justicia más transparente, en una verdadera justicia" (Celso Marranzini, Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada); (Periódico El Siglo, 4-8-97)
- "Debo decirles que la selección ha sido buena, hay personas muy capacitadas, hay muy buenos abogados; el Presidente es uno de los mejores abogados del país, es una persona estudiosa y culta. Entonces, entendemos que se ha dado un buen paso" (Abel Rodríguez del Orbe, Procurador General de la República); (Periódico La Nación, 4-8-97)
- "La designación de la nueva Suprema Corte de Justicia por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, constituye un paso histórico en el largo, difícil y necesario camino hacia un Poder Judicial independiente, efectivo y verdaderamente institucionalizado" (Alejandro E. Grullon, Presidente de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS)); (Periódico El Nacional, 5-8-97)
- "La Junta Directiva del Colegio de Abogados, por resolución decidió respaldar y recibir con esperanza y fé, la elección de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia por parte del Consejo Nacional de la Magistratura" (Domingo Porfirio Rojas Nina, Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana); (Periódico El Nuevo Diario, 5-8-97)
- "Creo que el saldo es positivo. Hay abogados y jueces de mucha calidad que fueron electos para la Suprema y creo que se puede anunciar que estamos ante el pórtico de un nuevo Poder Judicial que necesariamente contribuirá a su modernización y adecentamiento" (Guillermo Moreno García, Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional); (Periódico Listín Diario, 7-8-97)

Recepciones y reconocimientos a los jueces

La sociedad expresó su satisfacción con la elección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, a quienes ofrecieron recepciones y reconocimientos que reforzaban el compromiso por ellos contraído.

Algunas recepciones y reconocimientos hechos fueron:

- La recepción ofrecida por el Comisionado Para La Reforma y Modernización de la Justicia, en sus oficinas.
- La recepción ofrecida por la Asociación Nacional de Abogadas, en los salones del Santo Domingo Country Club.
- El acto de reconocimiento organizado por la Asociación y el Colegio de Abogados, filial Santiago, en honor de los magistrados Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Genaro Campillo Pérez, Rafael M. Luciano Pichardo y Víctor José Castellanos, en el local de la Asociación de Abogados de Santiago.
- La investidura con el título HONORIS CAUSA al Magistrado Hugo Alvarez Valencia por la Universidad Tecnológica del Cibao (UTECI).
- La concesión del título de HIJO MERITISIMO al Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, por el Ayuntamiento de San José de Ocoa.
- El reconocimiento hecho a los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Edgar Hernández Mejía y Jorge A. Subero Isa, por la Universidad Central del Este.
- El homenaje rendido al Magistrado Dr. Jorge A. Subero Isa por la promoción de abogados 1965 - 1970 en el Salón Anacaona del Hotel Jaragua.
- El homenaje rendido a la Suprema Corte de Justicia por el Consejo Regional de Desarrollo, la Asociación Interamericana de Hombres de Em-

presa, Capítulo Nordeste, la Universidad Nordestana, el Centro Universitario del Nordeste, el Club Rotario y el Club de Leones, de San Francisco de Macorís.

- La recepción ofrecida a la Suprema Corte de Justicia en la ciudad de Santiago por el Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Monseñor Agripino Núñez Collado.
- El acto de recibimiento a la Suprema Corte de Justicia en la ciudad de Santiago organizado por el Dr. Príamo Rodríguez Castillo, Rector de la Universidad Tecnológica de Santiago.
- El reconocimiento hecho a la Magistrada Eglys Esmurdoc Castellanos por el Club Rotario de San Francisco, Jaya 99.



**EL INICIO DE UNA
GESTION DIFERENTE**

IV

El primer día de trabajo

El martes 5 de agosto de 1997, tras concluir el acto de instalación, encabezado por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, los Magistrados fueron convocados por su Presidente para celebrar el primer encuentro como Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Horas después se dio por concluido, teniendo como resultado la Resolución No. 1-97, conformó las tres Cámaras creadas por la Ley No. 156-97 que modificó la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, y escogió sus representantes ante el Consejo Nacional de la Magistratura y la Comisión para la Reforma Judicial, todo en base a la propuesta del Presidente. El texto de la Resolución No. 1-97 es el siguiente:

"RESOLVEMOS

Primero: Asignar a los Doctores Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien la presidirá, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de la Primera Cámara de la Suprema Corte de Justicia;





Segundo: Asignar a los Doctores Hugo Alvarez Valencia, quien la presidirá, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce María Rodríguez de Goris, Jueces de la Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia;

Tercero: Asignar a los Doctores Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien la presidirá, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia. Se hace constar la falta de uno de los jueces que compondrá esta Cámara por la renuncia del Dr. Bernardo Aurelio Fernández Pichardo, que será designado oportunamente;



Cuarto: Se designa al Dr. Víctor José Castellanos Estrella, como miembro del Consejo Nacional de la Magistratura y la Dra. Ana Rosa Bergés de Farray, como Delegada de la Comisión para la Reforma Judicial; Quinto: Ordenar que la presente Resolución sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines procedentes".

Las primeras medidas administrativas

Desde el primer día de trabajo, el Magistrado Presidente tomó importantes medidas administrativas que revelaron con claridad la nueva mística de trabajo. Una de ellas apareció publicada al día siguiente en la prensa e hizo referencia a la hora a partir de la cual serían iniciadas las audiencias de la Suprema Corte de Justicia.

"Se avisa a todos los Abogados de la República que todas las audiencias que serán celebradas por la Suprema Corte de Justicia, a partir del día 11 de agosto de 1997, serán iniciadas a las nueve de mañana (9:00 A.M.)" se leía en el comunicado.

Otra importante medida administrativa consistió en hacer un inventario de todos los expedientes pendientes de conocimiento que se encontraban depositados en la Secretaría General. Se hizo publicar un aviso en la prensa en el que se invitó a los abogados del país comunicar por escrito la relación de los casos en los que tenían interés profesional.

El propósito fue "obtener un mejoramiento en la organización y agilización de los procesos judiciales", y el plazo que se otorgó fue de quince días. Los abogados correspondieron con prisa al llamado que se les hizo, facilitando así la realización del inventario dispuesto.

La primera audiencia simbólica

El 11 de agosto de 1997, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia subieron por primera vez a estrados con la finalidad de celebrar su primera "audiencia simbólica".

Un nutrido público hizo acto de presencia, levantándose de sus asientos cuando a las nueve horas de la mañana (9:00 A.M.) hicieron entrada al salón los quince jueces, acompañados del Magistrado Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez del Orbe.

Durante el desarrollo de la "audiencia simbólica" el Magistrado Presidente manifestó que "No vamos a defraudar la confianza depositada en nosotros. La semilla de la justicia germinará dentro de poco tiempo y bajo ninguna circunstancia nuestras manos se ensuciarán durante el ejercicio de las funciones para las cuales fuimos escogidos." (Periódico El Siglo, 12-8-97)

En la audiencia también intervino el Magistrado Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, quien manifestó que dentro de poco tiempo "saldrá de los tribunales la influencia de los partidos políticos y se podrá hablar de Justicia en la República Dominicana" "La justicia será transformada a partir de este momento. De eso tenemos todos la esperanza de que así sea", manifestó.

Información sobre el nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia

El Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna dispuso la construcción de un moderno edificio para alojar la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República y la Escuela de la Magistratura.

Con la finalidad de tener conocimiento de los detalles de la obra, el Magistrado Juez Presidente recibió en su despacho durante los primeros días de su gestión a funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas, quienes hicieron entrega del programa de necesidades que serviría de base para la construcción del edificio.



El Magistrado Juez Presidente recibió la documentación y agradeció la información suministrada.

A principios del año 1999 fueron iniciados los trabajos de construcción del nuevo edificio de la Suprema Corte de Justicia, en los terrenos donde estaba ubicada la Secretaría de Agricultura, cuyo edificio fue demolido luego de que un fuego destruyera prácticamente toda su estructura. Las perspectivas indican que será una obra moderna con amplios espacios y una maravillosa vista al mar.

Con el inicio de las excavaciones de la nueva estructura se originó una gran confusión ya que se hizo saber que se construiría una cárcel "preventiva" o "sala de retención" para alojar temporalmente a los acusados de comisión de actos de corrupción en la administración pública, decisión que fue rechazada por el Magistrado Juez Presidente, Dr. Jorge A. Subero Isa.

Para la construcción de la obra la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones realizó un concurso en el que participaron las firmas Constructora Oro, Hormigones Moya, Romero Butten & Asociados, Diseño Integral, Consorcio MSB, ESCONSA y MAPEK S.A., resultando esta última ganadora del mismo.

En la obra se trabaja día y noche y se tiene el deseo de que esté concluida mediados del año 2000.

La posición ante los desacatos

La poca credibilidad que tenía la Justicia fue excusa para que autoridades del orden judicial y extrajudicial no dieran cumplimiento a sus decisiones, incurriendo estas con bastante frecuencia en lo que se conoce como desacato.

Los desacatos contribuyeron al empeoramiento de la inseguridad jurídica reinante, y llevaron a la sociedad a solicitar su cese inmediato.

El Magistrado Juez Presidente se refirió a los desacatos en una de sus primeras ruedas de prensa en la que declaró que "A partir del momento en

que podamos brindar una justicia de buena calidad, una justicia sin ningún tipo de dudas, una justicia transparente, los desacatos van necesariamente a tener que desaparecer". (Periódico El Siglo, 5-8-97). Hizo a seguidas una exhortación al pueblo dominicano para que crea en la justicia, ya que los jueces de la Suprema Corte de Justicia se propusieron rescatar su credibilidad como labor inmediata.

Enfrentando la corrupción judicial

La corrupción, en todas sus manifestaciones, era denunciada como una de las principales características del sistema judicial dominicano, cuya imagen y credibilidad cayeron en el más bajo nivel en el seno de la sociedad. Conocedores de esa situación, los jueces de la Suprema Corte de Justicia decidieron combatir y erradicar esa negativa actitud, arraigada como elemento cultural.

En los primeros días de agosto de 1997, la prensa recogió las declaraciones del Magistrado Juez Presidente, luego de señalar que "De aquí en adelante, los jueces que se equivoquen van a ser rígidamente sancionados". (Periódico El Caribe, 5-8-97) "A los jueces corruptos lo menos que les puede esperar es la cárcel; lógicamente, después de la destitución viene la cárcel", (Periódico El Siglo, 9-8-97), fueron sus primeras declaraciones sobre el tema.

A principios del mes de septiembre de 1997 fue entrevistado por el periodista Guillermo Gómez, productor del programa AEROMUNDO, en el que declaró "En la medida en que la cabeza de la familia, que la cabeza del Estado da un buen ejemplo, necesariamente -o casi necesariamente-, la sociedad debe trillar el mismo camino.

"En el caso de la Suprema Corte de Justicia, nosotros, sus integrantes, somos los primeros que damos el ejemplo de prudencia, de probidad y de capacidad. Entendemos que la tarea inmediata de nosotros para atacar la corrupción, para combatir la corrupción, que existe todavía en los tribunales dominicanos, es dando un buen ejemplo". (Periódico Hoy, 8-9-97)

Durante la entrevista aclaró que la corrupción judicial no solamente se detectaba o se probaba a través de un cheque, o de un recibo de pago, ya que no dejaba "rastros ni pruebas". Señaló que muchas veces el contenido de una sentencia revelaba la existencia o no de corrupción.

En el mes de diciembre de 1997 la Suprema Corte de Justicia se hizo eco de una denuncia de corrupción de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera (AEIH) en la jurisdicción laboral prometiendo el Magistrado Juez Presidente que si la misma era llevada al seno de la institución sería debidamente investigada.

Aclaró que la corrupción era un problema ancestral que no podía ser eliminado en los tres meses transcurridos desde la fecha de su instalación. Recordó que todos los jueces del país estaban en proceso de evaluación y que ninguno podía sentirse seguro de la posición que ocupaba.

Los controles administrativos fueron reforzados como forma de impedir la comisión de actos de corrupción, y en ese sentido se dispuso que todos los jueces y secretarios de los tribunales del país registraran sus firmas en un plazo no mayor de quince días. La medida tuvo por finalidad evitar la falsificación de los documentos oficiales que suscribían esos funcionarios judiciales.

Por otra parte, mediante la circular número 15 el alto tribunal advirtió a todos los empleados del Poder Judicial que comenzaría a aplicar el artículo 174 del Código Penal que sanciona a "los funcionarios y oficiales públicos, sus delegados o empleados y dependientes, los perceptores de derechos, con cuotas, contribuciones, ingresos, rentas públicas o municipales que se hagan reos del delito de concusión, ordenando la percepción de cantidades y valores que en realidad no se adeuden..." (Periódico Listín Diario, 12-12-97). La violación de este artículo conlleva a la aplicación de penas muy severas.

La tarea emprendida para erradicar la corrupción judicial comenzó a ser percibida desde afuera y generó comentarios y opiniones favorables como la aparecida en un espacio del periódico El Nacional en su edición del 15 de diciembre de 1997 que se reproduce a continuación: "DISCIPLINA Y JUSTICIA: La Ley, dice el aforismo jurídico, entra por casa. Y eso es lo que está haciendo la Suprema Corte de Justicia: organizando, reorganizando, puliendo, limpiando, arreglando.

"Sin prisas, pero sin pausas, sin bulla pero con efectividad, la Suprema Corte de Justicia hace camino al andar, como decía el inmenso poeta Machado.

"La primera prenda que debe exhibir una persona que ocupe la alta posición de Juez, independientemente del nivel en que trabaje, debe ser su honestidad personal, su pulcritud al vestir, su lenguaje comedido y educado, su respeto por el derecho de los demás, en la calle, en el tribunal, en cualquier lugar.

"Mal puede administrar las leyes de manera justa una persona que tenga una vida desorganizada que dé oportunidad a comentarios indecorosos sobre el magistrado.

"Es cierto, no se está acostumbrado a que la Suprema Corte de Justicia ejerza sus funciones constitucionales y legales a plenitud.

¡Felizmente ahora lo hace. Adelante y valor!"

La corrupción judicial afectó negativamente el funcionamiento de gran parte de las oficinas del sistema judicial, convirtiéndose en una cultura arraigada en la mente de muchos de sus servidores. Las tareas para erradicarla a corto plazo demandaban de una política definida, permanente y difundida con la mayor autoridad para que se comprendiera que su no observación implicaría la destitución del cargo sin contemplación alguna.

Hubo una prédica constante del modelo de funcionario judicial que deseaba la Suprema Corte de Justicia, siendo la integridad uno de los valores más importantes.

Información sobre el préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Dominicano suscribieron el 20 de febrero de 1998, el Contrato de Préstamo No. 1079 /OC-DR por un monto de US\$32,000,000.00 (Treinta y Dos Millones de Dólares), para la modernización de la jurisdicción de tierras, cuyo deterioro institucional hizo que importantes inversiones fueran aplazadas o no se hicieran debido al riesgo que representaba invertir en la propiedad inmobiliaria.

El proyecto se presenta como una propuesta de reformas institucionales de la Jurisdicción de tierras, acompañado de inversiones para consolidarlas. Su propósito es alcanzar una jurisdicción eficiente y transparente en su función de asignador y árbitro de la propiedad territorial.

Los objetivos específicos del programa son: i) el reordenamiento legal e institucional necesario para que la jurisdicción cumpla con eficiencia y transparencia sus funciones; ii) la actualización tecnológica de sistemas y procedimientos que sirven de asiento a las funciones; iii) la adecuación de la infraestructura y el equipamiento de la majestad del acto judicial y a la seguridad de los registros; y iv) el fortalecimiento de los recursos humanos para que puedan desempeñarse adecuadamente en el marco de la nueva estructura y sistemas de la jurisdicción.

Las gestiones para la concesión de este préstamo que tenía a la Suprema Corte de Justicia como Unidad Ejecutora se hicieron a través del Secretariado Técnico de la Presidencia, recibiendo posteriormente la aprobación del Congreso Nacional.



Para conocer los detalles del préstamo, una misión del Banco Interamericano de Desarrollo que se reunió con el Magistrado Juez Presidente y otros Magistrados del alto tribunal, satisfaciendo así sus inquietudes.

En el encuentro estuvieron presentes el Representante del Banco Interamericano en el país, señor Stephen E. Mcgaughey, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo y Comisionado -interino- para La Reforma y Modernización de la Justicia, Dr. Cesar Pina Toribio, la Directora del Catastro Nacional, Dra. Josefina Lora Iglesias, así como la Magistrada Ana Rosa Bergés.

El préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo reviste gran importancia debido a que tiene por finalidad modernizar la jurisdicción de tierras.

Las condiciones de trabajo de los Jueces

El edificio que aloja a la Suprema Corte de Justicia fué inaugurado el 26 de febrero de 1959 en un acto que contó con la presencia de Rafael Leonidas Trujillo Molina y Héctor Bienvenido Trujillo Molina, este último Presidente de la República. Fue "construido, decorado y amueblado al costo de más de RD\$1,516,947.00 (Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos)".

Desde la fecha de su inauguración hasta la de ingreso de los nuevos Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, ninguna modificación de importancia fue introducida en su estructura, salvo divisiones interiores que terminaron arrabalizándolo.

Los anteriores Magistrados no disponían de oficinas individualizadas, y el despacho del Magistrado Juez Presidente, era el único de importancia, pero carente de las facilidades y comodidades necesarias. La falta de espacio físico para habilitar a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia se agravó cuando fue aumentado hasta dieciséis el número de sus integrantes, quienes sólo disponían de un salón común en el que despachaban sus asuntos con mucha precariedad.

La incómoda situación de los jueces lesionaba sensiblemente su dignidad, y no obstante las limitaciones presupuestarias se dispuso la construcción de oficinas para cada uno de ellos, garantizándoles así la privacidad y tranquilidad que sus funciones requerían.

La modernización y la automatización

Modernización y automatización suelen ser usados indistintamente para hacer hincapié en los avances logrados en el funcionamiento determinadas instituciones.

No es este el escenario adecuado para iniciar una discusión teórica acerca de esos dos términos, pero conviene hacer algunas puntualizaciones que permitan diferenciarlos para luego desarrollarlos de manera independiente.

Haciendo uso de un lenguaje práctico se puede decir que la automatización es la tendencia a reemplazar con mecanismos tecnológicos aquellas funciones que antes parecían no poder realizarse sin la intervención del hombre. Contrario a lo que se piensa la automatización no nace ni depende de la computadora o la informática, que sí son las herramientas que han permitido sacar el mejor provecho de la automatización.

La modernización, por su parte, consiste en dar forma o aspecto moderno a cosas antiguas; es revisar los procedimientos para introducirles variaciones positivas; es renunciar a seguir usando lo viejo para agregarle elementos que lo hagan parecer nuevo.

Haciendo un juego de palabras con los términos es posible, aunque inconcebible, automatizar sin modernizar, o modernizar sin necesariamente automatizar.



Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia "Dr. Angel María Soler"

Independientemente del resultado de esta discusión no hay dudas de que la automatización y la modernización no existieron en el Poder Judicial, conservando durante varias generaciones los métodos más atrasados de trabajo.

Con la llegada de una nueva generación de jueces, no expertos ni en Informática ni

en Administración, pero sí conscientes de su utilidad, se inició un proceso orientado a modernizar y automatizar el Poder Judicial. Se suscribieron en ese sentido importantes acuerdos con organismos internacionales no dejando nunca de ejecutar ningún proyecto aprobado por estos. Algunos detalles en relación con el tema son:

LA AUTOMATIZACIÓN: Como es sabido, las tareas administrativas de los tribunales se ejecutaban en máquinas de escribir mecánicas, que en su mayoría sobrepasaban los veinte años; las eléctricas o estaban dañadas, o eran muy escasas, o ya habían caído en la obsolescencia. En la sede de la Suprema Corte de Justicia había apenas doce computadoras y un sistema BS5, usado para ofrecer datos estadísticos de manera muy limitada.

El Magistrado Juez Presidente expresó en los primeros días de su gestión que era imposible que un país pudiera desarrollarse a nivel del sistema judicial "utilizando máquinas manuales". "Nosotros debemos estar preparados para el siglo XXI. Se tiene la concepción de que lo augusto y lo solemne de una institución es el entorno, el aroma añejo y, realmente, yo no comparto ese criterio. Después de nosotros haber cumplido con una primera etapa (la de la confiabilidad) debemos abocarnos a la modernización". (Periódico Listín Diario, 22-8-97).

Es encomiable que los Magistrados, siendo el de menor edad de 43 años, estuvieran conscientes de la necesidad de introducir las más avanzadas y recientes tecnologías, como forma de dejar atrás los viejos patrones de trabajo e impregnar un mayor dinamismo al Poder Judicial.

Se propusieron dotar de computadoras a todos los tribunales del país, proveyéndolos, en la medida de las posibilidades, de los programas, equipos y accesorios necesarios. El nivel de automatización alcanzado en estos dos primeros años tuvo el mérito de haberse logrado sin incorporar nuevo personal en esa delicada área. La clave parece estar en la oportunidad y el apoyo que se le dio al personal joven que allí hay para desarrollar su talento e iniciativas.

Con esos dos elementos de motivación y gracias a los recursos dedicados a esta área se cuenta con los siguientes equipos adicionales: 2 duplicadores digitales, 711 computadoras con todos sus accesorios, 532 máquinas eléctricas, 1 HP Scanjet 6100, 1 sistema Touch Screen, 1 voice mail y 2 pantallas electrónicas.

El trabajo realizado por este equipo de jóvenes hizo posible disponer de los siguientes productos:

- Diseño de la página de Internet cuya dirección es www.suprema.gov.do
- Expansión del site en Internet
- Formulario electrónico de sugerencias
- Formulario electrónico de solicitud de CD Data Suprema 1.0
- Formulario electrónico de inscripción en listado de correo
- Servicio de conexión a otros sites
- Publicación de las declaraciones juradas de bienes de los jueces
- Notas de prensa
- Implementación del intranet
- Data Suprema
- Bibliojuris
- Control de labores y número único de expedientes
- Sistema de seguimiento de casos para las jurisdicciones de Niños, Niñas y Adolescentes y Laboral
- Sistema de control de juramentaciones de abogados
- Inventario de expedientes penales en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva
- Proyecto de automatización de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional
- Programa de sorteo aleatorio de casos en el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional
- Programa para el cálculo de prestaciones laborales
- Proyecto de automatización de las áreas administrativas
- Sistema de correspondencias
- Sistema control de visitas
- Sistema control de soporte técnico
- Sistema control de manejo de documentos internos
- Sistema de manejo de archivos judiciales
- Control de constitución y designación de abogados en la Cámara Penal de la Corte
- Sistema control de llamadas telefónicas
- Sistema control de seguro médico
- Sistema de evaluación y reclutamiento de personal
- Sistema de mensajería común
- Expansión del cableado para transmisión de datos a través de la red en el edificio de la Suprema Corte de Justicia y sus dependencias
- Sistema control de archivo para el Tribunal Superior de Tierras
- Registro de expedientes ingresados al Tribunal Superior de Tierras
- Sistema de emisión de certificados en el Registro de Títulos de Santo Domingo
- Sistema de control de manejo de certificados de títulos y/o cartas constancias
- Sistema control de inventario de libros de certificados de títulos depositados en la bóveda
- Control de carga histórica
- Programa control de designaciones catastrales
- Sistema control de documentos ingresados a la Dirección General de Mensuras Catastrales
- Desarrollo de la red geodésica
- Sistema Nacional de Abogados
- Sistema Nacional de Alguaciles
- Sistema Nacional de Notarios
- Sistema Nacional de Intérpretes Judiciales.

A este extenso listado hay que agregar la instalación del Sistema EXACTUS adquirido por la Suprema Corte de Justicia para automatizar las áreas Administrativa y Financiera.

En lo concerniente a la modernización del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia dividió el trabajo en dos renglones fundamentales, el jurisdiccional, que procuraría la transformación operativa y administrativa de los tribunales del país, y el administrativo orientaría su esfuerzo hacia la institucionalización.

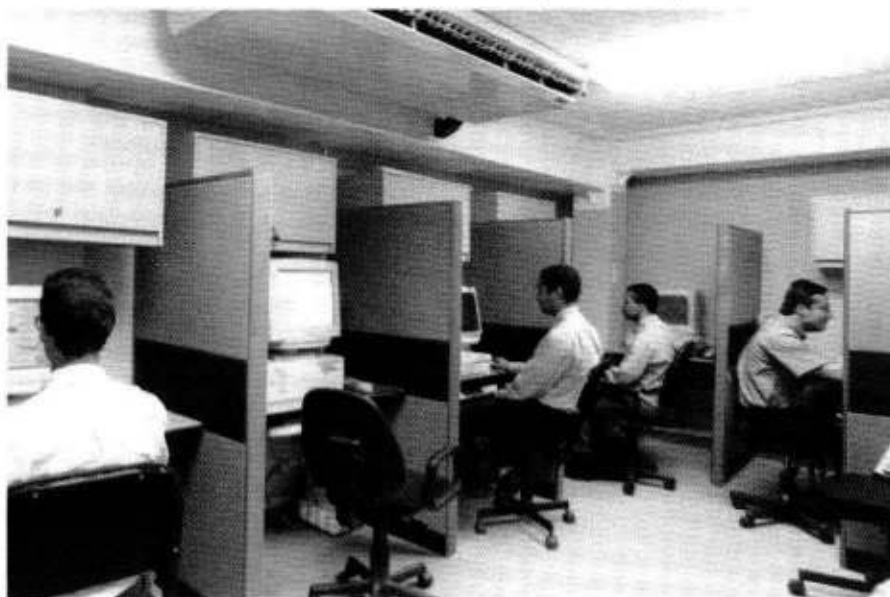
Habiendo comprobado que las funciones administrativas relacionadas con el funcionamiento de los tribunales ocupaban parte importante del tiempo de los jueces, se decidió asignar las mismas a los Encargados Administrativos, quienes asumieron esas responsabilidades, procurando que las necesidades operativas de cada tribunal fueran satisfechas.

Esta fue, entre otras, una de las medidas más importantes abandonando el estilo tradicional en procura de que los jueces dispusieran de más tiempo para sus tareas estrictamente judiciales.

En el seno de la Suprema Corte de Justicia se orientó el esfuerzo hacia la institucionalización de cada una de sus dependencias, haciendo que sus estructuras obedecieran a criterios administrativos correctos para garantizar su eficiente funcionamiento.

Centro de Cómputos de la Suprema Corte de Justicia

La redefinición del organigrama, la elaboración de los manuales de procedimientos de cada área, la descripción de los puestos, etc., contribuyeron con la reforma administrativa que se hizo en la institución rectora del Poder Judicial.



La modernización de los Juzgados de Paz

Con la colaboración del Comisionado de Apoyo Para La Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ) se inició un proyecto para el diseño y ejecución de un sistema de gestión de despacho en ocho Juzgados de Paz de Santo Domingo, el cual fue ejecutado con fondos aportados por la Agencia Española de Cooperación Internacional.



Firma de acuerdo para Juzgados de Paz

El apoyo fue orientado a la elaboración de un estudio de la estructura organizativa y funcional de los Juzgados de Paz, elementos indispensables para el desarrollo e implantación de su sistema informático.

En el levantamiento inicial de la información se realizaron entrevistas con Jueces y parte del personal administrativo de los Juzgados, quienes compartieron su valiosa experiencia con experimentados técnicos internacionales.

La implementación del sistema automatizado en los Juzgados de Paz de Santo Domingo contribuyó a mejorar la seguridad de las operaciones que en ellos se realizan, agilizó la satisfacción de los requerimientos de los usuarios y redujo la carga de trabajo de su personal administrativo.

La satisfactoria experiencia obtenida con proceso de automatización de los Juzgados de Paz de Santo Domingo y las inmejorables relaciones desarrolladas con la Agencia Española de Cooperación Internacional, permitieron explorar la posibilidad de ampliar el mismo hasta otras comunidades del país.

El cúmulo de expedientes

La determinación de la cantidad de expedientes que podía estar pendiente de conocimiento o fallo en la Suprema Corte de Justicia era desconocida por la sociedad y se perfilaba como una de las principales incógnitas a las que tendría que dar respuesta el alto tribunal.

La lentitud con que eran fallados los expedientes preocupó a partes involucradas, abogados, detenidos y a sus familiares, quienes denunciaron por distintos medios los perjuicios que la dilación generaba.

El tema del cúmulo de casos pendientes estuvo presente en las sesiones celebradas por el Consejo Nacional de la Magistratura para seleccionar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, cuyos integrantes se mostraron interesados en conocer las sugerencias de los entrevistados, las cuales eran variadas y de indiscutible valor.

Ninguno de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia conocía la cantidad exacta de expedientes pendientes de fallos; tampoco la conocía ningún funcionario ni empleado del alto tribunal. La prensa, por su parte, ofrecía cifras tomadas de diferentes fuentes, llegando a especular que había unos veinte mil casos pendientes, algunos de ellos desde el año 1984.

El no disponer de información confiable motivó que una de las primeras medidas adoptadas por la Suprema Corte de Justicia fuera la realización de un inventario de los expedientes depositados en su Secretaría General, cuyo método y estructura para archivarlos también fueron renovados. Para facilitar el trabajo dispuso hacer una publicación invitando a los abogados de todo el país para que en un plazo de quince días comunicaran por Secretaría los expedientes en los cuales tenían interés. La respuesta a esta solicitud no se hizo esperar y por distintos medios llegaron cientos de comunicaciones que pusieron en evidencia el alcance del retraso existente.

Mientras se llevaba a cabo el inventario, los jueces de la Suprema Corte de Justicia, aún en condiciones físicas muy incómodas, se dedicaron a conocer en el primer mes de trabajo una importante cantidad de expedientes, concediéndole prioridad a aquellos en los que alguna persona guardaba prisión.

Los resultados del inventario hecho en la Secretaría General y el trabajo en equipo realizado por los jueces de la Suprema Corte de Justicia durante el mes de agosto del año 1997 fueron dados a conocer durante una rueda de prensa concedida por el Magistrado Juez Presidente, quien anunció que se habían dictado treinta y una sentencias, sin incluir las decisiones administrativas cuya tramitación y firma fueron agilizadas significativamente.

Cuando las tres Cámaras que integran la Suprema Corte de Justicia ajustaron sus procedimientos internos de trabajo, el flujo de decisiones aumentó considerablemente registrándose así una mayor productividad.

Debido a la gran cantidad de expedientes que seguía llegando a la Secretaría General desde todas las jurisdicciones, se adoptó el procedimiento de fallar igual cantidad de nuevos y viejos, respetando siempre el orden cronológico.

En el discurso pronunciado por el Magistrado Juez Presidente con motivo del segundo aniversario de la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, se puso en evidencia la labor jurisdiccional del alto tribunal con el siguiente detalle:

Cantidad de Sentencias al 30-6-99:

Pleno	121
Cámara Civil y Comercial	262
Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso - Administrativo y Contencioso - Tributario	1,324
Sentencias Administrativas	3,080
Total	5,538

Audiencias celebradas al 30-6-99:

Pleno	78
Cámara Civil y Comercial	708
Cámara Penal	781
Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso - Administrativo y Contencioso - Tributario	701
Total	2,268

Resoluciones:

Sobre los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes	7
Sobre la Escuela de la Judicatura	4
Resoluciones varias	4
Total	15

Rescatando la credibilidad del Poder Judicial

El Poder Judicial tenía uno de los más bajos niveles de credibilidad en la sociedad. Los escándalos de corrupción que se le atribuían y la injerencia de la política partidista en su seno, quebraron las bases de su confianza e independencia, e hizo más difícil su rescate que se convirtió en la prioridad inmediata de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia.

La confianza es el resultado de actitudes, ejemplos y sacrificios. Las actitudes deben conducir a la productividad, la eficacia, el rendimiento; hay que practicar la honestidad, la pulcritud y la probidad; vivir con sacrificios, limitaciones, recogimientos y tolerancia. Hay que ser íntegro.

Los jueces de la Suprema Corte de Justicia se propusieron rescatar la credibilidad del Poder Judicial, y tomaron decisiones de incuestionable valor y rectitud, que constituyeron ejemplos a seguir por los jueces de las demás jurisdicciones así como su personal subalterno. Estas decisiones fueron seguidas con especial atención por la sociedad, brindándole su respaldo y reconocimiento.

El empeño de los jueces por rescatar la credibilidad del Poder Judicial ha dejado sus huellas. Ha sido constante, sostenido y gratificante. Como ejemplo de que es un empeño común e irrenunciable se presentan las siguientes citas del Magistrado Juez Presidente y de otros Magistrados de la Suprema Corte de Justicia:

- “Nosotros, y en más de una ocasión lo he dicho, no vamos a defraudar la confianza que el pueblo dominicano ha puesto sobre nuestros hombros de manera principal, en aras de instaurar la credibilidad de la justicia en nuestro país”. (Periódico La Información, 8-9-97)
- “Si el pueblo dominicano pierde la fe en la justicia, jamás la recuperará”. (Periódico Hoy, 11-12-97)
- “La labor de limpieza de la justicia no debe limitarse sólo a los jueces sino también debe abarcar a los demás auxiliares de la justicia, como son los alguaciles, los abogados y los notarios”. (Periódico La Nación, 18-12-97)

- “Quiero que quede bien presente en todos ustedes, y esto lo hago como un mensaje del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, que estamos empeñados en devolverle al país la credibilidad a este estamento tan indispensable para la vida en sociedad; que somos compromisarios no solamente de devolverle ese crédito, sino toda la autoridad que requiere el Poder Judicial, porque puede perder de vista que hasta esta época que se inaugura con la nueva Suprema Corte de Justicia, designada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en la República Dominicana no había realmente un Poder Judicial”. (Periódico El Siglo, 25-2-98, Magistrado Dr. Rafael Luciano Pichardo)
- La sociedad comenzaba a percibir el cambio y se expresaba en términos parecidos a los del Dr. Porfirio Veras (Don Lilo), quien dijo: “Yo dije hace algún tiempo que la selección de los miembros de la actual Suprema Corte de Justicia era el acontecimiento de mayor trascendencia que se había operado en este esperanzador período de gobierno”. (Periódico La Información 23-3-98)

El informe del primer mes de gestión

Al concluir el primer mes de trabajo la Suprema Corte de Justicia estimó conveniente hacer una evaluación del trabajo realizado para compartir sus resultados con la ciudadanía. Los puntos más relevantes fueron, entre otros, los siguientes:

- La integración de las tres cámaras.
- La designación de abogados ayudantes.
- La designación del encargado del Boletín Judicial.
- La designación de un enlace con diferentes instituciones.
- La designación de un coordinador general para el manejo de los proyectos de modernización y apoyo con organismos internacionales.

- La creación del Departamento de Inspectoría Judicial.
- El inicio del proceso de automatización.
- El fallo de 31 expedientes con motivo de recursos de casación.
- La tramitación de 134 sentencias administrativas (defectos, exclusiones, suspensiones, declinatorias y apelaciones de fianzas)
- Juramentación de abogados.
- Suspensión de las autorizaciones para Notarías.

Se informó que aproximadamente 4,978 expedientes estaban pendientes de fallos en el alto tribunal.

El cumplimiento de la declaración jurada de bienes

La Ley 82-79 regula la Declaración Jurada de Bienes de los funcionarios públicos, entre los cuales se encuentran los jueces que componen el Poder Judicial. Esta disposición establece que la declaración se hará al asumir las funciones y luego al cumplir tres años en el puesto que ocupa.

En el Poder Judicial los primeros en cumplir con la obligación legal de hacer la declaración jurada de bienes fueron los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en quienes no hubo excepción. Les siguieron los de las demás jurisdicciones, quienes hacían las mismas días después de su designación. Si hubo algún retraso en el cumplimiento de lo dispuesto por la ley, fue criticado y sancionado por el Magistrado Juez Presidente, quien dispuso la retención de sus cheques, si agotado un plazo, no cumplían con su obligación.

Para que la ciudadanía pueda conocer el patrimonio declarado por cada juez se dispuso que las declaraciones juradas de sus bienes fueran publicadas en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia.

Algunas visitas de cortesía



La Suprema Corte de Justicia recibió durante sus primeros meses de gestión la visita de personalidades dominicanas y extranjeras entre las cuales se citan:

- La Embajadora de los Estados Unidos de América, Su Exce-lencia Donna Jean Hrinak.



- El Embajador del Perú, Su Excelencia Benjamín Ruiz S.
- El Síndico del Distrito Nacional, Rafael Suberví Bonilla.
- La Senadora por el Distrito Nacional, Dra. Milagros Ortíz Bosch.
- El Embajador de Venezuela, Su Excelencia Rafael Rangel Vargas.
- El Embajador de Ecuador, Su Excelencia Luis Narvaez R.
- El Embajador de Francia, Su Excelencia Henry Vidal.
- El Encargado de Negocio de la Embajada de E.E.U.U. y representantes de la USAID.
- El Representante Residente y Coordinador del Sistema de las Naciones Unidas en el país, señor Paolo Oberti.



- El Embajador de Gran Bretaña, Su Excelencia Dick Thompson.
- El Dr. Pedro Gerónimo Goyco Amador, Fiscal General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Creación de la Inspectoría Judicial

El Departamento de Inspectoría Judicial fue creado con la finalidad de dar seguimiento e investigar las denuncias de irregularidades alegadamente cometidas por los funcionarios del tren judicial, algunas de las cuales no eran advertidas o detectadas por sus superiores jerárquicos.

La Inspectoría Judicial cristalizó una vieja aspiración de la sociedad, que había padecido la impunidad de muchos actos reñidos con las buenas costumbres.

La necesidad de que el Poder Judicial ejerciera una mayor vigilancia sobre sus integrantes fue recogida en el semanario católico CAMINO que incluyó en el editorial de su edición del 10 de agosto de 1997 un ferviente llamado a la nueva Suprema Corte de Justicia para que evaluara "fríamente" a los jueces de los tribunales del país y asumiera un papel activo en la supervisión de las conductas. "Los 16 jueces que conforman nuestro más alto tribunal tienen la responsabilidad de que así sea. El pueblo dominicano tiene confianza en ellos" decía el semanario.

Consideró que el Poder Judicial requería de cambios profundos. "La Suprema Corte de Justicia debe asumir un papel activo en la supervisión del trabajo y las conductas de los jueces en cuantos casos fallen, a qué hora llegan, qué capacidad tienen, cuál es su conducta".

La Oficina de Inspectoría Judicial está bajo la dependencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien la apodera de los casos a investigar y a quien se presentan los informes.

Las denuncias pueden recibirse a través de los Departamentos de Quejas que existen en distintos puntos del país o por comunicación dirigida al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien pondera el mérito de las mismas.

Para completar con su encomienda la Oficina de Inspectoría Judicial, que cuenta actualmente con cinco personas, se desplaza por todo el país, y realiza sus investigaciones de una manera muy peculiar. Colectada la informa-

ción, presenta su informe al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. En el caso particular de los jueces, si se detecta alguna irregularidad no se produce la sanción hasta que no se haya decidido en un proceso disciplinario.

Una de las primeras encomiendas del Departamento de Inspectoría Judicial consistió en la realización de una investigación en la Corte de Apelación de Montecristi, motivada por las frecuentes denuncias de irregularidades administrativas, por el incumplimiento por parte de los jueces, así como por un cúmulo injustificado de fallos pendientes.

En el mes de octubre de 1997 la Suprema Corte de Justicia informó que estudiaba varias querellas presentadas contra algunos jueces activos y garantizó que de ser comprobados actos pecaminosos, esos jueces serían sustituidos y enviados a la cárcel.

"Que no quepa la menor duda. Los jueces venales irán a la cárcel, de eso no tenga usted la menor duda. Nosotros no podemos correr el riesgo de que la Suprema Corte de Justicia sea contaminada" (Periódico Última Hora, 12-10-97) declaró el Magistrado Juez Presidente.

Con estas primeras incidencias comenzó su trabajo el Departamento de Inspectoría Judicial el cual se fue haciendo más intenso debido a que todas las denuncias escritas de irregularidades eran objeto de investigación. Al mes de agosto del año 1999 este Departamento había concluido unas 55 investigaciones.

La supervisión de los tribunales

El Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, y los Magistrados Julio Aníbal Suárez y Juan Luperón Vásquez, realizaron el 19 de agosto de 1997 la primera visita de inspección a los tribunales; acudieron en las primeras horas de la mañana a las salas laborales del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, así como a la Corte de Apelación de Trabajo en donde intercambiaron impresiones con jueces y funcionarios.

A esta visita le siguió la del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y se convertirían en rutinarias en todo el país, dedicando en algunos casos varios días de trabajo.

Como muestra de la intensa labor de inspección hecha por el Magistrado Juez Presidente se menciona, como ejemplo, el recorrido hecho a varias provincias del Sur del país en el que en dos días cubrió un trayecto de 836 kilómetros.

El horario de inicio de las audiencias

Durante mucho tiempo existió la costumbre de que los tribunales iniciaban las audiencias pasadas la 11:00 de la mañana. Esta práctica, además de perjudicar a los usuarios del sistema judicial, ofrecía una idea negativa de la disposición de los jueces para cumplir con su obligación de administrar justicia.

La Suprema Corte de Justicia dispuso, como una de sus primeras medidas, que a partir del 11 de agosto de 1997 sus audiencias serían iniciadas a las nueve de la mañana (9:00 A.M.) y no a las once (11:00 A.M.) como era la costumbre.

Esta disposición se hizo extensiva a todos los tribunales del país, siendo acatada por los jueces. Los abogados que acudían a los tribunales aplaudieron la medida y se convirtieron en celosos guardianes de su cumplimiento.

La reedición del Boletín Judicial

El Boletín Judicial es el órgano oficial en el que la Suprema Corte de Justicia publica el trabajo administrativo y jurisdiccional realizado; contiene las sentencias emanadas del alto tribunal en distintas materias cuyo conjunto conforma su jurisprudencia.

El Boletín constituye una excelente fuente de información para abogados, tratadistas y estudiantes de derecho, que lo consultan y coleccionan para enriquecer su formación jurídica y seguirle los pasos a la interpretación de la ley y la forma correcta de aplicarla. Fue creado mediante la Resolución del Congreso Nacional No. 2750 del 12 de junio de 1880.

Su primera edición fue la llamada "Colección de Sentencias", la cual constó de 346 páginas y tenía una recopilación de sentencias desde el año 1865 hasta el año 1872. Esa edición era de tamaño 15 x 24 centímetros.

El 31 de agosto de 1910 se reinició la publicación del Boletín Judicial, la cual se ha mantenido con bastante regularidad hasta la fecha.

En un artículo publicado en la revista Gaceta Judicial, el Dr. Wenceslao Vega ofreció el siguiente detalle de las primeras cien sentencias publicadas en el Boletín Judicial No. 1: "...comprende los años 1908 al 1912, el 74% fueron de orden penal y sólo el 12% versaron sobre asuntos civiles y comerciales.



"De entre las penales, 31 sentencias fueron sobre homicidio o asesinato. Las dictadas por robos (especialmente en los campos) fueron 13. Los delitos sexuales fueron otras 13 sentencias.

"Por sustracción de fondos públicos y violación a leyes fiscales (especialmente por tener alambiques clandestinos) hubo 14 sentencias. Las demás fueron por difamación, destrucción de cercas en los campos, ejercicio ilegal de profesiones (médicos y boticarios)" (Revista Gaceta Judicial, Edición No. 45 del 19 de noviembre de 1998 al 3 de diciembre de 1998).

Desde 1912, el Boletín Judicial fue editado por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia hasta 1991 y a partir de ese año pasó a ser dirigido por el Presidente de la Corte, hoy a cargo del titular Dr. Jorge A. Subero Isa.

Actualmente laboran en su preparación el Magistrado Juez Julio Genaro Campillo Pérez como supervisor y como ayudante de éste el señor Luis R. Romero Castillo.

El Boletín Judicial en el transcurso de los años ha cambiado en varias ocasiones su diseño, modificando sus medidas desde 26 x 19 cms, 13 1/2 x 20 cms., hasta llegar a la actual, 5 1/2 x 8 1/2 pulgadas.

La reedición del Boletín Judicial se materializó en el mes de octubre de 1997, cuando la Suprema Corte de Justicia publicó un espacio para informarle a los abogados y demás personas interesadas que estaba disponible el número 1041 correspondiente al mes de agosto de 1997. Se informó además que los boletines pendientes de años anteriores serían puestos a la venta según fueran apareciendo.

A partir de ese momento la Suprema Corte de Justicia publica con regularidad el Boletín Judicial, mejorando con cada entrega su presentación y contenido.

El presupuesto del Poder Judicial

La Suprema Corte de Justicia, como organismo rector del Poder Judicial, tiene la obligación de preparar el presupuesto que le permita ejecutar su amplia agenda a corto y mediano plazo, según las partidas que le sean asignadas del Presupuesto General y Ley de Gastos Públicos de la Nación.

Desde el año 1990 hasta el año 1997, la asignación presupuestaria para el Poder Judicial fue la siguiente:

**RELACION DE PRESUPUESTO ASIGNADO AL PODER JUDICIAL
DESDE EL AÑO 1990 HASTA EL AÑO 1999**

AÑOS	PRESUPUESTO GENERAL	PRESUPUESTO ASIGNADO	%
1990	6,520,044,645.00	31,086,814.00	0.48
1991	6,520,044,645.00	36,282,454.00	0.56
1992	13,880,267,690.00	72,217,966.00	0.52
1993	15,729,989,895.00	95,282,201.00	0.61
1994	21,374,273,919.00	98,076,847.00	0.46
1995	20,370,601,202.00	111,189,093.00	0.55
1996	22,612,502,460.00	149,039,285.00	0.66
1997	22,612,502,460.00	303,503,896.00	1.34
1998	29,294,051,829.00	540,000,000.00	1.84
1999	34,414,721,265.00	634,800,000.00	1.84
	193,329,000,010.00	2,071,478,556.00	1.07

El artículo cuatro de la Constitución de la República establece el principio de la separación de los Poderes Públicos y su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones. Mediante la revisión constitucional del 14 de agosto de 1994, se consagró, en el artículo 63, sección I, Título VI de la Carta Sustantiva, la autonomía presupuestaria y administrativa del Poder Judicial.

La normativa que regula y facilita la aplicación de estos cánones constitucionales es la Ley No. 46-97 sobre Autonomía Presupuestaria del Congreso Nacional y el Poder Judicial, en virtud del cual la Oficina Nacional

de Presupuesto asignará una partida global por la suma mensual correspondiente a la duodécima parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos aprobado cada año, a favor del Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Tradicionalmente, dentro del Presupuesto General de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, al Poder Judicial se ha destinado un porcentaje inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad del presupuesto.

Durante el año 1997, y específicamente a partir del mes de agosto, el Poder Judicial se estuvo manejando con el presupuesto para el año 1996, en el cual no se consignaron los aumentos de sueldos operados en abril del año 1997. Además, la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, No. 46-97, que modificó la Ley No. 25-91, elevando de once a dieciséis el número de sus jueces, amplió el margen de sus necesidades presupuestarias.

Este, unido a los planes para dinamizar y mejorar la administración de justicia, motivó la confección de un presupuesto para el año de 1998 ascendente a RD\$671,000,000.00 (Seiscientos Setenta y Un Millones de pesos) suma ésta muy superior a la del año 1997.



Sesión del Senado de la República

De manera extraoficial se supo que el Consejo Nacional de Desarrollo, que es el organismo del Poder Ejecutivo encargado de estudiar y reformular las propuestas presupuestarias de las distintas dependencias del Estado, había reducido el presupuesto remitido por el Poder Judicial hasta RD\$422,000,000 (Cuatrocientos Veintidós Millones de Pesos), decisión que generó diversas reacciones.

Con la aceptación de la partida reajustada por Consejo Nacional de Desarrollo, no sería posible continuar con el proceso de modernización de la justicia, ni poner en funcionamiento importantes Tribunales y Cortes en las jurisdicciones de Niños, Niñas y Adolescentes, y de Trabajo, que habían sido creados por Ley.

El Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Su Eminencia Reverendísima Nicolás de Jesús, Cardenal, López Rodríguez, destacó la necesidad de que el Poder Judicial fuera dotado de los recursos económicos suficientes "si queremos que la justicia dominicana se continúe saneando."

En el mes de noviembre de 1997 el Magistrado Juez Presidente informó que luego de sostener una reunión con directores de las oficinas de Presupuesto y Planificación, señores Luis Hernández y Rafael Camilo, se acordó aumentar la partida presupuestaria asignada al Poder Judicial para 1998 hasta la suma de RD\$540,000,000.00 (Quinientos Cuarenta Millones de pesos). Esta suma, diferente a la originalmente sometida, no alteraría sustancialmente los planes de la Suprema Corte de Justicia que serían ejecutados durante el año 1998.

Es preciso destacar que la Suprema Corte de Justicia, en interés de disponer de un mayor presupuesto para el año 1998 designó una comisión presidida por el Magistrado Dr. Rafael M. Luciano Pichardo, quien fue escuchado durante una sesión extraordinaria de la Cámara Alta.

Durante el año 1999 la situación fue parecida a la de los años anteriores en lo que respecta a la incertidumbre por el monto de la partida presupuestaria asignada, que para ese año ascendió a RD\$640,297,805.00 equivalente al 1.47% del Presupuesto Nacional y representa un 67% del monto solicitado.

La autonomía administrativa y presupuestaria del Poder Judicial prevista en la reforma constitucional del año 1994 no eliminó la dependencia pre-

supuestaria que surge cada año como un obstáculo que debe ser superado. Ha habido iniciativas en ese sentido destacando como la más importante la propuesta legislativa hecha por la Dra. Milagros Ortiz Bosch, Senadora por el Distrito Nacional, para que al Poder Judicial se le conceda por ley un monto equivalente al 2.5% del Presupuesto Nacional.

Para que el Poder Judicial sea realmente autónomo e independiente, debe contar con una porción fija del Presupuesto previamente definida que le permita ejercer la función jurisdiccional en beneficio de la mayoría de la sociedad, sin ningún tipo de presión foránea.

El presupuesto del Poder Judicial, en ausencia de una ley que fije su monto, tiene que ser tratado de manera excepcional por las autoridades competentes respectivas, y no ser sometido a las limitaciones y restricciones presupuestarias que se aplican a los otros entes gubernamentales que no tienen dentro de sus responsabilidades, la difícil y delicada tarea de administrar justicia. Por el momento, sólo resta recordarle a quienes asignan las partidas presupuestarias que los costos de la justicia, no son un gasto, sino una inversión que garantiza todas las inversiones de un país que pretende vivir en un estado de derecho.

La jurisdicción de niños, niñas y adolescentes

La legislación dominicana se había ocupado del régimen de los menores desde el año 1941 en el que se dictó la Ley No.603 que estableció los Tribunales Tutelares de Menores.

La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la República Dominicana en 1991. Los países signatarios se comprometieron a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para la protección integral de la niñez y la adolescencia.

En consonancia con el compromiso asumido por nuestro país, en el año 1994 se promulgó la Ley 14-94 que instituyó el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, creando además sus respectivos tribunales.

La aplicación de la Ley 14-94 generó al principio una gran confusión respecto de la jurisdicción que tenía competencia para aplicarla, situación esta que ameritó solución inmediata.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante resolución del 31 de octubre de 1997, que mientras no estuvieran funcionando los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrían competencia todas las Cámaras Civiles de los Juzgados de Primera Instancia o Juzgados de Primera Instancia, para conocer los asuntos atribuidos a los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las Cámaras Civiles de las Cortes de Apelación, o las Cortes de Apelación conocerían los asuntos de la competencia de las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes.

Dispuso además que los Juzgados de Paz conocerían de los asuntos en reclamación por concepto de alimentos a favor de los menores y las madres grávidas.

De igual forma la resolución estableció que en asuntos de Niños, Niñas y Adolescentes se requería la presencia de los Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes en los Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación.

En los casos que tanto las Cámaras Civiles (en primer grado) así como las Cortes de Apelación (en segundo grado) estuvieran apoderadas en materia de divorcio estas podrían conocer de todo lo concerniente a la guarda, pensiones alimenticias y cualesquiera otras demandas conexas.

Después de emitida la anterior resolución quedaron aclaradas las dudas de



procedimiento para la aplicación de la ley instituida en beneficio de Niños, Niñas y Adolescentes.

A esta Resolución le siguieron las que se citan a continuación, las cuales contribuyeron al desenvolvimiento y organización de la jurisdicción:

- Resolución de fecha 7 de septiembre de 1998.
- Resolución No. 879 de fecha 11 de mayo de 1999.
- Resolución No. 880 de fecha 11 de mayo de 1999.
- Resolución No. 881 de fecha 11 de mayo de 1999.
- Resolución No. 1263 de fecha 5 de julio de 1999.

En febrero de 1998 la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes evidenció su dinamismo al quedar integrada la Unidad Coordinadora en Apoyo al Sistema de Administración de Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, cuya composición inicial fue la siguiente:

- 2 representantes del Organismo Rector del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (1 por las Instituciones Gubernamentales y otro por las ONGs).
- 1 representante de la Suprema Corte de Justicia.
- 1 representante de la Procuraduría General de la República, y
- 1 representante del Comisionado de Apoyo Para La Reforma y Modernización de la Justicia.

En el mismo mes se hizo un llamado a los aspirantes a jueces de esta jurisdicción para que depositaran sus respectivos curriculums para fines de evaluación; el aviso que aclaraba que se preferirían "recursos humanos calificados en lo relativo a protección de niños, niñas y adolescentes, derecho de familia, y aquellos que además de su experiencia profesional realicen trabajos voluntarios en su comunidad o tengan experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes".

La evaluación de los aspirantes a jueces de la jurisdicción de niños, niñas y adolescentes se dividió en tres fases que fueron: a) entrevista oral realizada du-



Juramentación de Jueces de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes

rante los días 28 de marzo y 4 de abril; b) pruebas psicométricas realizadas el 25 de abril con el apoyo de la Oficina Nacional de Administración de Personal (ONAP); evaluación final de los aspirantes realizada durante los días 9, 10 y 11 de julio ante los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

De estas jornadas de evaluación fueron seleccionados diez jueces que desempeñarían sus funciones distribuidos de la manera siguiente: dos en el Distrito Nacional, y uno en Santiago, San Cristóbal, Montecristi, San Francisco de Macorís, Barahona, San Juan de la Maguana, La Vega y San Pedro de Macorís. Los jueces que se acababan de designar recibieron una capacitación inicial de tres semanas en la Escuela de la Magistratura, gracias al auspicio de la UNICEF.

En interés de ampliar y complementar la jurisdicción el Pleno de la Suprema Corte de Justicia escogió a finales de abril del año 1999 los jueces de las primeras Cortes de Apelación, las cuales funcionarían en Santo Domingo, Santiago, San Cristóbal y San Pedro de Macorís, con efectividad al 1.º de mayo de ese mismo año.

A finales de ese mismo mes toda la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes recibió capacitación sobre el "Enfoque de la Ley 14-94 a la Luz de la Convención de los Derechos del Niño y Otros Instrumentos Internacionales", para lo cual UNICEF trajo al país a la Dra. Mary Beloff consultora argentina especializada en derecho penal juvenil.

Desde entonces la capacitación ha sido continua a través de reuniones de trabajo con consultores internacionales, diálogos o coloquios sobre temas específicos entre los mismos jueces e intercambio de material bibliográfico.

Hay que reconocer que la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes ha recibido el apoyo de muchas instituciones nacionales, así como de organismos internacionales que han demostrado su empeño para que la misma funcione satisfactoriamente, pero debe ponderarse en su justa medida el respaldo que le ha brindado la actual Suprema Corte de Justicia concediéndole la debida prioridad y convirtiéndola en uno de sus más significativos logros.

Los alguaciles, abogados y notarios

En reiteradas ocasiones el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia citó a los alguaciles advirtiéndoles que tenían que ser objeto de un régimen disciplinario más eficiente y de una estricta supervisión ejercida por la Suprema Corte de Justicia.

Establecer un procedimiento que organizara eficientemente a los alguaciles encontró obstáculos que inicialmente parecían insalvables, pero que posteriormente fueron superados.

En oficina, el proceso se dificultó porque en la Suprema Corte de Justicia no existía ninguna que tuviera la finalidad exclusiva de organizar administrativamente a los alguaciles. Esta carencia imposibilitaba su seguimiento y depuración desconociéndose en consecuencia su número total.

La anterior situación no impidió que la Suprema Corte de Justicia adoptara medidas provisionales para organizar a los alguaciles, suspendiendo o despidiendo a quienes no actuaban apegados a la ley.

El importante papel que desempeñan los alguaciles y el poco control que de ellos se tenía, demandaba acciones más específicas y contundentes. Se organizó un primer encuentro el 7 de diciembre de 1997 con la participación del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Dr. Juan Amado Cedano Santana y el Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, Dr. José Arturo Uribe Efres, que constituyó uno de los pasos iniciales del proceso organizativo.

En este encuentro se sugirió crear un departamento bajo la dependencia de la Suprema Corte de Justicia que supervisara y organizara a los alguaciles de todo el país. Así se creó la División de Oficiales de la Justicia, que registra entre sus actividades más relevantes el encuentro de los Alguaciles Ordinarios y de Estrados del Distrito Nacional con el Magistrado Juez Presidente, el cual se celebró el 29 de enero de 1999 con una masiva concurrencia. En este encuentro se acordó continuar el proceso de depuración de los alguaciles actualizando los expedientes de los que estuvieron interesados en continuar ofreciendo sus servicios y suspendiendo a los que no.

La División de Oficiales de la Justicia ha organizado y depurado los expedientes físicos de todos los alguaciles del país y ha registrado sus datos en un moderno y completo programa que facilita y hace más rápido su manejo.

La degradación de los profesionales del derecho; los abogados

La Universidad Iberoamericana (UNIBE) con motivo de su graduación ordinaria correspondiente al año 1997, invitó al Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia para que pronunciara el discurso central del acto.

El escenario fue el apropiado y la ocasión irrepetible para alertar a los presentes y a toda la sociedad por la preocupante y acelerada degradación que se registraba en la formación de los profesionales del derecho, debido, fundamentalmente, al caos reinante en algunas Escuelas de Derecho de algunas universidades.

La gravedad de la situación denunciada fue tal que no impidió que se identificara uno de sus males, que era la profusión antojadiza y sin reglamentación de algunas Escuelas de Derecho.

En el desarrollo de su discurso el Magistrado Juez Presidente señaló que en cualquier rincón del país se encontraba "una fábrica de abogados cuya capacidad y escasos conocimientos, constituyen verdaderos atentados contra los derechos de los clientes que comparecen ante ellos en busca de asesoramiento".

Agregó que "no podemos esperar de manera irresponsable, bajo un desfasado criterio del 'laissez faire, laissez passer', seguir formando profesionales del derecho sin ningún criterio jurídico, permitiendo que cada universidad establezca sus propias reglas de juego".

Las palabras del Magistrado Presidente tuvieron repercusión no sólo en el agosto salón de la Casa San Pablo, sino fuera de él, poniendo sobre el tapete una situación que posteriormente motivó la reacción de profesiona-

les independientes, del Colegio de Abogados de la República Dominicana y del Consejo Nacional de Educación Superior.

Una de las principales responsabilidades de la División de oficiales de la justicia creada en la Suprema Corte de Justicia fue la organización de los expedientes de todos los abogados del país, muchos de los cuales se encontraban archivados de manera dispersa en la institución. Luego de coleccionarlos y depurar su contenido, fueron registrados electrónicamente.

En poco tiempo se tuvo disponible con rapidez y exactitud, información correspondiente a la mayoría de los abogados. El ejercicio de la profesión de abogado en la República Dominicana está regulado por la Ley No. 91 del 12 de enero del año 1993 que hizo obligatoria la colegiatura.

A finales del año 1999 el Colegio de Abogados de la República Dominicana contaba con aproximadamente 21,700 afiliados en todo el país.

La proliferación de los profesionales del derecho se acentuó durante los últimos años en los que se evidencia un marcado crecimiento del número de profesionales a quienes el Ejecutivo les favoreció con el otorgamiento de exequatur.

El trabajo de reorganización iniciado por la División de Oficiales de la Justicia permitió agrupar por años la cantidad de abogados, cuyo total difiere de manera no sustancial con la cifra que tiene el Colegio de Abogados de la República Dominicana. Véase el cuadro de la página siguiente:

ABOGADOS AUTORIZADOS A EJERCER LA PROFESION SEGUN EXEQUATURS DEL PODER EJECUTIVO

AÑOS 1954 - 1999

AÑOS	EXEQUATURS CONCEDIDOS	%	AÑOS	EXEQUATURS CONCEDIDOS	%	AÑOS	EXEQUATURS CONCEDIDOS	%	AÑOS	EXEQUATURS CONCEDIDOS	%
1954	24	0.11	1967	198	0.95	1980	111	0.53	1993	1838	8.80
1955	56	0.27	1968	99	0.47	1981	187	0.90	1994	1311	6.28
1956	12	0.06	1969	95	0.46	1982	194	0.93	1995	1053	5.04
1957	62	0.30	1970	99	0.47	1983	317	1.52	1996	1863	8.92
1958	68	0.33	1971	93	0.45	1984	262	1.25	1997	1469	7.04
1959	0	0.00	1972	62	0.30	1985	383	1.83	1998	1369	6.56
1960	0	0.00	1973	45	0.22	1986	615	2.95	1999	267	1.28
1961	0	0.00	1974	90	0.43	1987	781	3.74		9170	
1962	111	0.53	1975	69	0.33	1988	913	4.37			
1963	113	0.54	1976	47	0.23	1989	1504	7.20			
1964	52	0.25	1977	83	0.40	1990	1084	5.19	TOTAL		
1965	61	0.29	1978	95	0.46	1991	1675	8.02	GENERAL	20877	
1966	140	0.67	1979	90	0.43	1992	1817	8.70			
	699			1165			9843				

Los notarios

La situación de los notarios ha sido un tema tratado en más de una ocasión por el Magistrado Juez Presidente quien por haber sido también Presidente del Colegio Dominicano de Notarios, conoce como el que más, sus deficiencias así como la forma irregular en que se obtenía esa condición.

La alegre concesión de Notarías a través de los años hizo que personas sin las más mínimas condiciones se las agenciaran excediendo así el número de Notarios que por ley se tenía que corresponder con el de la población.

Fue precisamente por esa degradación populista que la Suprema Corte de Justicia decidió suspender la concesión de Notarías. Hasta el momento, la Suprema Corte de Justicia no ha autorizado ninguna Notaría, pero en sus dos primeros años ha tenido que juramentar a cientos de profesionales que obtuvieron esa condición en épocas pasadas.

Desarrollando una actividad similar que la llevada a cabo con los alguaciles y los abogados, la División de Oficiales de la Justicia de la Suprema Corte de Justicia organizó, depuró y digitó las informaciones contenidas en los expedientes de los Notarios de la cual se extrajo la información contenida en el cuadro de la página siguiente:

NOTARIAS CONSIGNADAS EN EXEQUATURS DEL PODER EJECUTIVO

AÑOS 1954 - 1999

	AÑOS EXEQUATURS CONCEDIDOS		AÑOS EXEQUATURS CONCEDIDOS		AÑOS EXEQUATURS CONCEDIDOS		AÑOS EXEQUATURS CONCEDIDOS		AÑOS EXEQUATURS CONCEDIDOS		
	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	%	AÑOS	
1954	15	0.17	1967	81	0.93	1980	131	1.51	1993	718	8.25
1955	9	0.10	1968	63	0.72	1981	143	1.64	1994	1114	12.80
1956	4	0.05	1969	48	0.55	1982	186	2.14	1995	77	0.88
1957	6	0.07	1970	100	1.15	1983	148	1.70	1996	296	3.4
1958	3	0.03	1971	95	1.09	1984	191	2.19	1997	776	8.92
1959	0	0.00	1972	46	0.53	1985	205	2.36	1998	11	0.13
1960	0	0.00	1973	50	0.57	1986	277	3.18	1999	3	0.03
1961	0	0.00	1974	111	1.28	1987	382	4.39		2995	
1962	59	0.68	1975	85	0.98	1988	291	3.34			
1963	66	0.76	1976	68	0.78	1989	625	7.18			
1964	143	1.64	1977	89	1.02	1990	571	6.56	TOTAL		
1965	25	0.29	1978	72	0.83	1991	408	4.69	GENERAL	8702	
1966	194	2.23	1979	54	0.62	1992	663	7.62			
	524			962			4221				

Actos con motivo del aniversario como corte de casación

El 22 de febrero de 1908 se proclamó y puso en vigencia una reforma constitucional con la que fue abolida la pena de muerte por causas políticas, se restableció el sistema parlamentario bicameral y se le atribuyó a la Suprema Corte de Justicia las funciones de Corte de Casación.



Para conmemorar tan memorable fecha, la Suprema Corte de Justicia organizó varios actos entre los cuales merece especial mención la celebración eucarística a cargo del Obispo Auxiliar de Santo Domingo, monseñor Amancio Escapa.

Al pronunciar su homilía, monseñor Amancio Escapa señaló que en la justicia había que actuar con la misma actitud con la que lo hizo Cristo cuando "cambistas y vendedores convirtieron la casa de su padre en cueva de ladrones, y con un látigo los expulsó del templo". Abogó además porque





los magistrados "con el símbolo de la justicia bien administrado, con honestidad, responsabilidad, dedicación, independencia, moralidad y probidad" lucharan por devolver al pueblo la credibilidad perdida en la justicia.

Creación e izamiento de la bandera del Poder Judicial

El 23 de febrero de 1998 se presentó e izó por primera vez la Bandera del Poder Judicial, creada mediante la resolución No. 166-98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Correspondió el honor de izarla por primera vez al Magistrado Julio Genaro Campillo Pérez; la dominicana fue izada por el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa.



La Bandera del Poder Judicial tiene forma rectangular, y se compone de tres franjas horizontales. La superior color morado obispo representa la Judicatura, la intermedia color blanco, representa a los Abogados, y la inferior color azul copenhagen, representa el Ministerio Público. En la esquina superior izquierda de la franja superior figura un recuadro que reproduce la Bandera Nacional y en el centro de la franja blanca, en color dorado, la balanza que simboliza la justicia.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia dispuso en su resolución que la Bandera creada debía flotar en todos los palacios y edificaciones judiciales al lado de la Bandera Nacional, la cual acompañará mientras esta última permaneciera en su asta, así como también en las salas de audiencias de todos los tribunales. El acto contó con la presencia de todos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, pronunciando el Magistrado Dr. Julio Genaro Campillo Pérez un interesante discurso.

Inauguración del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo

El jueves 6 de agosto de 1998, en un acto que contó con la presencia de todos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, se dejó en funcionamiento el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, primero que se instaló en el país. Esta actividad fue de gran trascendencia ya que su ejecución constituyó uno de los retos más importantes por ser una jurisdicción especializada cuyo marco legal se encuentra consagrado en el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. A la fecha en que se instaló este tribunal se habían designado ocho de los jueces que presidirían los de igual grado en aquellas demarcaciones territoriales establecidas por la ley, los cuales se irían poniendo en funcionamiento en la medida que se dispusiera de locales adecuados.

El tribunal fue instalado en un local remodelado y equipado por la Suprema Corte de Justicia. El mérito de ser los primeros jueces designados en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes correspondió a los doctores Adalgisa Castillo Abreu y Francisco Pérez Lora. El honor de cortar la cinta inaugural le correspondió a la Magistrada Margarita A. Tavares. Durante el acto de inauguración y puesta en funcionamiento del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo, el Magistrado Juez Presidente pronunció un importante discurso en el que se refería a los acontecimientos ocurridos en el país durante los últimos días relacionados con la Ley de Carrera Judicial.

El paso del huracán Georges

A finales del mes de septiembre del año 1998 la República Dominicana fue advertida del inminente paso por su territorio de un peligroso huracán bautizado con el nombre de Georges. La noticia obligó a la Suprema Corte de Justicia a tomar importantes medidas de precaución para preservar documentos y equipos no solo en su edificio sede, sino también en los demás tribunales del país.

El huracán Georges causó grandes daños materiales, así como la muerte de una cantidad significativa de dominicanos. En el Distrito Nacional el tránsito por las calles se dificultó debido a la gran cantidad de árboles caídos, cables del tendido eléctrico y letreros, pero no impidió que a las 10:15 A.M. del 26 de septiembre el Magistrado Juez Presidente, y otros jueces, acudieran a sus despachos para iniciar la evaluación de los daños, que en el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes fueron mínimos debido a las acertadas medidas preventivas adoptadas.

Desde el interior del país llegaron algunos reportes de daños considerados mínimos en comparación con los que en sentido general registró el país. La severidad de los daños causados por el Huracán a los edificios del Poder Judicial se concentró fundamentalmente en algunos Juzgados de Paz del interior, muchos de los cuales funcionaban en locales alquilados, de madera, o desprovistos de toda seguridad.

El 26 de septiembre de 1998 la Suprema Corte de Justicia publicó un comunicado en el que informó a la ciudadanía los daños registrados y anunció el reinicio de las labores judiciales en todo el país. El texto del comunicado es el siguiente:

“La Suprema Corte de Justicia hace del conocimiento de la ciudadanía que en ocasión del paso del huracán Georges fueron tomadas las medidas de precaución necesarias con la finalidad de atenuar las consecuencias que pudieron derivarse del mismo.

La labor coordinada de un grupo de hombres y mujeres que trabajaron venciendo todos los obstáculos, ha arrojado como resultado que los daños evaluados al día de hoy sean mínimos, motivo por el cual garantiza a la ciudada-

nia que a partir del próximo lunes 28 de septiembre las labores de la mayoría de los tribunales estarán restablecidas. Lamentamos la ocurrencia de los sucesos que han tenido lugar en nuestro territorio y que han llenado de luto y dolor a la familia dominicana”.

La jurisdicción de tierras

La República Dominicana vive la necesaria transición hacia estructuras que le permitirán ingresar en la inevitable competencia de la economía global. Para hacerlo con éxito es preciso levantar y superar, definitivamente, las restricciones a la iniciativa privada que aún persisten.

Además de las limitaciones propias de los países latinoamericanos, la República Dominicana mantiene condiciones institucionales inconsistentes que comprometen el derecho de las personas. Entre los factores más preocupantes hay que destacar la inseguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra, cuyo mecanismo de sanción fue diseñado por el país a principios del siglo XX.

La acreditación de la propiedad territorial en el país se basa en el llamado sistema “Torrens”, caracterizado por los principios de la legalidad, autenticidad, publicidad y especialidad.

En la práctica la titulación ha funcionado de manera precaria y desordenada, haciendo que la desconfianza sea la característica más relevante de la documentación que acredita la propiedad. Esa es, no hay dudas, una de las principales debilidades del sistema judicial dominicano.

Aunque el sistema “Torrens” adoptado en 1920 fue un mecanismo de transmisión de propiedad exitoso en otros países, se tornó inoperante en la República Dominicana, por la multiplicidad de procesos judiciales que generó, así como por la preocupante centralización y el creciente congestionamiento de procesos que van a parar al Tribunal Superior de Tierras.

Como instituciones auxiliares del Tribunal Superior de Tierras se encuentran la desarticulada Dirección General de Mensuras Catastrales, que efec-



Jueces del Tribunal Superior de Tierras

túa los levantamientos que individualizan cada predio, y el sobreviviente Registro de Títulos, que inscribe las escrituras que consagran el derecho de propiedad y emite el título con el cual el Estado garantiza ese derecho.

Las operaciones de estas dos instituciones distaban mucho de ser satisfactorias, debido al poco apoyo institucional que se les había brindado, y permanecían ajenas, por voluntad de las autoridades judiciales y por restricciones de tipo legal, a los avances tecnológicos actuales.

Las anteriores no son todas las debilidades de la Jurisdicción de Tierras. Otras tienen que ver con limitaciones físicas, con el deterioro del mobiliario y con la falta de equipos, que hacen crítica la existencia de un personal caracterizado por la deficiente formación académica, permeado, en gran parte por prácticas dolosas, generadoras de escándalos frecuentes y de distinta magnitud.

El desorden de sus archivos, conocido por la ciudadanía por sus frecuentes visitas al edificio del Tribunal Superior de Tierras y por los reportajes aparecidos en los periódicos y las revistas especializadas, era altamente preocupante; pero nada se comparaba con la corrupción que allí existía, evidenciada con las obstruidas cañerías de su sistema sanitario, congestionadas, hasta convertirlas en infuncionales, por la presencia en ellas de expedientes que partes interesadas hacían desaparecer.

Con el paso del huracán Georges por territorio dominicano se pensó que el daño causado a los archivos del Tribunal de Tierras, sería irreparable, ya que sus archivos carecían de puertas y ventanas apropiadas y los expedientes expuestos sin seguridad a las inclemencias del tiempo, pero la divinidad impidió que así fuera, afectando sí, de manera sensible, su apariencia física, pero no su contenido.

En visita hecha al Tribunal Superior de Tierras luego del paso del Huracán, a algunos de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia no les faltó el deseo de cerrarlo definitivamente, decisión que por fortuna no se tomó.

La necesidad de garantizarle a la ciudadanía seguridad jurídica sobre la propiedad de la tierra, obligó a la Suprema Corte de Justicia a convertir el problema de la Jurisdicción de Tierras en una de sus principales prioridades.

El primer paso importante que se dio, consistió en renovar la composición del Tribunal Superior de Tierras, conservando sólo a aquellos Magistrados con limpia trayectoria e indudable vocación de servicio. El resto, según las circunstancias, se hizo acreedor de merecidas jubilaciones, o simplemente fue despedido.

Los cambios que se introdujeron en esa jurisdicción se comenzaron a ver rápidamente; no se limitaron al personal Judicial de todas sus instancias, sino que incluyó al personal administrativo, su mobiliario, sus equipos y parte de la edificación.

En apenas unos cuantos meses hubo una gran transformación del entorno, renaciendo así la esperanza de contar con un sistema que garantice la legalidad, la autenticidad, la publicidad y la especialidad.

El cambio que se advierte en la Jurisdicción de Tierras y sus dependencias, se consiguió con recursos provenientes del Presupuesto del Poder Judicial.

El trabajo realizado constituye la mejor plataforma para la ejecución del Programa de Modernización financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo, con el cual el Estado Dominicano suscribió un préstamo ascendente a Treinta y Dos Millones de Dólares, con un aporte local de Ocho Millones de Dólares.

Creación del fondo de retiro y pensiones

La creación de un fondo de retiro y pensiones constituye un importante beneficio para quienes prestan servicios en una institución, toda vez que les ofrece seguridad y protección en circunstancias especiales de sus vidas.

En su calidad de servidores públicos, los empleados del Poder Judicial tenían el beneficio de los limitados planes existentes por ley en el Gobierno Central, que compensaba, no en su justa medida el servicio ofrecido con entrega y dedicación durante muchos años.

La conveniencia de establecer un adecuado plan de retiro y pensiones para todos los servidores del Poder Judicial fue ponderada por los legisladores, quienes lo instituyeron en el párrafo I del artículo 63 de la Constitución de la República que establece lo siguiente: "La ley reglamentará el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial".

Los beneficios previstos en el plan de retiro y pensiones de los integrantes del Poder Judicial fueron establecidos por los legisladores que conocieron, discutieron y aprobaron la Ley No. 327-98 sobre Carrera Judicial. Los Jueces que integran la Suprema Corte de Justicia no tuvieron ninguna incidencia en el alcance de los beneficios que recibirían; ellos no hicieron otra cosa, más que, dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada ley. En ese sentido dictó en fecha 22 de febrero de 1999 el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, obligatorio para todos los integrantes remunerados del Poder Judicial que presten servicios de manera permanente a su entrada en vigencia o que ingresen posteriormente.

En el reglamento aprobado se estableció que el Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones, estaría dirigido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia por intermedio del Magistrado Presidente y administrado por el Director de la Carrera Judicial. En él se establecieron las distintas escalas de pensiones de los jueces de las distintas jurisdicciones, así como los empleados y funcionarios del Poder Judicial, a partir del 1ro. de junio del año 1999.

El aporte inicial que hizo la Suprema Corte de Justicia al Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones fue de un millón de pesos.

Consideraciones sobre la corrupción administrativa

El Obispo auxiliar de la Arquidiócesis de Santo Domingo, monseñor Pablo Cedano, al intervenir en el Sermón de las Siete Palabras y citar la última palabra que pronunció Jesucristo en la Cruz, que reza "Padre, en tus manos encomiando mi espíritu", condenó que la corrupción administrativa sólo se denuncie y que aún se tolere en las instituciones, sin que se hayan creado los mecanismos necesarios para erradicarla, lo que hace reflexionar sobre la triste y preocupante realidad que vive el país, donde, según dijo, la corrupción se ha hecho "algo común". (Periódico El Siglo 3-4-99)

El prelado lamentó que los dominicanos hayan perdido la fe en los gobernantes y los políticos por la forma en que se han desempeñado y manejado. Recomendó a los líderes pensar más en la población recordándole a "políticos y gobernantes que nuestro pueblo es un pueblo de fe, de aguante y de grandes aspiraciones. Tiene deseos de trabajar para alcanzar un mejor nivel de vida". (Periódico El Siglo 3-4-99)

El tema de la corrupción administrativa ocupó la atención de importantes sectores e instituciones de la sociedad y fue tratado en seminarios y charlas en los que se analizaron sus modalidades, así como las debilidades de la legislación vigente, a la que muchos le atribuyeron incidencia al explicar la impunidad demostrada en distintas épocas.

Al tratar el tema de la corrupción administrativa y su base legal, el Magistrado Juez Presidente manifestó que tradicionalmente los distintos gobiernos que ha tenido el país no han llevado a la justicia a los funcionarios corruptos "por la poca seriedad de los gobernantes", "Mire, yo soy de los que cree que la corrupción se puede combatir, incluso con las normativas legales que tiene la República Dominicana en la actualidad. Para combatir la corrupción sólo hace falta una cosa, y es voluntad política de acabarla". (Periódico El Siglo 16-4-99)

Acerca de la necesidad de modificar las leyes y endurecer las penas previstas en ellas, el Magistrado Juez Presidente indicó "Pero no se puede invocar bajo ninguna circunstancia que no se combate la corrupción porque no tenemos mecanismos legales a tales fines. Con voluntad política y decisión se puede combatir la corrupción". (Periódico El Siglo 10-4-99)

Participación en la II Feria Internacional del Libro

La II FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO se celebró desde el día 22 de abril al 2 de mayo de 1999 en la Plaza del Conservatorio en Homenaje a Don Pedro Mir. La Suprema Corte de Justicia figuró entre los participantes e instaló una exposición de libros en un llamativo local que simuló un Juzgado de Paz.

En la parte exterior del local, edificado para la ocasión, se levantaron dos gruesas columnas, así como sendas banderas, símbolos de nuestra nacionalidad.

En el interior se encontraban dos imágenes de la diosa Temis con una frase con la cual la Suprema Corte de Justicia se identifica plenamente: "Guardiana de la Constitución de la República y del respeto a los derechos individuales y sociales consagrados en ella".

Colocada sobre una pequeña mesa de madera había una vieja máquina de escribir mecánica, cuyo teclado fue sustituido en todo el país por el de modernas computadoras.



Como demostración del avance tecnológico existente en el Poder Judicial se instaló una estación del PUNTO DE INFORMACION JUDICIAL a través del cual el público pudo obtener las mas variadas informaciones relacionadas con los expedientes conocidos en las distintas Cámaras, consultar las fijaciones de audiencias y leer los datos biográficos de cada Magistrado del alto tribunal, entre otras informaciones.

Para fines de exhibición se incluyeron libros escritos por los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Víctor José Castellanos, Edgar Fernández, Julio Genaro Campillo Pérez, y del propio Magistrado Presidente.

Para fines de venta se ofrecieron los Boletines Judiciales con las distintas ediciones de cada mes. A precio de oportunidad se podía adquirir el Disco Compacto DATA-Suprema, en el que se consulta y accesa la Jurisprudencia desde agosto de 1997 hasta agosto de 1998.

Haciendo uso de la más avanzada tecnología los visitantes pudieron ver dos presentaciones que se repetían en dos terminales de computadoras. En una se reprodujo el poema "HAY UN PAIS EN EL MUNDO" de Don Pedro Mir, a la cual le adaptaron hermosas imágenes fotográficas de campos y hombres dominicanos. La otra presentación fue institucional y ofreció información constitucional sobre el Poder Judicial; en ella se explicó cuáles fueron las principales modificaciones constitucionales introducidas en el año 1994, particularmente las relativas a la selección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, las Cámaras que la componen, la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, así como los principales logros de los actuales jueces.

En una amplia pantalla se exhibió el vídeo titulado "La Suprema Corte de Justicia: Historia de una Institución", el cual llamó la atención de los jóvenes estudiantes que demostraron mayor interés por la justicia.

La exposición de la Suprema Corte de Justicia fue visitada por el público que asistió diariamente a la "Feria del Libro". El excelente diseño de su instalación le mereció un reconocimiento durante el acto de clausura de la Feria durante el cual el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, le entregó un trofeo que fue recibido por el Magistrado Dr. Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto del Presidente.

En horas de la tarde y de la noche los empleados y funcionarios del Alto Tribunal visitaban su local, respaldando con su presencia la iniciativa.

Iniciativa legislativa: Los anteproyectos y su contenido

Amparada en la facultad que le reconoce la Constitución de la República en el artículo 38, apartado C, la Suprema Corte de Justicia sometió al Congreso Nacional en fecha 10 de junio de 1999, dos proyectos de ley tendentes a ampliar la competencia de los Juzgados de Paz y crear un moderno sistema de organización judicial que permita acelerar el conocimiento de los procesos y aumentar la capacidad y eficiencia del trabajo en el conocimiento y fallo de los asuntos.

En las motivaciones del primer proyecto de ley, la Suprema Corte de Justicia destaca la condición de tribunal de excepción del Juzgado de Paz, su presencia en mayor número en el territorio de la República, así como el "interés y utilidad social que las violaciones penales de menor peligrosidad, sean conocidas por los Jueces de los mismos municipios de su ocurrencia" (Anteproyecto de ley, Pág. 1). Destaca además el papel de orientador del Juzgado de Paz y la derogación de varias leyes que disminuyen su competencia para conocer de algunas infracciones penales.



Visita al Senado en apoyo a iniciativas legislativas

Con el segundo proyecto de ley se persigue modernizar el sistema de organización judicial haciendo una mejor coordinación de los recursos y eliminando las trabas procesales que se derivan del actual sistema de división territorial.

Los proyectos de ley sometidos por la Suprema Corte de Justicia introducen modificaciones importantes en las operaciones de los Juzgados de Paz, de todo el país, e insertan en las corrientes modernas de administración de justicia las de los Juzgados de Instrucción del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago, de las Cámaras Penales y Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del Distrito Judicial de Santiago, y la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

De recibir el voto favorable de los legisladores dominicanos, estas jurisdicciones funcionarían según el siguiente esquema:

- En los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y de Santiago habría una Cámara Civil y Comercial y una Cámara Penal integradas por un número de jueces superior al que existe actualmente.
- En la Cámara Civil y Comercial y en la Cámara Penal de los Juzgados antes mencionados la Suprema Corte de Justicia designaría un Juez Presidente, un Primer Sustituto y un Segundo Sustituto del Presidente, quien tendría, entre otras funciones la de encargarse de la distribución y asignación mediante un sistema aleatorio computarizado, entre dichos jueces, de los casos que deban conocer las cámaras, así como del manejo administrativo de las mismas.
- La figura de la incompetencia de las Cámaras Penal y Civil de los Juzgados involucrados se erradicaría, ya que una vez apoderado de un expediente uno de los jueces, por decisión del Juez Presidente, se consideraría como el único con aptitud legal para conocer el caso y los incidentes del mismo, salvo auto motivado en contrario del Juez Presidente por causas atendibles.
- Las sentencias o decisiones de cada juez serían consideradas como dictadas por sus respectivas Cámaras, con todos los efectos y consecuencias.

- En el caso de la jurisdicción civil correspondería al Juez Presidente de cada Cámara estatuir en referimiento, pudiendo delegar sus poderes a este efecto, en el primer o segundo sustituto, o a favor de otro juez de la misma Cámara que no haya sido apoderado de lo principal. Para agilizar el fallo de los expedientes que tengan más de un año de estar en estado de recibir fallo en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional, previa autorización de la Suprema Corte de Justicia, se podrían remitir bajo inventario a los jueces de otros tribunales específicamente seleccionados, para que decidan los mismos dentro de los tres meses de haberlos recibido, como si se tratara de expedientes originados en cada una de sus respectivas jurisdicciones.
- En la jurisdicción penal el procedimiento sería similar, con las siguientes variantes: a) En materia correccional los Procuradores Fiscales del Distrito Nacional y del Distrito Judicial de Santiago apoderarían de los expedientes, al Juez Presidente de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia correspondiente, estando este Magistrado en el deber de tramitar el caso para su conocimiento a uno de los jueces. Los apoderamientos directos se harían, a pena de nulidad, ante el Juez Presidente de la Cámara Penal correspondiente, quien procedería en consecuencia. Ante este Magistrado, y para los mismos fines, serían enviados los expedientes criminales tramitados por el Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el Juez de Instrucción o la Cámara de Calificación.
- La Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo pasaría a estar compuesta por un número mayor de jueces que conocerían en salas los expedientes que les fueran sometidos para su conocimiento y decisión. Al igual que en el primer grado de jurisdicción, la Suprema Corte de Justicia designaría, de entre los jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, un Presidente, Primer, Segundo y Tercer sustituto del Presidente.
- El Presidente se encargaría de distribuir y asignar los asuntos que deban conocer las salas, las cuales estarían integradas por cinco jueces cada una, pudiendo sesionar validamente con tres miembros. Las salas serían presididas por el Presidente o por uno de sus sustitutos o por el juez que designe el Presidente.

- En caso de sospecha de parcialidad por parte de un juez que estuviese apoderado de un caso, correspondería al Juez Presidente, según el procedimiento establecido, conocer y fallar la solicitud dentro de un plazo de diez días, decisión esta que no sería susceptible de ningún recurso.
- En el Distrito Nacional y el Distrito Judicial de Santiago se aumentaría el número de Juzgados de Instrucción, los cuales pasarían, funcionarían, al igual que el Juzgado de Primera Instancia, de manera unificada. La distribución y asignación de los casos, se haría de manera aleatoria y computarizada, designando la Suprema Corte de Justicia a un Juez Coordinador.
- Al igual que por ante las Cámaras Penales, el apoderamiento directo se haría, a pena de nulidad, ante el Juez Coordinador, quien tendría que proceder en consecuencia. Cada Juez de Instrucción tendría facultad para actuar en caso de crímenes flagrantes, debiendo luego cumplir con las obligaciones que la ley pone a su cargo.

Los proyectos de ley sometidos por la Suprema Corte de Justicia al Congreso Nacional ponen de manifiesto el interés del Alto Tribunal por modernizar los viejos textos legales que regulan la organización judicial en el país, y por romper la inercia que existía en el ejercicio de su derecho constitucional de iniciativa legislativa en asuntos judiciales.

Las condiciones de trabajo del personal judicial

La desatención comprobada en otros renglones del Poder Judicial se hizo sentir también sobre los hombros de quienes conformaban su principal recurso, el humano.

La ausencia de técnicas y conceptos modernos de dirección científica redujo la política de personal a una simple administración de nómina, haciendo que la organización y expansión del aparato judicial estuvieran regidos por impulsos parciales y esporádicos dejando así de implementar políticas adecuadas que estuvieran preocupadas más por la calidad que por la cantidad.

Los recursos humanos del Poder Judicial están constituidos por los administradores de justicia (jueces), y por el personal subalterno y de apoyo. La designación de los primeros fue, hasta la modificación constitucional de agosto de 1994, atribución exclusiva del Senado de la República, por aplicación



Personal femenino del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva



Personal lementino de la Suprema Corte de Justicia

del artículo 23, inciso I de la Constitución anterior. La de los últimos correspondía al Poder Ejecutivo en su condición de Jefe de la Administración Pública. Estas dos grandes limitaciones, la de la designación de los jueces y el personal subalterno, impidieron que en el Poder Judicial se pudiera desarrollar la carrera judicial y la administrativa.

El primer paso para superar la dependencia de los otros dos Poderes del Estado se dio el 29 de septiembre de 1985 con la emisión del Decreto No. 3347 mediante el cual se autorizó a la Suprema Corte de Justicia para organizar sus departamentos administrativos, los cuales pasaron a ser dependencia directa del Presidente del alto Tribunal. Este decreto, trascendental para la época, sólo le permitía a la Corte recomendar su personal administrativo, el cual era finalmente escogido y designado por el Poder Ejecutivo.

Antes de la reforma constitucional del año 1994, la selección de los jueces y la designación del propio personal subalterno del Poder Judicial, estaban caracterizados por el predominio de la política partidista, siendo honrosas las excepciones de los escogidos por criterios eminentemente profesionales.

El enorme poder de decisión que tenían los Poderes Ejecutivo y Legislativo sobre el Judicial hizo que este se convirtiera en el tercer Poder del Estado. Se dejó abandonado de recursos y autonomía, careciendo sus integrantes de las mínimas condiciones para subsistir con dignidad.

Parecería ocioso hacer un listado de las carencias que tenían, pero conviene citar algunas a fin de comprender mejor su situación:

- Inadecuada estructura física, tanto en el área judicial como administrativa.
- Insuficiente e irregular suministro de materiales y equipos.
- Carencia de medios de transporte propios e institucionales.
- Ausencia de políticas de mantenimiento para equipos y maquinarias.
- Inexistentes políticas de capacitación.
- Falta de información compartida interna y externamente.
- Falta de comunicación vertical y horizontal.
- Falta de estabilidad laboral, seguro médico, plan de pensión propio y adecuada retribución.
- Falta de independencia vertical y horizontal.
- Carencia de manuales de procedimiento y reglamentación interna.
- Inadecuada estructura y deficientes directrices superiores.
- Falta de apoyo cultural, científico, de libros de texto.
- Ausencia de medidas tendientes a conseguir la dignificación.
- Personal judicial y de apoyo insuficiente.
- Inadecuada selección.
- Incorrecta clasificación de puestos y salarios.
- Falta de incentivos y motivación.
- Ausencia de mística, vocación de servicio e identificación con el Poder Judicial.
- Falta de renovación.
- Falta de evaluación.
- Infidencia y fuga de información a todo nivel.
- Falta de profesionalización.
- Falta de supervisión funcional.
- Falta de coordinación vertical.
- Pluralidad de funciones.
- Carencia de unidad en los criterios judiciales.
- Inadecuados períodos de vacaciones.
- Falta de apoyo institucional.
- Falta de organización de los despachos.
- Inadecuada distribución del trabajo administrativo.



El listado pudo haber sido más largo, pero las carencias identificadas permiten tener una idea del ambiente en que se desenvolvían los jueces y el personal de apoyo del Poder Judicial.

Al observar este panorama, que era el que existía hasta la elección de los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia, y compararlo con lo que se ha hecho en el transcurso de estos dos primeros años, es preciso reconocer que ha cambiado significativamente y que las prendas que identifican al personal judicial y de apoyo hoy día son otras.

No obstante, es justo reconocer que no todos los males se han superado totalmente, pero en ningún caso ha habido indiferencia ni incapacidad para enfrentarlos y se han dispuesto medidas trascendentales que aunque comprometen cuantiosos recursos económicos, arrojan resultados satisfactorios. A manera de ejemplo se comparten a continuación los detalles de algunos correctivos:

TRANSPORTACIÓN: Los exiguos salarios de jueces y empleados del Poder Judicial se afectaban sustancialmente con el costo del transporte, necesario para ir y venir a sus puestos de trabajos. Esta negativa situación dio nacimiento a dos alternativas:

a) Para los empleados se dispuso la compra de autobuses para ofrecer transporte por rutas diseñadas por la institución tomando en cuenta las necesidades de los usuarios. Las unidades adquiridas tienen capacidad para treinta y cinco (35), cuarenta y nueve (49) y veinte personas respectivamente.

Las rutas creadas permiten circular por Herrera, Cristo Rey y la avenida Charles de Gaulle.

b) Para los jueces se creó un sistema de préstamos pagaderos sin intereses con un monto límite individual ascendente a RD\$200,000 (Doscientos mil pesos). Para que la mayor cantidad de jueces resultara beneficiada, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia autorizó disponer par tal fin de la suma de RD\$6,000,000 (Seis millones de pesos) teniendo así el programa un alcance inicial de 30 jueces. Estos préstamos fueron creados con el objeto exclusivo de adquirir vehículos.

ESTABILIDAD LABORAL: Para iniciar la carrera judicial y administrativa se implementó una política que garantiza la permanencia en un puesto judicial o de apoyo y hace imprescindibles los elementos de productividad e integridad personal. La Suprema Corte de Justicia, manteniendo la coherencia que le caracteriza, ha demostrado que no descuida la vigilancia que tiene sobre todo el personal judicial, y ha cancelado sin vacilación a quienes se le han comprobado inconductas, pero también, le ha sabido ofrecer todo su apoyo cuando las circunstancias lo han demandado.

El personal judicial ha recibido el claro mensaje de que la mejor manera de resguardar un puesto de trabajo consiste en no descuidar la productividad y la integridad, indispensables para lograr la eficiencia y moralidad del Poder Judicial.

SEGURO MÉDICO: Las coberturas de seguro médico que tenía el personal judicial apenas satisfacían las necesidades de un reducido grupo que totalizaba, a julio de 1997, 2,277 afiliados. No todos los jueces, ni tampoco todos los empleados, disfrutaban de este importante servicio.

Con el firme propósito de extender la cobertura de seguro médico a la totalidad de los integrantes del Poder Judicial se organizó el Departamento de Seguros cuyo arduo trabajo permitió ampliar el universo de los asegurados hasta 4,147.

En beneficio de los jueces que integran la Suprema Corte de Justicia se dispuso contratar un seguro médico internacional que opera como complemento del local.

CAPACITACIÓN: En el informe titulado "La Administración de Justicia Penal en Santo Domingo", presentado en mayo de 1988, se comentó la capaci-



Acuerdo de Capacitación con ONAP



Capacitación con Infatep

tación del personal judicial de la siguiente manera: "Actualmente no existe ningún tipo de formación y perfeccionamiento organizado y orientado hacia los administradores de justicia y el personal de apoyo y subalterno". (Pág. 98)

En el año 1996 Tirza Rivera-Cira se refirió al tema señalando que "En la actualidad no existe ningún sistema de capacitación para el personal judicial en servicio. Se han impartido cursos esporádicos a jueces y otro personal judicial. Pero tales esfuerzos no corresponden a un plan sistemático de capacitación". (El Sector Justicia en República Dominicana, Diagnóstico y Recomendaciones, Pág. 27)

El proceso de capacitación incorporado por la actual Suprema Corte de Justicia tiene dos actores fundamentales: La Escuela Nacional de la Magistratura, más tarde convertida en Escuela Nacional de la Judicatura, por una parte, y el Departamento de Capacitación, por la otra.

El amplio y variado programa de cursos impartidos por la Escuela Nacional de la Judicatura es tratado en el espacio reservado a esa institución en otra parte de este trabajo, pasando a seguidas a comentar el del Departamento de Capacitación, cuyo primer paso consistió en la firma de convenios de cooperación con dos instituciones hermanas: La Oficina Nacional de Administración y Personal (ONAP) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

La firma de estos convenios hizo posible capacitar a 1,254 empleados según se desprende del siguiente detalle:

CURSOS IMPARTIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION

DEPARTAMENTO JUDICIAL	CANTIDAD DE CURSOS	TOTAL DE PARTICIPANTES	TOTAL DE HORAS
Distrito Nacional	40	809	1243
Santiago	13	296	260
Barahona	1	20	18
San Juan de la Maguana	1	23	45
San Cristóbal	2	45	75
La Vega	1	21	32
San Francisco de Macorís	1	20	32
Monte Cristi	1	20	32
Totales	60	1254	1737

Los cursos impartidos estuvieron orientados a las áreas Técnico-Profesional, Administrativa y Motivacional y de Desarrollo Personal, y cubrieron necesidades de entrenamiento derivadas de la modernización.

CONDICIONES SALARIALES: Los salarios del personal judicial siempre fueron criticados negativamente y considerados como insuficientes para satisfacer las necesidades básicas, excusa con la cual se quiso revestir de moralidad las prácticas de corrupción que imperaban. Conscientes de que este último mal no se podía superar sin introducir mejoras en el renglón salarial, se registraron aumentos que rompieron con las anteriores escalas en beneficio de los jueces de todas las jurisdicciones y del personal de apoyo del Poder Judicial.

La mejoría salarial registrada en los jueces coloca a la República Dominicana entre los países de Latinoamérica en donde los jueces reciben un mejor salario. A los empleados los coloca también en una ventajosa posición respecto a los demás empleados de la Administración Pública.

**LA LUCHA POR
LA INDEPENDENCIA
DEL PODER JUDICIAL**



V

La independencia del Poder Judicial

El Consejo Nacional de la Magistratura, incorporado en la reforma constitucional del 1994 con la función esencial de elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, decidió cumplir esa delicada misión celebrando sesiones públicas transmitidas a la ciudadanía a través de la radio y la televisión. Con esta medida garantizó la transparencia del proceso alejándolo de toda posibilidad de que fueran ejercidas influencias, particularmente la político-partidaria.

En la selección primó el mérito objetivamente evaluado, que fue el criterio rector de cada uno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, quienes coincidieron en el propósito de elegir jueces que no pudieran ser presionados, de ninguna manera, a la hora de dictar sus sentencias. Se esforzaron por hacer la mejor elección y valió la pena porque favorecieron a juristas que con sus hechos demostraron tener absoluta independencia.

El Consejo Nacional de la Magistratura cumplió con el mandato constitucional de seleccionar con transparencia los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Su mérito se lo reconoce la sociedad, y les reserva un espacio en la Historia por regir sus actuaciones libres del interés político partidista que había sido la norma hasta ese momento.

La actuación del Consejo Nacional de la Magistratura sirvió de orientación a la Suprema Corte de Justicia para definir el método, perfil y criterio que primarían al momento de elegir los jueces restantes de la judicatura dominicana, que fue sin dudas una de sus pruebas más difíciles debido a los múltiples inconvenientes que tuvieron.

Asumieron el compromiso de actuar con absoluta independencia, dando muestra de ello en sus primeras y sucesivas decisiones, contrastando con lo que había sido la más alta instancia judicial del país. Esa forma de proceder irritó a políticos, abogados particulares y grandes bufetes acostumbrados a que los jueces los complacieran como tributo para no ser reemplazados. Así se inició el proceso para lograr la independencia del Poder Judicial: enfrentando calumnias, falsedades, infundios, etc.

Jueces al servicio de intereses políticos

La lucha por el establecimiento de un Poder Judicial independiente se inició en el mismo mes de agosto del año 1997 con las reacciones derivadas de las primeras sustituciones y designaciones de jueces hechas por la Suprema Corte de Justicia en virtud de la facultad que le concedía la Constitución de la República.

Se lanzó la acusación de que los nuevos jueces respondían a intereses políticos partidistas. Esta acusación mal intencionada fue respondida por el Magistrado Juez Presidente de la manera siguiente: "Descartamos totalmente la posibilidad de que los nuevos jueces sean designados por razones políticas, principalmente porque aquí no hay ningún miembro que responda a criterios partidarios; eso no es verdad". Indicó además que "los acuerdos políticos se quedarán entre los políticos, pero jamás llegarán a la Suprema Corte de Justicia, la ciudadanía debe estar tranquila". (Periódico El Siglo, 28-8-97).

La independencia del Poder Judicial no se limitó a los partidos políticos, los cuales habían perdido la facultad de designar los jueces a través del Senado de la República, sino que abarcó a todos los sectores que podían ejercer algún tipo de influencia o tener un interés especial.

En interés de que esto fuera cabalmente comprendido, el Magistrado Juez Presidente manifestó en un programa de televisión en el que participó durante el mes de septiembre de 1997 que podía "dar fe y testimonio que no vamos a aceptar bajo ninguna circunstancia presiones políticas, ni de partidos ni de la sociedad civil, ni de la sociedad católica, protestante...ni mucho menos del Gobierno". (Periódico El Nuevo Diario, 8-9-97).

Estas declaraciones aclararon el alcance de la independencia del Poder Judicial, que no se limitó a los partidos políticos sino a todos los sectores de la sociedad, pues muchos eran los que predicaban la independencia, pero pocos los que estaban dispuestos a renunciar a su cuota de poder. La independencia que se quería para el Poder Judicial era total !!!

Desde la Suprema Corte de Justicia se encaminaron acciones que orientaron y advirtieron a los integrantes del Poder Judicial, particularmente a los

jueces, en el sentido de que no podían tomar decisiones condicionados por o sirviendo a intereses políticos. Para tal fin se les envió la circular número siete cuyo texto es el siguiente:

30 de septiembre de 1997

"A los señores jueces de los tribunales del país

Mediante la presente tengo a bien instruirlos, en el sentido de que deben dar cabal cumplimiento a lo que dispone el artículo 147 y su párrafo de la Ley de Organización Judicial que dice: Artículo 147 (modificado por la Ley No.273, del 17 de mayo de 1964) Se prohíbe a los jueces, representantes del ministerio público y funcionarios o empleados judiciales, servir intereses de partidos políticos, en el ejercicio de sus funciones o deberes fuera de este ejercicio.

Párrafo.- En razón de que los empleados y funcionarios del servicio judicial deben mantener la independencia del poder judicial, cualquiera que infrinja esta disposición será destituido inmediatamente, previa comprobación". (Periódico El Nuevo Diario, 3-10-97).

El listado de candidatos a jueces sugerido por políticos

Quienes ya no tenían la posibilidad de imponer sus decisiones a los jueces no perdieron la menor oportunidad para iniciar acciones tendientes a desacreditar, desarticular o dividir a la Suprema Corte de Justicia, y fue así como en el mes de octubre de 1997 la sociedad dominicana reaccionó indignada con la noticia aparecida en un periódico que se hizo eco de un supuesto listado de candidatos a jueces presuntamente sometido por algunos partidos políticos para que las personas que en él aparecían fueran designadas como jueces en distintas jurisdicciones.

Esta fastidiosa situación hizo que el Magistrado Juez Presidente, declarara lo siguiente: "Bajo ninguna circunstancia nosotros vamos a aceptar imposición ni mandatos de los partidos políticos con respecto a la designación de los jueces". (Periódico El Caribe, 9-10-97).

La cobertura que la prensa le concedió al supuesto listado, sirvió para

alertar a la ciudadanía de las posibles injerencias que determinados sectores querrían tener en la designación de los jueces. La reacción de la sociedad, a través de sus organizaciones no se hizo esperar, expresando algunas de ellas su rechazo de la manera siguiente:

El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Celso Marranzini abogó para que la selección de los jueces de los demás tribunales del país se hiciera aplicando el mismo mecanismo utilizado para escoger a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y que debía hacerse "en los medios de comunicación televisados, para que de igual manera se lleve a cabo una selección transparente para orgullo de las generaciones presentes y futuras". (Periódico Listín Diario, 10-10-97). Ratificó el voto de confianza al alto tribunal por haber demostrado tener capacidad suficiente para discriminar lo bueno de lo malo.

La Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE) expresó su deseo de que los funcionarios judiciales fueran escogidos "en un proceso transparente, previa convocatoria a concurso público." (Periódico Listín Diario, 10-10-97).

La Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS) tras precisar que la reforma constitucional de 1994 tuvo por finalidad "evitar la politización de la justicia". (Periódico Listín Diario, 10-10-97) ratificó su confianza en que la Suprema Corte de Justicia seguirá inmune a todo intento de presión política, haciendo de paso, un llamado a la prensa y a la ciudadanía en general a mantenerse vigilante para que ningún sector pretenda distorsionar la reforma judicial que permitirá consolidar un poder judicial independiente.

La Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE) consideró que la acción se engendraba en algunos dirigentes políticos que no se resignaban "a dejar de poner en práctica torpes manejos en su afán de controlar la administración de justicia". (Periódico Listín Diario, 10-10-97).

El Rector de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, Monseñor Agripino Núñez Collado instó a la Suprema Corte de Justicia a constituirse en garantía de que en el país funcione un Poder Judicial sano e independiente. Expresó que los jueces del alto tribunal "deben actuar para hacer honor a la justicia y que tengamos una justicia que sea confiable, que sea garantía de la ciudadanía". (Periódico La Información, 14-10-97)

Las presiones con el presupuesto del Poder Judicial

Tan variados eran los sectores que no comulgaban con la idea de un Poder Judicial independiente, como los mecanismos que utilizaban para tratar de conseguir su cuota de poder. En ese sentido, en noviembre de 1997 cuando la Suprema Corte de Justicia sometió el presupuesto del Poder Judicial para el año 1998, fue preciso aclarar que su independencia no sería negociada por un aumento en la partida presupuestaria.

En declaraciones a la prensa el Magistrado Juez Presidente señaló que "el que esté pensando que va a ser un medio de presión, de subordinar o atar la justicia a la aprobación o no del presupuesto, está equivocado". (Periódico El Siglo, 8-11-97).

La independencia demostrada por la Suprema Corte de Justicia en los tres primeros meses desmoralizó a sus adversarios tradicionales quienes en su infortunado afán desataron en el mes de diciembre de año 1997 una amplia campaña de descrédito que alcanzó niveles preocupantes.

La campaña de descrédito contra la Suprema Corte de Justicia

Definitivamente, el interés de lesionar la credibilidad de la Suprema Corte de Justicia, arraigado en pequeños grupos de la sociedad, obedecía al detrimento de la influencia política, económica y profesional de determinadas personas y bufetes, acostumbrados a solucionar sus conflictos haciendo uso de métodos no institucionales.

En ese sentido, el Magistrado Juez Presidente manifestó "Hay sectores que no desean que haya una justicia independiente y saneada, porque es muy bueno tener un juez complaciente, para resolver sus asuntos con papelitos y tráfico de influencias; eso se acabó". (Periódico El Nacional, 11-12-97)

La campaña desatada contra la Suprema Corte de Justicia fue comentada por la columna SONDEO del periódico HOY en su edición del 12 de diciembre, de la siguiente manera:

“SONDEO, Cañones a la Suprema

La idea, bien acentuada, es que las cosas en la anterior Suprema Corte de Justicia no andaban mal. Sino que no andaban...

Su letargo, su no hacer, es historia conocida. Las cosas llegaron a un punto tal que, para los fines, y planteada la sustitución, cualquier cosa que viniera sería mejor que lo que había.

Quizás con no más de una excepción.

A todo esto, si el anterior tribunal superior de justicia no llenó su papel, si no cumplió con su deber, felizmente ya esto es cosa del pasado.

Entonces, vamos al presente: La actual Suprema, y a contra pelo de intereses y de determinados temores iniciales, ha comenzado con muy buen pie. Así las cosas, no sólo ha dejado bien sentado o bien claro que no se dejará manejar ni responderá a presiones de nadie, sino que ha emprendido una gran dinámica de trabajo y un redoblado esfuerzo, con gran éxito, por rescatar la muy maltrecha imagen de la justicia en sentido general.

O sea, que si la preocupación de amplios sectores del país era válida, los esfuerzos que se hicieron y los pasos que se dieron para la integración de una nueva Suprema han valido la pena.

El organismo, y sus miembros, que como humanos podrán tener sus defectos, han estado, de la mejor forma, haciendo el trabajo.

Y lo estarían haciendo con una independencia y un criterio que ha estado sorprendiendo, más que a muchos incrédulos, a muchos que en este país han estado acostumbrados a los “trajes a la medida” o a que todo sea “manejado o manejable” o a que todo esté “amarrado”(?).

Esa sola realidad, que estaría golpeando en la cara a muchos, tiene a mucha gente preocupada, vuelta loca...

Y no sería para menos.

Es la misma preocupación que experimentaban muchos con la independencia y recia actitud del procurador fiscal del Distrito Nacional anterior.

A dicho funcionamiento, finalmente, y tal como algunos intereses se lo propusieron, lo hicieron saltar del cargo.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia, donde por el número de los miembros y por las circunstancias las cosas no serían tan fáciles, habría comenzado a obrar una estrategia de descrédito.

Y esto, más que a los integrantes del tribunal, a los que irían dirigidos los cañones o los intentos por salirle al paso, a quien comienza a hacerle daño es a la solemnidad del órgano superior de justicia y, con esto, a los esfuerzos iniciales que se han venido dando en procura de rescatar la credibilidad e imagen general de la justicia.

Suerte que no tenemos la Suprema que teníamos.

Suerte que no tenemos la Suprema que algunos esperaban o se hicieron la idea de que tendríamos: A su medida.

Suerte que tenemos la Suprema que tenemos. Esa Suprema que si no la mejor, no es mala y además es mejor que la que durante más del tiempo debido "sufrimos", hay que preservarla, no se puede dejar sola.

Lo que hay que hacer, al igual que la Junta Central Electoral, es dotarla del instrumento legal que necesita (y engavetado en el Congreso) para su consolidación.

Las reglas claras, las cosas en orden es lo que la Nación necesita, a fin de que se acabe el relajo, los "amarres", la anarquía y el tráfico cuasi institucionalizado(?)".

Políticos intercediendo por políticos

Cada una de las acciones de la Suprema Corte de Justicia o de sus jueces era observada por los adversarios quienes retorcían la verdad y generaban rumores carentes de fundamento. Así sucedió durante el mes de febrero de 1998 cuando el Magistrado Juez Presidente recibió la visita de los dirigentes del partido Reformista Social Cristiano, Federico Antún Batlle y Leonardo Matos Berrido, así como del Presidente del Senado de la República, Amable Aristy Castro, quien le giró una visita individual de aproximadamente veinte minutos.

Estas visitas hicieron correr la especie de que habían acudido al alto tribunal a interceder en beneficio de un Diputado de su partido contra quien se había depositado una querrela por alegada malversación de fondos durante su gestión en el Banco Agrícola de la República Dominicana. El entonces Diputado lo era Adriano Sánchez Roa.

Fue preciso aclarar que los señores Federico Antún Batlle y Leonardo Matos Berrido habían acudido al despacho del Magistrado Juez Presidente para hacer gestiones personales. Se informó además que el Presidente del Senado de la República, Amable Aristy Castro, le había visitado para invitarlo a los actos oficiales que tendrían lugar en el Congreso Nacional en ocasión de celebrar un aniversario más de la Independencia Nacional, el inicio de la primera legislatura ordinaria y la presentación de las memorias del Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna. Aparte de esa

invitación, Aristy Castro solicitó la designación de dos jueces de la Suprema Corte de Justicia para que se integraran a la discusión del Proyecto de Ley de Carrera Judicial, que sería conocido en esa legislatura.

Tras destacar que no permitiría interferencia de ningún sector, el Magistrado Juez Presidente indicó "Es bueno aprovechar la oportunidad para que la ciudadanía sepa que ni políticos, representantes de sectores económicos, sociales, religiosos, absolutamente nadie puede decirle al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la forma en que debe actuar o manejar determinados casos". (Periódico El Nacional, 27-2-97)

Los experticios financieros y el retiro del jefe de la escolta del Presidente

En el mes de marzo del año 1998 se registraron nuevos acontecimientos que de manera directa o indirecta fueron manifestaciones de presión sobre la Suprema Corte de Justicia, afectando en consecuencia la independencia del Poder Judicial.

La primera fue el experticio que por primera vez en la historia practicaron los técnicos de la Cámara de Cuentas, no obstante que hacía apenas unos días que se había concluido otro por parte de la Contraloría General de la República.

La segunda fue el sorpresivo retiro de que fue objeto el jefe de la escolta del Magistrado Juez Presidente, el teniente Isidro Cordero Brito, para quien previamente se había solicitado un merecido ascenso.

Estos eventos dieron lugar a la siguiente declaración del Magistrado Juez Presidente: "No hay fuerza nacional ni extranjera capaz de ablandar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Yo no acepto presiones. Yo tengo una piel de cocodrilo. Yo no siento presiones de nadie, de nadie". (Periódico Listín Diario, 11-3-98).

Las instituciones y personalidades de la sociedad civil alertaron nuevamente a la ciudadanía de los planes contra la Suprema Corte de Justicia, recibiendo ésta manifestaciones de apoyo y solidaridad.

Sectores ligados al Poder Ejecutivo negaron que desde el mismo se auspiciara o respaldara una campaña de descrédito contra la Suprema Corte de Justicia, opinión que en cierta medida fue corroborada por el Magistrado Juez Presidente, quien opinó que no se había visto sometido a presiones ni injerencias del Poder Ejecutivo, sino de sectores que calificó de "mentirosos e irresponsables". (Periódico El Caribe, 27-3-98).

Para fortalecer el criterio de los jueces en relación con la independencia del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia amplió durante el mes de abril del año 1998 el concepto de independencia destacando que debía ser "vertical y horizontal".

La independencia horizontal consistía en que los jueces no podían tomar sus decisiones presionados por otros jueces de igual categoría o sectores afines a la justicia. La vertical asumía que tampoco lo podían hacer porque otros jueces de instancias superiores les dieran ordenes. Se entendió con esto que los jueces tenían que actuar con independencia plena, orientados por la ley y apegados a su conciencia.

"Si en alguna ocasión ocurría que desde la Suprema Corte de Justicia se daban órdenes o instrucciones a los jueces, esa etapa fue superada: cada juez es responsable de sus actuaciones". (Periódico La Nación, 15-4-98). Estas palabras del Magistrado Juez Presidente no constituyen renuncia a la obligación de vigilar las actuaciones de todos los funcionarios judiciales, que tiene el alto tribunal. "Esto significa que si bien es cierto que ustedes son totalmente libres e independientes para actuar de conformidad con su conciencia, con su íntima convicción, no menos cierto es que en la parte administrativa, en la parte disciplinaria, la Suprema Corte de Justicia se mantendrá vigilante frente a ustedes, y cualquiera de ustedes que se salga del carril, de la política, de la pauta trazada por la Suprema Corte de Justicia, va a sentir sobre sus hombros todo el peso y la reponsabilidad de esta Suprema Corte de Justicia". (Periódico La Nación, 15-4-98)

En el mes de mayo del año 1998 continuaron los infundios contra la Suprema Corte de Justicia y algunos personajes se excedieron en la acidez de sus comentarios que eran objeto de atención no por su fundamento, sino por su bajeza fabulosa.

Los infundios contra la Suprema Corte de Justicia

Al pronunciar un discurso en el acto con motivo de la apertura de la Escuela Nacional de la Magistratura y la presentación de su Director, el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, celebrado en el Salón de Conferencias de la Universidad Iberoamericana (UNIBE) el Magistrado Juez Presidente hizo referencia a los detractores de la Suprema Corte de Justicia diciendo:

“Hemos soportado impávidamente algunos infundios lanzados contra la Suprema Corte de Justicia, que al no ser por el poco crédito que tienen sus autores y lo poco que moralmente representan, los hubiésemos contestado.

La transformación de la justicia en la República Dominicana es un anhelo de todos los dominicanos. Solamente se oponen a esa transformación y a la creación de un nuevo orden judicial, aquellos que tienen en su haber un prontuario tan enorme de fechorías, que saben que únicamente con una justicia cloacal pueden salir airosos.

Aquellos que aumentan cada día las cuentas de su rosario de desmanes, para cuando llegue el inexorable peso de la balanza, y esta se incline desfavorablemente a ellos, se invoque persecución, retaliación y cacería. Aquellos que sus frutos han sido cosechados con el fertilizante de la corrupción judicial exhibiendo más que una situación de cómplice una situación de coautores. Aquellos que mediante declaraciones irresponsables, calumniosas y vejatorias tratan de socavar la base de credibilidad de nuestra Suprema Corte de Justicia, para volver a pescar en las nauseabundas aguas en las cuales siempre han pescado.

Por fortuna, los que desean una justicia que sea igual para todos son la mayoría. Una justicia sana, idónea, imparcial, les interesa a aquellos que sus actuaciones están en concordancia con los más elementales principios de la moral”.

Estas palabras fueron de gran repercusión al finalizar el mes de mayo, en el que también se comentó la supuesta amenaza de muerte que habían recibido varios jueces de la Suprema Corte de Justicia, la cual, fue desmentida posteriormente por el Magistrado Juez Presidente.

Jueces al servicio del crimen internacional organizado

Fue durante último domingo del mes de mayo del año 1998 cuando, según lo recoge la prensa, se propaló la acusación de que muchos de los jueces de la Suprema Corte de Justicia respondían a determinados intereses político-partidaristas, que servían a "fuerzas del crimen internacional organizado". (Periódico El Siglo, 1-6-98)

Esta mendaz acusación indignó a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, particularmente del Magistrado Juez Presidente, quien de inmediato hizo un emplazamiento para que se identificaran los jueces de ese organismo judicial que estarían al servicio del "crimen organizado", solicitando además a quien hizo la acusación, establecer en primer lugar si hablaba como funcionario público o como ciudadano.

Por su parte, el Magistrado Dr. Julio Ibarra Ríos dijo que su nombre como los de los demás miembros de ese tribunal fueron sometidos a escrutinio público y nadie lo objetó. "Pero nuestras acciones, siempre realizadas dentro del marco de las leyes, han arrancado a muchas oficinas de abogados y a poderosos intereses económicos los privilegios irritantes de que gozaban". (Periódico Listín Diario, 2-6-98).

En declaraciones ofrecidas en el programa matinal HOLA, que produce el periodista Cesar Medina, el Dr. Marino Vinicio Castillo negó haber dicho que "muchos jueces sirven al crimen internacional" indicando que la crónica divulgada por los diarios "fue manipulada".

Aclaró que había hablado "como profesional, como Presidente del Consejo Nacional de Drogas, como todo", (Periódico Ultima Hora, 2-6-98), mientras volvió a criticar negativamente la selección del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.

En el animo del Magistrado Juez Presidente no existía interés de prolongar la polémica con el Dr. Castillo y por eso la dio por cerrada declarando que no le respondería más y que desde ese momento en adelante "dejaría la defensa a los sectores sanos de la sociedad, a los que realmente duele esta Suprema Corte de Justicia". (Periódico Hoy, 4-6-98)

El Dr. Marino Vinicio Castillo, no desaprovechó la circunstancia para expresar que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Subero Isa, había cerrado el debate "de una manera olímpica, pero con una forma que me duele decirlo: una forma hipócrita". (Periódico Hoy, 8-6-98).

Esta desagradable situación seguida con sus detalles por los medios de prensa dio lugar a que algunas personalidades e instituciones se pronunciaran ofreciendo su apoyo a la Suprema Corte de Justicia.

Se citan, a manera de ejemplo, el movimiento Participación Ciudadana, el cual exhortó a "rechazar la campaña de maledicencia de un funcionario gubernamental...".

"Participación ciudadana está en el deber de expresar respaldo a la Suprema Corte de Justicia frente a la campaña de maledicencias desatadas en su contra por el doctor Marino Vinicio Castillo, quien por su investidura de Presidente del Consejo Nacional de Drogas y Secretario de Estado sin Cartera, y por su condición de político es un alto representante del Poder Ejecutivo". (Periódico La Información, 6-6-98)

Otras manifestaciones de apoyo fueron las siguientes:

"Esa actividad evidentemente genera que los que mantuvieron la báscula de un solo lado durante más de 60 años, tengan que pegar el grito al cielo porque ahora puede suceder que se incline en su contra, no porque la Suprema Corte de Justicia quiera perjudicar a nadie en particular, sino porque cuando de aplicar la justicia se trata, no se tiene miramiento de a quien beneficia o perjudica". (Periódico Última Hora, 1-6-98). Asociación de Abogados de Santiago.

"Estos sectores se oponen al proceso de cambios que vive el Poder Judicial porque ellos fueron beneficiarios directos del viejo Poder Judicial: compraban sentencias que se redactaban en sus oficinas privadas". (Periódico Hoy, 2-6-98). Dr. Franklin García Fermín, Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, (UASD).

"Yo creo que es un prejuicio del doctor Marino Vinicio Castillo, quien ha estado torpedeando a la Suprema Corte de Justicia, y tiene contradicciones con sus miembros". (Periódico Hoy, 3-6-98). Dr. Vicente Sánchez Baret, Senador de la República por la Provincia Sánchez Ramírez.

"En estos momentos, y en cualquier momento hay que darle apoyo a la Suprema Corte de Justicia, porque es un puntal de la democracia, y no podemos permitir que por intereses particulares se atente contra esa institución". (Periódico Hoy, 4-6-98). José Manuel Paliza, ex-presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).

"Creo que hay departamentos que dependen del Poder Ejecutivo que han podido estar enfrentados con la Suprema Corte de Justicia, lo que pudiera ser interpretado por muchos dominicanos como una injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial, pero yo que trabajé con el Presidente Leonel Fernández en el Consejo Nacional de la Magistratura, tengo la idea de que él (el mandatario) es respetuoso de esta división". (Periódico Listín Diario, 6-6-98). Dra. Milagros Ortiz Bosch, Senadora de la República por el Distrito Nacional.

"A tal efecto nuestra junta directiva, en asamblea celebrada recientemente, acordó expresar públicamente este reconocimiento a la tarea que ustedes se han impuesto, y que han estado cumpliendo eficazmente, de sanear la estructura de nuestro sistema de administración de justicia y de elevar los niveles de capacitación y moralidad del mismo, a fin de que el pueblo dominicano recupere la fe y la confianza en tan importante servicio público, sostén y garantía de la vida institucional de la nación". (Periódico Listín Diario, 6-6-98). Asociación de Abogados de la Provincia Espaillat.

"Y es en esa virtud que la ciudadanía en su conjunto debe apoyar y darle el respaldo que la Suprema Corte de Justicia en este momento necesita, como muestra de confianza en la gestión que ha venido realizando." (Periódico La Información, 8-6-98 Dr. Guillermo Moreno, ex Procurador Fiscal del Distrito Nacional).

Entrevistado en el desayuno del programa "El Día" que producen los periodistas Huchi Lora y Ramón Nuñez Ramírez, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Cesar Pina Toribio, desligó al Poder Ejecutivo de los ataques a la Suprema Corte de Justicia y recordó el esfuerzo que hizo el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, para su conformación. Agregó, "Yo creo que la Suprema Corte de Justicia marcha bien y es el producto de un proceso muy interesante, que es para mí el primer paso importante hacia la reforma judicial". (Periódico Última Hora, 5-6-98).

La integridad de los jueces de la Suprema Corte de Justicia parecía resguardada en un refugio capaz de resistir el poder destructivo de cualquier

bomba que concentrara los elementos, tradicionalmente compatibles, del chantaje, la corrupción y la política partidarista en su más baja expresión.

La sospechosa guerra contra la Suprema Corte de Justicia

Pero la lucha continuaba en paralelo, y durante el mes de julio de ese mismo año el escenario, el lenguaje y los actores fueron otros, que curiosamente, en su trayectoria pública tenían intereses comunes con los adversarios tradicionales.

En efecto, las augustas salas del Congreso Nacional se hicieron eco, durante los primeros días del mes de julio de 1998 de un agrio enfrentamiento entre el bloque de Senadores del Acuerdo de Santo Domingo y el Presidente del Senado de la República, acusando los primeros al segundo de haberse aliado con algunos bufetes de abogados para "desvertebrar" la Suprema Corte de Justicia.

En torno a los bufetes de abogados se dijo que "esos, -los cuales no identificó- se encuentran incómodos, porque no pueden manejar jueces a su antojo como en el pasado. Esos bufetes se encuentran muy rabiosos al ver que de las manos se les escapa lo que fue un botín durante muchos años para hacerse millonarios". (Periódico El Nacional, 9-7-98).

"La Suprema Corte de Justicia ha realizado una labor de profilaxis en la judicatura nacional que debe ser respaldada por todos los sectores que desean que el Poder Judicial comience a trabajar en forma independiente", (Periódico El Nacional, 9-7-98), declaró el Senador Darío Gómez.

En su edición del 18 de junio al 2 de julio de 1998 la revista Gaceta Judicial traía un espacio titulado "La sospechosa guerra contra la Suprema", que recogió con objetividad y comentó con valentía la dura prueba de supervivencia a la que estaba siendo sometido el tribunal. El contenido del espacio citado es el siguiente:

"Después de muchos años de lucha contra un sistema judicial corrompido, los dominicanos lograron por fin elegir una Suprema Corte de Justicia encargada de ejecutar un vasto plan de reformas y adecentamiento del Poder Judicial.

Este tribunal supremo fue electo conforme al espíritu y la letra de la Constitución de 1994 que estableció sin lugar a dudas la inamovilidad de los jueces.

Atendiendo a su mandato constitucional, la nueva Suprema Corte de Justicia convirtió en prioridad de sus tareas la renovación total de la magistratura nacional y la reafirmación plena de su independencia política. También emprendió la Suprema la actualización de los trabajos suspendidos, la modernización de sus sistemas administrativos y, más importante todavía, la implantación de un alto modelo ético de comportamiento para todos los jueces del país.

El resultado no se hizo esperar. En pocos meses renació la confianza en el país. Se acabaron las compras de sentencias y las falsificaciones de documentos, se aceleraron los procesos y los fallos, se eliminaron jueces venales, y se eligieron nuevos magistrados comprometidos con la implantación de una justicia decente y equitativa para todos.

Pese a su sobresaliente actuación, la Suprema Corte de Justicia se encuentra hoy sometida a una intensa campaña de descrédito iniciada por funcionarios del gobierno central directamente dependientes del Presidente de la República, a los cuales se han unido algunos comunicadores y varios congresistas que deberán cesar como legisladores antes de dos meses.

A juzgar por lo que se lee en la prensa, todo parece indicar que existe una conspiración en marcha para derrocar la Suprema Corte de Justicia o debilitarla tan seriamente que no pueda seguir realizando su labor. Habiendo fallado la estrategia de modificar la constitución del Consejo Nacional de la Magistratura elevando exageradamente el número de sus miembros, ahora se ha puesto a circular el argumento de la elevada edad de varios de sus miembros con el objetivo de desmembrar el más alto tribunal de la República.

La retirada de estos jueces crearía un vacío que algunos esperan podría ser llenado por abogados más dóciles y complacientes al poder político o a los intereses de ciertas firmas de abogados que hoy se sienten perjudicadas por el nuevo régimen de decencia y equidad implantado por la Suprema Corte de Justicia.

Lo más curioso es que quienes piden el retiro de los altos magistrados que llegan a los 75 años de edad, nunca lo hicieron con presidentes de la República y candidatos presidenciales que frisan hoy los 90 años de edad. Al fin de cuentas, ¿cuál es la lógica de obligar a los representantes del Poder Judicial a retirarse a cierta edad, y no hacerlo con los representantes del Ejecutivo y el Legislativo?

En ninguna parte de la Constitución se dice que los miembros de la Suprema Corte de Justicia deben retirarse a una edad determinada y, por el contrario, sí se establece taxativamente su condición de inamovibles. Los congresistas, funcionarios y políticos que hoy juegan con la idea de mutilar la Suprema Corte de Justicia debieran detenerse a pensar a quién conviene regresar al anterior régimen de corrupción judicial.

¿Queremos volver a la época en que las sentencias favorables se otorgaban a quienes podían pagar más por ellas, o a los tiempos en que una llamada telefónica del Palacio Nacional o de poderosos personajes bastaba para condenar a un inocente o absolver a un culpable?

Los empresarios, periodistas, religiosos y otros miembros de la llamada sociedad civil que se han mantenido callados ante las recientes agresiones a la Suprema Corte de Justicia debieran bien considerar cuál sería el destino del país y de sus intereses si el más alto tribunal de la República fuera desmembrado o derrocado y la nación volviera a caer en la corrupción judicial del pasado. En verdad que es sospechosa esta guerra contra la Suprema Corte de Justicia."

Como ha sido una costumbre, quienes en la oscuridad de la noche cargan y descargan los cañones de la destrucción, durante la claridad del día, aparecen ajenos a la situación creada y ejercen con pasmante profesionalidad su papel de actores principales en escenas ensayadas de apoyo y solidaridad, en las que se vislumbran la falsedad y la hipocresía.

Intereses particulares que inciden en el manejo de la Corte

La situación persistía.

Desde la Presidencia del Senado del República su Presidente, el Senador Amable Aristy Castro ofreció declaraciones en el sentido que intereses particulares incidían en el manejo de la Corte. Algunas de sus declaraciones fueron recogidas por los periódicos de circulación nacional y se citan a continuación:

"Son algunos de los que tienen abiertos grandes bufetes de abogados los

que están manejando a la Suprema Corte de Justicia, así como políticos". Periódico HOY, 14 de julio de 1998. "Pero quiero reiterar que los jueces que Amable Aristy Castro ha recomendado, son precisamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y el señor Edgar Hernández". (Periódico HOY, 14 de julio de 1998).

"Al PRD le está yendo muy bien en la designación de los jueces de todo el país, porque se están designando jueces que fueron candidatos todos del Partido Revolucionario Dominicano en la mayoría de las provincias del país". (Periódico La Nación, 20 de julio de 1998).

Al señalar que el Congreso Nacional está para legislar y los Magistrados para administrar justicia, reclamó que si los jueces de la Suprema Corte de Justicia querían legislar" que se postulen como Diputados y Senadores". (Periódico Hoy, 14 de julio de 1998).

Las acusaciones hechas por el Presidente del Senado de la República, Senador Amable Aristy Castro, fueron respondidas por el Magistrado Juez Presidente, quien rechazó que fuera propuesto por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) para formar parte de la Suprema Corte de Justicia, y advirtió que desde la Presidencia de ese organismo sólo tenía compromisos con la sociedad dominicana. "Al Presidente de la Suprema hubo que convencerlo para que aceptara esa posición, y se hizo bajo el entendido de que las tres fuerzas políticas estaban de acuerdo". (Periódico El Caribe, 22-7-98).

Tras rechazar que los jueces designados respondieran a intereses de sectores ligados al Partido Revolucionario Dominicano, declaró "La colectividad donde hemos hecho las designaciones de los jueces son las más llamadas a decir si eso es o no cierto". (Periódico El Caribe, 22-7-98).

Al preguntársele si debido a las presiones que estaría recibiendo de parte de sectores políticos había pensado renunciar, respondió "Prefiero no pelear, prefiero la paz, pero les digo que bajo ninguna circunstancia voy a aceptar presiones que tengan como fin que renuncie a la posición". (Periódico El Caribe, 22-7-98).

De nuevo, personalidades e instituciones de la sociedad civil reiteraron su apoyo a la Suprema Corte de Justicia. Entre otras se citan la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), la Asociación de Abogados de la Provincia Espaillat, la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE).

Hay que destacar como una de las más valientes declaraciones de apoyo las del Dr. Franklin Almeyda Rancier quien acusó al Congreso Nacional de entonces, de no tener autoridad moral sobre la Suprema Corte de Justicia. Declaró que "Yo pienso que el Presidente del Senado, el propio Senado y todo el Congreso, no tienen mucha autoridad moral sobre la Suprema".

Agregó que "este congreso está totalmente desacreditado". "Los jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron escogidos para montar un nuevo sistema judicial, ¿Por qué perturbarlos y molestarlos?". (Periódico ListínDiario, 21-7-98).

Los hechos registrados hasta el momento y los ocurridos en lo sucesivo, que por razones de espacio no se citan en el presente trabajo, evidencian que sectores que han visto disminuir su capacidad para controlar el Poder Judicial a su antojo, tienen interés de que el proceso de transformación iniciado por la actual Suprema Corte de Justicia fracase.

El gobierno de los jueces

Las decisiones institucionales de la Suprema Corte de Justicia son definitivas, es decir, no pueden ser modificadas. Algunas de ellas no han sido compartidas por determinados juristas, quienes de una manera respetuosa y profesional expresan sus puntos de vista enriqueciendo así el debate en el plano jurídico.

Las diferencias por motivos técnicos han sido escasas, abandonando en cambio en un círculo muy reducido, las que encierran otro tipo de interés como lo es el político, el económico, etc.

En diciembre del año 1997 los dominicanos fueron advertidos acerca del peligro que podía constituir "el gobierno de los jueces" que pretendían establecer los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Ellos, según se decía, se convertirían en un "superpoder" que no tendría que rendir cuentas a nadie y que se colocaría por encima de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cuyas decisiones podría desconocer mediante sentencias.

Animado por contribuir a una discusión eminentemente jurídica, el Dr. Wellington J. Ramos Messina escribió en fecha 13 de octubre de 1998 un artículo lleno de sabiduría en el cual expresaba que no había nada que temer al "Gobierno de los jueces". En este artículo se encuentran caracterizadas algunas de las razones por las cuales no siempre todos coinciden con la Suprema Corte de Justicia. Su texto es el siguiente:

"Me ha animado a escribir la presente, un artículo firmado por el culto y ponderado amigo, doctor Adriano Miguel Tejada, publicado recientemente en la revista Rumbo del día 14 de septiembre titulado El Gobierno de los Jueces, en el cual pretende introducirnos a un escenario pesimista y fantasmagórico, en el cual los jueces de la Suprema Corte de Justicia, por parcialización, por interés político, simple corrupción o amiguismo, usando la facultad que le otorga el inciso I del artículo 67 de la Constitución, que le atribuye la facultad de conocer de la constitucionalidad de las leyes, podrían crear "un gobierno en la sombra, capaz de destruir todos los acuerdos consensuados en el congreso, con el Poder Ejecutivo, o en los ayuntamientos, y hasta de cualquier autoridad pública y los particulares". Según expresa, prácticamente, no quedaría ley en el país inmune al ataque de la Suprema Corte.

Refleja dicho artículo el temor y prejuicio, profundamente arraigado en nuestra siquis a causa de nuestras vivencias de los embates del absolutismo que hemos sufrido y del descaro de aquellos a quienes ha correspondido sentar ejemplo; presidentes de espúrea elección; congresistas que han vendido sus curules al mejor postor, vivencias que generan, en la mente del querido amigo Adriano esas tenebrosas sombras y fantasmas. Pero no manifiesta que también nuestra siquis resiente la arbitrariedad, los abusos, los desacatos y los actos inconstitucionales tanto del Poder Ejecutivo como del Congreso Nacional, contra los cuales es necesario poner bajo el amparo de los tribunales de justicia.

Afirma, con toda razón, que a partir de ahora cualquier persona puede incoar un recurso ante la Suprema Corte contra cualquier acto que atente contra los principios que como parte de nuestro entorno constitucional están jurídicamente protegidos, actos que son nulos en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución. Esa es precisamente la finalidad perseguida por el legislador constituyente en el artículo 67 de la Constitución y que toda ley, decreto, reglamento o acto de cualquiera de los poderes del Estado que sea contrario a la misma sea anulado o enmendado.

Afortunadamente, lo acaecido desde la designación de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia, está precisamente actuando como un esfumino que borra los sombríos prejuicios del inconsciente colectivo de nuestra sociedad.

Todos estamos conscientes de que, en la elección de esos jueces intervinieron componendas políticas. Los políticos creyeron proteger sus respectivas prebendas y expectativas, pero se olvidaron de que existe en el país una reserva de hombres y mujeres honestos y responsables. ¡Qué chasco se han llevado! Los actuales jueces de la Suprema Corte han demostrado la independencia de sus conciencias frente a las apetencias políticas y de todo género de quienes pudieron haber influido en sus nombramientos.

Esta es la mejor prueba de que, no importa la filiación política que haya tenido un magistrado, si es serio, honesto, responsable y laborioso, si los políticos no arruinan la sana elección designando personas deshonestas, incapaces, no hay que temer que aquellos en quienes depositemos nuestra confianza para el afianzamiento del estado de derecho por el que hemos luchado y aún luchamos, traicionen esos ideales.

De modo que, no nos debe asustar un conjunto de magistrados que, sin bolsa ni ejército ni otras armas que la espada de la Diosa Temis, están dispuestos a que se mantenga la dignidad de esa justicia y el respeto al imperio de la ley.

Para borrar el temor manifestado por el querido y respetado amigo Adriano, le recuerdo que, si bien en el proceso de elección celebrado por los jueces de la Suprema Corte se eligieron todos a la vez, si ellos fueren, como son, inamovibles, esta situación no habrá de presentarse en identidad de circunstancias, ya que su sustitución será ocasional e individual cuando ocurra una vacante por cualquiera de las causas previstas por las leyes, por lo que no hay que temer la entronización de golpe de una corte politizada o malintencionada, porque, recuérdese que en el Consejo Nacional de la Magistratura, que no es un organismo de carácter permanente, estarán el Presidente de la República, (quien que sea en ese momento y de quien no podemos pensar a priori que estará movido por intereses espúreos), dos jueces de la Suprema Corte de Justicia, y cuatro miembros que sí son políticos, pero de distintos partidos quienes, cuando se trate de elegir a algún candidato politizado, no permitirán el predominio de otro partido.

Dentro del esquema de la inamovilidad, (que no es vitalicidad) lo probable es que las vacantes de jueces, por retiro, renuncia, incapacidad o cancelación ocurran de modo individual, y que se sustituyan por jueces principalmente procedentes de la carrera judicial, que serán la fuente donde abrevará el Poder Judicial para la designación de los jueces.

Afirma el amigo Adriano que "los jueces no tienen que dar cuenta a nadie de su gestión y que el pueblo no puede cobrarles sus faltas cada cuatro años..." esto es una falacia, un juez es inamovible mientras observe una con-

ducto digna y su capacidad física permita el adecuado ejercicio de su cargo, pero además, él se está refiriendo a un cuerpo colectivo que, para poder actuar en la forma que hipotéticamente él plantea, tienen que estar en contubernio y ser corruptos 16 (ahora 15) hombres que, ante el pueblo dominicano y con toda transparencia fueron electos por su honorabilidad y capacidad. Serían quince hombres honestos que se corrompen para crear "el gobierno silencioso y escondido de los Jueces".

Finalmente, el temor del amigo Adriano sí puede materializarse, cuando no haya inamovilidad y los jueces puedan tener que negociar sus conciencias en cambio de su confirmación en sus cargos, al vencimiento del periodo para el cual fueran elegidos, o cuando sean sustituidos por jueces cuyo espúreo nombramiento obedezca a intereses políticos y aún privados.

Hemos sufrido una justicia ineficiente, corrupta y controlada por aquellos que la dirigían desde otros poderes a causa del sistema de la temporalidad, hemos pasado por gobiernos abusadores en todos los sentidos, debido al contubernio de presidentes absolutistas y congresos pusilánimes y corruptos. Hemos estado agobiados por el desamparo jurídico y la conculcación de los derechos del ciudadano debido a que la Constitución era "un pedazo de papel". Esto puede volver pues nuestra política es una ruleta rusa, pero el gobierno al que menos se debe temer es al "Gobierno de los Jueces".



**CONOCIMIENTO, APROBACION
Y PROMULGACION DE LA LEY
DE CARRERA JUDICIAL**

VI

Visitas al Senado de la República y a la Cámara de Diputados

Los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia visitaron el Palacio del Congreso Nacional y sostuvieron entrevistas por separado con el Presidente del Senado, Amable Aristy Castro y el Presidente de la Cámara de Diputados, Rafael Peguero Méndez.

En el encuentro con los presidentes de ambas Cámaras se trataron otros temas, tales como el congestionamiento de las cárceles del país, así como las necesidades presupuestarias del Poder Judicial para el año 1998.

La visita a las Cámaras Legislativas tuvo por finalidad solicitar la aprobación de la Ley de Carrera Judicial, necesaria para renovar la judicatura con el apoyo de un instrumento legal. De este encuentro se decidió crear una comisión de jueces que se reuniría con los legisladores para explicar los detalles técnicos del proyecto de ley que allí reposaba. La comisión celebró varias sesiones de trabajo, aclaró las dudas y ofreció las explicaciones solicitadas por los señores legisladores.



El anteproyecto perimido

A partir de la reforma constitucional del año 1994 los jueces seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura tenían la atribución de elegir a los demás jueces pertenecientes a los tribunales del orden judicial creados por la Ley, de conformidad con lo establecido con la Ley de Carrera Judicial.

La ausencia de la ley requerida en el texto de la Constitución vigente, motivó que sectores de la sociedad concibieran variadas actividades con la finalidad de conocer las opiniones existentes, organizarlas y recogerlas en un documento que sirviera como sustentación para preparar un anteproyecto.

Sometido el proyecto de Ley de Carrera Judicial al Senado de la República, se remitió a la Comisión de Justicia, en donde permaneció desde marzo del año 1996. En el año 1997 sólo se hicieron algunas vistas públicas para conocer de las observaciones al citado proyecto de ley. Su no conocimiento implicó que perimiera en esa legislatura.



La lentitud demostrada por los legisladores para conocer el proyecto de Ley de Carrera Judicial, prolongó la crisis creada por la necesidad de renovar la judicatura y condujo a la Suprema Corte de Justicia a seleccionar una parte del grueso de los jueces del orden judicial, designándolos, confirmándolos o reemplazándolos con carácter de provisionalidad, hasta que fuera votada la Ley.

La reintroducción del anteproyecto de ley y la creación de la comisión

Al iniciar la primera legislatura del año 1998 los senadores Milagros Ortiz Bosch y Julio de Beras de la Cruz reintrodujeron el proyecto de Ley de Carrera Judicial, cuyo conocimiento y/o aprobación era reclamado por diversos sectores de la vida nacional.

En interés de conocer las particularidades del proyecto reintroducido, el Senado de la República dispuso que una comisión integrada por Senadores y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia procediera a su estudio rindiéndole a la Cámara un informe a la brevedad.

Por el Senado participaron Bautista Antonio Rojas, Milagros Ortiz Bosch, Virgilio Castillo, Frank Martínez, José González Espinosa y Miguel Andrés Berroa Reyes, mientras que los representantes del máximo tribunal judicial fueron los Magistrados Rafael Luciano Pichardo, Juan Luperón Vásquez y Víctor José Castellanos.

La comisión designada se reunió en varias sesiones de trabajo en las que revisó el articulado del anteproyecto, surgiendo diferencias respecto a la edad en que debían ser retirados los miembros del alto tribunal, así como la inamovilidad de los miembros de la judicatura.

Estas diferencias generaron una gran preocupación en la ciudadanía pues pusieron en evidencia la posibilidad de que el espíritu fundamental del anteproyecto fuera modificado, para introducirle ajustes no deseados.

A pesar de tener pendiente éste y otros importantes proyectos de ley, algunos Senadores estaban inmersos en el proceso de campaña de sus respectivos partidos políticos, los cuales se aprestaban a participar en las elecciones que serían las primeras que se realizarían separadas de las presidenciales, según se estableció en la última reforma constitucional registrada en el año 1994.

En las elecciones congresionales del 16 de mayo de 1998 muchos legisladores perdieron sus curules quedando cesantes a partir del 16 de agosto del mismo año, pero en ese periodo de transición, conocieron y aprobaron diversos anteproyectos de ley entre los cuales estuvo el de Carrera Judicial.

El informe de la comisión mixta

La comisión de Senadores y Jueces de la Suprema Corte de Justicia, designada para el estudio del anteproyecto de Ley de Carrera Judicial, presentó su informe al Senado de la República, decidiendo su Presidente, Amable Aristy Castro colocarlo inmediatamente en agenda para su lectura.

El informe presentado y leído el 30 de junio de 1998 finalmente por los Senadores recomendó la jubilación facultativa de los jueces de la Suprema Corte de Justicia a la edad de 70 años y obligatoria a los 75. En cuanto a los jueces de las Cortes de Apelación y sus equivalentes, declaró facultativa la jubilación a la edad de 65 años y obligatoria a los 70, y en el caso de los jueces de los tribunales de primera instancia, la edad límite sería a los 65 años.

Sobre la inamovilidad el informe consignó que al designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura determinaría el tiempo por el cual ejercerían sus funciones, que no sería por más de cuatro años a partir de su designación.

Al concluir la lectura del informe, el Presidente de la Cámara Alta, Amable Aristy Castro, incluyó el anteproyecto de ley en la agenda del día, que-

dando más tarde sin discusión al romperse el quórum con el abandono del hemiciclo de algunos legisladores del Acuerdo de Santo Domingo.

El Presidente del Senado suspendió la sesión y convocó para las 3:00 P.M. del día 1ro. de julio de 1998 para conocer los proyectos aplazados.

En declaraciones ofrecidas a la prensa sobre lo acontecido en el Senado, el Magistrado Juez Presidente señaló: "La información que me transmitieron los comisionados de la Suprema Corte, es que todos los miembros de la Comisión de Justicia del Senado estaban de acuerdo con nuestra posición de que no se tocara la edad de los jueces".

Agregó: "Nosotros llegamos al acuerdo de que la edad de los actuales jueces era un asunto que no estaba sujeto a ningún tipo de discusión; hay grabaciones de lo planteado en las reuniones sostenidas por ambas comisiones, por lo que ahí se podrá comprobar cual fue la posición tanto de los Senadores como de la Suprema Corte".

"Eso significa que no es cierto que el organismo judicial haya acordado con los comisionados del Senado algo distinto a los que se había establecido de que la edad de los jueces no estaba sujeto a negociación y discusión".

La aprobación del anteproyecto de ley por el Senado de la República

El 7 de julio de 1998 el Senado de la República aprobó el proyecto de Ley de Carrera Judicial con las modificaciones sugeridas en el informe producido por la Comisión que procedió a su estudio, decisión que motivó nuevamente el retiro del hemiciclo de los Senadores pertenecientes al Acuerdo de Santo Domingo que en ese momento eran minoría.

La reacción del Magistrado Juez Presidente no se hizo esperar, señalando lo siguiente:

"Yo, particularmente, y los demás miembros de la Suprema Corte de Justicia, estamos muy esperanzados de que eso no sea un intento, un amago,

un chantaje de parte de los senadores que no quieren la independencia del Poder Judicial”.

Estimó que algunos de los Senadores del Partido Reformista Social Cristiano tenían “un proyecto definido” que era el de desvertebrar a la Suprema Corte de Justicia para coartar la independencia del Poder Judicial, porque los miembros de la Cámara Alta ya no tenían ninguna incidencia en la designación de los jueces:

“Ya con la designación de esta Suprema Corte de Justicia, los jueces no son serviles, no son genuflexos a los senadores de la República Dominicana, tienen una independencia total”.

La aprobación del anteproyecto de Ley de Carrera Judicial por parte del Senado de la República, fue repudiada por diversos sectores de la ciudadanía que entendieron constituía un retroceso institucional.

En ese sentido se pronunció la coordinadora del Comisionado de Apoyo a La Reforma y Modernización de la Justicia, doctora Aura Celeste Fernández, quien sostuvo que constituía una “involución”.

El miércoles 15 de julio del año 1998 el Senado de la República envió el anteproyecto que había aprobado a la Cámara de Diputados en donde existía la posibilidad de corregir la situación creada por el Senado de la República.

Antes de que los Diputados conocieran el anteproyecto recibido y aprovechando el acto de inauguración del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo en fecha 6 de agosto de 1998, el Magistrado Juez Presidente, en el discurso que pronunció, se refirió a la situación creada con las siguientes palabras:

“No le tememos a los retos. Esta Suprema Corte de Justicia los ha asumido con éxito. La resistencia a las presiones de diferentes sectores que desde el inicio quisieron penetrar el Poder Judicial constituye sin lugar a dudas el mayor y el peor de los obstáculos que hemos tenido que salvar. Nuestros esfuerzos por enarbolar la bandera de la independencia judicial han sido denodados. Nos han tendido muchas trampas y hemos escapado de ellas; nos han tirado muchas zancadillas y las hemos burlado; hemos sido tentados y hemos resistido.

Cuando comenzamos a dar muestras de independencia, me llamó un amigo y me dijo que no nos hiciéramos ilusiones con la independencia del Poder Judicial, porque éste en la República Dominicana solamente existía en la medida que los intereses políticos así lo determinaran.

El martes pasado, luego de haber aprobado la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley de Carrera Judicial, me llamó ese mismo amigo para recordarme lo dicho unos meses atrás. No me canso de preguntarme, ¿tendrá razón mi amigo sobre la independencia del Poder Judicial?

Contra la Suprema Corte de Justicia y contra todos los tribunales del país existe desde hace tiempo una gran conspiración, orquestada por aquellos que pretendieron obtener su impunidad con la designación de jueces que obedecieran a sus intereses y así poder escapar a la aplicación de más de uno de los artículos del Código penal.

Hoy en día pende sobre nosotros una filosa espada que amenaza nuestras cabezas, representada por un proyecto de Ley de Carrera Judicial, que en más de un aspecto constituye una verdadera reacción a la independencia que ha exhibido la Suprema Corte de Justicia.

Por fortuna, nosotros estamos conscientes del ámbito, sentido y alcance de las disposiciones contenidas en los artículos 46, 47, 63, 65 y 67 de la Constitución de la República, así como del papel que juega nuestro máximo tribunal judicial como guardián de la Constitución y de las leyes aprobadas de conformidad con las disposiciones de nuestra Carta Magna.

Esperamos, no obstante, que el Presidente de la República disipe la incertidumbre creada con la convocatoria a una legislatura extraordinaria y que pueda finalmente establecerse que su propósito no era aprobar el Proyecto de Ley de Carrera Judicial.

La mejor divisa que puede exhibir un gobernante como éxito de su gestión, no es la estabilidad económica del país, sino la independencia y confiabilidad de la justicia. Exhortamos al Presidente de la República a que mantenga su compromiso para con la independencia del Poder Judicial, del cual él ha sido en gran medida su artífice.

Una justicia sana, limpia e idónea constituye una garantía para los obreros, los empleadores, los empresarios, los inversionistas extranjeros y nacionales; éstos son los más llamados a velar por esos postulados. El presidente de la República está consciente con lo expresado y hasta el momento ha respetado la independencia del Poder Judicial.

El ideal de justicia ha sido un anhelo de la sociedad, permaneciendo en estado subyacente de todos los dominicanos. Nuestra justicia ha estado durmiendo durante mucho tiempo. Estamos tratando de despertarla.

Luchamos por la instauración de un Poder Judicial independiente. Pero también estamos conscientes de que no basta con esa independencia; es preciso que la independencia de la justicia esté acompañada con otros valores éticos, como son: la separación de los poderes, la inamovilidad de los jueces, la imparcialidad de los jueces e idoneidad de la justicia.

Garantizamos a la sociedad que no vamos a supeditar nuestra permanencia en la Suprema Corte de Justicia a la concertación de un acuerdo pecaminoso que ponga en juego la independencia del Poder Judicial y nuestro firme propósito de erradicar definitivamente la corrupción y el tráfico de influencia en los tribunales.

Constituye para nosotros un verdadero orgullo que el proceso de transformación judicial iniciado por la Suprema Corte de Justicia esté siendo seguido de cerca por otros países latinoamericanos, llegando hasta ser tomado como un ejemplo.

En esta tarea titánica, pretendemos que en un futuro cercano nadie tenga que recordar aquella coplilla que dice así:

Aquí, por justa sentencia,
Yace un ladrón principiante
Que no robó lo bastante
Para probar su inocencia.

Comenzamos con el respaldo de muchos que se decían nuestros progenitores, nuestros prohijadores, nuestros amigos; de muchos que se han fugado de nuestros afectos. Pero a éstos les decimos como el sabio Diógenes cuando se le fugó su esclavo Manes y la gente le preguntaba por qué no lo mandaba a buscar, a lo que respondió: 'Sería ridículo que pudiendo Manes vivir sin Diógenes, no pueda Diógenes vivir sin Manes'.

Pero parece que esos amigos que desertaron de la ruta de la transformación e independencia judicial eran amigos como la fue el rey Enrique VIII del gran utopista del Renacimiento Tomás Moro, cuando éste, preso por instrucciones de dicho rey, en la Torre de Londres y condenado a muerte y sentenciado a que después de la decapitación, su cuerpo fuese arrasado por un potro bruto por las calles de Londres, momentos antes de cumplirse la sentencia llegó un emisario del rey a la celda del prisionero para manifestarle que su majestad le hacía la gracia de que solamente se le cortaría la cabeza, a lo que To-

más Moro contestó: 'Dios guarde a mis amigos de la gracia de su majestad'. Preferimos a los amigos a que se refiere Quevedo cuando dice que el amigo ha de ser como la sangre, que acude luego a la herida, sin esperar que le llame.

Recientemente la Conferencia del Episcopado Dominicano dijo en una Carta Pastoral, en lo referente a la justicia, lo siguiente:

'La justicia ha sido desde hace años un tema reiterativo de la Conferencia del Episcopado Dominicano.

El saneamiento emprendido y la voluntad de enderezar de una vez para siempre el sistema y el ejercicio de la justicia no admite pausas ni parálisis, manipulaciones ni subordinaciones políticas, interferencias de poderosos ni veleidades. Hay fenómenos que nos empiezan a inquietar y sería crimen de lesa patria que la esperanza se nos esfumase'.

Interpretando ese sentir de los obispos dominicanos, Monseñor de Jesús María de Jesús Moya, Obispo de la Diócesis de San Francisco de Macorís y Rector de la Universidad Nordestana, en ocasión de nuestra reciente visita a esa ciudad con motivo de las evaluaciones para la selección de los magistrados del Departamento Judicial, dijo en sus palabras de bienvenida lo siguiente:

'Traigo este ejemplo a colación, porque ustedes, Señores e Ilustres Magistrados saben más que nadie que en la República Dominicana hay mucha gente y grupos que no quieren que ustedes hagan buen trabajo. Pero desde esta Universidad Nordestana, con tantas Instituciones que los reciben a ustedes con los brazos abiertos, les decimos también: ¡Aquí hay mucha gente, aquí muchas instituciones que quieren y queremos que ustedes hagan su trabajo con éxito absoluto para la salud de la República. Queremos una justicia ejemplar!

Subrayamos también, algunos preceptos que parecen cristalizar un gran anhelo de nuestro pueblo. Otorgando la independencia económica y administrativa al Poder Judicial y posibilitando con la creación y conformación del Consejo Nacional de la Magistratura, la integración de un sistema de Justicia que se anhela más eficiente; más accesible, más confiable; razonable y oportuno. Eliminado para ello la vulnerable situación de unos jueces que estaban a expensas de quienes podían hacerles nombrar y destituir cuando le viniera en ganas, al consagrar además, que los jueces son inamovibles. Con la inamovilidad no se transige ni se negocia.

Señores, parece que Dios está con nosotros. Y como dice San Pablo: Si Dios está con nosotros, ¿Quién podrá con nosotros?"

La aprobación del anteproyecto de ley por la Cámara de Diputados

En la penúltima semana de labor legislativa de su cuatrienio, la Cámara de Diputados conoció y aprobó sin introducir modificaciones al controversial proyecto de Ley de Carrera Judicial, en una de las más accidentadas sesiones de su historia; vista por la mayoría de los dominicanos a través de las filmaciones reproducidas por los canales de televisión dominicanos. Los dominicanos que vieron lo que sucedió en la atropellada sesión de los Diputados comprendieron que nada bueno podía derivarse de ella.

El apoyo que sorpresivamente ofrecieron algunos Diputados del Partido Revolucionario Dominicano motivó que seis de ellos fueran expulsados por la Comisión Política de ese partido por haber desoído la exhortación que se les hizo "de que no asistieran a la sesión donde se conocería la Ley de Carrera Judicial".

Aprobado el anteproyecto de Ley de Carrera Judicial por ambas Cámaras del Poder Legislativo, le fue enviado al Poder Ejecutivo, correspondiéndole a su titular, el Presidente de la República, la facultad de promulgarlo o ejercer su derecho al veto.

La promulgación de la ley por el Poder Ejecutivo

La expectativa de la Nación se concentró en el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, a quien varias instituciones de la sociedad hicieron un llamado solicitando observar la Ley.

Encabezando los que solicitaban su observación se encontraba el Magistrado Juez Presidente, quien declaró a la prensa lo siguiente: "Nosotros tenemos la firme esperanza, y más que eso, la convicción de que el Señor Presidente de la República va a observar la Ley de Carrera Judicial".

Una de las más impactantes solicitudes al Presidente se tituló "SEÑOR

PRESIDENTE: LA INDEPENDENCIA JUDICIAL ESTA EN SUS MANOS" y fue suscrita por las siguientes instituciones:

- Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS)
- Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE)
- Movimiento Cívico Participación Ciudadana
- Asociación Dominicana de Abogados Empresariales (ADAE)
- Asociación de Abogados de Santiago
- Asociación de Abogados de la Provincia Espaillat
- Acción Contra la Corrupción
- Centro Para la Democracia
- Centro P. Juan Montalvo
- ALFALIT Dominicana
- Centro Dominicano de Estudios de la Educación (CEDEE)
- Centro Para la Planificación y Acción Económica (CEPAE)
- Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI)
- Centro De Investigación Para la Acción Femenina (CIPAF)

Uno de los párrafos de la publicación aparecida en hojas completas de los periódicos nacionales decía:

"La pretensión de retrotraer la designación de los jueces a la época en que estos estaban sujetos a ser removidos o confirmados a voluntad de los políticos de oficio cada cuatro años, es una clara contrarreforma al proceso de independencia y consolidación del Poder Judicial, al tiempo de ser un despropósito que contraviene el principio constitucional de inamovilidad judicial. La designación de jueces cada 4 años nos devolverá a la época en que la justicia era dependiente y corrupta porque los jueces tenían que ser complacientes con quienes los nombraban con vistas a lograr su confirmación".

El comunicado terminaba diciendo:

LA CONTRA-REFORMA JUDICIAL NO PUEDE PASAR. LA DECISION ESTA EN SUS MANOS SEÑOR PRESIDENTE.

Igual impacto, por la difusión en los medios y el contenido de su texto, tuvo el espacio publicado por la Unión Nacional de Empresarios, del cual se extrae la siguiente cita:

"Como sucede con todas las reformas, los cambios en el status que afectan intereses de grupos que se identifican como perdedores de la reforma. La

mayoría de los dominicanos, la democracia y el sistema económico del país, se han beneficiado con los esfuerzos y reformas modernizadoras del Poder Judicial.

Algunas minorías parecen percibir que este esfuerzo modernizador ha reducido las rentas políticas y económicas que derivaban de la anarquía que prevalecía en el sistema judicial anterior. No tenemos elementos de juicio para determinar si los aparentes perdedores de la reforma y modernización del Poder Judicial en el país han estimulado la aprobación de la contra-reforma judicial que emanó del Poder Legislativo el martes de esta semana”.

Concluía el comunicado señalando:

“La Unión Nacional de Empresarios se une a todas las organizaciones de la sociedad civil y a las demás organizaciones empresariales del país que claman el veto del Poder Ejecutivo a la contra-reforma judicial que ha emanado del Poder Legislativo”.

Al llamado se unió una multitud conformada por gente de la calle, profesionales, empresarios, políticos, religiosos, etc. que sentía preocupación por el futuro del Poder Judicial.

El martes 12 de agosto de 1998, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Cesar Pina Toribio acudió al salón de Prensa “Orlando Martínez” en el Palacio Nacional, y con voz pausada, reveló la decisión del Jefe del Estado de promulgar la ley aprobada por el Poder Legislativo y promover un entendimiento en cuanto a su más polémico aspecto, el de la inamovilidad de los jueces.

En sus declaraciones el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo señaló: “El Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, dispuso la promulgación en esta fecha, bajo el número 327-98, de la Ley de Carrera Judicial, aprobada por el Congreso Nacional, luego de haber agotado diligencias que fueron infructuosas par lograr una fórmula de concenso con la representación del Partido Revolucionario Dominicano que permitiera conocer las observaciones posibles y salvar los aspectos de la ley que no han sido controvertidos y que resultan necesarios para una reforma judicial viable y confiable”.

Precisó que: “el Presidente promulgó la referida ley tras vencerse el plazo de que disponía constitucionalmente para su eventual devolución, con observaciones, al Congreso, estimando que a pesar de las críticas que se

han formulado a algunos aspectos de la misma, la ley es un paso importante de avance en la reforma judicial, proceso en el cual se ha identificado permanentemente”.

Expresó que el Presidente de la República: “había defendido en el seno del Consejo Nacional de la Magistratura el criterio de la inamovilidad relativa derivado de la combinación de los párrafos III y IV del artículo 63 de la Constitución de la República, de donde resulta que la referida Ley no contradice principios constitucionales”.

La comparecencia del Presidente Dr. Leonel Fernández Reyna

EN EL DESAYUNO CON LOS PRODUCTORES DE PROGRAMA DE TELEVISIÓN

El miércoles 13 de agosto de 1998 el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, respondió preguntas de un grupo selecto de periodistas al participar en un desayuno con los productores de programas de televisión efectuado en Radio Televisión Dominicana y retransmitido a todo el país.

Como era de esperarse, el tema principal de la entrevista lo constituyó la motivación para promulgar la Ley de Carrera Judicial, el cual fue ampliamente explicado por el Presidente, quien hizo gala de su habitual oratoria para defender su posición de “inamovilidad relativa”.

El Presidente declaró:

“Creo que hay dos concepciones muy claras. Hay una concepción que plantea la inamovilidad absoluta, lo que se entendería como una especie de permanencia vitalicia en el cargo, y otra que es un concepto



de inamovilidad relativa que es una especie de protección o garantía al funcionario público, en este caso al magistrado, para que pueda desempeñar con total independencia su función, pero mientras dure el periodo de su mandato”.

“Se ha presentado el debate en la opinión pública que le da un alcance que nunca ha tenido. Nadie ha discutido la inamovilidad, se entiende que los jueces son inamovibles. Ahora, por inamovilidad entendemos la garantía y protección que tendría un funcionario, en este caso un magistrado, para ejercer con independencia sus funciones, es decir, no ser removido, no ser desplazado, al menos que haya cometido una falta grave que dé inicio a un proceso disciplinario”.

Destacó que:

“Pienso que para este país lo correcto en estos momentos es una inamovilidad relativa, y ya veremos, esta es una reforma que se introduce ahora ...usted no sabe si va a ser bueno o va a ser malo, déle tiempo”.

En un breve discurso pronunciado en el acto de juramentación de 70 nuevos abogados, celebrado el 14 de agosto del año 1998 en la sala de audiencias de la Suprema Corte de Justicia, el Magistrado Juez Presidente manifestó:

“Esa toga negra y ese birrete negro que ustedes gallardamente exhiben hoy en día, adquieren una dimensión diferente por el color, por el luto que necesariamente invade a la comunidad judicial.”

Al preguntarle los periodistas cómo se sentía luego de que la Ley de Carrera Judicial fuera promulgada, aseguró que tanto él como los demás jueces se sentían “bien y con la frente en alto y dispuestos a seguir trabajando”.

Promulgada la Ley de Carrera Judicial aprobada por el Congreso Nacional hubo la obligación de cumplirla y respetarla, no implicando esto renuncia al ejercicio de los derechos y poderes garantizados por la Constitución de la República.

Cambió a partir de ese momento, el libreto, el escenario y los actores.



**LA
INCONSTITUCIONALIDAD
DE LA LEY
DE CARRERA JUDICIAL**

VII

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Guardiana de la Constitución de la República

El ordinal primero del artículo 67 de la Constitución reza de la siguiente manera:

“Art. 67. - Corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario; y de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada”.

El texto constitucional antes transcrito, específicamente en su parte in fine, fue interpretado en toda su amplitud por la Suprema Corte de Justicia en la sentencia dictada el 6 de agosto de 1998, que cambió el criterio imperante en materia constitucional.

En esa sentencia el más alto tribunal del país dijo que:

“al consagrar la Asamblea Revisora de la Carta Magna en 1994, el sistema del control concentrado de la constitucionalidad, al abrir la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, los Presidentes de la Cámaras del Congreso Nacional o una parte interesada, pudieran apoderar directamente a la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la constitucionalidad de las leyes, es evidente que no está alu-

diendo a la ley en sentido estricto; esto es, a las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo, sino a la norma social obligatoria que emane de cualquier órgano de poder reconocido por la Constitución y las leyes, pues, aparte de que el artículo 46 de la Constitución no hace excepción ni distinción al citar los actos de los poderes públicos que pueden ser objeto de una acción en nulidad o inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia, como guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales consagrados en ella, está en el deber de garantizar, a toda persona, a través de la acción directa, su derecho a erigirse en centinela de la conformidad de las leyes, decretos, resoluciones y actos en virtud del principio de la supremacía de la Constitución”.

Sentencia del 6 de agosto de 1998

En reconocimiento al mérito de la sentencia comentada, se reproduce a seguidas su texto íntegro:

Resoluciones

Impugnadas: Del Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana, del 7 y 12 de enero de 1998, respectivamente.

Materia: Inconstitucionalidad.

Recurrente: Sederías California, C. por A.

Abogados: Dres. Elías Rodríguez Rodríguez y Mayra Cochón Trujillo y Lic. Jorge Luis Polanco R.

Recurridos: Estado Dominicano y Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A.

Representante: Magistrado Procurador General de la República.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio

Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaría General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 6 de agosto de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad y nulidad de las resoluciones dictadas por el Senado y la Cámara de Diputados de la República, el 7 y 12 de enero de 1998, respectivamente;

VISTA LA INSTANCIA depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de febrero de 1998, suscrita por los doctores Elías Rodríguez Rodríguez y Mayra Cochón Trujillo y el Lic. Jorge Luis Polanco R., a nombre de la impetrante Sederías California, C. por A., compañía por acciones, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Avenida Duarte esquina calle Caracas, representada por su presidente, señor Braulio Fernández González, español, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-1201488-1, domiciliado y residente en esta ciudad, la cual termina así: "Único: Que declaréis la inconstitucionalidad y nulidad de las resoluciones aprobadas en fechas siete (7) y doce (12) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) por el Senado y la Cámara de Diputados de la República Dominicana, respectivamente, aprobando el contrato de permuta suscrito en fecha diecinueve (19) de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997) entre el Estado Dominicano y la Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A., con todas las consecuencias de derecho";

VISTAS LAS RESOLUCIONES dictadas el 7 y 12 de enero de 1998 por el Senado y la Cámara de Diputados de la República, respectivamente;

VISTO EL DICTAMEN del Magistrado Procurador General de la República;

CONSIDERANDO, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

CONSIDERANDO, que el antes citado canon constitucional ha venido siendo interpretado por esta Suprema Corte de Justicia en el entendido de que él se refiere o tiene por objeto, exclusivamente, la declaratoria de inconstitucionalidad de las leyes, en sentido estricto, o sea, de las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, que sean contrarias a la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación; mientras

que la expresión "parte interesada", que aparece en la parte in-fine del mismo inciso y texto constitucional, ha sido también interpretada, en sentido estricto, como aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional;

CONSIDERANDO, que no obstante el limitado alcance atribuido por esta Suprema Corte de Justicia al comentado artículo 67, inciso 1, de la Constitución, el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal, ha experimentado un notable incremento, en cuanto al número de recursos intentados, los cuales comprenden no solo la ley, tal como ha sido definida, sino que versan además, sobre actos que emanan de los funcionarios que detentan el poder político y la administración del Estado, los cuales enuncia el artículo 46 de la Constitución; que esta circunstancia, unida a la diversidad de personas que fungen como actoras en la acción en inconstitucionalidad, obliga al reexamen de la interpretación dada al referido artículo 67, inciso 1, de la Constitución;

CONSIDERANDO, que si bien es cierto que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República menciona sólo a las leyes como el objeto de la acción en inconstitucionalidad por vía directa ante la Suprema Corte de Justicia, lo que ha servido de base para la posición hasta ahora mantenida, restringida a los actos propiamente legislativos del Congreso Nacional, no es menos valedero que cuando el artículo 46 de la misma Constitución proclama que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución o acto contrarios a esta Constitución, está dando apertura indudablemente al sistema de control difuso de la constitucionalidad, o sea, el que opera mediante la excepción de inconstitucionalidad en el curso de una controversia judicial entre partes, como medio de defensa; que al consagrar la Asamblea Revisora de la Carta Magna en 1994, el sistema del control concentrado de la constitucionalidad, al abrir la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o una parte interesada, pudieran apoderar directamente a la Suprema Corte de Justicia, para conocer de la constitucionalidad de las leyes, es evidente que no está aludiendo a la ley en sentido estricto, esto es, a las disposiciones de carácter general y abstracto aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo, sino a la norma social obligatoria que emane de cualquier órgano de poder reconocido por la Constitución y las leyes pues, aparte de que el artículo 46 de la Constitución no hace excepción ni distinción al citar los actos de los poderes públicos que pueden ser objeto de una acción en nulidad o inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia, como guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, está en el deber de garantizar, a toda persona, a través de la acción directa, su derecho a erigirse en centinela de la conformidad de las leyes, decretos, resoluciones y actos en virtud del principio de la supremacía de la Constitución;

CONSIDERANDO, de otra parte, que en armonía con el Estado de Derecho que organiza la Constitución de la República y los principios que le sirvieron de fundamento al constituirse la sociedad dominicana en nación libre e independiente, entre ellos el sistema de control de la constitucionalidad por vía de excepción, hoy ampliado mediante la instauración en 1994, con el derecho a demandar la inconstitucionalidad de la ley por vía directa debe entenderse por "parte interesada" aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria;

CONSIDERANDO, que el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal da lugar a que la ley, decreto, resolución o actos en cuestión, sean declarados inconstitucionales y anulados como tales, erga omnes, o sea, frente a todo el mundo; mientras que la declaración de inconstitucionalidad por excepción o medio de defensa tiene un efecto relativo y limitado al caso de que se trate;

CONSIDERANDO, que la acción de que se trata se refiere a la inconstitucionalidad de sendas resoluciones del Senado y de la Cámara de Diputados, intentada por una parte interesada, por lo que procede ponderar los méritos de dicha acción;

CONSIDERANDO, que la impetrante alega, en síntesis en su instancia, lo siguiente: a) que las resoluciones aludidas son inconstitucionales o nulas por haber violado las disposiciones combinadas contenidas en el inciso 10 del artículo 55 y en el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución, al aprobar un contrato de permuta condicional intervenido entre el Estado Dominicano y la Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A., en relación a determinados inmuebles radicados en el Distrito Nacional; que dicha operación es realmente una promesa de venta, ya que la voluntad de las partes contratantes está supeditada al cumplimiento de obligaciones que deberán ser ejecutadas previo a la transferencia definitiva de los bienes objeto de la permuta; que las disposiciones constitucionales enunciadas se refieren a las enajenaciones de inmuebles que realice el Presidente de la República con carácter definitivo; b) que al señalarse en el contrato de permuta del 19 de agosto de 1997, que las condiciones de calidad, valor y tiempo de ejecución de las obras que la compañía Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A., entregará al Estado Dominicano como contrapartida de la permuta deberán ser discutidas y aprobadas por el Administrador General de Bienes Nacionales y el Director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, se está delegando en un organismo dependiente de otro Poder del Estado, la facultad de aprobar o no una enajenación de inmueble, que la Constitución le atribuye; c) que también fueron

violadas las disposiciones combinadas de los artículos 39 y 30 de la Constitución, en razón de que tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, las resoluciones adoptadas para aprobar el contrato de permuta, tuvieron lugar en una única sesión, y no en dos discusiones distintas con un intervalo de un día por lo menos, salvo que hubiera sido declarado de urgencia; d) que la sesión en la cual fue aprobado el contrato correspondía, conforme al artículo 33 de la Constitución, a una legislatura ordinaria prorrogada, y no extraordinaria como fue inconstitucionalmente calificada por la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO, en cuanto al aspecto alegado en la letra a) que en efecto, el inciso 10 del artículo 55 de la Constitución dispone: "Corresponde al Presidente de la República: celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de Veinte Mil Pesos Oro"; que por su parte, el inciso 19 del artículo 37 de la misma Constitución también dispone: "Son atribuciones del Congreso: Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con el inciso 10 del artículo 55 y con el artículo 110"; que como puede observarse, las disposiciones constitucionales alegadamente violadas y que se transcriben más arriba, se refieren a enajenaciones de inmuebles cuyo valor sea mayor de Veinte Mil Pesos Oro, sin señalar la forma y condiciones en que estas fueran consentidas por el Presidente de la República, siendo de la soberana apreciación del Congreso Nacional, impartirle o no su aprobación a la enajenación inmobiliaria que para esos fines le someta el Poder Ejecutivo; que a mayor abundamiento, las reglas establecidas por el Código Civil para la compraventa son las mismas que rigen para la permuta, excepto en lo que concierne al precio, de lo que resulta que al tenor de lo establecido en el artículo 1703 del Código Civil, el cambio o permuta se efectúa por el solo consentimiento, de la misma manera que la venta, como ha ocurrido en la especie;

CONSIDERANDO, en lo que toca al aspecto sostenido en la letra b) que, si bien el artículo 4 de la Constitución declara que los tres poderes en que se divide el gobierno de la Nación, son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones y que sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por la misma Constitución y las leyes, dicha disposición, en modo alguno, puede ser interpretada en el sentido de restringir el derecho que tiene el Congreso Nacional de hacerse asistir de otros organismos técnicos del Estado, como son la Administración General de Bienes Nacionales y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, antes de adoptar una decisión que requiere conocimientos especializados con los cuales no cuenta dicho organismo, como es el caso de la evaluación y discusión de las condiciones de calidad, valor y tiempo de ejecución de las obras de ingeniería a recibir, en virtud del contrato de permuta, por el Estado Dominicano; que ninguna disposición de la

Constitución ni de la ley, ponen a cargo del Congreso Nacional, como una de sus atribuciones indelegables, la misión asignada a los organismos señalados;

CONSIDERANDO, en cuanto a lo que la impetrante alega en la letra c) que, es correcto que todo proyecto de ley admitido en una de las cámaras debe ser sometido a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día por lo menos entre una y otra discusión, salvo declaratoria de urgencia, caso en el cual deberá ser discutido en dos sesiones consecutivas. Sin embargo, esta regla sólo rige para la formación de las leyes en sentido estricto, quedando excluidos, por tanto, conforme a los reglamentos internos de ambas cámaras, los acuerdos que no tengan carácter de ley y que son sancionados mediante resoluciones, las cuales se votan por una discusión en cada cámara, aunque excepcionalmente pueden discutirse en más de una, cuando así se acuerde; que por otra parte, la impetrante sólo se limita a afirmar, sin aportar prueba alguna, que las resoluciones no fueron aprobadas por las dos terceras partes de los votos; que aparte de ello, esta exigencia se requiere sólo para la segunda discusión de un proyecto de ley cuando ha sido previamente declarado de urgencia, que no es el caso;

CONSIDERANDO, en cuanto concierne a la letra d) que, si bien es cierto que las cámaras se reúnen extraordinariamente por convocatoria del Poder Ejecutivo, tal circunstancia no incide sobre la validez de las resoluciones adoptadas por el Senado y la Cámara de Diputados, por lo que resulta irrelevante que a la sesión en la cual fue aprobado el contrato de permuta se le calificara de extraordinaria cuando correspondía realmente a una legislatura ordinaria prorrogada, por todo lo cual procede desestimar la instancia de que se trata.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza la acción en inconstitucionalidad del 18 de febrero de 1998, elevada por Sederías California, C. por A., contra las resoluciones del 7 y 12 de enero de 1998, del Senado y la Cámara de Diputados, respectivamente, que aprobaron el contrato de permuta intervenido el 19 de agosto de 1997, entre el Estado Dominicano y la Manuel Fernández Rodríguez & Co., C. por A.; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a las partes interesadas, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia Juan Guillianí Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Egllys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

Las acciones de inconstitucionalidad contra la ley

La promulgación de la Ley de Carrera Judicial no fue recibida con indiferencia por la sociedad y muestra suficiente lo es que algunos de sus principales actores presentaron en la Suprema Corte de Justicia varias acciones con el propósito de obtener su inconstitucionalidad.

Las acciones se basaron en que a partir de la Reforma de la Constitución del 14 de agosto de 1994, se podía perseguir la inconstitucionalidad de una ley de manera directa por ante el más alto tribunal. La calidad de parte interesada fue indiscutible luego de que la Suprema Corte de Justicia dictara la sentencia del 6 de agosto de 1998 antes reproducida.

El anuncio de la presentación de estas acciones, hizo que los defensores de la Ley de Carrera Judicial promulgada lanzaran fuertes críticas a la Suprema Corte de Justicia en el entendido de que ésta no podía fallar un asunto, que como éste, fuera de su interés, ya que se convertiría en "juez y parte". Otros, como el Dr. Marino Vinicio Castillo, advirtieron el peligro que podía significar "la creación de una superestructura judicial con poderes absolutos en manos de la pasión y la ambición política..." (Periódico El Nuevo Diario, 17-8-98).

A finales del mes de agosto del año 1998, el tema seguía ocupando la atención de la ciudadanía, estimando algunos que se podía producir una confrontación "agria y dolorosa" entre los Poderes Ejecutivo y Judicial, y que se estaba ante "los umbrales de una guerra de poderes estatales".

En declaraciones ofrecidas por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Cesar Pina Toribio, acerca de la posibilidad que existía de que la Suprema Corte de Justicia declarara inconstitucional la Ley de Carrera Judicial, indicó que podría producirse una confrontación entre el Poder Ejecutivo y el Judicial. "Parece que no conviene un conflicto de esta naturaleza, porque a pesar de cuanto he dicho respecto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia para el caso, se plantea un problema de legitimidad, un problema de confianza en la decisión". "Hasta dónde se está aplicando un criterio jurídico correcto, o hasta dónde se está tratando de proteger situaciones de tipo particular, no me refiero a los magistrados como tales, me

refiero a la Suprema Corte de Justicia, tratando de crearse un espacio, un mecanismo que le haga un Poder sin control alguno, cuando lo que debe prevalecer en los modelos democráticos modernos es un régimen de interdependencia entre los Poderes". (Periódico El Siglo 22-8-98).

El periódico El Caribe, en su edición del 24 de agosto de 1998, publicó el texto de una carta en la que el Dr. Jottin Cury comentó el editorial de fecha 22 de agosto de 1998, en el que ese periódico analizó el nombramiento "extemporáneo, por parte de la Suprema Corte, de la mayor parte de los jueces nacionales, así como también otros temas relativos a asuntos constitucionales e institucionales". (El Caribe 24-8-98).

En uno de los párrafos de la carta el Dr., Cury dijo: "Me duele confesar, Señor Director, que estamos en los umbrales de una guerra de poderes estatales: el Legislativo contra el Judicial y éste contra el Ejecutivo, y luego cambiando de posición, los tres pilares del Estado dándose puñetazos sin el más mínimo miramiento. Manuel Gómez Pieterz, en un artículo de principios de este año titulado "De la Suprema Corte de Justicia, ¿Quién podrá defendernos?" Publicado en este diario, profetizaba el inicio del caos, del desorden institucional, consecuencia obligada de la obcecación de los dirigentes nacionales al negarse a respetar los límites de su propio mandato". (El Caribe, 24-8-98).

A pesar de la resistencia de algunos, hubo una parte importante de la sociedad dominicana que no renunció a su propósito de presentar acciones directas en declaratoria de inconstitucionalidad contra a) La parte capital y los párrafos I, II, III, IV y V del Artículo 14 de la Ley No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998 y b) El Artículo 17 de la Ley No. 169-97 de fecha 2 de agosto de 1997.

En efecto, el 27 de agosto de 1998 los doctores Wellington y Leoncio Emmanuel Ramos Messina, actuando como abogados de las siguientes instituciones presentaron una acción de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la ley recientemente aprobada:

- Acción Contra la Corrupción, Inc.
- Alfalit Dominicana
- Asociación Dominicana de Abogados Empresariales, Inc.
- Asociación Dominicana de Propiedad Intelectual (ADOPI)
- Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc. (ANJE)
- Centro de Investigación Para la Acción Femenina (CIPAF)

- Coordinadora de Mujeres del Cibao.
- Fundación Institucionalidad y Justicia.
- Fundación Mujer e Iglesia.
- Fundación Pro Defensa del Derecho del Propietario, Inc.
- Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI).
- Juventud y Desarrollo, Inc.
- Movimiento Cívico Participación Ciudadana.
- Mujeres Para el Bienestar.
- Núcleo de Apoyo a la Mujer.

Esta acción estuvo estructurada de la manera siguiente:

PRIMERA PARTE

Los hechos.

SEGUNDA PARTE

- Aspectos Generales.
- Sección I. Finalidad de la Acción Directa en Declaratoria de inconstitucionalidad.
- Sección II. Competencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer la Acción.
- Sección III. Admisibilidad de la Acción.
- Agravios a la Constitución de la República.
- Artículo 17 de la Ley 169-97
- Artículo 14 de la Ley de Carrera Judicial.

SECCION I: DESNATURALIZACION DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE INAMOVILIDAD DE LOS JUECES, DESCONOCIMIENTO DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE CARRERA JUDICIAL. VIOLACION DE LOS PARRAFOS I Y III DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION. FALSA INTERPRETACION DEL PARRAFO IV DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION.

A.- Texto Constitucional Vulnerado.

B.- Definición de Inamovilidad y Carrera Judicial.

C.- Objeto del Establecimiento de Ambos Conceptos en la Constitución.

D.- Alcance del Concepto de Inamovilidad. La Voluntad de la Asamblea Revisora.

E.- Falsa Interpretación del Párrafo IV del Art. 63 de la Constitución. Su Verdadero Alcance.

F.- Inamovilidad no Implica Ejercicio Vitalicio de la Función.

SECCION II: VIOLACION DEL PARRAFO I DEL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION.

SECCION III: OTRAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCION.

- A.- Violación del Artículo 4 de la Constitución.
- B.- Violación del Artículo 23 de la Constitución.

Las conclusiones de esta acción fueron las siguientes:

“Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas y aquellas que deberán ser suplidas, aún de oficio como corresponde a esta materia, por los Honorables Magistrados que integran la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Tribunal Constitucional, os solicitamos muy respetuosamente que os plazca fallar:

Primero: Declarando la inconstitucionalidad del Artículo 17 de la Ley No. 169-96 de fecha 2 de agosto de 1997, y del Artículo 14, en su parte capital y sus párrafos I, II, III, IV y V, de la Ley No. 327 de fecha 11 de agosto de 1998, por violar las disposiciones contenidas en los artículos 63 en sus párrafos I y III, 64 en su párrafo I, 4 y 23 de la Constitución de la República, al desconocer los conceptos constitucionales de inamovilidad de los jueces y de carrera judicial y pretender la aplicación del acápite 4 del artículo 23 de la Constitución fuera de lo expresamente previsto por dicho texto.

Segundo: En consecuencia, pronunciar la nulidad erga omnes de las citadas disposiciones adjetivas por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 46 de la Constitución de la República.

Es justicia que se os pide y espera merecer, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998)”.

Sentencia que declara inconstitucionalidad de algunos artículos de la ley

El 30 de septiembre de 1998 la Suprema Corte de Justicia, luego de ponderar las diferentes acciones de inconstitucionalidad presentadas con el objeto de que parte de la Ley de Carrera Judicial promulgada fuera declarada inconstitucional, dictó una sentencia que ratificó la independencia del Poder Judicial y puso a prueba el respeto del poder Ejecutivo y del Poder Legislativo hacia él. Se le puso fin de esa manera a un problema constitucional que preocupó a los dominicanos. El texto de la sentencia producida es el siguiente:

SENTENCIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Leyes
impugnadas: Nos. 327-98, sobre la Carrera judicial y 169-97,
del Consejo Nacional de la Magistratura.
Materia: Civil.
Recurrentes: Acción Contra la Corrupción, Inc. y compartes.
Abogados: Dres. Wellington Ramos Messina y Leoncio Emmanuel
Ramos Messina.
Recurrido: Estado Dominicano.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de septiembre de 1998, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración, dicta audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad de la parte capital y los párrafos I, II, III, IV y V del artículo 14 de la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, y del artículo 17 de la Ley No. 169-97, del 2 de agosto de 1997, publicada el 15 de agosto de 1997, sobre la Carrera Judicial, la primera, y el Consejo Nacional de la Magistratura, la segunda;

VISTA LA INSTANCIA depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de agosto de 1998, suscrita por los doctores Wellington Ramos Messina y Leoncio Emmanuel Ramos Messina, a nombre de las impetrantes Acción Contra la Corrupción, Inc., una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la Avenida Independencia No. 15, segundo piso, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Sr. José Manuel Paliza, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1081193-2, domiciliado y residente en esta ciudad; Alfalit Dominicana, una institución sin fines de lucro, debida-

mente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Vicente Noble No. 12, Santa Barbara, de esta ciudad, debidamente representada por su directora ejecutiva, Licda. Betania Figueroa, dominicana, mayor de edad, casada, economista, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1081193-2, domiciliada y residente en esta ciudad; Asociación Dominicana de Abogados Empresariales, Inc. (ADAE), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en el Edificio Monte Mirador, tercera planta, de la Calle El Recodo No. 2, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, abogada y ejecutiva privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0094970-0, domiciliada y residente en esta ciudad; Asociación Dominicana de Propiedad Intelectual, Inc. (ADOPI), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Elvira de Mendoza No. 252, esquina Ramón Santana, Zona Universitaria, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Lic. Víctor Villegas, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056759-3, domiciliado y residente en esta ciudad; Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios, Inc. (ANJE), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en el edificio Plaza Intercaribe, tercera planta, de la calle Rafael Augusto Sánchez, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Lic. Eduardo Grullón, dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0140971-2, domiciliado y residente en esta ciudad; Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Luis F. Thomen No. 358, Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, debidamente representada por su presidenta, Licda. Magalys Pineda, dominicana, mayor de edad, casada, socióloga, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1015841-7, domiciliada y residente en esta ciudad; Coordinadora de Mujeres del Cibao, una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Salvador Cucurulo No. 77, Santiago, debidamente representada por su coordinadora general, Raquel Rivera, dominicana, mayor de edad, casada, trabajadora social, portadora de la cédula de identidad y electoral

No.031-00978 domiciliada y residente en esta ciudad; Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Baltasar Brun No. 2, de esta ciudad, debidamente representada por su director ejecutivo, Lic. Eduardo Jorge Prats, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0095567-3, domiciliado y residente en esta ciudad; Fundación Mujer-Iglesia, una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Luperón No. 57, Los Pepines, parroquia Nuestra Señora de La Altagracia, Santiago, debidamente representada por su coordinadora general, Licda. Ana Rosa Betances, dominicana, mayor de edad, soltera, licenciada en educación, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0108433-6, domiciliada y residente en Santiago; Fundación Pro Defensa del Derecho del Propietario, Inc., una institución organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de social localizado en la suite 214 del piso 2 del edificio Plaza Naco, sito en la Avenida Tiradentes, de esta ciudad, debidamente representada por el Ing. Santiago Moquete, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad; Instituto Dominicano de Desarrollo Integral (IDDI), una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Luis F. Thomen No. 654, El Millón, de esta ciudad, debidamente representada por su director ejecutivo, David Luther, dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula No. 154675, serie 1, domiciliado y residente en esta ciudad; Juventud y Desarrollo, Inc., una institución sin fines de lucro debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle José Aybar Castellanos No. 141, Edificio 1, Apto. 1 de esta ciudad, debidamente representada por su director Eduardo Sanz Lovatón, dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1241035-2, domiciliado y residente en esta ciudad; Movimiento Cívico Participación Ciudadana, Inc., una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Desiderio Arias No. 25, de esta ciudad, debidamente representada por su coordinador general, Sr. Faustino Collado, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0738787-0, domiciliado y residente en esta

ciudad; Mujeres para el Bienestar, una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle Santomé No. 14, Los Pepines, Santiago, debidamente representada por su coordinadora general, Cecilia Rosario, dominicana, mayor de edad, casada, facilitadora popular, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0052137-0, domiciliada y residente en esta ciudad; Núcleo de Apoyo a la Mujer, una institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, muy especialmente al amparo de la Ley No. 520 de 1920, con su asiento social localizado en la calle General Cabrera No. 50, Santiago, debidamente representada por su coordinadora, Susi Pola, dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0188051-0, domiciliada y residente en Santiago, la cual termina así: "Primero: Declarando la inconstitucionalidad del artículo 17 de la Ley No. 169-97, de fecha 2 de agosto de 1997, y del artículo 14, en su parte capital y sus párrafos I, II, III, IV y V, de la Ley No. 327-98 de fecha 11 de agosto de 1998, por violar las disposiciones contenidas en los artículos 63 en sus párrafos I y III, 64 en sus párrafos 1, 4 y 23 de la Constitución de la República, al desconocer los conceptos constitucionales de inamovilidad de los jueces y de Carrera Judicial y pretender la aplicación del acápite 4 del artículo 23 de la Constitución fuera de lo expresamente previsto por dicho texto; Segundo: En consecuencia, pronunciar la nulidad erga omnes de las citadas disposiciones adjetivas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución de la República";

VISTA LA SOLICITUD de que se declaren inadmisibles las instancias en inconstitucionalidad elevadas por los doctores Virgilio Bello Rosa y compartes, el 24 de agosto de 1998, contra las Leyes Nos. 327-98 y 169-97, que crean la Carrera Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura, respectivamente, y Wellington y Emmanuel Ramos Messina, a nombre de varias instituciones, el 27 del mismo mes y año, contra el artículo 14 de la Ley No. 327-98 y 17 de la Ley No. 169-97 citadas, promovida por los doctores Bismarck Bautista, Héctor F. Coronado Martínez, Luis P. Matos Medina, Jorge Pichardo Terrero y Desiderio Ruiz, representados por el Dr. Cándido Rodríguez, la cual termina así: "De manera principal: Primero: Declarando inadmisibles las instancias de declinatoria de Inconstitucionalidad de las Leyes Nos. 327-98 del 12 de agosto de 1998 y 169-97, del 2 de agosto de 1997; fechadas 24 y 27 de agosto de 1998, respectivamente; así como declarando constitucional, legítimo y legal los artículos 14 con todos sus ordinales de la Ley No. 327-98 y el artículos 17 de la No. 169-97 de las fechas enunciadas; por haber sido dictadas al amparo de los que establecen las leyes y la Constitución; de manera subsidiaria: Y sólo para el improbable e inverosímil caso de que no se acoja el pedimento anterior, al cual no renunciamos, entonces; Primero: Declarando inadmisibles las instancias aludidas en razón a que los impetrantes no tienen calidad de

parte, al tenor de los artículos 44 y siguientes de la Ley No. 834 de 1978, porque una sentencia al vapor, fechada 6 de agosto de 1998, que no tiene relación alguna con la ley, sino con unas resoluciones del poder legislativo, no se le puede imponer a los dictados de la Constitución”;

VISTA EL ACTA levantada en la Secretaría General, el 21 de septiembre de 1998, mediante la cual el Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, propone su inhibición para conocer del presente asunto;

VISTA LA RESOLUCIÓN adoptada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de septiembre de 1998, mediante la cual no acepta la inhibición propuesta por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

VISTA LA CONSTITUCIÓN de la República y particularmente los artículos 4, 23, 46, 47, 63, 64, 67 y 107;

Vistas las Leyes Nos. 169-97, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, del 2 de agosto de 1997, 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998 y los artículos 44 y siguientes de la Ley No. 834, de 1978;

CONSIDERANDO, que sólo el artículo 11 de la Ley sobre Procedimiento de Casación No. 3726, de 1953 prescribe, en materia de casación, que no es el caso, la comunicación del expediente al Procurador General de la República para que emita su dictamen en el término de quince días; que de conformidad con el párrafo agregado al artículo 83 del Código de Procedimiento Civil por la Ley No. 845, del 15 de julio de 1978, la comunicación al fiscal sólo procede en los casos señalados en dicho artículo cuando es requerida por el demandado in limini litis, o cuando es ordenada de oficio por el tribunal; que cuando ésto ocurre el dictamen del ministerio público deberá ser imperativamente producido dentro de los diez días de la comunicación, según lo establece la Ley No. 82 del 15 de diciembre de 1924; que no obstante las previsiones anteriores, la Suprema Corte de Justicia dispuso el 31 de agosto de 1998, de oficio, la comunicación del expediente al Procurador General de República, sin que a la fecha, el dictamen de éste se haya producido;

CONSIDERANDO, que cuando se les plantea a los jueces un medio de inadmisión es obligación de éstos examinar este pedimento con prioridad a cualquier otro asunto, por lo que procede, en primer término, ponderar el pedimento formulado a tales fines por Bismarck Bautista y compartes en la solicitud preindicada;

CONSIDERANDO, que la acción de que se trata se refiere a la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertas disposiciones de dos leyes votadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Presidente de la República, intentada por varias institu-

ciones creadas al amparo de la Ley No. 520 de 1920; que la noción de parte interesada en materia de constitucionalidad y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del artículo 67 de la Constitución es definida como: "aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria"; que los artículos 44 y siguientes de la Ley No. 834 de 1978, invocados por las personas que proponen la inadmisibilidad de la acción en inconstitucionalidad, que constituyen el derecho común en la materia y se refieren a la calidad y al interés directo y personal para solicitar al juez el examen de una pretensión, en modo alguno pueden interpretarse como restrictivos del derecho que tienen los particulares para intentar, en interés general, la acción directa en inconstitucionalidad, si se encuentran en una de las situaciones arriba enunciadas; que el estudio del expediente revela que las instituciones impetrantes y los proponentes del medio de inadmisión, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, tienen calidad e interés para ejercer la presente acción, los primeros, y oponerse a la misma, los segundos, y en consecuencia, son parte interesada, por lo que procede ponderar los méritos de la misma;

CONSIDERANDO, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que esa atribución, según se desprende del artículo 4 de la misma Constitución, es indelegable, y los encargados de su ejercicio son responsables del cumplimiento de tales funciones que tienen por fin asegurar y hacer valer los principios de la separación de los poderes y de la supremacía de la norma sustantiva ante una disposición adjetiva o cualquiera otra emanada de los poderes públicos, de acuerdo a lo pautado por los artículos 46 y 67, inciso 1 in fine de la Constitución; que esa competencia no es afectada por la circunstancia de que uno de los aspectos debatidos en la presente acción, sea el de la inamovilidad de los magistrados, incluidos los de la Suprema Corte de Justicia, ya que la inamovilidad no es acordada en interés personal de los jueces sino de los justiciables, con el propósito de asegurar a aquellos la independencia e imparcialidad necesarias, como lo exige para una buena administración de justicia, el numeral 2 letra j) del artículo 8 de la Constitución, por lo que este alto tribunal es hábil, y por tanto, competente para conocer de la presente acción en inconstitucionalidad;

CONSIDERANDO, que a los términos del artículo 63 párrafo III de la Constitución: "Los jueces son inamovibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite 5 del artículo 67";

CONSIDERANDO, que si bien en el párrafo IV del señalado artículo 63 de la Constitución se establece que "una vez vencido el período por el cual fue elegido un juez, permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto", lo que en principio da a entender la vuelta al sistema de designaciones periódicas para los jueces, dicha contradicción con el concepto de la inamovilidad expresado en el precepto anterior, no es más que aparente, ya que, en primer término, el principio de la inamovilidad es restringido por la propia Constitución únicamente en dos de sus disposiciones: el párrafo 5 del artículo 67, mediante el cual se atribuye competencia exclusiva a la Suprema Corte de Justicia para ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determina la ley, y por el párrafo 1 del mencionado artículo 63, que expresa: "la ley reglamentará la Carrera Judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial"; y en segundo término, porque la inclusión del referido párrafo IV en el artículo 63 de la Constitución, obedeció a la necesidad de establecer un mecanismo transitorio para los jueces que habían sido elegidos por un período de cuatro años durante el orden que regía previo a la revisión Constitucional de 1994, y para que el 16 de agosto de 1994, fecha en que vencía el período constitucional para el cual fueron elegidos esos magistrados, pudieran permanecer en sus cargos hasta que se produjeran las nuevas designaciones, con lo cual se evitaba que los jueces que estaban en funciones conforme al régimen anterior, quedaran amparados por el nuevo estatuto, de lo cual resulta que la inamovilidad así consignada constitucionalmente quedó afectada sólo por las excepciones o restricciones preindicadas, y por consiguiente, resulta incompatible con el sistema de designación de los jueces por períodos;

CONSIDERANDO, que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura No. 169-97, del 2 de agosto de 1997, sometida a la Suprema Corte de Justicia para el examen de su conformidad con la Constitución, por la instancia que antes se indica, contiene en su artículo 17, una disposición a cuyos términos: "al designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura lo hará para el período que indique la Ley de Carrera Judicial, conforme las disposiciones combinadas de los párrafos III y IV del artículo 63 de la Constitución de la República. Si al término de ese período no han sido electos los sustitutos, permanecerán en sus funciones hasta tanto sean elegidos otros jueces o sean confirmados";

CONSIDERANDO, que, por su parte, la Ley de Carrera Judicial No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, sometida también a la Suprema Corte de Justicia para el examen de su conformidad con la Constitución, por la instancia ya indicada, contiene en la parte capital y los párrafos I, II, III, IV y V de su artículo 14, disposiciones del siguiente tenor: "Art. 14.- Al designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura determinará el

tiempo por el cual realiza la designación que lo será por no más de cuatro (4) años a partir de la fecha de la misma, todo de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y lo establecido en los párrafos III y IV del artículo 63 de la Constitución de la República, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución, aplicable a los jueces de la Suprema Corte de Justicia a los que se consideran funcionarios de elección indirecta". "Párrafo I.- De igual forma los jueces del orden judicial que sean designados de la Suprema Corte de Justicia, lo serán por un período de no más de cuatro (4) años, pudiendo ser confirmados en sus cargos cada vez que la Suprema Corte de Justicia haga una evaluación de los mismos". "Párrafo II.- El Consejo Nacional de la Magistratura designará cada (4) años de entre los dieciséis (16) jueces que integran la Suprema Corte de Justicia un bufete directivo integrado por un presidente, un primer sustituto y un segundo sustituto de presidente de la Suprema Corte de Justicia, así como los presidentes de las tres cámaras que conforman ese alto tribunal, pudiendo ser reelecto el presidente cuantas veces el Consejo Nacional de la Magistratura lo juzgue conveniente". "Párrafo III.- Durante el tiempo de su designación, los jueces nombrados tanto por el Consejo Nacional de la Magistratura como los designados por la Suprema Corte de Justicia, serán inamovibles, debiendo permanecer en sus cargos hasta que sean elegidos sus sustitutos". "Párrafo IV.- Los jueces dependientes de la Suprema Corte de Justicia serán sometidos cada cuatro (4) años a una evaluación escrita conjuntamente con los abogados o licenciados en Derecho egresados de la Escuela Nacional de la Magistratura que aspiren a ocupar esas posiciones. Los magistrados podrán indefinidamente ser reelectos en los puestos que desempeñen". "Párrafo V.- (Transitorio).- Los jueces de la Suprema Corte de Justicia actualmente en ejercicio permanecerán en sus cargos en forma inamovible durante cuatro (4) años a partir de la fecha de su designación; los demás jueces del orden judicial designados o no por la Suprema Corte de Justicia antes de la entrada en vigor de la presente ley, se considerarán provisionales y, la Suprema Corte de Justicia procederá posteriormente a la designación de los definitivos luego de su entrada en vigencia";

CONSIDERANDO, que al establecer los artículos 17 de la Ley No. 169-97, del 2 de agosto de 1997 y 14 y sus párrafos de la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, la primera, y de Carrera Judicial, la segunda, antes transcritos, que los jueces del orden judicial serán designados por un período de no más de cuatro (4) años a partir de su designación, los precitados textos legales resultan incompatibles con el principio de la independencia de los jueces que se sustenta en la noción de inamovilidad y en el estatuto de la Carrera Judicial consagrados en los párrafos III y I del artículo 63 de la Constitución, respectivamente; que, por consiguiente, hay lugar a declarar no conforme con la Constitución las disposiciones antes transcritas de los artículos 17 de la Ley No. 169-97 y 14 y sus pá-

rrafos de la Ley No. 327-98, sometidas a la Suprema Corte de Justicia para los fines ya expresados, en razón de que la inamovilidad, referida a los jueces del orden judicial, es extraña al concepto de periodicidad en la designación, como aparenta inferirse del párrafo IV del artículo 63 de la Constitución, y porque, no puede ser limitada, como se ha dicho, más que por un efectivo régimen de pensiones, jubilaciones y retiro que comprenda el escalafón judicial, y por un inflexible pero justo régimen disciplinario, todo lo cual queda desvirtuado de mantenerse los términos de los artículos cuya inconstitucionalidad es demandada;

CONSIDERANDO, que el carácter temporario de las funciones de los magistrados del orden judicial fijado por la Ley de Carrera Judicial No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, incluidos los jueces de la Suprema Corte de Justicia en virtud de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura No. 169-67 del 2 de agosto de 1997, constituye, por otra parte, una negación a la Carrera Judicial, cuyos postulados son inseparables del concepto de permanencia en el cargo, que es la esencia del principio de la inamovilidad, proclamado en el párrafo III del artículo 63 de la Carta Magna;

CONSIDERANDO, que además, como el artículo 23, inciso 4 de la Constitución dispone que es atribución exclusiva del Senado conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, dicha disposición es inaplicable a los jueces de la Suprema Corte de Justicia en razón de que estos no son elegidos por períodos, como se infiere de todo lo antes expresado y por lo consagrado en el artículo 107 de la Constitución, cuyo párrafo II, después de la Reforma Constitucional de 1994, rige con el siguiente texto: "Una vez vencido el período para el cual fueron designados los miembros de la Cámara de Cuentas y el Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, permanecerán en sus cargos hasta que el Senado haga las nuevas designaciones para el período que se inicie"; que al no comprender el nuevo texto a los jueces, como lo hacía el artículo 107 de la Constitución de 1966, que rigió hasta su última reforma en 1994, es obvio que también por este motivo resulta no conforme con el inciso 4 del artículo 23, ya citado, el párrafo final de la parte capital del artículo 14 de la Ley No. 327-98, sobre Carrera Judicial, a cuyo tenor, los jueces de la Suprema Corte de Justicia quedarían sujetos al juicio político previsto en el indicado precepto Constitucional;

CONSIDERANDO, que del estudio y ponderación de las actas de la Asamblea Revisora de la Constitución, reunida los días 12 y 14 de agosto de 1994, se advierte que en el ánimo del constituyente primó la idea de la inamovilidad no sujeta a períodos y sí a los principios de la Carrera Judicial, entendida ésta como el conjunto de normas que regulan los derechos y deberes de los magistrados del orden judicial, con miras al establecimiento de un sistema que per-

mita garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los mismos, "de suerte" como quedó plasmado en los trabajos preparatorios "que ya la judicatura no estará sometida a los vaivenes de las elecciones que se celebran cada cuatro (4) años, algo terrible para la existencia de un verdadero Estado de Derecho";

CONSIDERANDO, que la Suprema Corte de Justicia regularmente apoderada para examinar la conformidad de determinadas disposiciones de una ley, decreto, resolución, reglamento o acto, con la Constitución, puede y debe pronunciar la inconstitucionalidad de cualesquiera otras disposiciones de tales textos, aunque no lo haya solicitado el impetrante, esto es, de oficio, sin el cumplimiento de ninguna formalidad; que al disponer el artículo 3 de la Ley No. 327-98 del 11 de agosto de 1998, sobre Carrera Judicial que "todas las disposiciones de esta ley se aplicarán de inmediato a los jueces de la Suprema Corte de Justicia", aparte de resultar contrario a todo cuanto se ha venido diciendo sobre los aspectos inconstitucionales de las leyes sometidas a examen, contrae uno de los principios fundamentales de nuestro derecho como es el de que la ley sólo dispone para el porvenir porque no tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que está subjúdice o cumpliendo condena, establecido en el artículo 47 de la Constitución, en razón de que cuando los jueces de la Suprema Corte de Justicia fueron designados por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 3 de agosto de 1997, la referida ley era inexistente, y por tanto, no puede alterar una situación nacida al amparo únicamente de la Constitución;

CONSIDERANDO, que no resulta del contexto de las leyes de que se trata ni de los propósitos enunciados en el preámbulo de la Ley de Carrera Judicial, que las disposiciones cuya inconstitucionalidad se demanda, sean inseparables del conjunto del texto de las leyes que las contienen; que, en cambio, las otras disposiciones de esas leyes, no son contrarias a ningún precepto de la Constitución.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la inconstitucionalidad o nulidad erga omnes de las disposiciones precitadas del artículo 17 de la Ley No. 169-97, del 2 de agosto de 1997, publicada el 15 de agosto de 1997, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 3, 14 y sus párrafos I, II, III, IV y V de la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial; **Segundo:** Declara que las demás disposiciones de dichas leyes son conformes con la Constitución; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Procurador General de la República y a las partes interesadas, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guilliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmur-

doc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico”.

Reacciones derivadas de la sentencia

Con la sentencia dictada en fecha 30 de septiembre de 1998 por la Suprema Corte de Justicia, declarando “la inconstitucionalidad o nulidad erga omnes de las disposiciones precitadas del artículo 17 de la Ley No. 169-97, del 2 de agosto de 1997, publicada el 15 de agosto de 1997, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 3, 14 y sus párrafos I, II, III, IV y V de la Ley No 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial”, se produjeron distintas reacciones, unas favoreciéndolas y otras no.

El Procurador General de la República, Dr. Mariano Germán Mejía, en declaraciones ofrecidas en su despacho en fecha 1ro. de octubre de 1998 dijo que no conocía la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia, porque no le había sido notificada. Ofreció explicaciones técnicas para justificar el no haber dado su opinión, indicando además que quería ser un elemento moderador en medio del enfrentamiento que parecía existir entre los poderes Ejecutivo y Judicial.

Señaló que la Suprema Corte de Justicia no debió solicitar la opinión de la Procuraduría General de la República, sino emplazar al Estado dominicano que era el demandado, a través de ese organismo, porque “lo que se trata de anular es un acto de poder y en esa acción de nulidad hay que notificar al Estado”. “Y por eso es que no opinamos porque al Estado hay que ponerlo en causa”.

Insistió en que: “para mí no hay sentencia porque no hay un demandado, no se notificó al Estado, no hay a quién oponérsela, no hay a quién notificársela”.

Definió la decisión del tribunal de alzada como: "una declaración de la Suprema Corte de Justicia a favor de un grupo de asociaciones de la sociedad civil que hicieron un pedimento y la Suprema lo complació dándole una declaración, pero técnicamente no hay sentencia". (Periódico El Siglo 1-10-98).

Otras reacciones derivadas de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia fueron recogidas por la prensa escrita, citando particularmente las siguientes:

"Además el hecho de que el abogado perredeista representante del Dr. Salvador Jorge Blanco, Luciano, fuera el presidente en ese momento del más alto tribunal de la república es un hecho que evidencia que se constituyó un tribunal del P R D para declarar algunos aspectos de una ley". Dr. Bautista Rojas Gómez, representante del bloque de Senadores del Partido de la Liberación Dominicana. (Periódico Hoy 5-10-98).

"Lo que ha hecho la Suprema es modificar una ley, y al hacerlo comete una injerencia censurable en las decisiones de otro poder del Estado, como es el Legislativo", Dr. Euclides Gutiérrez Felix, Superintendente de Seguros. (Periódico La Nación 5-10-98).

"La Suprema tiene capacidad de decidir la constitucionalidad o no de una Ley y si decide que no es constitucional, volvemos a cero, pero usted no puede decir que tiene una ley en una parte y la rechaza en otra, ese no es un atributo de la Suprema. De forma tal que estamos en cero, no hay Ley de Carrera Judicial, pero para algunos sigue habiendo ley porque entienden que es ilegal esa decisión." Hector Peguero Méndez, Presidente de la Cámara de Diputados (Periódico El Caribe 5-10-98).

"Los jueces de la Suprema Corte de Justicia se han excedido, quizás contando con que sus decisiones no son sujetas de ningún recurso. Esto es, que no hay instancia donde recurrirlas por descabelladas que resulten". (Editorial del Periódico El Nuevo Diario 5-10-98).

"Ese es un principio superior establecido por la jurisprudencia francesa desde hace más de un siglo. Aquí se ha producido un hecho realmente penoso. Los jueces se declararon a sí mismos jueces de por vida, jueces que no tienen que responder ante ningún poder de la tierra" Dr. Marino Vinicio Castillo, Presidente del Consejo Nacional de Drogas. (Periódico Listín Diario 6-10-98).

"No hay sentencia, lo que puede haber es una consulta porque es que once jueces no pueden tomar decisiones de ese tipo", Dr. Abel Rodríguez del Orbe, ex Procurador General de la República (Periódico HOY 6-10-98).

"Duele, y duele mucho que sean más cada día los que irrespetan a la ciudadanía opinando públicamente acerca de temas que no aciertan a comprender. Creo, firmemente, sin ser limitativo, que los más indicados para estimar las múltiples consecuencias que podrán derivarse del fallo del 30 de septiembre, son aquellos que dedican su vida a pedir Justicia en los tribunales, pues ellos son los que se ven precisados a lidiar con la mecánica judicial que nos gastamos, sujeta todavía, salvo honrosas excepciones a turbios manejos. No ignoro los riesgos de expresarme de este modo, pero antes que su protección, prefiero perecer arrollado por quienes se han apañado en torno a la vitalidad de los jueces. La rectitud de mi conciencia, respaldada por la legalidad de los principios que al respecto defiendo, así lo ha decidido" Dr. Julio Cury. (Periódico El Caribe 10-10-98).

Antes de que estos y otros pronunciamientos adversos se produjeran, el Presidente de la República, ofreció una breve declaración sobre el tema. Sus palabras fueron: "No puedo opinar nada sobre el particular, yo siempre soy respetuoso de las decisiones de los demás órganos del poder público". (Periódico HOY 1-10-98).

Las palabras del Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, constituyeron un importante aliento para el sector judicial ya que provenían del jefe de todos los servidores públicos e implicaban el acatamiento de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

El Magistrado Juez Presidente al ofrecer declaraciones sobre las opiniones vertidas contra la sentencia dijo "Lamentablemente, muchos de nuestros críticos no han comulgado nunca con los principios democráticos, ni en el pasado ni en el presente. Las críticas nosotros las aceptamos pura y simplemente como ese ejercicio de la democracia, del libre juego del debate de las ideas". (Periódico El Siglo 7-10-98).

La carta del Procurador General de la República

El 12 de octubre de 1998, el Procurador General de la República, Dr. Mariano Germán Mejía, remitió a la Suprema Corte de Justicia la correspondencia No. 12465 en la que manifestó a los jueces del alto tribunal su preocupación por los acontecimientos surgidos a causa de la decisión rendida por ese Tribunal en fecha 30 de septiembre de 1998, haciendo la salvedad de que en su ánimo no estaba provocar mayores controversias, razón por la cual no lo hacía públicamente.

En el cuerpo de su correspondencia el Procurador argumentó técnicamente su posición y concluyó lamentando que las turbulencias del momento le impidieran compartir con los jueces otros criterios "particularmente por las amplias y sentidas relaciones de amistad que me han unido por muchos años a la gran mayoría de los componentes de ese Alto Tribunal". (Correspondencia No. 12465 del 12-10-98).

Esta correspondencia del Procurador General de la República fue recibida con sorpresa en la Suprema Corte de Justicia, ya que no era la manera en la que usualmente el representante de la sociedad expresaba sus reparos contra una decisión. Ella fue citada parcial o totalmente por la prensa que reprodujo y comentó su contenido.

El texto de la correspondencia comentada es el siguiente:

*" Santo Domingo, D. N
12 de octubre de 1998 12465*

*Señor
Presidente y demás Jueces
que integran la Suprema Corte de Justicia
Su Despacho*

Distinguidos Magistrados:

El Conocimiento de que vivimos en un sistema de contrapeso y colaboración de Poderes, en el cual, básicamente, los tres poderes fundamentales, en sus áreas respectivas son guardianes por igual de los derechos ciudadanos y de

que en consecuencia, es falso que la Suprema Corte de Justicia, sea la única guardiana de dichos derechos.

El Procurador General de la República, a quien corresponde, en condiciones de igualdad, de conformidad con los Artículos 66 de la Constitución de República y 60 de la Ley de Organización Judicial, compartir desde el seno del Poder Judicial, la obligación de garantizar la seguridad de las personas y la vida colectiva, la aplicación de los procedimientos y la conservación del Estado, como expresión de la vida civilizada.

Preocupado por los acontecimientos surgidos a causa de la decisión rendida por ese Tribunal en fecha 30 de Septiembre de 1998, mediante la cual fue declarada la inconstitucionalidad o nulidad erga omnes de las disposiciones del artículo 17 la Ley No. 169-97, del 2 de Agosto 1997, (Ley Orgánica de la Magistratura) y 3, 14 y sus párrafos I, II, III, IV y V de la Ley 327-98, del 11 de Agosto de 1998, (Ley de Carrera Judicial), así como la conformidad de las demás disposiciones de dichas leyes con la Constitución de la República;

Convencido de que las controversias frente a dicha "decisión" tienen su origen en las violaciones cometidas al dictarla, por aquello de que toda violación de la ley por parte de un Juez hiere el sentimiento jurídico nacional, mediante esta carta hace llegar a ustedes su posición frente a la misma, con la debida salvedad de que en ánimo de no provocar mayores controversias y no acrecentar la desconfianza nacional en ese Alto Tribunal, no lo hace públicamente.

Dada la infundada creencia de su superioridad frente al Ministerio Público, es posible que estas consideraciones no merezcan ponderación alguna por parte de ustedes, sin embargo, en ánimo de colaboración con el bienestar del país, cumplo con el deber ineludible e institucional de hacerlas de su conocimiento.

A continuación nuestras consideraciones:

1) Si la acción en nulidad por inconstitucionalidad por vía principal a que alude el Artículo 67 de la Constitución no tiene procedimiento reglamentado, porque ni la Constitución ni ley adjetiva alguna, ni la Suprema Corte de Justicia lo ha trazado, en atención a los Artículos 29, numeral 2 de la Ley No. 821, sobre Organización Judicial del 1927 y 14, Literal h, de la Ley 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991; por qué la Suprema Corte de Justicia obvió trazar el procedimiento para el conocimiento de la indicada acción? ¿, Qué prisa tenía para no darle cumplimiento a las citadas disposiciones?

2) Siendo la acción en nulidad de la ley una acción contra el Estado, puesto que la ley es su acto por excelencia, para anularlo hay que demandar al Estado en la forma prevista por el Artículo 61 del Código de Procedimiento Civil,

porque así lo prevén los Artículos 13 y 19 de la Ley No- 1486 del 20 de marzo de 1938, por qué esa Suprema Corte de Justicia al recibir la instancia que motivó su decisión del 30 de septiembre de 1998 no ordenó, por lo menos, su notificación en manos del Procurador General de la República, quien es el representante del Estado ante la Suprema Corte de Justicia?

¿Por qué si los jueces son los garantes de la contradictoriedad de los debates y del derecho de defensa de las partes no ordenaron a los demandantes notificar su demanda al Estado Dominicano, en manos y forma previstas por la citada Ley No. 1486 y por qué continuaron adelante en presencia de una demanda irregularmente introducida?

Es absurdo invocar para justificar la actitud adoptada, la Ley No. 82 del 15 de diciembre de 1924, pues es esta misma ley la que nos da la razón cuando señala en su artículo 1.

"A partir de la publicación de esta ley, los tribunales civiles y comerciales de la República podrán celebrar sus audiencias sin la comparecencia de los magistrados representantes del Ministerio Público; a menos que estos magistrados actúen como parte principal, en interés del Estado".

Se invoca también el Artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 845 del 15 de julio de 1978, para pretender justificar la actitud adoptada, pero se obvia adrede que dicha disposición sólo se aplica a los asuntos de litis entre particulares que envuelven al conocido orden público del Derecho Privado (Artículo 6, Código Civil), no cuando una parte en la litis es el Estado, caso en el cual no se trata, de remitir el expediente al ministerio público, por parte del juez o jueces para fines de opinión, sino de la necesidad de que se notifique al Estado como parte y de que el Ministerio Público integre el tribunal para que éste pueda hallarse válidamente conformado, según determina la citada Ley No. 1486. Obligación que se impone con mayor razón tratándose de acciones en las cuales la controversia está referida a la anulación de una norma de derecho público esencial y cuyo conocimiento no es posible sin la presencia del representante de los intereses sociales, que es el Ministerio Público.

3) En la mañana del 30 de septiembre del año que discurre, fuimos enterados de que en el salón de audiencias de la Suprema Corte de Justicia se estaba conociendo de la demanda en nulidad que motiva esta carta; inmediatamente mandamos llamar a la Abogada Ayudante, Dra. Casilda Báez, para que se presentara al Despacho y nos informara de lo que acontecía, y grande fue la sorpresa: se había leído en la audiencia de ese día "la decisión" de marras.

Ante ese hecho el Procurador pregunta a esa Honorable Suprema Corte de Justicia:

¿Es posible dictar una "Sentencia" en un caso que debió ser conocido en audiencia pública, con la presencia de un demandante y un demandado, sin celebrar audiencia alguna, sin citar al demandado y sin su presencia? Es posible instruir una demanda de ese tipo en Cámara de Consejo?

Era posible que la Suprema Corte de Justicia, estructurada por juristas de reconocida sapiencia, desconociera o simplemente confundiera las actuaciones del Ministerio Público como parte principal en un proceso en que el Estado debía ser parte demandada, con las actuaciones del Ministerio Público como parte adjunta, con ocasión de un proceso entre particulares?, No le bastaba a sus componentes con leer las paginas 94 a 101, del libro "Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano", Volumen I, Edición 1989, del Padre de la Honorable Juez de ese Alto Tribunal, Dra. Margarita Tavares, y cuyo nombre todos mencionamos con respeto: F. Tavares hijo?

4) Para que exista sentencia debe haber un proceso, el cual supone, que ha habido un demandante y un demandado, una instrucción y un fallo poniendo término al litigio o a una etapa del proceso. Al Procurador le es difícil aceptar que alguien pueda pretender evadir esa noción de sentencia y recurrir para explicar esa evasión a argumentos tan simples como los deducidos del Artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley No. 845 del 15 de julio de 1978; y aún más que se recurra a la idea de que la acción en nulidad de una ley por inconstitucional, puede ser sancionada sin formalidad alguna, lo que equivale a decir hasta sin notificar a quién va a ser condenado.

Al Procurador General de la República le es igualmente difícil aceptar que se pueda hablar técnicamente de sentencia si una vez dictada no hay una parte a quien haya lugar a notificarla. Aceptar tal posibilidad sería obviar las nociones elementales que acerca de dicho concepto nos ofrecen las obras de texto usadas por nuestras universidades.

Son las razones hasta aquí explicadas las que han llevado al Procurador General de la República a declarar que de lo que se trata en la pretendida decisión leída en audiencia de fecha 30 de septiembre de 1998 de esa Suprema Corte de Justicia, es de una simple declaración rendida a petición de las organizaciones que habían formulado quejas. Cualquier nombre puede darse a la indicada declaración, pero jamás el de "Sentencia". Y son las mismas razones las que tomará en cuenta el Procurador General de la República cuando le incumba actuar en cuanto a las consecuencias deducibles de tal declaración.

5) Ustedes, al igual que el Procurador General de la República que suscribe esta carta, son defensores de la inamovilidad de los jueces, como garantía de un buen servicio público a los justiciables. La diferencia radica en que mientras ustedes son defensores intransigentes de la inamovilidad de por vida, el

Procurador, por el contrario cree, en una carrera judicial iniciada por el primer peldaño, el Juez de Paz, hasta llegar a la Suprema Corte de Justicia ya que de ser inamovibles por vida todos los jueces nombrados hasta ahora y los que sean nombrados sin carrera judicial, esta última no tendría razón de ser.

Ahora bien, la defensa de la inamovilidad no les permite desconocer la Constitución ni las leyes, ni obliga al Procurador General de la República a aceptar como buenas y válidas las "decisiones" que en tales condiciones ustedes tomen.

En efecto:

a) La Suprema Corte de Justicia no puede desconocer en sus decisiones el principio de la separación de los poderes, sin transgredir el Artículo 4 de la Constitución. En consecuencia, bajo el pretexto de interpretar la Constitución no podían anular los párrafos I, II, III IV y V del Artículo 14 de la Ley 327-98 y el artículo 17 de la Ley 169/97, declarándolos inconstitucionales y dejar vigentes los demás artículos de dichas leyes, por considerarlos constitucionales. Con tal decisión se desconocen las atribuciones propias del Congreso y particularmente el numeral 23 del Artículo 37, según el cual, la función de legislar es atribución exclusiva del Congreso; y de igual manera desconocen que la ley es indivisible, ya que el articulado no es más que su forma de organización.

b) La Suprema Corte de Justicia, no podía suprimir la existencia del párrafo IV, del Artículo 63 de la Constitución. A ese Alto Tribunal podía o no agradecerle la indicada disposición, pero no podía suprimirla. Las leyes claras no se interpretan, simplemente se aplican.

c) Ustedes saben que a los jueces les está prohibido fallar "extra petita", sin embargo, mientras que en la instancia que originó la "decisión" del 30 de septiembre de 1998, las organizaciones impetrantes no solicitaron la nulidad del Artículo 3 de la Ley 327-98 de Carrera judicial, su "decisión" de marras anula también dicha disposición. Disponen ustedes la nulidad de oficio. Podría no discutirse su facultad para hacerlo, pero les ha sobrado diligencia, lo que es muy preocupante para la ciudadanía que siempre aspira a que los funcionarios colocados en las cúspides de la dirección del Estado actúen prudentemente.

Señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, hubiese deseado compartir con ustedes otros criterios, particularmente por las amplias y sentidas relaciones de amistad que me han unido por muchos años a la gran mayoría de los componentes de ese Alto Tribunal, sin embargo, las turbulencias del momento me lo impiden. Mi profundo deseo es que continuemos trabajando mancomunadamente hacia el establecimiento gradual de la carrera judicial, que todos necesitamos. No tomen esta carta como una intromisión en lo que son sus privativas atribuciones,

sino como una expresión de aquellas promesas que mutuamente hicimos en la visita de quien suscribe con ocasión de su nombramiento como Procurador General de la República, en el sentido de luchar por engrandecer la justicia.

Creo sinceramente que ha habido falta de serenidad y algo más, se ha exhibido una pugnacidad no merecida por el país.

La jerarquía de las funciones que la Constitución y las leyes nos otorgan, nos obligan a ser prudentes, moderados, pacientes, generosos, humildes, maduros, rectos de conciencia y equilibrados al actuar. No olvidemos que si bien cada una de nuestras decisiones resuelven el caso de los litigantes, ellas también alumbran y guían las conductas de muchos hombres que no pleitean, como dijera Don Angel Osorio en su conferencia sobre "Justicia Poder", pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid en 1927.

Evitemos profanar el Derecho para que logremos consolidar la fe popular en la justicia y con ella construyamos un Estado auténticamente fuerte.

DR. MARIANO GERMAN MEJIA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

MGM/ssc "

Al comentar la correspondencia antes reproducida el Magistrado Juez Presidente declaró:

"Nosotros entendíamos que el Procurador General de la República iba a seguir el mismo predicamento del Presidente de la República, quien ha dicho que es respetuoso de las decisiones adoptadas por el máximo tribunal. Me sorprende de que el máximo representante del Ministerio Público, funcionario designado por el Presidente, contravenga la opinión jurídica del Presidente de la República".

La decisión de la Suprema Corte de Justicia reforzó la independencia y el respeto recíproco de los otros dos Poderes del Estado que finalmente terminaron aceptándola. La ciudadanía, siempre vigilante, le ofreció un apoyo sin igual, demostrando estar preparada para manejar situaciones constitucionales delicadas y velar por la verdadera independencia del Poder Judicial.

Cada día se afianzaba más la justicia constitucional, eslabón importante del Estado de Derecho.



**PROCESOS,
CONSTITUCIONALIDAD
Y EL RECURSO DE AMPARO**

VIII

El conocimiento de la querrela contra el Presidente Leonel Fernández Reyna

El Dr. Carlos A. Balcácer, abogado de Máximo Antonio Reyes Vásquez, depositó en fecha 20 de septiembre de 1997, una solicitud de fijación de audiencia para conocer de apoderamiento directo, en atribuciones correccionales, y presentación de querrela y constitución en parte civil, en contra de los señores Leonel Antonio Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República, Eduardo Latorre, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Abel Rodríguez del Orbe, Procurador General de la República. Además de los antes citados fue demandado el Coronel de la Policía Nacional Bernardo Santiago, Jefe del Servicio Secreto de dicha institución.

Los hechos a los cuales se contrajo la querrela, se vinculaban con la extradición dispuesta por el Poder Ejecutivo del dominicano Máximo Antonio Reyes Vásquez, mediante decreto No.346-97, del 12 de agosto de 1997, y la entrega de dicha persona a las autoridades del Pueblo del Estado de New York, Estados Unidos de América, para que fuera juzgado por los tribunales de dicho Estado por la comisión de hechos delictuosos que le fueron imputados.

La solicitud de fijación de audiencia hecha por el abogado antes nombrado dio lugar a un auto del Magistrado Juez Presidente en el que se consignó lo siguiente. "Atendido a que lo que se refiere al Dr. Leonel Fernández Reyna, de los hechos relatados en la instancia querrela arriba aludida, se infiere que las actuaciones a él imputadas, entre las cuales se señalan violaciones a la Constitución, fueron ejecutadas en ocasión del ejercicio de sus funciones como Presidente de la República.

"Atendido a que, aparte de que conforme con la mejor doctrina y el Derecho Constitucional, el Presidente de la República no es responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de sus funciones, excepto en el caso de alta traición, este

no puede ser puesto en estado de acusación sin previamente haber sido remitido al juicio político previsto en los artículos 26 y 23, inciso 4 de la Constitución, máxime cuando se le inculpe de la violación del artículo 114 del Código Penal, como ocurre en la especie, que sanciona los crímenes y delitos contra la Constitución, calificados de políticos por la ley del 28 de junio de 1911 que modificó el capítulo II del libro tercero del Código Penal”.

Por estos y otros motivos se resolvió fusionar las instancias presentadas y desestimar las fijaciones de audiencias para conocer por vía directa las querellas con constitución en parte civil contra los funcionarios arriba indicados.

El proceso Marino Vinicio Castillo Vs la Revista Rumbo

La Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue apoderada de una querella incoada por Editora AA y su presidente, Aníbal de Castro, contra el Presidente del Consejo Nacional de Drogas, Dr. Marino Vinicio Castillo.

Conocido el proceso del cual estaba apoderada, la Magistrada Dra. Miriam Germán Brito dictó sentencia declinando su conocimiento por ante la Suprema Corte de Justicia debido a que el acusado era Secretario de Estado y tenía jurisdicción privilegiada.

“Este tribunal entiende que su obligación previa es examinar su propia competencia y entendiendo que el procesado es Secretario de Estado, estima que debe ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia”. (Periódico Hoy, 11-10-97), consignó la Magistrada en su sentencia.

La Suprema Corte de Justicia fijó audiencia para el 31 de octubre de 1997 y días antes conoció como Pleno la instancia de inhibición presentada por el Magistrado Dr. Rafael Luciano Pichardo, rechazando la misma.

El Magistrado Luciano Pichardo había formado parte de la barra de la defensa del ex Presidente de la República, Dr. Salvador Jorge Blanco en base a una denuncia querrela presentada por el Dr. Marino Vinicio Castillo. “Sin embargo, y no obstante estar plenamente consciente de que en mí, como Juez Primer Sustituto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia no

concorre ninguna causa legal de recusación que me impida participar en los juicios incoados en contra del Doctor Marino Vinicio Castillo, por ante este alto tribunal, derivados de las querellas presentadas separadamente por el Doctor Edmundo López Gómez y el señor Aníbal de Castro, declaro por motivos estrictamente de delicadeza, mi abstención voluntaria" (Periódico La Nación, 30-10-97), indicó el Magistrado.

Antes de iniciar la primera audiencia, la Suprema Corte de Justicia recibió una instancia depositada por el Dr. Marino Vinicio Castillo en la que solicitó no aplicar algunos artículos de la Ley 25-91, relativos a la jurisdicción privilegiada para determinados funcionarios, requiriendo en consecuencia revocar, el auto de fijación de audiencia dado por el Magistrado Juez Presidente.

La Suprema Corte de Justicia acogió las conclusiones de los abogados de la defensa en el sentido de procurar copias del expediente de acusación contra su defendido. Aplazó el conocimiento del caso para el día 5 de diciembre de 1997. En los primeros días del mes de diciembre del año 1997 hubo interés entre los dominicanos por la proximidad de la fecha para la cual la Suprema Corte de Justicia había fijado audiencia en el proceso iniciado contra el Presidente del Consejo Nacional de Drogas, Dr. Marino Vinicio Castillo.

El viernes 5 de diciembre de 1997, con una sala colmada de público los jueces ocuparon sus respectivos asientos a las 9:15 A.M., declarando el Magistrado Juez Presidente, iniciada la audiencia y autorizando inmediatamente a la secretaria del tribunal para divulgar el contenido de la sentencia que dictó el alto tribunal dentro de sus facultades. La sentencia leída tenía doce páginas, dieciséis considerandos y su parte dispositiva. De los primeros se citan los siguientes:

"Considerando, que todo tribunal está en el deber de examinar su propia competencia, a pedimento de parte o de oficio, antes de abocarse al conocimiento del fondo del asunto del cual se le hay apoderado, que cuando se trata de una cuestión de orden público, como en el presente caso, el examen de la competencia puede ser suscitado de oficio, en cualquier estado de causa,..."

"CONSIDERANDO, que el artículo 61 de la Constitución establece que "Para el despacho de los asuntos de la administración Pública habrá las Secretarías de Estado que sean creadas por la ley..."

"CONSIDERANDO, que el artículo 55 de la Constitución de la República atribuye al presidente de la República la facultad de nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado..."

"CONSIDERANDO, que el artículo 67 de la Constitución dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de las causas penales seguidas, entre otros funcionarios, a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, así como a los miembros del Cuerpo Diplomático".

"CONSIDERANDO, que por decreto No. 356-96 del Poder Ejecutivo, del 16 de agosto, el Dr. Marino Vinicio Castillo, fue designado Presidente del Consejo Nacional de Drogas, con rango de Secretario de Estado; y que posteriormente por el Decreto No.438-97, del Poder Ejecutivo, del 17 de octubre de 1997, fue designado Embajador adscrito a la Sección de Tratados de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores con el encargo de dar seguimiento a todo lo relativo a los convenios internacionales sobre drogas y asuntos afines, participar en representación del país en los eventos internacionales de igual naturaleza y cumplir cualquier otra función que le encomendare el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores".

"CONSIDERANDO, que no es suficiente que a un funcionario designado por el Presidente de la República, se le otorgue el rango de Secretario de Estado, para que este tenga derecho a ser juzgado por la Suprema Corte de Justicia, si la asignación no corresponde a ninguna de las Secretarías de Estado creadas por la ley, al amparo de la Constitución vigente; que como ese es el caso del Dr. Marino Vinicio Castillo Rodríguez, es obvio que este no tiene el privilegio de jurisdicción a que se refiere el artículo 67 de dicha Carta Sustantiva, por lo cual la Suprema Corte de Justicia es incompetente para conocer de la causa seguida a dicho prevenido..."

"CONSIDERANDO, que por la anterior circunstancia la vigente Ley Orgánica de Secretarías de Estado No.4378 de 1965, no puede servir de fundamento a aquellos funcionarios o empleados públicos que el Presidente de la República, haya otorgado rango de Secretario o Subsecretario de Estado para que invoque validamente en su favor el privilegio de jurisdicción de que gozan determinados servidores de la administración pública en virtud del artículo 67 de la Constitución, eje que desde la Reforma Constitucional del 29 de diciembre de 1961, la facultad de crear Secretarías y Subsecretarías de Estado, y por tanto los rangos pertenecientes a esta categoría de dependencias estatales, quedó reservada exclusivamente a la ley..."

"CONSIDERANDO, que con respecto al nombramiento que le fuera otorgado al

prevenido Dr. Marino Vinicio Castillo, por el Decreto del Poder Ejecutivo No.438-97, del 17 de octubre de 1997, es indudable que su régimen debe estar sujeto a la Convención sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias y Protocolo sobre adquisiciones de Nacionalidad, acordados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades, del 18 de abril del 1961, celebrada en la ciudad de Viena, República de Austria, y ratificado por la República Dominicana por Resolución No.101, del 21 de diciembre de 1963, Gaceta Oficial No.9271...”

“CONSIDERANDO, que en el artículo 1ro. de la mencionada convención se establecen diversas categorías de funcionarios diplomáticos, todos con fines de ser designados por un Estado acreditante frente a un Estado Receptor, y entre las mismas, no figura ninguna disposición que pueda comprender el nombramiento expedido al prevenido Dr. Marino Vinicio Castillo, bajo el Decreto No.438-97”

“CONSIDERANDO que en el caso de que el aludido prevenido resulta ser “un agente diplomático ad-hoc”, el mismo sólo gozaría de inmunidad jurisdiccional penal en el Estado receptor, sin eximirlo de la jurisdicción penal del Estado acreditante...”

“CONSIDERANDO, que las inmunidades y privilegios de que podría disfrutar el prevenido Dr. Marino Vinicio Castillo, como agente diplomático ad-hoc, son a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, de carácter especial, temporal, eventual y esporádico, mientras dure su permanencia en el exterior representando a la República Dominicana en “eventos internacionales sobre drogas y asuntos afines”...”

“CONSIDERANDO, por otra parte que el inciso 3 del artículo 23 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones del Senado, “aprobar o no los nombramientos de funcionarios diplomáticos que expida el Poder Ejecutivo”, por lo que, para que el prevenido Marino Vinicio Castillo Rodríguez pueda ser procesado, al tenor de las disposiciones del artículo 67 de la Constitución, el cual establece la jurisdicción privilegiada para determinados funcionarios públicos, es necesario que se cumplan todas las formalidades supraindicadas, de lo que no existe constancia haya ocurrido en el caso de la especie”

“CONSIDERANDO, que como el rango de Secretario de Estado que ostenta el Dr. Marino Vinicio Castillo, actual presidente del Consejo Nacional de Drogas, no corresponde a ninguna Secretaría de Estado creada por la ley, como tampoco el de Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se le puede atribuir la categoría de Miembro del Cuerpo Diplomático, por

las razones mas arriba expuestas, resulta evidente que el prevenido no goza del privilegio de jurisdicción consagrado en el ya citado artículo 67 de la Constitución de la República, por lo que, la Suprema Corte de Justicia resulta ser incompetente de la causa que se le sigue a dicho prevenido...”

El fallo de la Suprema Corte de Justicia fue el siguiente:

“Por tales motivos: **Primero:** Declara de oficio la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer de la causa seguida al Dr. Marino Vinicio Castillo por violación a la ley No.6132 de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, en perjuicio del Lic. Aníbal de Castro, por los motivos antes expuestos; **Segundo :** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República para los fines de lugar”. (Periódico El Caribe, 6-12-97).

Concluida la lectura de la Sentencia los jueces de la Suprema Corte de Justicia dieron por concluida la audiencia, retirándose a sus respectivos despachos.

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia

El artículo 25 de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia le concede al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la facultad de que en todos los casos de apoderamientos directos por querellas de partes, fijar audiencias si los casos son de índole correccional. Si son de índole criminal, el Presidente designará un juez de instrucción que cumplirá con los requisitos previos del apoderamiento.

A pesar de la claridad de su texto y de su correcta estructuración lógica, hay quienes entienden que el mismo no permite a un particular apoderar a la Corte sino que esa facultad corresponde al representante del Ministerio Público ante esa instancia que lo es el Procurador General de la República.

La interpretación de este artículo generó controversias entre funcionarios judiciales, destacándose de manera principal el Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, quien solicitó a la Suprema Corte de Justicia rechazar el apoderamiento directo de querellas, para evitar que se convirtiera en una fuente de caos. “Y nosotros vamos a pedir a la Supre-

ma Corte de Justicia que no tome en cuenta los sometimientos directos, porque eso traerá una andanada de querellas, sin previa ponderación". Preciso el funcionario que se estaba en la antesala de "un gran problema". (Periódico Hoy, 29-11-97).

En relación con el mismo tema apareció una información en la edición del 12 de marzo de 1998 del periódico Listín Diario que atribuía al mismo funcionario críticas respecto de la forma en que el alto tribunal interpretaba el discutido "artículo 25", prometiendo que remitiría por escrito sus precisiones.

El artículo veinticinco fue concebido como una alternativa razonable para vencer la inercia del Ministerio Público, particularmente del Procurador General de la República, cuando este funcionario, por diversos motivos, rehusare darle curso a las querellas presentadas por partes interesadas contra funcionarios que gozan de jurisdicción privilegiada. Con su redacción el legislador quiso evitar la impunidad de determinados funcionarios por la posible complicidad o indiferencia del máximo representante de la sociedad.

En el fondo del problema se evidencia que existe en determinados sectores el temor de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pueda hacer uso indiscriminado de la facultad que le confiere el artículo 25 de su Ley Orgánica; por parte del actual Presidente del Alto tribunal ha habido una prudencia extraordinaria en el uso del mismo y nadie puede decir que lo ha utilizado para materializar ni "arbitrariedades", ni "retaliaciones".

Evidentemente, la prudencia en el uso del artículo en cuestión no puede interpretarse como un acto de pasividad, tolerancia o complicidad frente a quienes violen la ley, ya que en cada uno de los jueces de la actual Suprema Corte de Justicia existe el convencimiento de que su misión es aplicar la ley.

Algunas acciones y decisiones de inconstitucionalidad

El 6 de agosto de 1998 la Suprema Corte de Justicia dictó una sentencia que interpretó con amplitud la parte in-fine del artículo 67 de la Constitución de la República. Aclaró que mediante el sistema concentrado de la constitucionalidad consagrado por la Asamblea Revisora de 1994 no se aludió a la ley en sentido estricto, es decir a las disposiciones de carácter general aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo, "sino a la norma social obligatoria que emane de cualquier órgano de poder reconocido por la Constitución y las leyes...".

Amplió el concepto "parte interesada" indicando que debía entenderse como "aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria".

En esta sentencia se incluyó por primera vez una frase con la cual la Suprema Corte de Justicia se identificó plenamente, adoptándola como definitoria de su misión. Esta frase fue: "Guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales consagrados en ella".

Que la Suprema Corte de Justicia aclarara la amplitud del concepto de ley, explicara el alcance de la expresión "parte interesada", o se proclamara guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales consagrados en ella, tuvo un valor jurídico extraordinario, pero su importancia radica en la ruptura que implicó el dejar atrás el atrasado procedimiento que existía para alegar la inconstitucionalidad de una ley y darle paso y aplicación al nuevo que fue previsto en la reforma constitucional del año 1994.

Si bien le correspondió a la actual Suprema Corte de Justicia el mérito de haber marcado la diferencia, ella no fue más que un instrumento para

materializar una aspiración de la sociedad, cuyos integrantes tuvieron el valor de hacer valer sus derechos frente a disposiciones que consideraron contrarias al espíritu de la Constitución.

La sociedad no debe permanecer indiferente cuando se le quiere aplicar normas irregulares, ya que de hacerlo contribuye a destruir las bases de la democracia y el Estado de derecho.

Los dominicanos no están dispuestos a permitir la atrofia constitucional y acuden ahora con mayor frecuencia a la Suprema Corte de Justicia a presentar acciones que revalorizan la justicia constitucional, contribuyendo así al enriquecimiento de la jurisprudencia en esa materia y a la defensa de sus derechos como ciudadanos. Como muestra de esa vigilancia ciudadana procede señalar que durante los primeros meses del año 1999 la Suprema Corte de Justicia recibió, entre otras, las siguientes instancias que cuestionan la constitucionalidad de algunas leyes, en sentido amplio:

- 1.- La Resolución No. 4-98 de fecha 27 de octubre de 1998, emitida por la Comisión Nacional de Lidias de Gallos de la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.
- 2.- La comercialización, privatización, transferencia, arrendamiento de la Corporación Dominicana de Electricidad.
- 3.- La decisión de fecha 9 de diciembre de 1998, de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.
- 4.- Cese de actuación policial con motivo de la ocupación del local de la Liga Municipal Dominicana.
- 5.- La Resolución No. 11-96 dictada por la Secretaría de Estado de Salud pública y Asistencia Social en fecha 31 de diciembre de 1996, y la Resolución No. 2-97 dictada conjuntamente por las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Industria y Comercio en fecha 16 de enero de 1997.
- 6.- La Ley 6-86 de fecha 18 de febrero de 1986, promulgada por el Poder Ejecutivo el 4-3-86, que crea el Fondo de Pensiones, Jubilaciones y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Construcción y sus afines.

- 7.- La Resolución del Procurador General de la República, Dr. Mariano Germán Mejía para el cobro por visitas a las cárceles.
- 8.- El Decreto No.885, dictado por el Poder Ejecutivo de fecha 22 de mayo de 1979, y que afecta los derechos de la parcela No. 125 del D.C. No. 19 del Municipio de Guayubín, Provincia de Montecristi.
- 9.- La Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, que crea las Entidades Sin Fines de Lucro, y los Artículos 148 y siguientes de la Ley 6186 del año 1963, sobre Fomento Agrícola.
- 10.- La Ley 6186, sobre Fomento Agrícola de fecha 12 de febrero de 1963.
- 11.- El Artículo 10, y su Párrafo, introducido mediante Ley 263 del 31 de diciembre de 1971 a la Ley 173 del 6 de abril de 1996, sobre Protección de los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos.
- 12.- La Ley 14-91 Art. 45 que crea el Servicio Civil y la Carrera Administrativa y la Ley 4378 del 10 de febrero de 1956 en su Art. 8 "MULTAS".
- 13.- De los siguientes actos: a) Transferencia del derecho de propiedad, expedición de Certificado de Título; b) Decreto No. 194-93, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a celebrar Contrato de Venta; c) Acto de Venta intervenido entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y la Sra. María Asunción Espinal Vda. Liriano.
- 14.- Intervención voluntaria de la Asociación de Industrias Farmacéuticas Dominicanas, Inc., (INFADOMI) en la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad en contra de A) Resolución No.11-96 dictada por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social en fecha 31 de diciembre de 1996 y, B) Resolución No. 2-97 dictada conjuntamente por las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Industria y Comercio en fecha 16 de enero de 1997, incoada por Bayer, A. G., Bayer Dominicana, S.A. y compartes.

- 15.- El artículo 1463 del Código Civil.
- 16.- De los artículos 11 y 19 de la Ley 141-97 de 24 de junio de 1997, sobre Reforma de Empresa Pública.
- 17.- La decisión de fecha 5 de mayo de 1999, de la Cámara Laboral, de Tierras, laboral, de lo Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia.
- 18.- El Artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- 19.- La decisión dictada en fecha 10 de junio de 1999, por el Magistrado Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Vega, en sus atribuciones de Juez del Referimiento.
- 20.- La decisión dictada en audiencia pública de fecha 7 de mayo de 1999, por el Magistrado Juez Primer Sustituto de Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.
- 21.- La Ley 6-86 de fecha 4-3-86 y su reglamento operativo previsto en el Decreto 5-8-86.
- 22.- Actuaciones de un Juez contrarias a la Constitución de la República.
- 23.- El Art. 729 del Código de Procedimiento Civil y Ley 6186 del 12 de febrero de 1963, Sobre Fomento Agrícola y sus modificaciones, principalmente en lo concerniente a los Arts. 150 y 153 y Ley 5897 del 14 de mayo de 1962 y sus modificaciones.
- 24.- La Ley No. 374-98, de fecha 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera.

En los primeros meses del año 1999 la Suprema Corte de Justicia dictó quince sentencias sobre acciones de inconstitucionalidad, rechazando catorce y acogiendo una. A continuación se presenta un resumen de éstas:

- Sentencia de fecha 14 de abril de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad intentada por Baby Grand Record y José Julio Jiménez contra el párrafo único del artículo 125 del reglamento No. 824 del 25 de mayo de 1971 dictado por el Poder Ejecutivo.
- Sentencia de fecha 28 de abril de 1999 que declaró inadmisibile la acción en inconstitucionalidad intentada por los doctores Otilio Miguel Hernández Carbonel y Griselda Cordero de Hernández, contra la resolución No. 8-90, del 9 de febrero de 1990, dictada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.
- Sentencia de fecha 12 de mayo de 1999 que declaró no ha lugar para conocer de la instancia que procura revocar la resolución de fecha 6 de julio de 1994, mediante la cual se cancelaron los derechos de propiedad que amparan a los señores Pedro Candelario y Bolívar Ledesma S., conforme sentencia de fecha 22 de junio de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Tierras alegadamente violatoria a la Constitución.
- Sentencia de fecha 21 de julio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por Sixta Canela Mora, contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- Sentencia de fecha 21 de julio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por Carlos María Batista Encarnación contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- Sentencia de fecha 21 de julio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por Pedro Marte y Pablo Núñez Payamps, contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- Sentencia de fecha 21 de julio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por Idalia Maritza Jiménez Polanco contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- Sentencia que ordenó el sobreseimiento y archivo del expediente contentivo de la acción en inconstitucionalidad por vía directa, intentada por las empresas Bayer, A.G. y compartes contra las Resoluciones 11-96 dictada por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social el 31 de diciembre de 1996 y 2-97 dic-

tada conjuntamente por las Secretarías de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y de Industria y Comercio el 16 de enero de 1997.

- Sentencia de fecha 19 de mayo de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por Pedro Manuel Casals Victoria y compartes, el 20 de enero y el 13 de febrero de 1998, contra las Leyes Nos. 208, del 2 de abril de 1964, 289, del 30 de junio de 1966 y 141-97, del 24 de junio de 1997.
- Sentencia de fecha 19 de mayo de 1999 que acogió las instancias elevadas por el Dr. José Antonio Muñoz y compartes y, que declaró no conforme con la Constitución, el Decreto No.295-94, del 29 de septiembre de 1994. Contra esa decisión interpuso un recurso de oposición la Comisión Aeroportuaria y el Estado Dominicano, representados por su Director Lic. Melanio Paredes, la primera, y por el Procurador General de la República, el segundo, que fue fallado el 16 de junio de 1999 y declarado inadmisibles por la Suprema Corte de Justicia.
- Sentencia de fecha 30 de junio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad elevada por las señoras Carmen Lourdes Casanova y Cecilia Aurora Báez, contra el artículo 729 del Código de Procedimiento Civil.
- Sentencia de fecha 30 de junio de 1999 que declaró inadmisibles la declaratoria de inconstitucionalidad formulada por el acusado Boris Rosso contra la decisión de la Cámara de Calificación de San Juan de la Maguana del 27 de marzo de 1998.
- Sentencia de fecha 30 de junio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad intentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Inc., contra el Decreto No. 232-96, mediante el cual autoriza la venta de terrenos pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar, en áreas de esta ciudad y lugares aledaños; y declara conforme a la Constitución el indicado decreto.
- Sentencia de fecha 30 de junio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad intentada por Vinicio Abreu García, contra la Ley No. 292, del 30 de junio de 1996, sobre Sociedades Financieras de Empresas que promueven el Desarrollo Económico.

- Sentencia de fecha 30 de junio de 1999 que rechazó la acción en inconstitucionalidad intentada por Carlos Santamaría Cesa, contra la Ley No. 292 del 30 de junio de 1996, sobre sociedades financieras de empresas que promueven el Desarrollo Económico.

La lectura de algunas de las acciones presentadas durante los primeros meses del año 1999, evidencian que persiguen la declaratoria de inconstitucionalidad de Resoluciones de Secretarías de Estados, Leyes, Decisiones de una de las Cámaras de la Suprema Corte de Justicia, actuaciones específicas de funcionarios públicos, Resoluciones de la Procuraduría General de la República, Decisiones Jurisdiccionales, Resoluciones de los Ayuntamientos, etc.

La variedad de acciones de inconstitucionalidad sometidas demuestra que era imposible seguir atados al concepto de ley en sentido estricto que existía, y que fue necesario y conveniente ampliarlo para comprender la norma social obligatoria que emane de cualquier órgano de poder reconocido por la Constitución y las leyes.

En las controversias entre particulares, los jueces ajustan sus decisiones al criterio de la ley, la equidad y la justicia, pero cuando conocen una acción en materia constitucional, actúan con mayor prudencia, pues su decisión, puede abrogar la norma cuestionada. Lo que nunca debe faltarle a los jueces en materia constitucional es firmeza para decidir; no pueden ser tolerantes o indiferentes, so pena de permitir la dictadura de la ilegalidad, que es la antesala de la inseguridad jurídica. En esta materia no hay términos medios: o se es respetuoso de la Constitución o no se es!

La capitalización de las empresas públicas, la venta de los terrenos del Consejo Estatal del Azúcar

La Justicia Constitucional ha demandado de la Suprema Corte de Justicia un proceder cauteloso, serio y responsable en todos los casos ya que muchas de las instancias que le son sometidas se relacionan con importantes procesos que rigen la transformación económica, política y social del país. Esto se pone en evidencia con dos decisiones cuya trascendencia económica no ha sido adecuadamente ponderada.

La primera fue dictada el 19 de mayo de 1999 en respuesta a la instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de enero de 1998, por un grupo de ciudadanos e instituciones, la cual termina solicitando:

Primero: Validar la presente instancia;

Segundo: Declarar nula y sin ningún valor jurídico la Ley No. 208, del 2 de abril del año 1964, que modifica la Ley No. 4115 del 21 de abril del año 1955, por ser contraria a la Constitución, según se dijo en el cuerpo de la presente instancia;

Tercero: Declarar nula y sin efecto jurídico las leyes Nos. 289 del 30 de junio del año 1966, publicada en la Gaceta Oficial No. 8994 del 30 de junio del año 1966; y la 141-97 del año 1997, publicada en la Gaceta Oficial No. 9957 del 25 de junio del año 1997, porque ambas leyes fueron votadas al margen de la Constitución Política de la República, según se dijo en el cuerpo de la presente instancia;

Cuarto: Como consecuencia de las nulidades a pronunciar por los motivos expuestos; declarar nulo y sin valor jurídico toda venta, transacción y operación que hallan sido realizadas con los bienes del Estado Dominicano, tanto lo del dominio público, así como también los del dominio privado; y en consecuencia ordenar que los mismos sean restituidos al patrimonio del Estado Dominicano;

Quinto: Que por tratarse de un asunto de orden público, se ordenen de oficio, todas las medidas tendientes a preservar los bienes del Estado Dominicano”;

Hubo además una instancia adicional depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de febrero de 1998, suscrita por el Lic. Ramón Emilio Concepción, a nombre de los impetrantes.

La instancia sometida fue analizada por la Suprema Corte de Justicia de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

CONSIDERANDO, que el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal da lugar a que la ley, decreto, resolución o acto en cuestión, pueda ser declarado inconstitucional y anulado como tal, erga omnes, o sea, frente a todo el mundo, mientras que la declaración de inconstitucionalidad por excepción o medio de defensa tiene un efecto relativo y limitado al caso de que se trate;

CONSIDERANDO, que en la especie la acción intentada se refiere a la petición de inconstitucionalidad por vía directa o principal de las Leyes Nos. 208, del 2 de abril de 1964; 289, del 30 de junio de 1966 y 141-97, del 24 de junio de 1997, que modifica la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, del 21 de abril de 1955, la primera; Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE), la segunda; y Ley General de Reforma de la Empresa Pública, la tercera;

CONSIDERANDO, que los impetrantes alegan, en síntesis, lo siguiente: (1) En cuanto a la Ley No. 208, de 1964; a) que el 2 de abril de 1964, se promulgó la Ley No. 208, que modificó la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115, de 1955; que al momento de producirse esta modificación se encontraba en vigencia la Constitución de 1962, la cual en su Título VII, artículo 38, párrafo 4to., señalaba lo siguiente: “Del Congreso: Art. 38.- Son atribuciones del congreso: 4to.- Determinar lo conveniente a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que disponen el inciso 9 del artículo 55 y el artículo 95”; b) que el artículo 9 literal j) de la Ley No. 208 chocaba con el párrafo 4to., del artículo 38 de la Constitución vigente en esa época; c) que el referido literal j) del artículo 9 de la Ley No. 208, establece lo siguiente: “El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:... j) Realizar toda clase de actos y con-

tratos relativos a la función específica de la empresa, o que sean una consecuencia natural de sus actividades, así como los necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, pudiendo adquirir, enajenar, locar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autorizan el Código Civil y Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan. En los casos de bienes inmuebles su enajenación o la Constitución de gravámenes sobre los mismos se supeditará a las leyes y reglamentos de la materia"; d) que prevaleciendo de este injerto, afectado de nulidad absoluta según lo manda 46 de la Constitución, la actual administración de la Corporación Dominicana de Electricidad, está tratando de privatizar los bienes que conforman el patrimonio de dicha empresa;

CONSIDERANDO, que la disposición contenida en el artículo 38, párrafo 4to., de la Constitución de 1962, vigente cuando fue promulgada la Ley No. 208, y que se ha mantenido en las diversas reformas, incluida la última de 1994 (art. 37, párrafo 4to.), introducidas al Estatuto Orgánico de la Nación, confiere al Congreso la atribución de determinar lo conveniente para la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y para la enajenación de los bienes del dominio privado de la nación; que de lo anterior se infiere que el constituyente al adoptar ese texto dividió los bienes del Estado en dos grandes categorías: aquellos sujetos sólo a conservación y fructificación y los susceptibles de enajenación o del dominio privado; que si bien la expresión "bienes nacionales" es genérica y debe comprender a todos los bienes del estado y dentro de ellos los del dominio privado, que son una especie, es innegable que el constituyente cuando se refiere en el citado texto a "la conservación y fructificación de los bienes nacionales", está aludiendo a los que forman el dominio público, pues de lo contrario no hubiese hecho la distinción de poner a cargo del Congreso proveer a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, lo que significa, en otros términos, que corresponde al Congreso trazar las reglas de enajenación respecto de los bienes que integran la masa de bienes que constituyen el dominio privado;

CONSIDERANDO, que integran el dominio privado del Estado, el conjunto de bienes de su pertenencia que, sujetos a ciertas reglas y modalidades, están sometidos al mismo régimen jurídico que los bienes de los particulares y, por tanto, son enajenables, en tanto que, los bienes del dominio público son aquellos inmuebles que deben estar permanentemente a disposición del público o de ciertos servicios públicos y, por tanto, son inajenables; que la enumeración de los bienes que constituyen el dominio público en la República Dominicana, no es hecha por la Constitución sino por el Código Ci-

vil y leyes especiales, como se indica, por ejemplo, en los artículos 538 al 541 de dicho código; que en la enumeración contenida en estos textos legales ni en la Ley No. 208, de 1964, que modifica la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, ni en ninguna otra disposición legislativa, se reconoce a esa empresa autónoma como que forma parte del dominio público del Estado, lo cual se robustece por el hecho de que la misma Ley No. 208, de 1964, faculta en su artículo 9, párrafo j) al Consejo Directivo de la mencionada Corporación, como se ha visto arriba, a, entre otras cosas, enajenar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles de la indicada entidad, texto este último que equivale, en caso de que existiera, a una desafectación del dominio público;

CONSIDERANDO, (2) En cuanto a las Leyes Nos. 141-97 del 24 de junio de 1997 y 289, del 30 de junio de 1966, los impetrantes sostienen: a) que la Ley No. 141-97 también resulta inconstitucional y entra en contradicción con los artículos 37, párrafo 4 y 8, párrafo 13 letra b) del mismo Estatuto Orgánico; b) que al Congreso delegar las atribuciones que le confiere el párrafo 4 del artículo 37 de la Constitución, según puede observarse en los artículos 12, 13 y 16 de la indicada ley, está violando el artículo 4 de la Constitución que prohíbe la delegación de las funciones de un poder a otro; c) que si el artículo 8, párrafo 13, letra b) de la Constitución dice: "El Estado podrá convertir sus empresas en propiedad de cooperación o economía cooperativista", no puede entonces una ley adjetiva decir que las empresas del Estado serán convertidas en sociedades anónimas, como expresa el artículo 13 de la indicada Ley 141-97 debido a que la Constitución no puede interpretarse ni deducirse nada que ella no establezca de manera categórica y precisa; d) que igualmente, el artículo 21, letra h) de la Ley No. 289 del 30 de junio de 1966, Orgánica de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE), entra en contradicción con el artículo 37, párrafo 4 de la Constitución y con el artículo 8, párrafo 13, letra b) de la misma, arriba transcrito, pues con los bienes que constituyen el patrimonio público o el dominio privado de la Nación, no se puede realizar otra actividad que no sea la señalada en ese texto constitucional;

CONSIDERANDO, que las empresas públicas sujetas a la aplicación de la Ley No. 141-97, del 24 de junio de 1997, según el artículo 3 de la misma son: Las que integran la Corporación Dominicana Empresas Estatales (CORDE), Corporación Dominicana de Electricidad, la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar, las cuales son susceptibles, de conformidad con el artículo 16 de dicha ley, de ser capitalizadas por inversionistas nacionales y/o extranjeros, objeto de concesiones, arrendamiento o sus acciones transferidas y/o activos vendidos en la proporción de un cincuenta (50 %) por ciento de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, en cada caso;

CONSIDERANDO, que las empresas públicas que son parte del patrimonio de cada una de las entidades mencionadas, si bien algunas de ellas pueden ser calificadas como de servicio público, como la Corporación Dominicana de Electricidad, no por ello pierden su condición de pertenecer a la masa de bienes que integran el dominio privado del Estado, los cuales, conforme al artículo 37, párrafo 4, in fine, de la Constitución, son enajenables, en la forma indicada por ésta; que, como ya se ha señalado, los bienes del dominio público son establecidos por la ley, y ésta no lo ha consagrado así con respecto a ninguno de los bienes que componen los activos de las empresas sujetas a la aplicación de la denominada Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97; que aún en el caso de que esos bienes no sean susceptibles de propiedad particular porque la ley los haya considerado como dependientes del dominio público, el hecho de que el mismo poder que los erigió como tales les haya retirado ese status, como ocurre con las Leyes Nos. 208, del 2 de abril de 1964 y 141-97, del 24 de junio de 1997, las cuales permiten la enajenación, constituye la desafectación o liberación del dominio público a que estaban sometidos;

CONSIDERANDO, que en lo que concierne a que "el Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista", interpretado por los impetrantes en el sentido de que sólo eso es posible hacer con las empresas del Estado y sus instituciones, esta Suprema Corte de Justicia es del criterio que el artículo 8, numeral 13, letra b) de la Constitución, contentivo de la norma acabada de transcribir, no es excluyente de otras prerrogativas y facultades que tiene el Estado como propietario de bienes muebles e inmuebles, si no les han sido retiradas de manera expresa por la Constitución o la ley; que en apoyo de esta interpretación, contraria obviamente a las deducciones hechas por los impetrantes, se destaca la circunstancia de que la fórmula utilizada por la Constitución en la norma que expresa que "el Estado podrá convertir sus empresas...", reaparece varias veces en el propio artículo 8 de la Constitución, como cuando en el numeral 6 de éste artículo se establece que "toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento..." o cuando expresa en el numeral 11 que "la ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo", sin que ello implique limitación alguna a la persona de ejercer otros derechos o a la ley establecer otras reglas, siempre que no sean de la competencia de otro Poder del Estado, o contrarias a la Constitución; que, si el constituyente hubiera tenido la intención de que las empresas del Estado no pudieran ser convertidas sino en propiedades de cooperación o economía cooperativista, el artículo 8, párrafo 13, letra b) de la Constitución, habría sido redactado en otros términos, haciendo constar que el Estado podrá convertir sus empresas únicamente en propiedades de cooperación o economía cooperativista;

CONSIDERANDO, por otra parte, que los artículos 12, 13 y 16 de la Ley No. 141-97, imputados por los impetrantes como violatorios del principio de la separación de los poderes y de la indelegabilidad de sus atribuciones, se refieren a la forma y manera en que el Poder Ejecutivo podrá proceder a la capitalización prevista en esa ley; que, contrariamente a lo así alegado, el Congreso Nacional lejos de infringir esos principios al dictar la Ley No. 141-97, puso en práctica la atribución que le asigna la Constitución, precisamente en el artículo 37, párrafo 4, de proveer a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, como son las empresas públicas comprendidas en el artículo 3 de la indicada Ley No. 141-97;

CONSIDERANDO, que si el proceso de privatización que se desarrolla en estos momentos en la República Dominicana y en muchos países del mundo no obedece, como se afirma en la instancia, a un auténtico criterio gerencial para mejorar el manejo de los patrimonios nacionales, sino a una estrategia de los acreedores internacionales diseñada para el pago de la deuda externa por parte de los países deudores, es obvio, en lo que al país se refiere, que la vía elegida por los impetrantes para detener ese proceso, impulsado por la Ley No. 141-97, no resulta apropiada pues, como se ha visto, no se advierten en las Leyes Nos. 208, 289 y 141-97, objeto de la instancia a que se contrae la presente decisión, ninguna violación a la Constitución de la República, que las haga declarar no conforme con sus disposiciones; que admitir, después del examen realizado, que son contrarias a la Constitución las indicadas leyes, vulneraría el Estado de Derecho por cuyo fortalecimiento debe velar permanentemente la Suprema Corte de Justicia, en su rol de guardiana de la Constitución y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella, por todo lo cual procede desestimar la petición de que se trata."

El dispositivo de la sentencia evacuada fue el siguiente :

" POR TALES MOTIVOS, **Primero:** Rechaza la acción en inconstitucionalidad elevada por Pedro Manuel Casals Victoria y compartes, el 20 de enero y el 13 de febrero de 1998, contra las Leyes Nos. 208, del 2 de abril de 1964, 289, del 30 de junio de 1966 y 141-97, del 24 de junio de 1997; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a las partes interesadas, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial."

La segunda sentencia fue dictada el 30 de junio de 1999 para responder a la instancia depositada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Inc. en fecha 8 de julio de 1996 la cual perseguía lo siguiente:

“PRIMERO: Que esa Honorable Suprema Corte de Justicia declare regular, bueno y válido tanto en la forma como en el fondo el presente recurso de inconstitucionalidad del Decreto Presidencial No. 232-96 de fecha 3 de julio de 1996, por ser violatorio de las disposiciones de los artículos 37, 3, 4, 46, 54, 67, acápite 1ro., y 110 de la Constitución de la República; **SEGUNDO:** Que el artículo 46 de nuestra carta sustantiva expresa: “Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta constitución”;

TERCERO: El artículo 110 de dicha Constitución sustenta: “No se reconocerá ninguna exención, ni otorgará ninguna exoneración o limitación de impuestos, contribuciones o derecho fiscales o municipales, en beneficio de particulares, sino por virtud de la ley, sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derecho fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas de utilidad pública o en determinadas obras o empresas hacia las que con venga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales”;

CUARTO: En cuanto al fondo, declaréis inconstitucional y nulo, de pleno derecho, de nulidad radical y absoluta, el decreto presidencial en cuestión con todas sus consecuencias legales, en virtud al citado artículo 46;

QUINTO: Condenar al Estado Dominicano al pago de las costas del procedimiento”;

Del cuerpo de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia se advierte el siguiente razonamiento:

“CONSIDERANDO, que el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución de la República dispone que corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia sobre la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

CONSIDERANDO, que el canon constitucional arriba enunciado ha sido interpretado por esta Suprema Corte de Justicia, según su sentencia del 6 de agosto de 1998, en el sentido de que la acción en inconstitucionalidad por

vía directa o principal puede ser llevada ante ella, no sólo contra la ley en sentido estricto, esto es, las disposiciones de carácter general y abstracto aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo, si no también contra toda norma social obligatoria, como los decretos, resoluciones y actos emanados de los poderes públicos; que este criterio lo reafirma el hecho de que el artículo 67, inciso 1 de la Constitución cuando expresa que a la Suprema Corte de Justicia corresponde de manera exclusiva "conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes", no hace distinción entre ley en sentido estricto y otras normas obligatorias; que si esa hubiese sido la intención del constituyente, es decir, la de referirse exclusivamente a la ley emanada del Congreso Nacional, lo hubiera expresado sin ambages;

CONSIDERANDO, que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto No. 232-96 del 3 de julio de 1996, objeto de la presente acción en inconstitucionalidad "el Consejo Estatal del Azúcar queda facultado para vender con la previa aprobación del Poder Ejecutivo y del Congreso Nacional, de conformidad con la ley, los terrenos comprendidos en las franjas de 500 metros a ambos lados de la Av. Charles de Gaulle (III etapa)"; que como la ejecución del decreto impugnado está sujeta al cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 37, inciso 19, y 55, inciso 10, de la Constitución y que son requeridas para la venta del inmueble de que se trata, resulta evidente que la autorización contenida en la referida disposición ejecutiva no contraviene las reglas a que está sujeta esa enajenación, y, por tanto, el señalado decreto es conforme a la Constitución de la República".

El dispositivo de su sentencia se lee a continuación:

" Por tales motivos, Primero: Rechaza la acción en inconstitucionalidad intentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Inc., contra el Decreto No. 232-96, mediante el cual autoriza la venta de terrenos pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar, en áreas de esta ciudad y lugares aledaños; y declara conforme a la Constitución el indicado decreto; Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento".

Estas dos sentencias de la Suprema Corte de Justicia tienen extraordinaria importancia para la economía del país, y son, sin lugar a dudas, la mejor señal que han recibido los inversionistas nacionales y extranjeros de que sus capitales están orientados hacia fines que no contravienen preceptos constitucionales.

La inconstitucionalidad del decreto No.295-94

Una de las decisiones más controversiales de la Suprema Corte de Justicia fue la sentencia que declaró inconstitucional el decreto 295-94 que estableció el cobro de diez dólares en los aeropuertos a las personas que salían del país, la cual generó situaciones que fueron objeto de un especial seguimiento, particularmente por la prensa nacional. Su texto completo se reproduce a continuación:

**Dios, Patria y Libertad
República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente, Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Dr. José Antonio Muñoz, provisto de la cédula de identificación personal No. 461937 serie 1ra; Dra. Ivette Guilliani Molina, cédula de identificación personal No. 411386, serie 1ra; Dr. Eddy Tejada Cruz, cédula de identidad y electoral No. 001-0086143-4; Kennia Matos Arache, cédula de identidad y electoral No. 001-0175002-4; Margarita Arache, cédula de identificación personal No. 14738, serie 1ra; Miguel Núñez, cédula de identificación personal No. 13734, serie 71, todos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, con excepción de Miguel Núñez, que reside en la calle Progreso No. 2, de la ciudad de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Nemesio Mateo Martí y Porfirio Hernández Quezada, con estudio profesional abierto en el apto. 202, edificio Santa Ana, de la Avenida Independencia 202, La Casa del Derecho, en esta ciudad, donde hacen elección de domicilio los impetrantes;

Vista la instancia dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 26 de octubre de 1994, por los impetrantes y suscrita por sus abogados, la cual concluye así: "Primero: Que se declare buena y válida la presente instancia en inconstitucionalidad del Decreto No. 295/94 del 29 de septiembre de 1994, por ser regular en la forma y justa en el fondo; Segundo: Que se declare la inconstitucionalidad del Decreto No. 295/94 de fecha 29 de septiembre, de 1994 por ser contrario a las disposiciones de los artículos 4; 8, ordinal 4; 37, ordinal 1; 111, párrafos I y IV, de la Constitución de la República y del artículo 2 de la Ley Monetaria No. 1528 y sus modificaciones, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la propia Constitución; Tercero: Ordenar al Estado Dominicano, por la vía que sea pertinente, la devolución inmediata de los valores cobrados indebidamente recaudado por la oficina de Rentas Internas en virtud del Decreto No. 295, de fecha 29 de septiembre de 1994, declarado por la sentencia a intervenir como inconstitucional; Cuarto: Que consecuentemente sea restituido y puesto en vigencia el Decreto No. 504-90, de fecha ocho (8) de diciembre del 1990 que establece el pago de RD\$20.00 (veinte pesos dominicanos) para los nacionales y US\$10.00 (diez dólares norteamericanos) para los extranjeros que viajan al exterior por vía aérea; Quinto: Que sea declarada la sentencia erga omnes, por su carácter de orden público y de ejecución inmediata y sea, en tal virtud, ordenada su publicación en uno o más periódicos de amplia circulación nacional";

VISTA LA INSTANCIA dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 6 de octubre de 1994, suscrita por el Dr. Domingo Porfirio Rójas Nina, actuando en su propio nombre, a los mismos fines;

VISTA LA INSTANCIA dirigida a la Suprema Corte de Justicia el 7 de abril de 1995, suscrita por los Dres. Domingo Porfirio Rojas Nina, Porfirio Hernández Quezada, Nemesio Mateo y Luis Schecker Ortiz, actuando en sus propios nombres, a los mismos fines;

VISTO EL DICTAMEN del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 67, inciso 1, de la Constitución de la República y 13 de la Ley No. 156-97, así como los textos invocados por los impetrantes;

CONSIDERANDO, que el artículo 67, inciso 1, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

CONSIDERANDO, que el ejercicio de la acción en inconstitucionalidad por vía principal da lugar a que la ley, decreto, resolución o acto en cuestión, pueda ser declarado inconstitucional y anulado como tal erga omnes, o sea, frente a todo el mundo, mientras que la declaración de inconstitucionalidad por excepción o medio de defensa tiene un efecto relativo y limitado al caso de que se trate;

CONSIDERANDO, que en la especie la acción intentada se refiere a la petición de declaratoria de inconstitucionalidad por vía directa o principal del Decreto del Poder Ejecutivo No. 295-94, del 29 de septiembre de 1994, que impone una contribución o impuesto de salida de la República Dominicana a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea a partir del 15 de octubre de 1994, de US\$10.00 (diez dólares) moneda de los Estados Unidos de América, para dominicanos y extranjeros;

CONSIDERANDO, que los impetrantes alegan, en síntesis, lo siguiente: a) que el artículo 4 de la Constitución de la República siguiendo una vieja tradición de los gobiernos democráticos y republicanos, consagra la división de los poderes y sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones; b) que de acuerdo al artículo 37 ordinal 1, son atribuciones del Congreso: "Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión"; c) que siendo ésta una atribución exclusiva y específica del Congreso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución, ningún otro poder del Estado tiene, legalmente, esa facultad; d) que para sancionar la transgresión de ese mandato constitucional, el artículo 46 de la propia Constitución prescribe lo siguiente: "Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución o acto contrarios a esta Constitución; e) que el artículo 111 de la Constitución prescribe, en su parte capital, que: "la unidad monetaria nacional es el peso oro", y en los párrafos I y IV, lo siguiente: (I) "Solo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria, los billetes emitidos por una entidad emisora única y autónoma, cuyo capital sea de la propiedad del Estado, siempre que estén totalmente respaldados por reservas en oro y por otros valores reales y efectivos, en las proporciones y condiciones que señale la ley y bajo la garantía ilimitada del Estado". (IV) "Queda prohibida la emisión o la circulación de papel moneda, así como de cualquier otro signo monetario no autorizado por esta Constitución ya sea por el Estado o por cualquier otra persona o entidad pública o privada"; f) que se incurre en una transgresión a la Constitución cuando el Poder Ejecutivo, mediante decreto, autoriza la circulación de otra moneda que no es la nacional como medio liberatorio para el pago de un impuesto aplicado a nacionales dominicanos como extranjeros; g) que es evidente que se restringe la libertad de tránsito consagrada en el numeral 4 del artículo 8 de la Constitución, cuando se le impone al nacional dominicano la obligación de pagar para viajar al exterior un impuesto en una mo-

neda que no es la suya; y, h) lo que es peor aún, cuando se le constriñe a violar la ley, para procurar en el mercado negro los dólares necesarios para cumplir con una disposición ilegal y arbitraria;

CONSIDERANDO, que el Decreto del 29 de septiembre de 1994, cuya no conformidad con la Constitución es demandada, expresa en su parte dispositiva, lo siguiente: "Artículo 1.- La Contribución de salida de la República Dominicana a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea, será a partir del 15 de octubre de 1994, de US\$10.00, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para dominicanos y extranjeros"; "Artículo 2.- El presente Decreto deroga en lo que sea necesario el artículo 1ro. del Decreto No. 504-90 del 8 de diciembre de 1990"; que, aunque no es requerido para que una ley, decreto, resolución o acto pueda ser declarada su inconstitucionalidad que la disposición de que se trate haya recibido o esté en ejecución, el decreto arguido de tal, viene recibiendo aplicación desde la fecha que su entrada en vigencia fue dispuesta por el mismo decreto, lo que es confirmado en el proceso verbal redactado por el Notario Público del Distrito Nacional, doctor Luis A. Schecker O., el 18 de octubre de 1994, donde consta la declaración de la recaudadora de la contribución, en el Aeropuerto Internacional de las Américas, señorita Rosa de los Santos, quien le expresó al declarante en ese acto que trató de pagar el impuesto en moneda nacional, "que el pago debe hacerse en dólares y no en pesos dominicanos", "y que ella no acepta el pago en moneda nacional, por instrucciones superiores";

CONSIDERANDO, que efectivamente, el artículo 4 de la Constitución consagra la división de los poderes y hace a sus encargados responsables y precisa que estos no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por la Constitución y las leyes; que entre esas atribuciones al Congreso le corresponde, según el artículo 37, numeral 1, como Poder Legislativo, establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión; que entre las atribuciones reservadas a la competencia del Presidente de la República al tenor del artículo 55 de la Constitución, no se encuentra la de instituir impuestos o contribuciones generales; que como el Decreto del Poder Ejecutivo No. 295-94, del 29 de septiembre de 1994, fija una contribución de salida de la República a cargo de toda persona que viaje al exterior por vía aérea, resulta evidente la transgresión, por vía del indicado decreto, de las disposiciones del numeral 1 del artículo 37 de la Constitución, al crear una contribución que sólo corresponde al Congreso establecer; que al carecer de capacidad el Poder Ejecutivo para disponer la recaudación contributiva, como se ha visto, dicho decreto es nulo por contravenir el artículo 46 de la Carta Magna; que se hace innecesario, por ello, ponderar la petición de los impetrantes de si podía o no el Poder Ejecutivo, fijar la contribución en moneda ex-

trajera, como se establece en el decreto premencionado; que no obstante lo acabado de expresar, la Suprema Corte de Justicia considera pertinente y útil examinar el aspecto de la instancia relativo a la crítica del establecimiento de la contribución en dólares de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO, que, en efecto, el artículo 111 de la Constitución dispone que la unidad monetaria nacional es el peso oro, así como que sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos por una entidad emisora única y autónoma, cuyo capital sea propiedad del Estado, siempre que estén totalmente respaldados por reservas en oro y por otros valores reales y efectivos, en las proporciones y condiciones que señala la ley y bajo la garantía ilimitada del Estado; que lo anterior obliga a admitir que todas las operaciones económicas internas deben hacerse con la moneda nacional, ya que su fuerza liberatoria es absoluta y total; que en ese orden, la Ley Monetaria No. 1528, del 9 de octubre de 1947, actualmente en vigor, promulgada al amparo de la Constitución proclamada el 10 de enero de ese año, en su artículo 2 dispone que: "Los precios, impuestos, tasas, honorarios, sueldos, salarios, contratos y obligaciones de cualquier clase o naturaleza que deban ser pagados, cobrados o ejecutados en la República Dominicana, se expresarán y liquidarán exclusivamente en pesos. Toda cláusula calificativa o restrictiva que imponga pagos en plata y oro metálico, monedas o divisas extranjeras o cualquier unidad monetaria que no sea el peso, será nula. No obstante, dicha nulidad no invalidará la obligación principal, cuando ésta pueda interpretarse en términos de la unidad monetaria nacional, caso en el cual se liquidarán las respectivas obligaciones en pesos, efectuando la conversión sobre la base de las paridades legales correspondientes, ya sea al tiempo de la celebración del contrato o bien al momento del pago según resulte más favorable al deudor. Se exceptúan de las limitaciones anteriores: a) Las obligaciones que establezcan pagos desde la República al exterior o desde el exterior a la República de acuerdo con las regulaciones que la Junta Monetaria dictare al efecto; b) las remuneraciones a personas o entidades domiciliadas efectivamente en el exterior, por servicios prestados temporalmente en el país; c) las obligaciones a favor del Estado o de otras entidades oficiales que por virtud de acuerdos o disposiciones especiales, deban ser pagadas en oro o en monedas extranjeras; d) los títulos de crédito o valores que se emitieren, ya sea por el Estado o bien por el Banco Central de la República Dominicana, siempre que así lo exija la política monetaria en beneficio del país; e) los depósitos en moneda extranjera constituidos en los bancos del país de acuerdo con las regulaciones que la Junta Monetaria dictare sobre la materia; y f) las transacciones menores que efectúen los turistas y viajeros, las cuales estarán sujetas a las regulaciones que eventualmente dictare la Junta Monetaria a fin de evitar la circulación efectiva de monedas o billetes extranjeros en el territorio de la República";

CONSIDERANDO, que ni en la Ley Monetaria ni en la que instituye el Banco Central de la República Dominicana, entidad emisora de la moneda nacional, las que con las normas trazadas por la Constitución forman la base del régimen monetario dominicano, existe disposición alguna que permita, fuera de las excepciones que se indican en el transcrito artículo 2 de la Ley Monetaria, el cobro de impuestos y contribuciones en moneda extranjera, por lo que también por este motivo el decreto de que se trata resulta inconstitucional;

CONSIDERANDO, que, por otra parte, la Suprema Corte de Justicia no tiene capacidad constitucional, en virtud del principio de la separación de los poderes, para restituir la vigencia del Decreto No. 504-90, del 8 de diciembre de 1990, derogado por el Decreto cuya inconstitucionalidad se demanda, como solicitan los impetrantes en su instancia, por lo que procede desestimar ese pedimento;

POR TALES MOTIVOS, Primero: Acoge las instancias elevadas por Dr. José Antonio Muñoz y compartes, y otras personas, y, en consecuencia, declara, en lo que respecta a la solicitud de inconstitucionalidad, no conforme con la Constitución, el Decreto No. 295-94, del 29 de septiembre de 1994; Segundo: Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República para los fines de lugar, a los impetrantes y publicada en el Boletín Judicial.

FIRMADO: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guillani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Anibal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés de Faray, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico."

Desde el 20 hasta el 31 de mayo el tema apareció en los periódicos nacionales en ochenta y siete ocasiones, en junio ciento cuatro y en julio veintitrés, para un total de doscientos catorce.

La información recogida por la prensa puso de manifiesto la incidencia que tuvo el tema en el acontecer nacional así como la existencia de dos

posiciones claramente identificables: Una que favoreció la declaratoria de inconstitucionalidad del decreto; otra que la desfavoreció.

En el debate que se inició el 20 de mayo de 1999 participaron diversas personas de la vida jurídica, política y económica del país, quienes expresaron su parecer sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia.

En contra de la decisión se manifestaron, entre otras, las siguientes personas:	A favor de la decisión se manifestaron, entre otras, las siguientes personas:
Dr. Jottin Cury Dr. Julio Cury Lic. Edgar Barnichta Geara Dr. Mariano Germán Mejía Lic. Adriano Miguel Tejada Dr. César Pina Toribio Lic. Melanio Paredes	Dr. Jorge A. Subero Isa Dr. Manuel Bergés Chupani Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina Dr. Víctor Livio Cedeño Dr. César Estrella Sadhalá Lic. Eduardo Jorge Prats Dr. Porfirio Hernández Quezada

Quienes se opusieron a la sentencia basaron sus argumentos en que la Suprema Corte de Justicia:

- Cometió un exceso y violó el artículo 4 de la Constitución sobre la Independencia de los Poderes del Estado.
- No tenía capacidad constitucional para anular un Decreto del Poder Ejecutivo.
- Desconoció el artículo 8, literal e), de la Ley No. 8, de fecha 17 de noviembre que creó la Comisión Aeroportuaria.
- Violó el artículo 8 numeral 2, letra J de la Constitución.
- Se autoasignó competencia para declarar inconstitucional un Decreto del Poder Ejecutivo.

Quienes la favorecieron se basaron en que la Suprema Corte de Justicia:

- No cometió un exceso y no violó el artículo 4 de la Constitución sobre la Independencia de los Poderes del Estado.
- Tenía capacidad constitucional para anular un Decreto del Poder Ejecutivo.
- No desconoció el artículo 8, literal e), de la Ley No. 8 de fecha 17 de noviembre que creó la Comisión Aeroportuaria.
- No violó el artículo 8, numeral 2, letra J de la Constitución.
- No se autoasignó competencia para declarar inconstitucional un Decreto del Poder Ejecutivo.

Siendo esta una de las noticias de mayor cobertura periodística hasta finales del mes de agosto del año 1999, ocupó también la atención de columnistas independientes y editoriales de los periódicos nacionales, de cuyas publicaciones se hace la siguiente selección de citas:

UN MINUTO:

"La Suprema Corte de Justicia recibe una demanda para que declare inconstitucional un decreto del Poder Ejecutivo que establece un impuesto de salida de diez dólares a todo ciudadano que pretenda trascender la isla por cualquier aeropuerto. Bien.

La Suprema Corte de Justicia analiza el caso, sanciona el hecho a la luz de las leyes dominicanas que establecen que todo impuesto deber ser pagado en pesos dominicanos y dice que sí, que hay razón para el reclamo, por lo que declara inconstitucional el mentado decreto. Requetebien.

La Suprema Corte de Justicia notifica mediante acto de alguacil dicha sentencia, para que nadie alegue ignorancia en ninguna instancia del Poder Ejecutivo. Superbien.

Y antes de que la puerca tuerza su delicado rabo, se impone una pregunta: ¿y ahora? No. Nada. No debemos temer. Que no panda el cúnico. No haya motivo a sobresalto. En este país hay pleno respeto a la Justicia. Todo ha cambiado.

Tanto así que ayer mismo, me permito asegurarlo, Cesar Pina Toribio trabajó en la modificación o derogación del famoso decreto, que a estas alturas

del día Leonel habrá firmado y colorín colorado. (Por tanto no comprendo por qué, si es que confío tanto en esta democracia institucionalista, anoche me dormí con los dedos cruzados)." (Columna Un Minuto, 21-5-99)

PULSACIONES:

"No importa lo que digan ahora, o hayan dicho antes, aquí hay muchas personas que desean que la Suprema Corte de Justicia vuelva a ser -para decirlo en término de galleros- una "mona de traqueo".

O sea, un tribunal complaciente con los dueños de La Finca y sus aliados reales o de ocasión, sus sirvientes.

Ahora mismo los dominicanos vuelven a sorprenderse con la oposición oficial de dar cumplimiento a una sentencia de la Suprema que prohíbe pagar diez dólares como impuesto -no aprobado por el Congreso- que se aplica a todo aquel que vaya a viajar al exterior.

En honor a la verdad, no se trata de un invento de la Suprema, sino de la puesta en vigencia de una serie de normas legales -y hasta constitucionales- que prohíbe negociar con cualquier moneda extranjera en el territorio nacional.

Cuando el presidente Joaquín Balaguer dispuso tal medida desde su escritorio en Palacio, hubo una protesta unánime, pero -siguiendo un viejo patrón- se dejó que todos combatieran la decisión, no se les hizo caso y el asunto quedó revestido de una curiosa "legalidad".

"Pues bien, esta costumbre de poner en entredicho lo que decida la Suprema es la continuación de los enfrentamientos de la Procuraduría General con el máximo tribunal de la República.

No son dos ni tres las veces en que de la Procuraduría han salido incluso frases irrespetuosas contra los jueces de la Suprema, por un fallo que no satisface ciertos intereses.

La Suprema ha tenido que soportar vituperios de todas clases y son pocos los que se han atrevido a salir en su defensa, por temor o para evitarse problemas.

A veces se tiene la duda de si era auténtico el deseo de tanta gente por tener una justicia realmente libre, dejando al olvido -que no debía ser así- los tiempos en que en ciertas oficinas se escribían sentencias que algunos jueces acataban al pie de la letra, mientras llenaban sus bolsillos.

¿Por qué se sigue cobrando en dólares el impuesto de salida? ¿Acaso se espera el consentimiento de Palacio? ¿Por qué entonces no suprimir la Suprema Corte de Justicia?

Seis días hace hoy de la sentencia de la Suprema contra el pago en dólares como impuesto de salida, y ya la violación existe aunque se disponga acatarla.

Ha habido necesidad, es lo más probable, de consultar al sector legalista de los dueños de La Finca, los supergenios del Derecho, a quienes desde afuera, quieren convertirse en super Suprema.

Pero que no son otra cosa -creemos muchos- que los tremendos jueces de la Tremenda Corte". (Columna Pulsaciones del Periodista Radhames Gómez Pepín, Periódico El Nacional 24-5-99)

ASERRIN:

"¿Por qué todavía se sigue cobrando en dólares el impuesto de salida en los aeropuertos? Al parecer, el Procurador General de la República no ha comunicado su decisión, como le corresponde. ¿Por qué no lo ha hecho? No parece que se sienta animado a ser muy proactivo respecto a esa decisión.

Hay que entender que el Poder Ejecutivo dejará de recibir más de 30 millones de dólares -en dólares- al año. En el primer trimestre de este año, esos ingresos significaron RD\$121 millones, por lo que cabe esperar que en todo 1999 ese total se acerque a los RD\$500 millones, una cifra nada despreciable.

Aunque el gobierno podrá continuar recibiendo esos ingresos en pesos, no podrá cobrarlos en dólares. Todo eso lo podemos entender. Lo que haya que explicar es ¿por qué no comienza a aplicarse una decisión, ya inapelable, de un Poder del Estado, si lo que debe propiciarse es el fortalecimiento institucional? Y eso no se logrará nunca con debilitamiento o la aplicación tardía de las disposiciones emanadas de la Justicia.

Ahora hay una situación de hecho: el decreto ya es ilegal y, sin embargo, se sigue aplicando. Mientras, los viajeros están atrapados. Por un lado tienen todo el derecho de negarse a pagar los 10 famosos dólares. Pero, por otro, si no lo hacen pueden perder su vuelo. Es decir, estamos otra vez en una situación en que un grupo de ciudadanos tiene la razón y la Ley a su favor, pero no pueden hacerla valer. El Gobierno debe apoyar a los ciudadanos." (Columna ASERRIN, Periódico El Siglo 24-5-99)

PULSACIONES:

"Hay varias generaciones de dominicanos -incluyendo, lógicamente, de abogados- a las que les dará mucho trabajo acostumbrarse a eso de "independencia del Poder Judicial", aunque suene muy lindo y aunque lo disponga la Constitución.

Acostumbradas a arreglos de aposentos, a sobornos de jueces o a simples órdenes por teléfono, esas generaciones no asimilan que esos tiempos y esas malas costumbres hay que desterrarlos para beneficio de todos.

Porque, por ejemplo, ya nadie ni siquiera sueña con los tiempos aquello, que parecen tan lejanos pero no lo son tanto, cuando desde algunas oficinas de abogados preparaban sentencias para ser obedientemente leídas por un juez de cualquier jurisdicción.

En estos momentos hay más de un esfuerzo serio encaminado a que las cosas marchen en la Justicia como debieron marchar toda la vida, aun en oposición a intereses de gran influencia.

Uno de esos esfuerzos se realiza en la Suprema Corte de Justicia, pero es sistemáticamente torpedeado desde el mismo vientre del Gobierno, sin descartar ninguna de sus oficinas. Ahora mismo, por ejemplo, enfrenta la Suprema una decisión ilegal de Gobierno que mantiene el cobro en dólares como impuesto para salir de República Dominicana.

La Suprema, mediante sentencia y ratificada, determina que se respeten la Constitución y las leyes dominicanas para que ese tipo de pagos se realice en moneda nacional.

Obsérvese que la Suprema no ha decidido sobre la legalidad de ese impuesto que se dispuso mediante un decreto de la última etapa del balague-rismo y no al través del Congreso, como determinan las leyes.

Pero el Gobierno es evidente que no quiere desprenderse de esos dólares y mantiene el cobro mediante pretextos ridículos y que intenta poner en entredicho cualquier inteligencia media.

Hoy mismo alguna oficina del Gobierno publica en los diarios un espacio pagado en el que intenta limitar las atribuciones de la Suprema, mediante una serie de penosos argumentos.

Entretanto el cobro en dólares se mantiene y el Gobierno impone su criterio por encima de un fallo de la Suprema Corte de Justicia, Parece que nada más puede hacerse ante este claro desacato a un fallo reiterado del

máximo tribunal dominicano, aunque el Gobierno se empeña en decir que no lo es.

Trataba este tema hace poco con un ciudadano norteamericano y me dijo que en Estados Unidos se produciría una tremenda conmoción si, desde la Casa Blanca, bloquean u ordenan bloquear un fallo de la Suprema Corte de Justicia.

Se sonrió y descartó por completo que esto pudiera suceder, pero me aseguró que en el caso hipotético o improbable de que ocurriera, de seguro que la Casa Blanca iba a quedar mal parada.

Aquí también queda mal parada la gente del Palacio Nacional, pero sólo ante un sector que poco o nada puede hacer para lograr que se respete la institucionalidad en los hechos y no solo con palabras,

Es una situación realmente vergonzosa que ridiculiza la democracia criolla a los ojos de propios y extraños. Y mucho más cuando en el Gobierno, comenzando por el Presidente, hay tantos buenos juristas." (Columna Pulsaciones del Periodista Radhames Gómez Pepin, Periódico El Nacional 18-6-99)

COJANLO:

"Después de la descatada sentencia de la Suprema Corte de Justicia es tan ilegal en dólares como en pesos la contribución que se exige a los viajeros para salir por las terminales aeroportuarias.

Porque lo que el tribunal declaró inconstitucional fue el decreto que establecía la tasa, basado en que la creación de todo tipo de contribución es una facultad del Congreso Nacional.

Y que con el establecimiento de la tasa, impuesto o contribución en dólares o rublos en lugar de pesos se estaba en presencia de una violación constitucional por partida doble. Si el Ejecutivo no lo quiere entender así, esos son otras quinientas. Pero esa es la realidad monda y lironda.

Que una línea aérea cobre impuesto de salida es tan ilegal e inconstitucional que lo haga en pesos como en dólares, conforme a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia.

Por lo menos mientras la Constitución vigente sea la base del ordenamiento jurídico y la Suprema Corte de Justicia el tribunal facultado para velar por su cumplimiento y aplicación." (Columna COJANLO, Periódico El Nacional, 30-6-99).

RADAR:

"Conflicto innecesario: Si el Gobierno no puede renunciar al inconstitucional e ilegal cobro del impuesto de salida, como declaró el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, entonces ¿Por qué no presenta un proyecto ley en ese sentido?

Es lo que procede para terminar con otro innecesario conflicto de poderes, sobre todo después que el presidente del Senado, Ingeniero Ramón Alburquerque, dijo que el proyecto sería aprobado de inmediato.

Todos saben lo duro que resulta para el Gobierno desprenderse de los recursos que genera el anulado decreto, pero peor es burlar una sentencia emanada de los tribunales en un sistema que se basa en la separación de los poderes.

El consultor jurídico del Poder Ejecutivo debe saber tan bien como el que más que ninguna ley, decreto, resolución o disposición puede estar por encima de la Constitución.

Aunque el Gobierno lo considere de otro modo se trata de un desacato que no tiene razón cuando el conflicto se puede resolver con un proyecto de ley que consigne el pago de 10 dólares para viajar al exterior. Y punto." (Columna RADAR, Periódico El Nacional, 30-6-99)

Siete editoriales fueron dedicados para ponderar la delicada situación creada, citándose de estos lo siguiente:

PERIODICO EL NACIONAL:

Insistir en el cobro, como se ha mantenido todavía en las últimas horas bajo cuestionables excusas, es definitivamente burlarse del principio de la separación de poderes, que consagra el sistema democrático." (Editorial Periódico El Nacional, 23-5-99)

PERIODICO EL NACIONAL:

El Gobierno envía preocupante señal a la nación con su desacato a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia que declara inconstitucional el decreto 295-90 que obliga al pago de diez dólares a los viajeros que salen por los aeropuertos nacionales."(Editorial Periódico El Nacional, 25-5-99)

PERIODICO LISTIN DIARIO:

La Suprema Corte de Justicia hizo su trabajo, declarando inconstitucional el decreto que establecía el cobro de los diez dólares. (Editorial Periódico Listín Diario, 31-5-98)

PERIODICO EL NACIONAL:

Al declarar inadmisibles las impugnaciones patrocinadas por el Poder Ejecutivo, la Suprema ordena que se descontinúe el cobro en dólares de un impuesto o tasa que declaró inconstitucional. (Editorial Periódico El Nacional, 17-6-99)

PERIODICO ULTIMA HORA:

Ya se han ofrecido soluciones para resolver esta enojosa cuestión, en la que ningún sector quiere ceder. Si es necesario que se siga cobrando por los puertos, bien podría el Legislativo, el otro poder del Estado, subsanar este caso legalizando el modo de cobrar para bien del país, y dejando en paz los detalles por los que ahora se habla tan alto y que el ciudadano común a veces no comprende. (Editorial Periódico Última Hora, 19-6-99)

PERIODICO ULTIMA HORA:

Si ambos poderes, el Ejecutivo y Judicial reflexionaran un poco sobre todas estas cuestiones, pensando sólo en la institucionalidad y no en una rebatiña de poder particular, probablemente se disiparían los temores de una inseguridad jurídica y el país no se expondría a este feo e inútil debate. (Editorial Periódico Última Hora, 19-6-99)

PERIODICO LA NACION:

Actualmente el Gobierno pasa por encima de una decisión de la Suprema Corte de Justicia en un claro desafío a la institucionalidad, al Estado de derecho y en franco desacato a la majestad y a la autoridad del Poder Judicial. (Editorial Periódico La Nación, 28-6-99)

Los días han pasado y seguirán pasando sin que esta decisión de la Suprema Corte de Justicia sea acatada. Ningún motivo justifica esa lamentable decisión que cuestiona la autoridad del Poder Judicial desconociendo su papel de "guardiana de la Constitución y las leyes..." No nos acostumbremos a revestir estos asuntos con una curiosa "legalidad". No seamos indiferentes. No acudamos indefensos al juicio de la historia.

El recurso de amparo y la competencia de la Suprema Corte de Justicia

El 24 de febrero de 1999, la Suprema Corte de Justicia aplicando el artículo 3 de la Constitución de la República y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableció el procedimiento a seguir para la interpretación del Recurso de Amparo contra actos violatorios de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cometidos por personas que actuaran en el ejercicio de funciones oficiales o por particulares.

La decisión de la Corte, ratificó su decisión de proteger al máximo los derechos de los ciudadanos y se erigió como un freno contra quienes, haciendo uso de la autoridad transgreden los procedimientos establecidos violando los derechos de los demás. El texto de esa histórica sentencia es el siguiente:

SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 1999.

Sentencias

impugnadas: Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de septiembre y 14 de octubre de 1998.

Materia: Laboral.

Recurrente: Productos Avon, S. A.

Abogados: Licdos. Hipólito Herrera Vasallo y Luis Miguel Rivas.

**Dios, Patria y Libertad
República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guilliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio

Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de febrero del 1999, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente resolución:

VISTA LA INSTANCIA suscrita por los Licdos. Hipólito Herrera Vasallo y Luis Miguel Rivas, en representación de Productos Avon, S. A., sociedad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social y oficinas en el No. 61 de la calle Virgilio Díaz Ordóñez, Ensanche Piantini, de esta ciudad, representada por su gerente general Luis Felipe Miranda, de nacionalidad peruana, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de pasaporte No. 1879970, quien además actúa en su propio nombre, mediante la cual interponen formal recurso de amparo contra las sentencias dictadas por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, del 10 de septiembre y 14 de octubre de 1998, y que termina así:

“Primero: Que la Suprema Corte de Justicia declare, en la sentencia a intervenir, que el amparo es una institución del Derecho Positivo Dominicano;

Segundo: Que la Suprema Corte de Justicia trace el procedimiento a seguir en materia de amparo de conformidad con las atribuciones otorgadas a la Suprema Corte de Justicia, por el artículo 29, inciso 2 de la Ley No. 821 de Organización Judicial, que textualmente prescribe: “Determinar el procedimiento judicial que deberá observarse en los casos ocurrentes, cuando no esté establecido en la ley, o resolver cualquier punto que para tal procedimiento sea necesario”, reconocido sistemáticamente en jurisprudencia constante de la Suprema Corte de Justicia;

Tercero: Que la Suprema Corte de Justicia ordene el sobreseimiento o suspensión de la demanda laboral en nulidad de desahucio, reintegro de trabajadores y reparación de daños y perjuicios, incoada por César Jiménez y Eudelio de la Cruz, en contra de los exponentes Productos Avon, S. A., y Luis Felipe Miranda, hasta tanto sea decidido de manera definitiva e irrevocable los recursos siguientes:

a) El recurso de apelación interpuesto por Productos Avon, S. A. y Luis Felipe Miranda, en fecha 13 de octubre del año 1998, en contra de la sentencia de fecha 10 de septiembre del año 1998, dictada por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional;

b) El recurso de apelación interpuesto por Productos Avon, S. A. y Luis Felipe Miranda, en fecha 5 de noviembre del año 1998, en contra de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1998, por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional”;

ATENDIDO, a que contra los impetrantes Productos Avon, S. A. y Luis Felipe Miranda, se sigue un proceso penal con constitución en parte civil por ante la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por violación a los artículos 391 y siguientes del Código de Trabajo y de la Ley No. 24-97, del 27 de enero de 1997; y otro proceso laboral en nulidad de desahucio, reintegro de trabajador y reparación de daños y perjuicios, por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, ambas acciones promovidas por César Jiménez y Eudelio de la Cruz;

ATENDIDO, a que los impetrantes Productos Avon, S. A. y Luis Felipe Miranda, alegan en su instancia en síntesis, que las sentencias del 10 de septiembre y del 14 de octubre de 1998, dictadas por la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, lesionaron sus derechos fundamentales siguientes:

a) derecho al debido proceso de ley;

b) derecho a una actuación apegada a la ley o principio de la legalidad y

c) derecho a ser juzgado por una jurisdicción competente; que en lo que concierne a la letra a) la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional pretende juzgar sobre unas pretensiones derivadas de un hecho penal, previsto y sancionado por la Ley No. 24-97, como lo constituye la reparación de daños y perjuicios; que la incompetencia no ha sido planteada en relación a la nulidad del desahucio y reintegro de trabajador, sino exclusivamente sobre las pretensiones relativas a los daños y perjuicios derivados de un mismo y único hecho de naturaleza penal; que en la especie, los impetrantes, a pesar del principio "non bis in idem", están siendo juzgados tanto por la jurisdicción laboral como por la jurisdicción penal, por un mismo hecho; que en lo que toca a la letra b) este principio constituye un derecho para el justiciable y una obligación para el juez, y consiste en el hecho de que la autoridad, ya sea esta judicial o administrativa, debe actuar conforme a la ley, en virtud de la ley, y al amparo de la ley; que en la especie, el Magistrado Juez Presidente de la Sala No. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, mediante sus sentencias vulneró este principio en lo que respecta:

1) al efecto suspensivo del recurso de apelación, sobre una sentencia que no ha pronunciado condenaciones a sumas de dinero;

2) a prejuzgar la naturaleza de la sentencia impugnada por vía de apelación, lo cual es competencia de la corte de alzada; y

3) se fundamentó en el artículo 534 del Código de Trabajo, sobre el cual se promovió una excepción de inconstitucionalidad, la cual no debe acumularse con el fondo o acumular el sobreseimiento en virtud del efecto suspensivo del recurso de apelación;

ATENDIDO, a que los exponentes invocan como fundamento legal de su acción, los artículos 25.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Congreso Nacional por Resolución No. 739, promulgada el 25 de diciembre de 1977 y publicada en la Gaceta oficial No. 9460, del 11 de febrero de 1978; 3, párrafo final, y 8 inciso 2 literal j) de la Constitución de la República;

ATENDIDO, a que los referidos artículos de la señalada convención expresan respectivamente: "(25.1).- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales"; "(8).- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter";

ATENDIDO, a que los citados artículos de la Constitución expresan respectivamente: "(3, párrafo final).- La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia a favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas"; "(8, 2, j).- Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o las buenas costumbres";

ATENDIDO, a que como se puede advertir de la lectura de los textos anteriormente transcritos, se trata de disposiciones que tienen por objeto la protección judicial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley y la misma convención, contra los actos violatorios de esos derechos, cometidos por personas que actúen o no en el ejercicio de funciones oficiales o por particulares; que contrariamente a como ha sido juzgado en el sentido de que los actos violatorios tendrían que provenir de personas no investidas con funciones judiciales o que no actúen en el ejercicio de esas funciones, el recurso de amparo, como mecanismo protector de la libertad individual en sus diversos aspectos, no debe ser excluido como remedio procesal específico para solucionar situaciones creadas por

personas investidas de funciones judiciales ya que, al expresar el artículo 25.1 de la convención, que el recurso de amparo está abierto en favor de toda persona contra los actos que violen sus derechos fundamentales, "aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales", evidentemente incluye entre éstas a las funciones judiciales; que si bien ésto es así, no es posible, en cambio, que los jueces puedan acoger el amparo para revocar por la vía sumaria de esta acción lo ya resuelto por otros magistrados en ejercicio de la competencia que le atribuye la ley, sin que se produzca la anarquía y una profunda perturbación en el proceso judicial, por lo que tal vía queda abierta contra todo acto u omisión de los particulares o de los órganos o agentes de la administración pública, incluido la omisión o el acto administrativo, no jurisdiccional, del poder judicial, si lleva cualquiera de ellos una lesión, restricción o alteración, a un derecho constitucionalmente protegido;

ATENDIDO, a que si bien el artículo 25.1 de la citada convención prescribe que el recurso de amparo debe intentarse ante los jueces o tribunales competentes, y si también es cierto que la competencia, para este recurso, no está determinada por nuestro derecho procesal ni por ley especial alguna, como sí ocurre con la ley de habeas corpus, que atribuye competencia y reglamenta la forma de proceder para proteger la libertad física o corporal del ciudadano, no es menos cierto que como el recurso de amparo constituye el medio o procedimiento sencillo, rápido y efectivo creado para todos los derechos consagrados en la Constitución y otras leyes excepto aquellos protegidos por el habeas corpus, ningún juez podría, si a él se recurre por una alegada libertad constitucional vulnerada, negar el amparo pretextando la inexistencia de ley que reglamente la acción ejercida; que si es válido que para la protección de los derechos se debe tener un medio, un camino especial que los haga efectivos, la Suprema Corte de Justicia está facultada, empero, para determinarlo cuando por omisión del legislador no se ha establecido el procedimiento adecuado; que no obstante ser de principio que sólo la ley atribuye competencia, al no existir ninguna disposición que ponga a cargo de determinado juez o tribunal el conocimiento del recurso de amparo, resulta forzoso admitir, al tenor del citado artículo 25.1, que cualquier juez o tribunal del orden judicial, podría válidamente ser apoderado de un recurso de amparo, siempre que aparezca, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de la persona humana, pero, como ello traería consigo una competencia antojadiza y confusa, de las consideraciones que anteceden resulta evidente la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso 2 del artículo 29 de la Ley No. 821, de Organización Judicial, determine la competencia y el procedimiento que deberá observarse en los casos de apoderamiento judicial con motivo de un recurso de amparo;

ATENDIDO, a que ha sido interpretado por esta Suprema Corte de Justicia, que los jueces de primera instancia, como jueces de derecho común, tienen plenitud de jurisdicción en todo el distrito judicial en el cual ejercen sus funciones y, por tanto, deben ser considerados como los jueces competentes a los cuales se refiere la ley, cuando lo hace en términos generales, en la extensión de su jurisdicción; que como el artículo 25.1 de la referida convención se refiere precisamente en términos generales, a que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante "jueces o tribunales competentes", obviamente está atribuyendo, en nuestro caso, competencia para conocer en primer grado de la acción de amparo, a nuestros jueces de primera instancia;

ATENDIDO, a que además, con el fin de no desnaturalizar la esencia de esta acción conviene se disponga la adopción de reglas mínimas para la instrucción y fallo de la misma y los recursos a que estará sujeta la sentencia que se dicte;

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado,

RESUELVE:

Primero: Declarar que el recurso de amparo previsto en el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, es una institución de derecho positivo dominicano, por haber sido adoptada y aprobada por el Congreso Nacional, mediante Resolución No. 739 del 25 de diciembre de 1977, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la República;

Segundo: Determinar:

- a) que tiene competencia para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que se haya producido el acto u omisión atacado;
- b) que el procedimiento que deberá observarse en materia de amparo será el instituido para el referimiento, reglamentado por los artículos 101 y siguientes de la Ley 834 de 1978;
- c) el impetrante deberá interponer la acción de amparo contra el acto arbitrario u omisión, dentro de los quince (15) días en que se haya producido el acto u omisión de que se trate;
- d) la audiencia para el conocimiento de la acción, deberá ser fijada para que tenga lugar dentro del tercer día de recibida la instancia correspondiente. Sin embargo, cuando la acción fuere ostensiblemente improcedente a juicio del magistrado apoderado, así lo hará constar en auto y ordenará el archivo del expediente. Este auto no será susceptible de ningún recurso;

- e) el juez deberá dictar su sentencia dentro de los cinco días que sigan al momento en que el asunto quede en estado; el recurso de apelación, que conocerá la corte de apelación correspondiente, deberá interponerse dentro de los tres días hábiles de notificada la sentencia, el cual se sustanciará en la misma forma y plazos que se indican para la primera instancia, incluido el plazo de que se dispone para dictar sentencia;
- f) los procedimientos del recurso de amparo se harán libres de costas.

Tercero: Declarar que no procede, en el caso de la especie, estatuir sobre el pedimento de sobreseimiento en razón de que corresponde al juez apoderado de lo principal pronunciarse sobre dicho pedimento;

Cuarto: Ordena que la presente resolución sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guillani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

Esta sentencia generó el comentario favorable de distintas personas, algunas de cuyas opiniones se citan a continuación:

“La ciudadanía debe congratular a los jueces de la Suprema Corte de Justicia por haber emitido esa resolución porque con ella se persigue que los derechos de los ciudadanos sean debidamente protegidos.” Dr. Angel Castillo Tejada, Procurador General de la República (Interino) (Periódico El Siglo 25-2-99)

“República Dominicana da así el gran salto hacia delante en materia de derechos humanos al consignar vías expeditas a las que se puede recurrir en amparo contra acciones inconstitucionales. No se trata de escribir un ensayo jurídico sobre la decisión del mas alto tribunal de la nación. Simplemente se resalta esa sentencia porque fortalece el régimen democrático y amplía las garantías constitucionales en beneficio del ciudadano común.” (Editorial del Periódico El Nacional 25-2-99)

“La sentencia más revolucionaria en la historia de nuestro derecho la ha dictado la Suprema Corte de Justicia el 18 de febrero de este año que eleva la categoría humana e intelectual de todos los jueces, en una simbiosis de principios derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica...” Dr. Salvador Jorge Blanco (Periódico El Nacional 7-3-99).

Con la finalidad de hacer del Recurso de Amparo un mecanismo que no entorpeciera la sana administración de justicia por su uso indiscriminado, la Suprema Corte de Justicia dictó el 10 de junio del año 1999 la Resolución No. 1055-99 que estableció su competencia para conocer del mismo. De esta Resolución se cita lo siguiente:

“VISTA LA RESOLUCIÓN dictada por esta Suprema Corte de Justicia el 24 de febrero de 1999, cuyo dispositivo, en sus literales a) y b) del ordinal segundo dice así:

- a) que tiene competencia para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia con jurisdicción en el lugar en que se haya producido el acto u omisión atacado;
- b) que el procedimiento que deberá observarse en materia de amparo será el instituido para el referimiento, reglamentado por los artículos 101 y siguientes de la Ley No. 834 de 1978;

VISTA LA LEY No. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97;

ATENDIDO, a que la impetrante María Luisa González, fundamenta su petición, en síntesis, en el hecho de que una solicitud de fijación de audiencia al Tribunal Superior de Tierras para conocer de una acción de amparo contra la negativa del Abogado del Estado de otorgarle el auxilio de la fuerza pública para el lanzamiento o desalojo de los intrusos que usufructúan sin ningún título ni derecho los Solares Nos. 1 y 2 de la Manzana No. 1220, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, de su propiedad;

ATENDIDO, a que, de conformidad con nuestra Resolución del 24 de febrero de 1999, antes citada, la jurisdicción competente para conocer de toda acción de amparo, a los términos de los artículos 25.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Congreso Nacional por Resolución No. 739, del 25 de diciembre de 1977 y publicada en la Gaceta Oficial No. 9460, del 11 de febrero de 1978, es el tribunal de primera instancia, o la cámara civil correspondiente, cuando esté dividido en cámaras, del lugar donde se haya producido el acto u omisión atacado, lo que se reafirma al trazarse por la indicada resolución el procedimiento

a seguirse en esta materia, similar al establecido en el procedimiento civil para el referimiento;

ATENDIDO, a que como la competencia de los tribunales de justicia es una cuestión de orden público que puede ser suscitada de oficio por el juez, sin que sea necesario que medie pedimento al respecto, y perteneciendo a los tribunales de primera instancia el conocimiento en primer grado de la acción de amparo, como se ha visto, procede que esta Suprema Corte de Justicia, irregularmente apoderada, declare de oficio su incompetencia y, por tanto, la solicitud de fijación de audiencia de que se trata.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Primero: Rechaza la solicitud de fijación de audiencia para conocer de la acción de amparo incoada por María Luisa González, según su instancia del 31 de mayo de 1999, por no ser competente la Suprema Corte de Justicia, para conocer en instancia única de la acción de amparo de que se trata;

Segundo: Ordena comunicar a la impetrante la presente resolución y sea publicada en el Boletín Judicial.”



**LA RENOVACION DE LA
JUDICATURA DOMINICANA**

IX

Las primeras remociones

A la Suprema Corte de Justicia se le concedió la facultad de elegir los jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Paz y sus suplentes, los jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la Ley, de conformidad con lo establecido con la Ley de Carrera Judicial, según lo dispone el artículo 67 de la Constitución de la República.

La renovación de la judicatura constituyó un reclamo generalizado y su postergación sólo podía justificarse con la carencia de la Ley de Carrera Judicial que aún no era conocida por el Poder Legislativo. Sin embargo, las circunstancias motivaron que antes de concluir el primer mes de funciones de la Suprema Corte de Justicia se registraran destituciones, suspensiones y traslados de jueces en distintas jurisdicciones.

Algunos de los jueces reemplazados y/o trasladados durante el mes de agosto de 1997 fueron:

El Dr. Claudio Olmos Polanco, juez de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sustituido por el Dr. Ramón Horacio González Pérez.

El Dr. Manlio Pérez Medina, juez de la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, sustituido por el Dr. Manuel Alexis Read.

El Dr. Marcos González Hernández, Juez de Paz de la Tercera Circunscripción de Santiago, sustituido por el Dr. Genaro Rodríguez.

El Dr. Rafael Melanio Moquete De La Cruz, Presidente de la Corte de Apelación de Trabajo del Distrito Nacional, sustituido por el Dr. Darío Octavio Fernández Espinal.

El Lic. Ramón Alejandro Ayala López, Juez de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, sustituido por el Dr. Mario Nelson Mariot Torres.

La Dra. Olga Nidia Infante Brito, juez del Tribunal Superior de Tierras, destituida.

Se dispuso el traslado del Dr. Sigfredo Antonio Nuñez, Juez - Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo a igual posición en la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, cuyo Juez Presidente, el Dr. José Uribe Efres, le sustituyó.

Durante los días sucesivos la Suprema Corte de Justicia continuó sustituyendo y/o trasladando jueces, a la vez que designaba a sus respectivos sustitutos.

El hecho de que el Poder Legislativo no sancionara aún la Ley de Carrera Judicial, que era considerada como una prioridad para llevar a cabo la renovación de la Judicatura, no frenó a los jueces de la Suprema Corte de Justicia en su propósito, ya que todas sus designaciones serían interinas y estarían condicionadas a la aprobación de la referida ley.

La sustitución de los jueces durante los primeros tres meses respondió más a las "urgencias" que a la implementación de un plan definido, esto así, porque se esperaba la aprobación de la Ley de Carrera Judicial, la cual trazaría las pautas necesarias sobre el particular.

Las evaluaciones para la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo

Fue a partir del mes de noviembre del año 1997 cuando la Suprema Corte de Justicia dio a conocer el procedimiento que utilizaría en lo sucesivo para llevar a cabo la anhelada renovación ante la ausencia del estatuto legal. En efecto, el 4 de noviembre del año 1997 publicó una invitación a un grupo de abogados que había depositado solicitudes, para ser entrevistados por el Pleno a los fines de ser evaluados públicamente para optar a la posición de Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

El novedoso procedimiento fue adoptado luego de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia escuchara a algunos abogados que aspiraban a la posición de Juez de Paz por el Municipio de Palenque, a quienes formularon preguntas para medir su capacidad. La experiencia que se derivó fue satisfactoria para todos, motivo por el cual fue acogido como el procedimiento a seguir con algunas modificaciones.

El aviso publicado despejó las dudas que existían sobre el procedimiento para la selección de los jueces. En este sentido quedó claro que las eva-



Evaluación de jueces para cámaras penales

luaciones de todos los candidatos las haría el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sesiones públicas.

Los abogados que habían sometido solicitudes para Juez de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y las fechas en que serían evaluados fueron:

Día: 13 de noviembre, 1997:

Arias Mota, Julio César
 Bautista, Julio Esmelin
 Cano Alfau, Julio César
 Cuello, José Frank
 Cuello, Vinicio Martín
 D'Oleo, Orígenes
 Díaz Fernández, Néstor
 Dotel Matos, Héctor
 Escoto Veloz, Alcibíades
 Espinosa, Juan Pablo
 Figuereo Méndez, Bienvenido
 Germán, Miriam
 González Pérez, Ramón Horacio
 Henríquez Núñez, Alexis Antonio
 Herrera Carbuccia, Olga

Día: 14 de noviembre, 1997:

Jiménez, José Ramón
 Julián, José
 Lantigua, Laureano
 Martínez, Luis
 Medrano Monción, Modesto
 Monclús, Juan Francisco
 Nina Encarnación, José Aquiles
 Nuñez, Jorge
 Nuñez, Pura Luz
 Olivo de Pichardo, Semíramis
 Prestol, Miguel Angel
 Thevenín, Ricardo
 Uribe Efres, José Arturo
 Vargas, Somnia
 Veras Felipe, Numitor

A las 10:00 A.M. del 13 de noviembre de 1997 los Magistrados Jueces de la Suprema Corte de Justicia hicieron su entrada al salón habilitado en la biblioteca de la institución, el cual estaba repleto de público así como de los abogados que serían entrevistados.

Antes de darle inicio a las evaluaciones el Magistrado Juez Presidente explicó el procedimiento que se usaría, del cual se destaca lo siguiente:

- Los abogados convocados no podían permanecer en el salón, sino después de ser entrevistados.
- Cada Juez de la Suprema Corte de Justicia podía formular la(s) pregunta(s) que deseara a los entrevistados, quienes debían limitarse a ofrecer su(s) respuesta(s).

- Se colocaría un buzón en las afueras del salón para que cualquier persona o institución que tuviera motivos serios para objetar a un candidato, lo comunicara por escrito.
- Los jueces de la Suprema Corte de Justicia harían su evaluación de manera individual, tomando como referencia la certeza con que fueran contestadas las preguntas formuladas. Se tomaría en consideración además la trayectoria pública de cada profesional.

Las entrevistas se iniciaron en la forma establecida y se desarrollaron en absoluto orden, no obstante, algunas incidencias insignificantes al inicio.

La prensa, la ciudadanía y las instituciones de la sociedad siguieron cada detalle de las jornadas de evaluaciones, y fueron testigos de la forma transparente con que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia condujo el proceso que al finalizar la tarde del 21 de noviembre de 1997, había concluido la elección sustituyendo a tres miembros de la Cámara Penal de la Corte de Santo Domingo.

El máximo tribunal confirmó a su Presidente, Dr. José Arturo Uribe Efres y a la Magistrada Olga Herrera Carbuccia y removió de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional a su titular, Dra. Miriam Germán Brito, quien fue ascendida al tribunal de segundo grado, designando en su lugar al hasta entonces Juez de Instrucción de la Séptima Circunscripción, Dr. Alexis Henríquez Núñez.

Los restantes Magistrados designados fueron los doctores Néstor Díaz Fernández, y Julio Esmelin Bautista.

Comprobada la transparencia del proceso de evaluación para escoger a los jueces de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, se anunció que en su próxima oportunidad le correspondería al Departamento Judicial de Montecristi.

Las evaluaciones para el Departamento Judicial de Montecristi

Algunos se preguntarán las razones por las cuales la Suprema Corte de Justicia decidió continuar el proceso de evaluación de aspirantes a jueces en una de las zonas más alejadas del país como lo es la que integra el Departamento Judicial de Montecristi. La respuesta a esta interrogante se encuentra en el gran cúmulo de información de que se disponía acerca de graves irregularidades que allí se cometían en casi todas las jurisdicciones, muchas de las cuales ya habían sido recogidas por la prensa escrita.

El descrédito que tenía la justicia en el Departamento Judicial de Montecristi ameritó de un cuidadoso análisis de los aspirantes, quienes convertidos en jueces posteriormente tendrían la difícil, pero no imposible tarea de rescatar su credibilidad a nivel regional.

Las evaluaciones en Montecristi significaron un gran sacrificio para cada uno de los trece jueces de la Suprema Corte de Justicia que estuvieron presentes y las personas que los acompañaban, toda vez que la inexistencia en esa ciudad de instalaciones hoteleras adecuadas los obligó a hospedarse en la ciudad de Santiago desde donde partían a tempranas horas de la mañana y hacia donde regresaban en horas de la tarde luego de terminar sus obligaciones. Para ellos no hubo fatiga, molestia o incomodidad, ya que los motivaba un propósito común: cumplir con su deber.

Las evaluaciones hechas en Montecristi a partir del viernes 30 de enero de 1998 pusieron de manifiesto la escasa capacitación de los abogados entrevistados constituyendo esta la noticia más relevante que allí se produjo. Algunos reportajes sobre el particular aparecieron en la prensa escrita con los siguientes titulares: "LOS ASPIRANTES A JUECES DECEPCIONAN A LA SUPREMA, La Búsqueda de Valores para una Nueva Judicatura se Convirtió en un Triste Espectáculo". (Periódico Listín Diario 1-2-98); "SUBERO ISA SE ALARMA POR LA FORMACION ACADEMICA DE ABOGADOS, El Presidente del Alto Tribunal se Preocupa por que se Repita en Todo el País". (Periódico Listín Diario 1-2-98); "SUBERO PIDE CONES FRENAR FORMACION PROFESIONALES MEDIOCRESES". (Periódico El Siglo 5-2-98)

La decepcionante situación vivida en Montecristi fue descrita de la si-

guiente manera por la periodista Patricia Arache "Escrutadores, serenos, pacientes y en ocasiones sonrientes, los magistrados del máximo tribunal judicial del país, formulaban una y otra pregunta a los profesionales del derecho que ocupaban cargos de jueces en tribunales de distintas instancias del Distrito Judicial de Montecristi y también a los cientos que aspiran a serlo.

"Los presentes en la sala parecían jugar con las expresiones y actitudes. Magistrados y visitantes lucían rígidos, en ocasiones relajados y otras y las más de las veces preocupados. La razón era obvia: muy pocos de los evaluados satisfizo las expectativas.

"La campanita con la que se ponía fin a la intervención de los entrevistados, colocada al frente del magistrado juez presidente de la Suprema Corte de Justicia, sonaba incesantemente este sábado. Las respuestas que ofrecían los aspirantes a las primeras preguntas elementales que les formulaban "desmoralizaban" al más desconocedor de los humanos". (Periódico Listín Diario 1-2-98)

Días después de su visita a Montecristi, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dio a conocer los nombres de los jueces designados en el Departamento Judicial de Montecristi, a quienes tomó el juramento de rigor. Le correspondería la próxima oportunidad al Departamento Judicial de Barahona.

Las evaluaciones para el Departamento Judicial de Barahona

Los criterios para escoger el Departamento Judicial de Barahona como el segundo en el orden de las evaluaciones fueron parecidos, pero menos preocupantes que los de Montecristi.

La judicatura de Barahona exigía transformaciones que rompieran con una infuncional estructura que había ganado cuerpo con el paso del tiempo y la inercia de las autoridades, generando escándalos por prácticas indebidas y perdiendo casi totalmente la confianza de la ciudadanía.

En una recepción que le ofreció el Club Rotario de la ciudad de Barahona a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, su presidente, el señor



Juramentación Jueces San Cristóbal

Julio Vargas Matos expresó que antes, la judicatura nacional estaba arrabalizada, pero que se advertía un trabajo para terminar con esa situación.

Ante esta expresión el Magistrado Juez Presidente manifestó "Lo que acaba de externar el señor Julio Vargas Matos muchos no se atrevían a decirlo públicamente, pero sí lo creían" Agregó que "El único propósito que anima a los jueces de la Suprema Corte de Justicia es trabajar por el bien común, para que cada ciudadano se encuentre realmente protegido por la Ley, para que cada hombre y mujer conozca que realmente hay una institución capaz de hacer que sus derechos se respeten". (Periódico El Nacional 20-2-98)

Por otra parte, el proceso de evaluación de los aspirantes a juez del Departamento Judicial de Barahona, renovó, con más intensidad el tema de la escasa formación de los entrevistados cuyas incidencias fueron recogidas con los siguientes titulares periodísticos: "La SCJ decepcionada ante la pobre experiencia de los abogados del sur", Subero Isa informa que los que "saben algo" son excepcionales y reitera necesidad de elevar el rigor académico en escuelas de Derecho"(Periódico Listín Diario 21-2-98); "La capacidad de asombro de la Suprema fue superada por los abogados del sur". "Muchos de los aspirantes ignoraban hasta los términos más comunes

ante los jueces". (Periódico Listín Diario 22-2-98); "Subero propone evaluar los profesores de derecho" (Periódico Listín Diario 23-2-98); "Los Jueces de la Suprema detectan a su paso las deficiencias de los abogados", "La falta de una buena formación académica se convierte en una preocupación constante". (Periódico Listín Diario 23-2-98); "ALGUNOS JUECES DE BARAHONA NO ESCAPAN A LA DEFICIENCIA ACADEMICA, Muchos de los que llevan largos años en los tribunales desconocen las nuevas legislaciones como la Ley 14-92". (Periódico Listín Diario 25-2-98)

La decepcionante experiencia vivida en Barahona fue descrita nuevamente por la periodista Patricia Arache de la siguiente manera: "Catorce de los miembros de la Suprema Corte de Justicia que desde el viernes pasado realizan aquí la evaluación de los abogados que aspiran a ser jueces o mantenerse en esos puestos al parecer han comenzado a perder su capacidad de asombro ante las múltiples inexactitudes expresadas por muchos de los examinados.

Han optado por no profundizar con un candidato, si, de entrada, su interlocutor da muestras que no tiene ni idea acerca de las responsabilidades propias de un juez en determinadas instancias.

Aquí no suena la campanita que muchas veces tintineó en el Departamento Judicial de Montecristi, donde primero se llevó a cabo esta evaluación. Ha sido sustituida por un mallete, cuyo golpe tampoco se ha esparcido mucho por el Salón Miguel Angel del Hotel Riviera Beach, donde se realiza la actividad.

Ahora la voz del presidente del máximo organismo judicial, Jorge Subero Isa con un "muchas gracias, doctor" -o doctora- suele poner fin a las intervenciones de los candidatos, mientras más rápido mejor, si se trata de alguien, cuyas primeras respuestas sólo han generado miradas incrédulas." (Periódico Listín Diario 22-2-98)

Luego de analizar los resultados obtenidos por cada uno de los evaluados en Barahona, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia anunció los nombres de las personas escogidas para integrar la judicatura en ese Departamento Judicial, a quienes tomó también el juramento de rigor.

Las evaluaciones en el resto del país



Evaluación Jueces-Poz

Los jueces de la Suprema Corte de Justicia aplicaron el mismo mecanismo para evaluar los aspirantes a jueces, trasladándose a todos los puntos del país cumpliendo con el siguiente calendario:

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

Fecha: 13 y 14 de noviembre de 1997

Lugar: Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia.

Cantidad de Aspirantes: 39

Departamento Judicial de Montecristi

Fecha: 29 al 31 de enero de 1998

Lugar: Palacio de Justicia de Montecristi.

Cantidad de Aspirantes: 123

Departamento Judicial de Barahona

Fecha 19 al 21 de febrero de 1998

Lugar: Hotel Riviera de la ciudad de Barahona

Cantidad de Aspirantes: 198

Cámaras Penales del Juzgado de Primera Instancia y de Instrucción del Distrito Nacional:

Fecha: 25 al 28 de marzo de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones de Santo Domingo

Cantidad aspirantes: 169

Departamento Judicial de San Juan de la Maguana

Fecha: 16 al 18 de abril de 1998

Lugar: Ayuntamiento de la ciudad de San Juan de la Maguana

Cantidad de Aspirantes: 131

Departamento Judicial de San Cristóbal

Fecha : 7 al 9 de mayo de 1998

Lugar: Politécnico Loyola de la ciudad de San Cristóbal

Cantidad de Aspirantes: 224

Departamento Judicial de La Vega

Fecha: 21 al 23 de mayo de 1998

Lugar: Cooperativa de la Asociación de Ahorros y Préstamos de La Vega.

Cantidad de Aspirantes: 191

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís

Fecha: 17 al 20 de junio de 1998

Lugar: Hotel Macorís de la ciudad de San Pedro de Macorís

Cantidad de Aspirantes: 234

Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes

Fecha: 9 al 11 de julio de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones de Santo Domingo.

Cantidad de Aspirantes: 168

San Francisco de Macorís:

Fecha: 21 al 25 de julio de 1998

Lugar: Biblioteca Universidad Nordestana, de San Francisco de Macorís

Cantidad de aspirantes: 161



Evaluación Jueces Constanza

Registrador de Títulos de Baní:

Fecha: 21 de agosto de 1998

Lugar: Biblioteca Suprema Corte de Justicia

Cantidad aspirantes: 8

Departamento Judicial de Santiago:

Fecha: 24 al 28 de agosto de 1998

Lugar: Teatro de la Universidad Católica Madre y Maestra de Santiago

Cantidad aspirantes: 225

Jurisdicción de Tierras:

Fecha: 6 al 8 de octubre de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones de Santo Domingo

Cantidad aspirantes: 232

Tribunales Laborales:

Fecha: 27 al 30 de octubre y 2 de noviembre de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones y Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia

Cantidad de aspirantes: 227

Juzgados de Paz, de Tránsito y de Asuntos Municipales:

Fecha: 10 al 13 de noviembre de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones de Santo Domingo

Cantidad aspirantes: 208

Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Nacional y Monte Plata, y Tribunal Contencioso Tributario:

Fecha: 9 al 11 de diciembre de 1998

Lugar: Centro de Eventos y Convenciones de Santo Domingo

Cantidad aspirantes: 119

Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción de Constanza:

Fecha: 21 de junio de 1999

Lugar: Salón del Pleno de la Suprema Corte de Justicia

Cantidad aspirantes: 9



Juramentación jueces San Pedro de Macorís

Incidencia de las evaluaciones



Juramentación Jueces laborales

En el discurso pronunciado por el Magistrado Juez Presidente en la Audiencia Solemne celebrada por la Suprema Corte de Justicia el 7 de enero de 1999 se resaltó la evaluación y designación de los jueces como una de las labores administrativas más importantes que realizó el alto tribunal durante el año 1998.

En esa ocasión se dijo: "Una de las labores más arduas que ha tenido que enfrentar la Suprema Corte de Justicia ha sido la de cumplir con el mandato constitucional de designar todos los jueces del país, lo que iniciamos en la ciudad de Santo Domingo en el mes de noviembre de 1997, extendiéndose a partir del 29 de enero del pasado año, comenzando por Montecristi, a todos los Departamentos Judiciales del país" (Página 32)

Igual mención se hizo en el discurso pronunciado el 3 de agosto de 1999 con motivo del segundo aniversario de su elección. Se informó:

"El proceso de evaluación se convirtió en un fenómeno masivo de capacitación y actualización jurídica, pues obligó a jueces y aspirantes al estudio de nuestra legislación y textos de derecho, pero de manera especial, porque tuvieron que someterse al escrutinio de la sociedad a la que pertenecen.

A la fecha no sólo hemos terminado el proceso de evaluación en los 9 departamentos judiciales del país; sino que ya se han nombrado los suplentes de siete de dichos departamentos. Muestra de la ardua labor emprendida son las cifras siguientes:

- Cantidad de evaluados en todo el país2,666;
- Porcentaje de notas sobre los 70 puntos.....21%;
- Cantidad de jueces nombrados
(Incluyendo Registradores de Títulos).....537;
- Porcentaje de mujeres nombradas36%;
- Porcentaje de hombres nombrados.....64%;
- Porcentaje de jueces confirmados o promovidos32%;
- Cantidad de Kilómetros recorridos.....3,891

Como se puede apreciar el número de jueces nombrados por la actual Suprema Corte de Justicia coincide con el total de jueces de todo el territorio nacional, pues como hemos expresado con anterioridad hemos terminado con el proceso de evaluación y selección de los mismos." (Página 6)

No debe existir ningún temor en afirmar que en la historia judicial dominicana no se había registrado un proceso de evaluación de la judicatura de tanta trascendencia, y de tan amplio alcance y repercusión. Todas las instancias fueron revisadas, confirmando a unos, ascendiendo a otros y jubilando a quienes lo merecían.





Resultados de las evaluaciones

Hay que tomar en consideración que el número de jueces integrantes de las Cortes Laborales en los distintos Departamentos Judiciales fue aumentado de 3 hasta 5, que algunas Cortes y Tribunales con plenitud de jurisdicción, fueron divididas en Cámaras y que las Cortes de Niños, Niñas y Adolescentes y otros tribunales, creados por ley, fueron puestos en funcionamiento por la actual Suprema Corte de Justicia, registrándose en consecuencia una diferencia entre la cantidad de jueces que había antes de las evaluaciones y la que hay después de las mismas; sin embargo los resultados finales han sido establecidos en función de la cantidad de jueces que había.

No es posible concluir este tema sin antes explicar el significado de la expresión "la silla de la dignidad", con la que se describía al inicio de cada evaluación la silla en la que se sentarían los aspirantes. Ella constituía la primera prueba para quienes la ocupaban ya que con su actitud demostraban estar dispuestos a someterse al escrutinio público, pues no tenían nada que ocultar, nada de qué avergonzarse. Pocos no fueron los que prefirieron abstenerse de sentarse en ella porque sus conciencias nunca han vacacionado tranquilas pues sus almas anidan el rencor y la maldad.



Evaluación de jueces para Cámaras Penales

	JUECES JUBILADOS
	JUECES CONFIRMADOS
	JUECES PROMOVIDOS
	JUECES TRASLADADOS

En los siguientes cuadros se presenta el resultado de las evaluaciones y para tal fin se ha identificado con el color anaranjado los jueces que fueron favorecidos con jubilaciones, amarillo los que fueron confirmados, verde los que fueron promovidos y azul los trasladados.

CAMARAS PENALES

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL	JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Santo Domingo	Primera Cámara	Dra. Miriam Germán Brito	Dr. Alexis Henríquez Núñez
	Segunda Cámara	Dr. Gonzalo A. González Mena	Lic. Ysis B. Muñiz A.
	Tercera Cámara	Dr. Claudio Olmos Mena	Dr. Ramón Horacio González Pérez
	Cuarta Cámara	Dr. Pedro P. Jorge Núñez	Dr. Ignacio P. Camacho Hidalgo
	Quinta Cámara	Dra. María del Rosario Cuello P.	Dr. Manuel del S. Pérez García
	Sexta Cámara	Dr. Julio César Canó Alfau	Dr. Julio César Canó Alfau
	Séptima Cámara	Dr. Juan María Severino	Dr. Juan Hiroito Reyes C.
	Octava Cámara	Dra. Vilma Goico	Dr. Modesto Martínez M.
	Novena Cámara	Dr. Danilo Antonio Díaz	Dr. Pedro Antonio Sánchez R.
	Décima Cámara	Dra. Diana Ivelisse Vilorio	Dra. Katia Miguelina Jiménez M.
Monte Plata		Dra. Juan Ubaldo Castillo	Dr. Félix Valencia
BARAHONA			
Barahona	Primera Cámara	Dra. Gregorio A. Suero Méndez	Lic. Joselin Moreta Carrasco
	Segunda Cámara	Dr. José Antonio Jiménez Peña	Lic. Ana Milca Acosta Collado
Bahoruco		Dr. Héctor Arcadio Peña Pérez	Dr. Domitilio Ferreras Medina
Pedernales		Dra. María R. De Jesús Heredia	Dr. Luis A. Díaz de la Cruz
Independencia		Dr. Luis Servio Pérez Peña	Dr. Gilberto Medrano Bello

CAMARAS PENALES

SAN CRISTOBAL

San Cristóbal	Primera Cámara	Dr. Mario Piña García	Dra. Santa Moreno
	Segunda Cámara	Lic. Roberto Faxas Sánchez	Lic. Luz del C. Matos
Bani		Dr. Manuel A. Mariñez G.	Dr. Daniel Julio Nolasco D.
Azua		Dr. Alfonso Pérez Tejeda	Dra. Zeida L. Noboa P.

SAN JUAN DE LA MAGUANA

San Juan de la Maguana		Dra. Mercedes Evangelina Báez T.	Dr. Manuel Mejía Alcántara
Eliás Piña		Dr. Isaías Alcántara Sánchez	Dra. María E. Quevedo Rosario

LA VEGA

La Vega	Primera Cámara	Dra. Maritza Méndez	Lic. Franklin D. Rosario Abreu
	Segunda Cámara	Lic. Alejandro Ayala	Lic. Mario Nelson Mariot Torres
	Tercera Cámara	Dr. Ercilio E. Salcedo López	Dr. Ercilio E. Salcedo López
Monseñor Nouel		Dr. Osvaldo J. Aquino Monción	Dr. Osvaldo J. Aquino Monción
Españat		Lic. Rosa María Guzmán	Dr. José Luis Tavárez Tavárez
Sánchez Ramírez		Dra. Josefina I. Acosta R.	Dr. Adolfo Yarid Ureña Sánchez

SAN FRANCISCO DE MACORIS

San Francisco de Macorís	Primera Cámara	Dra. Amparo de León	Dra. Celeste A. Oviedo Javier
	Segunda Cámara	Dr. Aníbal Medrano	Dr. Aníbal Medrano
Salcedo	Primera Cámara	Lic. Gustavo González	Dr. Antonio R. Fernando Pantaleón
Nagua		Dr. Héctor Antonio Quiñones Marty	Dr. Héctor Antonio Quiñones Marty
Samaná		Dr. Francisco A. Fernández	Dra. Adela Torres de la Cruz

SAN PEDRO DE MACORIS

San Pedro de Macorís		Dr. Menelo Soliman C.	Dra. Zamira V. Madrigal Santana
El Seybo		Dr. Julia Pérez Gómez	Dr. Vicente Marte Jiménez
Hato Mayor		Dra. Virginia González	Dra. Virginia González
La Romana		Dra. Luz Altagracia Guzmán	Dr. Freddy Gustavo A. Feliz Isaac
Altagracia		Dr. Gregorio Cedeña Ramírez	Dr. José Raúl Corporán Chevalier

SANTIAGO

Santiago	Primera Cámara	Dra. Susana Sosa	Dra. Carmen Reynoso
	Segunda Cámara	Dra. Basilia Cortés de Burgos	Lic. Alina Paulino Gómez
	Tercera Cámara	Lic. Mariana Altagracia Ramírez C.	Lic. Genaro Rodríguez
	Cuarta Cámara	Vacante	Lic. Brunilda M. Castillo A.
Puerto Plata		Lic. Altagracia Serrata Rodríguez	Lic. Francisco Antonio Sánchez
Valverde Mao		Dr. Wilson Moreta	Dr. Wilson Moreta

MONTECRISTI

Montecristi		Dra. Ana Elba Jiménez Ventura	Dra. Ana Elba Jiménez Ventura
Santiago Rodríguez		Dra. Oneida Dilenia Hernández	Dra. Oneida Dilenia Hernández
Dajabón		Dra. Rosa Elba Rivas Rodríguez	Dr. Crispulo Tatis

JUZGADOS DE PAZ

JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
DISTRITO NACIONAL		
Santo Domingo		
Primera Circunscripción	Dr. Ricardo Ogando Contreras	Lic. Alina Mora de Mármol
Segunda Circunscripción	Dra. Lucía M. Reyes de León	Dr. Justiniano Montero Montero
Tercera Circunscripción	Dr. Polibio I. Rivas Pérez	Dr. Matías M. Del C. Rosario Romero
Cuarta Circunscripción	Dra. Roxanna del C. Molano S.	Dra. Rafael Antonio Pacheco Paulino
Quinta Circunscripción	Lic. Rosa E. Santana	Dra. Marilyn Musa Valerio
Sexta Circunscripción	Dra. Nurys L. De Castillo	Dra. Ramona Rodríguez López
Séptima Circunscripción	Dra. Petra Rivas	Dr. Manuel Aulerio Hernández V.
Octava Circunscripción	Dr. Juan B. Frias Agramonte	Dr. Rafael Acosta Cabral
TRANSITO		
No.1	Dra. Evelia Duval	Dr. Dario Gómez Herrera
No.2	Dra. Deyanira Hernández	Dr. Luis Omar Jiménez Rosa
No.3	Roberto Luna	Dr. Jorge U. Reyes Jaquez
ASUNTOS MUNICIPALES		
Tra. Circunscripción	Lic. Paula N. Volquez Martínez	Lic. Nelson R. Rodríguez Solís
Herrera	Dra. Johanny M. Javier Lugo	Lic. Yuly E. Tamariz Núñez
Los Mina	Lic. Desiderio Ruiz	Lic. José A. Madera Francisco
Boca Chica	Dr. Tony Tejada	Lic. Robert Placencia Alvarez
Villa Mella	Dr. Guarionex Núñez Cruz	Dra. Esther E. Agelán Casanovas
MONTE PLATA		
	Dra. Felicita Margarita H.	Dr. Juan de los Santos
Don Juan	Dr. Martín Alcántara	Dr. Martín Alcántara
Bayaguana	Dr. Delio Germán Figueroa	Dr. Delio Germán Figueroa
Yamasá	Dr. Ramón Custodio Fabián	Dr. Juan de Dios Ramírez C.
Sabana Grande de Boyá	Victor Kery	Dra. Juliana Morfa Romérez
Peralvillo	Dra. Aura Raquel Hernández	Dra. Aura Raquel Hernández
BARAHONA		
Barahona	Dra. Ruth S. Brito	Lic. Alejandro Montilla Ramírez
Tránsito	Lic. Wanda Victoria Deñó	Lic. Wanda Victoria Deñó
Vicente Noble	Ignacio Figueero Cuevas	Lic. Manuel Emilio González C.
Cabral	Salvador Urbáez	Lic. Máximo Matos Félix
Enriquillo	Numa Pompilio Sánchez	Dr. Eric Bolívar Vidal Sánchez
Fundación	Richardín de Jesús Dotel	Dra. Ana D. Pérez Urbáez
Paraíso	Cornelio Báez Matos	Dra. Elidermia Ortiz Vargas
El Polo	Lic. Rafael Leonidas Félix E.	Lic. Rafael Leonidas Félix E.
El Peñón	Francisco Caraballo B.	Lic. Henry Caraballo Matos
Las Salinas	Dr. Erenio Torres Félix.	Dr. Erenio Torres Félix.
BAHORUCO		
	Dr. Manuel Pérez Cuevas	Dr. Nelson Elias Méndez Vargas
Villa Jaragua	José Antonio Trinidad	Lic. Domiciano Méndez Rivas
Galván	Lic. Angela María Santana	Dra. Carmen Alexandra Reyes R.
Los Ríos	Lic. Ana V. Sierra de P.	Dra. Edna Catalina Recio Sierra
Uvilla	Lic. Joselin Medina Pérez	Lic. Joselin Medina Pérez
Tamayo	César Antonio Ramírez	Lic. Nicio Antonio Medina F.
PEDERNALES		
	Dra. Celeste A. Félix Félix	Dr. Rafael Félix Pérez
Oviedo	Fernando González Díaz	Dra. Carmen E. Mancebo Acosta
INDEPENDENCIA		
	Dra. Leucadia Fortuna José M.	Dra. Leucadia Fortuna José M.
Duvergé	Lic. Luis E. Pérez Vólquez	Lic. Luis E. Pérez Vólquez
La Descubierta	Ceferino Medina C.	Lic. Marcia Y. Méndez Medina

JUZGADOS DE PAZ

JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Postrer Río	Eugenia Pérez Santana	Lic. Celina Novas Jiménez
Mella	Ramón María Urbáez	Lic. Lissette del C. Pérez Gell
Cristóbal	Lic. Paco Terrero Pérez	Lic. Paco Terrero Pérez
SAN CRISTOBAL		
San Cristóbal	Dra. Rosanna del Rosario	Dr. Domingo José Rojas P.
Asuntos Municipales	Lic. Eliana García Valera	Lic. David Antonio Asencio R.
TRANSITO		
No.1	Dra. Sandra A. Nina M.	Dra. Rosalba O. Garib Rodríguez
No.2	Dr. José Duvergé Mejía	Dr. José Duvergé Mejía
No.3	Lic. Loida Isabel Díaz	Lic. Olga María Guzmán
Bajos de Haina	Dr. Irving de la Rosa	Dr. Irving Félix de la Rosa
Yaguaje	Dra. Luz del Carmen Matos	Lic. Ana E. Florentino J.
Sabana Grande de Palenque	Dr. Héctor R. de la Cruz	Lic. Franciso Mejía Angomás
Cambita	Nicolás Acevedo S.	Lic. Saulo A. Isabel Díaz
Los Cacaos	Dr. Juan de Reglas Díaz Q.	Lic. Regina Carvajal Vizcaino
Nigua	Dr. José I. Medrano Quelis	Dr. José I. Medrano Quelis
Villa Altigracia	Dr. Miguel A. Guilliani D.	Dr. Miguel A. Guilliani D.
TRANSITO		
No.1	Dra. Diomaris Santana R.	Dr. Nelson Cuevas Ruiz
No.2	Lic. Julio C. Lara Ferreira	Lic. Julio C. Lara Ferreira
No.3	Dr. Cástulo E. Solano P.	Vacante
BANÍ	Dr. Domingo Francis Reynoso	Dra. Josefina Alt. Bernabel Tejada
TRANSITO		
No.1	Vacante	Lic. Francisco A. Arias V.
No.2	Lic. Martina Díaz Montero	Dr. Richard A. Encarnación Soto
No.3	Lic. Miguel J. Cuevas P.	Vacante
Nizao	Lic. Sandra Díaz de Batista	Lic. Frinette de las M. Padilla Jiménez
San José de Ocoa	Dr. César E. Gómez Segura	Dr. José Bienvenido Tejada Medina
Rancho Arriba	José Bienvenido Tejada Medina	Lic. José Eliseo Pérez Medina
Sabana Larga	Lic. Manuel Alexis Read	Lic. Doris J. Pujals Ortiz
Villa Fundación	Dr. Daniel Julio Nolasco Olivo	Lic. Diómedes Idelfo Villalona G.
Matanzas	Dra. Orquis Sobeida Celado G.	Dra. Orquis Sobeida Celado G.
Sabana Buey	Lic. Quenia M. Pol Sanquintín	Lic. Quenia M. Pol Sanquintín
AZUA	Dr. Federico Pérez	Lic. María del S. Cordero Segura
Padre Las Casas	Lic. Adelaida Luciano de León	Lic. Adelaida Luciano de León
Guayabal	Dr. Camilo Segura	Dr. Camilo Segura
Estebanía	Lic. Alba L. Agramonte Melo	Lic. Dayana Elizabeth Gil Díaz
Peralta	Dra. Claribel Ortiz	Dra. Claribel Ortiz
Las Charcas	Dr. Eddy Rafael Minyetti F.	Dr. William R. Encarnación Mejía
Las Yayas	Lic. Elvis Danilo Lebrón A.	Lic. Elvis Danilo Lebrón A.
Tabara Arriba	Dra. Sonia M. Perdomo R.	Dra. Sonia M. Perdomo R.
Sabana Yegua	Dra. Yaqueline M. Pujals	Dr. Marino C. Vicente Casado
Pueblo Viejo	Dr. Rafael Wilson Abréu	Dr. Rafael Wilson Abréu
SAN JUAN DE LA MAGUANA		
San Juan de la Maguana	Dra. Maritza Suero Sención	Dra. Maritza Suero Sención
TRANSITO		
No.1	Dra. Yolanda Sención Luciano	Lic. Nueva Seguro Félix
No.2	Dr. Joaquín Rivera Rosario	Lic. Danilo Amador Quevedo
No.3	Vacante	Vacante
El Cercado	Nicolás Montero Montás	Lic. Ernesto Ramírez Méndez

JUZGADOS DE PAZ

JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Las Matas de Farfán	Lic. Xiomara Altagracia Montero	Dr. Mateo Céspedes Martínez
Bohechío	Kelvis de León Brioso	Dra. Loida de la Rosa Beltré
Vallejuelo	Lic. José Miguel García Mateo	Lic. José Miguel García Mateo
Juan de Herrera	Dra. Mayra Concepción	Dra. Ramona Aquino
ELÍAS PIÑA	Dra. Ana Silvia Ogando Lorenzo	Lic. Ligia A. Figueroa Beltré
Hondo Valle	Dr. Ernesto Ramírez Encarnación	Lic. Paula Olivero Encarnación
Bánica	Fernando Herrera Ramírez	Dr. Arsenio Alcántara Pérez
Pedro Santana	Pedro López del Orbe	Lic. Sonia Altagracia Hiciano
El Llano	Teodoro Roa Pérez	Lic. Manuel de Jesús de la Rosa B.
Juan Santiago	Dr. Alcide Segura Brioso	Dr. Juan R. Madrigal Heisse
LA VEGA		
La Vega		
Primera circunscripción	Dra. Rosa Elsira Gómez	Lic. José Agapito Paulino Durán
Segunda circunscripción	Dr. Rafael Fernández	Lic. Mildred I. Hernández Grullón
Asuntos Municipales	Lic. Maritza Valdéz	Lic. Inés J. Matos de la Cruz
TRANSITO/La Vega		
No.1	Lic. Amelfi Grullón	Lic. Amelfi Grullón
No.2	Lic. Adalgisa Ledesma	Lic. José Martín de la Mata Contín
No.3	Lic. Mireya Vásquez	Lic. Lucrecia Rodríguez Ramírez
Jarabacoa	Dr. Víctor Fernández	Dr. Nelson José Cruz Rodríguez
TRANSITO/Jarabacoa		
No.1	Lic. Argelia García	Lic. Argelia García
No.2	Lic. Máximo Gómez	Lic. Julio Andrés Adames Cruz
No.3	Lic. Miguel Ángel Lugo	Vacante
Constanza	Lic. Nelson Antonio Longomás G.	Lic. Nelson Antonio Longomás G.
Jima Abajo	Lic. Eddy Durán	Lic. Luz Enilda J. Herrera María
BONAO	Dr. Gustavo Felipe de Jesús	Dra. Wendy Soraya Martínez Mejía
TRANSITO		
No.1	Lic. Urania Mercedes Núñez	Lic. María Altagracia Tejeda
No.2	Dra. Brigida Tejada Peña	Dra. Brigida Tejada Peña
No.3	Dra. Very Luna García	Dra. Very Luna García
Asuntos Municipales	Dr. Porfirio Estévez Canela	Dr. Porfirio Estévez Canela
Maimón	Lic. Pedro J. Cornelio Esquea	Lic. Pedro J. Cornelio Esquea
Piedra Blanca	Dr. Wagner Cabrera	Lic. Juan Antonio Lazala Bautista
MOCA	Dra. Dalma E. Paulino de Martínez	Dra. Dalma E. Paulino de Martínez
TRANSITO		
No.1	Lic. Sara Brito	Lic. Rosa Eladia Molina Abréu
No.2	Lic. Manuel de Jesús Liranzo	Lic. Manuel de Jesús Liranzo
No.3	Lic. José Estrella	Lic. José Estrella
Cayetano Germosén	Lic. Belkis Josefina Grullón B.	Lic. Belkis Josefina Grullón B.
Gaspar Hernández	Dr. Luis Rafael Diloné Tejada	Dr. Luis Rafael Diloné Tejada
Jamao al Norte	Lic. Wilfredo Guzmán	Lic. Inocencio José Namiás Lora
San Víctor	María Dolores Espinal	Lic. Marlen E. Mireles Ferreira
José Contreras	Lic. Ramón Santiago Rosario	Lic. Ramón Santiago Rosario
COTUI	Dr. Adolfo Yarid Ureña S.	Lic. Jaqueline I. Ramos de Núñez
Cevicos	Alfonso María Rosario	Lic. Ramón E. Peña Pérez
Las Cuevas	Dr. Plinio Remigio Candelario	Dr. Plinio Remigio Candelario
Fantino	Dra. Guillermina Calderón	Dra. Guillermina Calderón
Las Matas	Clara Antonia Solís García	Dr. Bolívar Reynoso Hinojosa

JUZGADOS DE PAZ

JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
SAN FRANCISCO DE MACORIS		
San Francisco de Macorís	Dr. Pedro Tirado Paredes	Lic. Radhar Antonio Coronado Romero
Tránsito	Lic. Celeste Oviedo	Lic. Ana María Rosario Castellanos
Castillo	Dr. Rafael Matías Rodríguez	Dr. Rafael Matías Rodríguez
Pimentel	Lic. Ramón Henríquez	Lic. Juan Ysidro Concepción Grullón
Las Guáranas	Lic. Daniel Rafael Cauto	Lic. Daniel Rafael Cauto
Hostos	Lic. Bladimir Jiménez de la Cruz	Lic. Aleyda del Carmen Jiménez A.
Arenoso	Lic. Nancy A. Iris Severino S.	Lic. Nancy A. Iris Severino S.
Villa Riva	Lic. Otto J. Espinal	Lic. Iris C. Duarte Duarte
SALCEDO		
Tenares	Lic. Belkis Ureña	Lic. Sarah Altagracia Veras Almánzar
Villa Tapia	Lic. Elías J. Jiménez	Lic. Andrés Reynoso Santana
	Lic. Héctor B. Jesús Cabral	Lic. Héctor B. Jesús Cabral
NAGUA		
Cabrera	Dr. Abel González	Lic. José del Carmen Victoria Yeb
Río San Juan	Lic. Luis Alvarado	Dra. Niurca de la Cruz León
El Factor	Bienvenido Ferreira Cedeño	Lic. Ramón I. Gil Guzmán
	Lic. Freddy Antonio Frías	Lic. Luz Celeste Marte Villa
SAMANÁ		
Sánchez	Dr. Basilio Peña	Lic. José Antonio Cepeda Marty
Las Terrenas	Feliciano de la Cruz	Lic. Salma Bonilla Acosta
	Dra. Adela Torres de la Cruz	Dra. Saturnina Rojas Hiciano
SAN PEDRO DE MACORIS		
San Pedro de Macorís		
Primera circunscripción	Dra. Celeste Arias Vicioso	Dra. Kenia del Pilar Tavárez Henríquez
TRANSITO		
No.1	Dra. Samira V. Madrigal	Dra. Celina Zamira Sánchez Reyes
No.2	Lic. Miguelina Mendoza	Lic. Miguelina Mendoza
San José de los Llanos	Dr. Ramón Martínez Peguero	Dr. Ramón Martínez Peguero
Ramón Santana	Dr. Juan Félix Pared	Dr. Félix Matos Reyna
Consuelo	Dr. Cecilio González V.	Dra. Andrea Correa López
Quisqueya	Dra. Rosa Esther Mejía	Dra. Altagracia Esther Mejía
EI SEYBO		
Miches	Lic. Lorenzo Salvador Zorrilla	Dr. Gil Alberto Ramos de la Cruz
	Dr. Antony Gil Zorrilla	Dr. Antony Gil Zorrilla
HATO MAYOR		
El Valle	Dra. Dulcinea Peña	Dra. Dulcinea Peña
Sabana de la Mar	Dr. Victor Manuel Pérez Fragoso	Dr. Victor Manuel Pérez Fragoso
	Dra. Aurora Gil	Dr. Fernando E. Javier Evertz
LA ROMANA		
TRANSITO	Dr. Manuel de Jesús Martínez	Dr. Luis Emilio Alberto Puerrié Díaz
No.1	Dr. Bienvenido Gil	Dr. Francisco Domínguez G.
No.2	Dr. Franklin Altagracia Saviñón	Dra. Altagracia Sánchez Molina
Guaymate	Dr. Luis Ernesto Florimón	Dr. Máximo A. Reyes
HIGUEY		
TRANSITO	Dr. Ruddy Hidalgo Báez	Dr. Rafael Barón Duluc Rijo
No.1	Lic. Raúl Martínez Rincón	Lic. Francisco T. Castillo
No.2	Dr. Fernando A. Mayán F.	Dr. Rafael Cedano González
No.3	Dr. Freddy Rafael Pillier Mojica	Dr. Julio César Medina
San Rafael del Yuma	Dr. Gabriel Kery Ernest	Dr. José R. Pérez Bonilla
Nisibón	Dr. Gregorio Cedeño Peña	Dra. Sagrario del Río Castillo
La Otra Banda	Dr. Juan Jiménez Carmona	Dr. Ramón Emilio Sánchez Matos

JUZGADOS DE PAZ

JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
SANTIAGO		
Santiago		
Primera Circunscripción	Lic. Ely Checo	Lic. Ely Checo
Segunda Circunscripción	Dra. Altigracia Concepción Reyes	Lic. Samuel de la Cruz
Tercera Circunscripción	Lic. Marcos A. González	Lic. Alfredo Ramón Vásquez
TRANSITO		
No.1	Dra. Agueda del C. García	Dra. Agueda del C. García
No.2	Lic. José Aybar	Lic. Ricardo Díaz Polanco
No.3	Dra. Adnelis Torres Acosta	Dra. Adnelis Torres Acosta
Asuntos Municipales	Lic. Juana María Tejada F.	Lic. Sonya D. Rodríguez Peralta
Jónico	Dr. Nelson de Jesús Rodríguez	Lic. Miguel de Jesús Paraché Ureña
San José de las Matas	Dra. Martha Martínez	Dra. Martha Martínez
Licey al Medio	Lic. Juan Tavárez	Lic. Samuel Guzmán Fernández
Villa Bisonó	Dra. Yoselin Rodríguez	Lic. Osvaldo Castillo
Tambaril	Dra. Carmen Reynoso	Lic. José Rafael de Asís B.
Villa González	Dra. Irma Díaz Inoa	Lic. María Santana Fernández
Pedro García	Dra. Martha Toribio	Lic. Sergio Antonio Santos Castillo
Sabana Iglesia		Lic. Clara M. Vargas Vásquez
PUERTO PLATA		
Tránsito/Puerto Plata	Dra. Carmen de Jesús Pilarte	Lic. Pedro Julio López
Tránsito/Sosúa	Lic. Cristian Lantigua	Lic. Rosa F. Liriano Lantigua
Altamira	Francisco Antonio Sánchez	Lic. Onasis Esmerlin Pelegrín P.
Imbert	Dr. Moisés Mendoza	Lic. Anulfo Guerrero Vásquez
Luperón	Lic. Miguel Balbuena	Lic. Rafael García
La Isabela	Dr. Aloides Matías Cueto	Dr. Aloides Matías Cueto
Guananico	Dr. Luis Rodolfo Kundhart	Dr. Luis Rodolfo Kundhart
El Mamey	Dr. Pedro Ulloa Mora	Dr. Pedro Ulloa Mora
	Dr. Manuel Ureña Martínez	Dr. Manuel Ureña Martínez
VALVERDE MAO		
Valverde	Dr. Carlos Manuel Peña Fermín	Lic. Juan José Martínez Ventura
Esperanza	Lic. Manuel Antonio Francisco E.	Lic. Adalgisa A. Rojas Polanco
Laguna Salada	Lic. Juana O. Santana Minaya	Lic. Juana O. Santana Minaya
MONTECRISTI		
Montecristi	Dra. María D. García Monción	Dra. Martha Eligia Sanz F.
TRANSITO		
No.1	Dr. Esteban Abelardo Cabreja	Dr. Rafael Darío Lozano
No. 2	Dra. Carmen Victoria Rivas	Vacante
No.3	Dra. Gladys Altigracia Martínez	Vacante
Guayubín	Lic. Crispín A. Tatis	Lic. Crispín A. Tatis
Las Matas de Santa Cruz	Dra. Aura A. Genao Pérez	Dra. Aura A. Genao Pérez
Pepillo Salcedo	Casildo Torres	Dr. Ramón A. Rodríguez Matías
Villa Vásquez	Lic. Enio Nicolás Díaz López	Lic. Enio Nicolás Díaz López
Costañuela	Dra. Mariana O. García Castillo	Dra. Mariana O. García Castillo
SANTIAGO RODRÍGUEZ		
Los Almácigos	Dra. Claudia Canaán	Dra. Sandra M. Fernández M.
Monción	Dra. Sandra Fernández	Dr. Juan M. Pérez Gómez
Dajabón	Lic. Milagros Peralta de Dorrejo	Lic. Milagros Peralta de Dorrejo
Loma de Cabrera	Lic. Luz María Rivas Rosario	Lic. Luz María Rivas Rosario
Restauración	Dr. Marino Antonio Taveras	Dr. César Darío Núñez M.
Partido	Cosme Damián Tavárez	Lic. Sergio Augusto Furcal
El Pino	Dra. Yubelis del Rosario T.	Lic. Maritza M. Reynoso
	Hugo Amable Bueno	Lic. Ramona O. Hernández F.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

DEPARTAMENTO JUDICIAL		TITULARES ANTES	TITULARES DESPUES
DISTRITO NACIONAL	JURISDICCION	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Santo Domingo	Primera Circunscripción	Lic. Luis Guillermo Gómez	Lic. Nancy M. Joaquín G.
	Segunda Circunscripción	Dra. Francia Concepción Martínez	Dra. Carmen Altagracia Fortuna B.
	Tercera Circunscripción	Dra. Bienvenida Belliard de P.	Dra. Michelle del C. Pérez Fuente
	Cuarta Circunscripción	Lic. Juan Miguel Castilla Pantaleón	Lic. Francisco Antonio Ortega
	Quinta Circunscripción	Dr. Carlos Peguero Matos	Dr. Héctor E. Marchena
	Sexta Circunscripción	Dr. Juan Francisco Pérez y Pérez	Dr. Marino Cruz Durán
	Séptima Circunscripción	Dr. Alexis Henríquez Núñez	Dr. Eduardo J. Sánchez O.
Monte Plata	Primera Circunscripción	Dr. Mario Emilio Gómez S.	Dr. Juan F. Soriano B.

BARAHONA

Barahona	Primera Circunscripción	Dra. Andrea González C.	Lic. Newton A. Pérez Nin
Bahoruco	Primera Circunscripción	Dra. Eunice C. Rivas Matos	Dr. Sucre O. Duval Acosta
Pedernales	Primera Circunscripción	Dr. Casimiro A. Pineda Mosquea	Dr. Juan E. Rodríguez
Independencia	Primera Circunscripción	Dr. Gilberto Medrano Bella	Dr. Bienvenido A. Pérez y Pérez

SAN CRISTOBAL

San Cristóbal	Primera Circunscripción	Dr. William del Villar	Dr. Luis Sención Araújo
Baní	Primera Circunscripción	Dr. Silvano Zapata Marciano	Lic. Milton E. Castillo C.
Azua	Primera Circunscripción	Dr. José Lucio Santil Parra	Dr. José Lucio Santil Parra

SAN JUAN DE LA MAGUANA

San Juan de la Maguana	Primera Circunscripción	Dra. Graciosa Lorenzo Beltré	Dr. Juan Francisco Sierra Medina
Elias Piña	Primera Circunscripción	Dr. Alfredo Hernández de los Santos	Lic. Víctor Mejía Lebrón

LA VEGA

La Vega	Primera Circunscripción	Dr. Isaías Disla	Dr. José Saul Taveras Canaán
	Segunda Circunscripción	Dr. Ramón Eduardo Mieses	Lic. Cristian de Jesús Paulino B.
Monseñor Nouel	Primera Circunscripción	Dra. Rosaura Jiménez de López	Dr. Reynaldo Antonio Soriano C.
Espailat	Primera Circunscripción	Dr. Cándido Manuel Disla Belliard	Dr. Cándido Manuel Disla Belliard
Sánchez Ramírez	Primera Circunscripción	Dra. Olga Marte de Soto	Lic. Narciso de Jesús Acosta N.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PARTAMENTO JUDICIAL		TITULARES ANTES	TITULARES DESPUES
DISTRITO NACIONAL	JURISDICCION	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
SAN FRANCISCO DE MACORIS			
San Francisco de Macorís	Primera Circunscripción	Lic. Juan de Dios Rosario	Dr. Ramón Melkis Antigua
Salceda	Primera Circunscripción	Lic. Rafael de Jesús Cabral	Lic. Rafael de Jesús Cabral
Nagua	Primera Circunscripción	Dr. Víctor A. Veras Serrano	Dr. Pedro Antonio Suárez
Samaná	Primera Circunscripción	Dra. Felicia Reyes Acosta Solís	Lic. Feliciano de la Cruz González
SAN PEDRO DE MACORIS			
San Pedro de Macorís	Primera Circunscripción	Dr. Ramón D. Bernard C.	Dr. Rodolfo O. Frías Núñez
El Seybo	Primera Circunscripción	Dra. Emerita Aurora Rincón Mojica	Dra. Emerita Aurora Rincón Mojica
Hato Mayor	Primera Circunscripción	Dra. Kenia Santana	Dra. Kenia Santana
La Romana	Primera Circunscripción	Dr. Ramón Báez Rodríguez	Dr. Ramón Báez Rodríguez
Atagracia	Primera Circunscripción	Dr. Jesús Guerrero Rivera	Lic. Teodoro Castillo
SANTIAGO			
Santiago	Primera Circunscripción	Lic. Rosalba Aybar	Lic. Manuel Ulises A. Bonelly V.
	Segunda Circunscripción	Dr. Juan Alejo López	Lic. Francisco Antonio Inoa Bisonó
	Tercera Circunscripción	Lic. Herastides Rodríguez	Lic. Herminia J. Rodríguez P.
Puerto Plata	Primera Circunscripción	Lic. Juan Marcos Clase Sánchez	Dra. Miguelina de Jesús Beard G.
Valverde Mao	Primera Circunscripción	Dr. José Miguel Colón Medina	Dr. Víctor José Ureña Reyes
MONTECRISTI			
Montecristi	Primera Circunscripción	Dr. Anselmo Radhamés Marichal A.	Dr. Yovanny Antonio Mercado R.
Santiago Rodríguez	Primera Circunscripción	Dra. Arleny M. Cabral	Dra. Claudia Canaán Díaz
Dajabón	Primera Circunscripción	Dra. Gladys Josefina Grullón Cepín	Dra. Gladys Josefina Grullón Cepín

CAMARAS CIVILES

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL	JURISDICCION	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Santo Domingo	Primera Circunscripción	Dr. Víctor Minieur Méndez	Dr. Felix Antonio Brito Mata
	Segunda Circunscripción	Dr. Sócrates Martínez	Lic. Eunisis Vásquez Acosta
	Tercera Circunscripción	Dr. José Manuel Melo Melo	Dr. Sócrates Martínez
	Cuarta Circunscripción	Dr. Alfredo González Pérez	Lic. Adrilya Vales Dalmasí
	Quinta Circunscripción	Dr. Manlio Pérez Medina	Lic. Samuel A. Arias Arzeno
Monte Plata	Plenitud de Jurisdicción		
BARAHONA			
Barahona	Primera Circunscripción	Dr. José Santana Varona	Dra. Alba Buorrougs de R.
Bahoruco	Plenitud de Jurisdicción		
Pedernales	Plenitud de Jurisdicción		
Independencia	Plenitud de Jurisdicción		
SAN CRISTOBAL			
San Cristóbal	Primera Circunscripción	Dr. Carmelo Daniel González	Lic. Rafael S. Cabral
Baní	Plenitud de Jurisdicción		
Azuá	Plenitud de Jurisdicción		Dr. Federico Pérez
SAN JUAN DE LA MAGUANA			
San Juan de la Maguana	Primera Circunscripción	Dr. Juan de Dios Peralta Capellán	Lic. César M. Sánchez de los S.
Elías Piña	Plenitud de Jurisdicción		

CAMARAS CIVILES

LA VEGA

La Vega	Primera Circunscripción	Dr. Franklin Rosario	Lic. Juan Fantino Suriel Hilario
	Segunda Circunscripción	Dra. Mercedes Polanco Rosario	Lic. Alberto Antonio Moronta G.
Monseñor Nouel	Primera Circunscripción	Dr. Rafael Concepción Rodríguez E.	Dr. Ramón Apolinario Rosario H.
Espailat	Primera Circunscripción	Lic. Vipsania Grullón	Lic. Henry Damián Almánzar
Sánchez Ramírez	Plenitud de Jurisdicción		

SAN FRANCISCO DE MACORIS

San Francisco de Macorís	Primera Circunscripción	Dra. Violeta María Pantaleón	Lic. Martha Cristina Díaz Villafaña
	Segunda Circunscripción	Lic. Lina Mercedes Mendoza	Lic. Marisela Antigua Santos
Salcedo	Primera Circunscripción	Lic. Lisette L. Nicasio Hernández	Lic. Ramón Emilio Ynoa Peña
Nagua	Plenitud de Jurisdicción		Dr. Eduardo Baldera Almonte
Samaná	Plenitud de Jurisdicción		

SAN PEDRO DE MACORIS

San Pedro de Macorís	Primera Circunscripción	Dr. José Manuel Méndez Castro	Dr. Wilfredo E. Morillo B.
El Seybo	Primera Circunscripción	Dr. Federico Chain Chain	Dr. Lorenzo S. Zorrilla Núñez
Hato Mayor	Plenitud de Jurisdicción		
La Romana	Primera Circunscripción	Dra. Juanita Leo Guzmán	Dr. Genaro Alberto Silvestre S.
Altigracia	Primera Circunscripción	Dr. Antonio Desi	Dr. Cruz Antonio Piña Rodríguez

SANTIAGO

Santiago	Primera Circunscripción	Lic. Jacqueline Pérez	Lic. José Benjamín Rodríguez
	Segunda Circunscripción	Lic. Rosmery Veras	Lic. Rosmery Veras
	Tercera Circunscripción	Lic. Raquel Pichardo	Lic. Miguelina Ureña Núñez
Puerto Plata	Primera Circunscripción	Lic. Edgar Ventura	Lic. Juan Suardí García
Valverde Mao	Primera Circunscripción	Lic. Leonor M. Reyes C.	Dr. Juan Rafael Peralta Peralta

MONTE CRISTI

Monte Cristi	Primera Circunscripción	Dra. Aura Mercedes Atizol Peña	Dr. Francisco de B. Carrasco R.
Santiago Rodríguez	Plenitud de Jurisdicción		
Dajabón	Plenitud de Jurisdicción		

JUZGADOS DE TRABAJO

PUESTO Y/O PROVINCIA	TITULARES ANTES NOMBRES Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUÉS NOMBRES Y APELLIDO(S)
Distrito Nacional		
Presidente	Dr. Tomás Pérez Cruz	Lic. Rafael Vásquez Goico
Juez Sala No.1	Dr. Fermín A. Pérez M.	Dra. Carmen Z. Tejeda Soto
Juez Sala No.2	Dr. Pedro Arturo Reyes Polanco	Lic. Mirtha C. González O.
Juez Sala No.3	Lic. Luisa Canaán Polanco	Dr. Felix M. Reyes Valdez
Juez Sala No.4	Dr. José A. López H.	Dr. Abel A. Pérez Mirambeaux
Juez Sala No.5	Dra. Marisela Hidalgo C.	Lic. Yudelka A. Villanueva
Juez Sala No.6	Lic. Miguelina M. Luciano	Lic. Federico E. Fernández
La Vega		Lic. Odri Altigracia Reyes Núñez
Bonao	Dr. Agustín Marte	Lic. Ramona Gutiérrez de Vargas
Cotuí		Lic. Keyla E. Acosta Mena
San Francisco de Macorís	Lic. Washington David Espino M.	Lic. Rafael D. Adolfo Frett Mejía
San Pedro de Macorís		
Presidente		Dra. Juana María Núñez Pepén
Juez Sala No.1	Dr. Diómedes A. Cedano Monegro	Dra. Ana María E. Pérez Zapata
Juez Sala No.2	Dr. Felix Servio Silvestre R.	Dra. Nara Yadhira Cruz G.
La Romana		Dra. Cleopatra González Almonte
Santiago		
Presidente	Lic. María del Carmen Sosa	Lic. Aida María J. Núñez
Juez Sala No.1	Dr. Estanislao Rodríguez	Lic. Marcelina A. Rivas
Juez Sala No.2	Lic. Pedro Domínguez Brito	Lic. Carlos Manuel Martínez A.
Juez Sala No.3	Lic. Héctor Vargas Gómez	Lic. Carmen Sofía Bencosme E.
El Seybo		Dr. Miguel Angel Suriel Rojas
Puerto Plata		Lic. Victoriano G. Ramos Sánchez

TRIBUNALES DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL	JURISDICCION ORIGINAL	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Santo Domingo	Primera Circunscripción	Dra. Maritza C. Hernández	Dr. Nestor de Jesús Thomas Bóez
	Segunda Circunscripción	Dra. María V. Rivera	Lic. Altagracia V. Concepción
	Tercera Circunscripción	Dra. Mónica López Estrella	Dra. Lusnelda Solís Taveras
	Cuarta Circunscripción	Dra. Gloria María Peguero C.	Lic. Víctor Alivio Santana P.
	Quinta Circunscripción	Dra. Fe Vargas de Domínguez	Lic. Silvia Albuquerque de O.
	Sexta Circunscripción	Dra. Nilda Infante Brito	Dr. Manuel A. Matos Seiffe
BARAHONA			
Barahona	Barahona	Dr. Efraín Dotel Recio	Dr. Juan Domingo Méndez Q.
SAN CRISTOBAL			
San Cristóbal	Primera Circunscripción	Dra. Ruth Montalvo Vda. F.	Dra. Mercedes Peralta Cuevas
Bani	Primera Circunscripción	Dr. Freddy Bienvenido Geraldino	Dr. Freddy Bienvenido Geraldino
Azua	Primera Circunscripción	Dra. Elsa T. Rojas Matos	Dr. Rafael José Minyetti F.
SAN JUAN DE LA MAGUANA			
San Juan de la Maguana	Primera Circunscripción	Dra. Olga Margarita Cintrón Castillo	Dr. Olga Margarita Cintrón Castillo
LA VEGA			
La Vega	Primera Circunscripción	Dra. Idelfonsa Susana	Dra. Idelfonsa Susana
	Segunda Circunscripción	Dra. Nilza Eduardo	Dr. Fabio Guerrero Bautista
Monseñor Nouel	Primera Circunscripción	Dr. Eduardo R. López	Lic. Belkis María Espejo Genao
Españat	Primera Circunscripción	Vacante	Dr. Teófilo Ramírez Medina
SAN FRANCISCO DE MACORIS			
San Francisco de Macorís	Primera Circunscripción	Dra. Teresita Sánchez Español	Dra. Guillermina Altagracia Marizán
	Segunda Circunscripción	Dr. Elisio Antonio Rodríguez	Dr. Gregorio Cordero Medina
Nagua	Primera Circunscripción	Dr. Nelson Iturbides Rubio	Lic. Ana Milady Hernández
SAN PEDRO DE MACORIS			
San Pedro de Macorís	Primera Circunscripción	Dra. Margarita Aponte	Dra. Margarita Aponte
El Seybo	Primera Circunscripción	Dr. Winston Santos	Lic. Eduardo A. Chain A.
Altagracia	Primera Circunscripción	Dr. Juan J. Rijo Botello	Dr. Adolfo O. Caraballo M.
SANTIAGO			
Santiago	Primera Circunscripción	Dr. Ubaldo Antonio Franco Brito	Dr. Ubaldo Antonio Franco Brito
	Segunda Circunscripción	Dr. Nelson Rubio	Dr. Leonardo Mirabal Vargas
Puerto Plata	Primera Circunscripción	Dra. Luisa Marmolejas	Dra. Vilma Díaz Colombo
Valverde Mao	Primera Circunscripción	Lic. Carmen Lourdes Cepeda	Lic. Danilo Antonio Tineo Santana
MONTECRISTI			
Montecristi	Primera Circunscripción	Dra. Norma García de Socías	Dr. Segundo Eligio Manción

CAMARAS PENALES DE LAS CORTES DE APELACION

Distrito Nacional

Titulares antes		Titulares después
Nombres y apellido(s)	Puesto	Nombres y apellido(s)
Dr. Sigfredo A. Núñez R.	Presidente	Lic. José Arturo Uribe Éfres
Dr. Federico A. Read	1er. Sustituto	Dra. Olga Herrera Carbuccia
Dra. Olga Herrera Carbuccia	2do. Sustituto	Dr. Julio Esmeling Bautista
Dr. José Aquiles Nina	Juez	Dra. Miriam Germán Brito
Dr. Ramón A. Lantigua L.	Juez	Dr. Nestor Díaz Fernández

LA VEGA

Dra. Mercedes Cosme de Gonel	Presidente	Lic. Rosa María Guzmán
Dr. Ernesto Rosario	1er. Sustituto	Dr. Ernesto Rosario de la R.
Dr. José Francisco Núñez Gómez	2do. Sustituto	Dr. Lorenzo Ant. Gómez J.
Dra. Deyanira Mateo Vda. Inoa	Juez	Dr. Gregoria A. Rivas Espailat
Dr. Francisco Antonio Rondón P.	Juez	Dr. Amaury Antonio Pimentel F.

SAN CRISTOBAL

Dr. José Arturo Uribe Efres	Presidente	Dra. Norma Bautista
Dra. Nora Rone Puella de Díaz	1er. Sustituto	Dr. Félix María Matos A.
Dr. Félix María Matos A.	2do. Sustituto	Dr. César Darío Adames Figueroa
Dr. Danilo Caraballo	Juez	Dr. César René Peñaló O.
Dra. Norma Bautista de C.	Juez	Dr. Miguel A. Herrera Machado

BARAHONA

Dra. Mirca Licelot Matos	Presidente	Dr. Domingo G. Félix Carvajal
Dr. Waldo A. Suero Méndez	1er. Sustituto	Dr. Waldo A. Suero Méndez
Dr. Luis Matos	2do. Sustituto	Dr. Luis Antonio Félix L.
Dra. Nuris Muñoz de Pérez	Juez	Lic. Miguel Figueroa Rodríguez
Dra. María A. Matos Cortés	Juez	Dra. María A. Matos Cortés

SANTIAGO

Lic. Víctor José Castellanos	Presidente	Lic. Josefa del C. Disla Muñoz
Lic. Luis Cass	1er. Sustituto	Dra. Fanny R. Cervantes de Vales
Dra. Alba Neris Collado	2do. Sustituto	Lic. Víctor Juan de la Cruz R.
Lic. Miguel Baret	Juez	Lic. Francisco G. García de F.
Dra. Fanny R. Cervantes de Vales	Juez	Lic. Pedro V. Balbuena Batista

SAN FRANCISCO DE MACORIS

Dr. Antonio Manuel Florencio	Presidente	Dr. César Ant. Gutiérrez Tobal
Dr. Eurípides García G.	1er. Sustituto	Dr. Héctor José A. Vargas Ramos
Dra. Eglis M. Esmurdoc C.	2do. Sustituto	Dra. Delfina Amparo De León
Dr. César Gutiérrez Tobal	Juez	Dr. Enrique Paulino Then
Dr. Blas Alfredo Quais Laján	Juez	Lic. Luis S. Paulino Almona Núñez

SAN PEDRO DE MACORIS

Dr. Ángel de Jesús Español	Presidente	Dr. Julio E. Pérez Gómez
Dr. Héctor Avila	1er. Sustituto	Dr. José Manuel Glass Gutiérrez
Dra. Enilda Reyes Pérez	2do. Sustituto	Dr. José J. Paniagua Gil
Dr. Ramón Brea Castillo	Juez	Dra. Isabel Castillo C.
Dr. Blas Figueroa Peña	Juez	Dr. Miguel A. Ramírez Gómez

CAMARAS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS CORTES DE APELACION

DISTRITO NACIONAL

Titulares antes

Titulares después

Nombres y apellido(s)

Puesto

Nombres y apellido(s)

Dr. Rafael T. Pérez de León

Presidente

Dr. Manuel Alexis Read

Dr. Luis José Bourget Frometa

1er. Sustituto

Dr. José Ortiz de Windt

Dr. Marcos Vargas

2do. Sustituto

Dr. Marcos Vargas

Dr. Gabriel Santos

Juez

Dra. Xiomara Alt. Silva S.

Dr. Ricardo Álvarez

Juez

Dr. Hermógenes B. Acosta

LA VEGA

Dr. Ariosto J. Montesano

Presidente

Lic. Arelis Ricourt de Gómez

Licda. Arelis Ricourt de Gómez

1er. Sustituto

Lic. José Alberto Cruceta

Lic. José Alberto Cruceta

2do. Sustituto

Lic. Francisco Antonio Jerez M.

Lic. José Ramón Santos S.

Juez

Lic. Blas R. Fernández Gómez

Lic. Francisco Antonio Jerez M.

Juez

Lic. Nieve Luisa Soto de León

SAN CRISTOBAL

Dr. Luis Rafael Leger B.

Presidente

Dr. Luis Rafael Leger B.

Dr. Juan Peña Santos

1er. Sustituto

Dr. Juan Proscopio Pérez

Dr. Rafael Puella Pérez

2do. Sustituto

Dr. Gabriel Santos

Dr. Wilfredo Jiménez

Juez

Dr. Juan A. Biaggi Lama

Dr. Miguel Angel Díaz S.

Juez

Dra. Genara Altagracia Araujo P.

BARAHONA

Presidente

Dr. José Ramón Muñoz Acosta

1er. Sustituto

Dr. Efraín Dotel Recio

2do. Sustituto

Dr. Rafael Matos Peña

CAMARAS CIVILES Y COMERCIALES DE LAS CORTES DE APELACION

	Juez	Dr. Abraham Méndez Vargas
	Juez	Dr. David V. Vidal Matos

SANTIAGO

Dr. Pedro A. Fernández	Presidente	Lic. Alba Nerys Collado Halls
Dra. Altagracia Ufre de R.	1er. Sustituto	Dra. Altagracia Ufre de R.
Dr. Rafael A. Rodríguez	2do. Sustituto	Dr. Domingo Rafael I. Vasquez C.
Dra. Cristina Ma. Vargas	Juez	Lic. Xiomara Adelina E. Tineo R.
Dr. Rolando Sánchez	Juez	Lic. Leonor Mercedes Reyes Canalda

SAN FRANCISCO DE MACORIS

	Presidente	Dr. Antonio Manuel Florencio
	1er. Sustituto	Lic. Alfredo Piña Martínez
	2do. Sustituto	Dra. Violeta M. Pantaleón
	Juez	Dr. Ezequiel Antonio González
	Juez	Dr. Ricardo Ventura Molina

SAN PEDRO DE MACORIS

Dr. Brígido Ruiz	Presidente	Dr. José Manuel Méndez Castro
Dr. Nélsido Julio Jiménez G.	1er. Sustituto	Lic. Eduardo E. De Windt R.
Dr. Mariano Morla Lluberes	2do. Sustituto	Dr. Federico A. Chain Chain
Dr. Simeón Pillier Pérez	Juez	Dr. Edison Francisco Alaron P.
Dra. Silverina Bastardo Mota	Juez	Dr. Fernando Antonio Abad M.

CORTES DE APELACION CON PLENITUD DE JURISDICCION

MONTE CRISTI

Titulares antes		Titulares después
Nombres y apellido(s)	Puesto	Nombres y apellido(s)
Dr. Rubén González	Presidente	Dr. César O. Saint Hilaire
Vacante	1er. Sustituto	Dr. Humberto Antonio Santana P.
Dr. Ramón Aristides Madera	2do. Sustituto	Dr. Juan D. Dorrejo Espinal
Dr. Godofredo Rodríguez	Juez	Dra. Arleny M. Cabral Then
Dra. Anerta Rodríguez	Juez	Dr. Juan B. Rodríguez A.

SAN JUAN DE LA MAGUANA

Dr. Héctor Matos Domínguez	Presidente	Dra. Marcelina Hernández Japa
Dra. Marcelina Hernández Japa	1er. Sustituto	Dr. Manuel Antonio Ramírez Suzaña
Dr. Daniel Bautista Lorenzo	2do. Sustituto	Dr. Simón O. Valenzuela S.
Dr. Julio César Pérez Soler	Juez	Lic. Rosa Vallejo Espinosa
Dra. María Gerinelda Garabito R.	Juez	Dra. María Gerinelda Garabito R.

CORTES DE APELACION DE TRABAJO

Distrito Nacional

Titulares antes Nombres y apellido(s)	Puesto	Titulares después Nombres y apellido(s)
Dr. Rafael M. Moquete	Presidente	Dr. Dario O. Fernández E.

Primera Sala

Dr. Polibio Santana/Juez	Presidente	Lic. Juan Ml. Guerrero de Js.
Dr. León Flores /Juez	1er. Sustituto	Dr. Polibio Santana S.
Dr. Onesimo Acosta L./Juez	2do. Sustituto	Dr. Angel G. Encarnación C.
Dr. Miguel A. Polanco / Juez	Juez	Lic. Luisa Del C. Canaan
Lic. Hernan H. Mejia / Juez	Juez	Dr. César Augusto Acevedo

Segunda Sala

	Presidente	Dr. Erick J. Hernández M.
	1er. Sustituto	Dr. Federico Ant. Lebrón M.
	2do. Sustituto	Dra. Providencia Gautreau M.
	Juez	Dr. Julio C. Reyes José
	Juez	Dr. Julio Alfredo Bastardo A.

LA VEGA

	Presidente	Lic. Aladio Ant. Miguel Pérez T.
	1er. Sustituto	Lic. Miguel Patricio Minguion A.
	2do. Sustituto	Lic. Indira Fernández De la C.
	Juez	Lic. Nelson R. Manegro Núñez
	Juez	Lic. María Alt. Ramos De la Cruz

SANTIAGO

Licda. Nanci Idelsa Salcedo	Presidente	Licda. Nanci Idelsa Salcedo
	1er. Sustituto	Lic. Domingo Gil
	2do. Sustituto	Lic. María del C. Sosa C.
Lic. Domingo Gil	Juez	Lic. Estanislao Rodríguez
Lic. Adriano Morel	Juez	Lic. Felicitá Pérez

SAN FRANCISCO DE MACORIS

Lic. Julio Manuel Castillo	Presidente	Lic. Julio Manuel Castillo
	1er. Sustituto	Lic. Juan J. Paulino P.
	2do. Sustituto	Lic. Washington D. Espino M.
Lic. Juan J. Paulino P.	Juez	Dr. Luis F. Espinal Martínez
Dra. Dolores A. Fernández	Juez	Lic. Santiago Ramón E. Cáceres

SAN PEDRO DE MACORIS

Dr. Abraham Ortiz	Presidente	Lic. Manuel R. Herrera Carbuccia
	1er. Sustituto	Dr. Félix S. Silvestre Ramírez
	2do. Sustituto	Juan Tomás Mercedes Payano
Dr. José Ramón Cid	Juez	Dr. José Simeón Rosa Franco
Dr. Martha Emperatriz Durán	Juez	Dr. José María Vasquez Montero

TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO

DISTRITO NACIONAL PUESTO	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Presidente	Dr. Andrés Rodríguez M.	Lic. Sara I. Henriquez Marín
Juez	Dra. Adanela Cedeño de P.	Lic. Yadira del C. de Moya
Juez	Lic. Yudith Contreras E.	Lic. Yudith Contreras E.
Juez	Dra. María A. Rosario Cabrera	Dra. María A. Rosario Cabrera
Juez	Dra. Miriam Castillo Berroa	Lic. Julián Antonio Henriquez

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

DISTRITO NACIONAL PUESTO	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
Presidente	Dr. Manuel de Jesús Vargas Peguero	Dra. Banahí Báez de Geraldo
Juez	Lic. Carmen Zenaida Castro	Lic. Carmen Zenaida Castro
Juez	Dr. Luis Morel Pueriet	Dra. Luz B. Ubiñas Renville
Juez	Dra. Banahí Báez de Geraldo	Lic. Juan Fernández Pérez
Juez	Dr. Arturo G. Muñiz M.	Lic. Rafael L. Ciprián
Juez	Dr. Euclides García Aquino	Dr. Marino Álvarez Alonzo
Juez	Dra. Josefina Pimentel	Dra. Isidra O. Mejía
Juez	Vacante	Dr. Héctor V. Rosa Vasallo

CORTES DE APELACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	PUESTO	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
DISTRITO NACIONAL		
	Presidente	Dra. Adalgisa Santana Marcana
	Juez	Dr. Francisco Ant. Pérez Lora
	Juez	Dra. Adalgisa Castillo Abréu
SAN CRISTOBAL		
	Presidente	Dra. Martha O. García Santamaría
	Juez	Dra. Rosa A. Rodríguez Nina
	Juez	Lic. Elena Berrido B.
SANTIAGO		
	Presidente	Lic. Juan Aníbal Rodríguez F.
	Juez	Lic. María Margarita de Peña Ventura
	Juez	Lic. Glenis Brunilda Amadis Veras
SAN PEDRO DE MACORIS		
	Presidente	Dra. Engracia Velazquez Fuentes
	Juez	Dr. Efraín Silva Mercedes
	Juez	Dra. Cristina A. Perera Rodríguez

TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

PROVINCIAS	TITULARES ANTES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	TITULARES DESPUES NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)
San Cristóbal		Lic. Lourdes Y. Rodríguez Arias
Barahona		Lic. José Altagracia Rodríguez
Distrito Nacional		
Sala "A"		Lic. Antonia J. Grullón Blandino
Sala "B"		Dra. Anikssa Serra de la Mota
Santiago		Lic. María Altagracia Martínez Malagón
San Francisco de Macorís		Lic. Mirta Felicia A. Duarte Mena
San Pedro de Macorís		Dr. Juan de las Nieves Sabino Ramos
La Vega		Dra. Juana E. Jiménez Pina
Monte Cristi		Lic. Argentina M. Sánchez Martínez
San Juan de la Maguana		Dra. Mercedes Valdez Valdez

JURISDICCION DE APELACION

CÁMARAS PENALES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	23	66
Mujeres	12	34
Total	35	100
Licenciados	4	11
Doctores	31	89
Total	35	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	26	74
Mujeres	9	26
Total	35	100
Licenciados	8	23
Doctores	27	77
Total	35	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	3	9
Sustituídos	16	46
Trasladados	1	3
Promovidos	8	23
Jubilados	7	20
Total	35	100

CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	21	84
Mujeres	4	16
Total	25	100
Licenciados	4	16
Doctores	21	84
Total	25	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	26	74
Mujeres	9	26
Total	35	100
Licenciados	10	29
Doctores	25	71
Total	35	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	4	16
Sustituídos	13	52
Trasladados	0	0
Promovidos	5	20
Jubilados	3	12
Total	25	100

JURISDICCION DE APELACION

CORTES CON PLENITUD DE JURISDICCION

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	6	67
Mujeres	3	33
Total	9	100
Licenciados	0	0
Doctores	9	100
Total	9	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	7	70
Mujeres	3	30
Total	10	100
Licenciados	1	10
Doctores	9	90
Total	10	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACION

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	1	11
Sustituidos	6	67
Trasladados	0	0
Promovidos	1	11
Jubilados	1	11
Total	9	100

CORTES DE TRABAJO

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	12	80
Mujeres	3	20
Total	15	100
Licenciados	6	40
Doctores	9	60
Total	15	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	24	77
Mujeres	7	23
Total	31	100
Licenciados	17	55
Doctores	14	45
Total	31	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACION

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	2	13
Sustituidos	9	60
Trasladados	0	0
Promovidos	2	13
Jubilados	2	13
Total	15	100

JURISDICCION DE APELACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	4	57
Mujeres	3	43
Total	7	100
Licenciados	1	14
Doctores	6	86
Total	7	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	4	50
Mujeres	4	50
Total	8	100
Licenciados	3	38
Doctores	5	63
Total	8	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	1	14
Sustituídos	1	14
Trasladados	0	0
Promovidos	1	14
Jubilados	4	57
Total	7	100

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	0	
Mujeres	0	
Total	0	
Licenciados	0	
Doctores	0	
Total	0	

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	3	25
Mujeres	9	75
Total	12	100
Licenciados	4	33
Doctores	8	67
Total	12	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	0	
Sustituídos	0	
Trasladados	0	
Promovidos	0	
Jubilados	0	
Total	0	

JURISDICCION DE APELACION

TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	1	20
Mujeres	4	80
Total	5	100

Licenciados	1	20
Doctores	4	80
Total	5	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	1	20
Mujeres	4	80
Total	5	100

Licenciados	4	80
Doctores	1	20
Total	5	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	2	40
Sustituídos	2	40
Trasladados	0	0
Promovidos	0	0
Jubilados	1	20
Total	5	100

TOTAL JURISDICCION DE APELACION

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	67	70
Mujeres	29	30
Total	96	100

Licenciados	16	17
Doctores	80	83
Total	96	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	91	67
Mujeres	45	33
Total	136	100

Licenciados	47	35
Doctores	89	65
Total	136	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	13	14
Sustituídos	47	49
Trasladados	1	1
Promovidos	17	18
Jubilados	18	19
Total	96	100

JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

CÁMARAS PENALES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	27	59
Mujeres	19	41
Total	46	100
Licenciados	6	13
Doctores	40	87
Total	46	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	31	66
Mujeres	16	34
Total	47	100
Licenciados	10	21
Doctores	37	79
Total	47	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	9	20
Sustituídos	31	67
Trasladados	0	0
Promovidos	3	7
Jubilados	3	7
Total	46	100

CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	14	56
Mujeres	11	44
Total	25	100
Licenciados	8	32
Doctores	17	68
Total	25	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	20	74
Mujeres	7	26
Total	27	100
Licenciados	15	56
Doctores	12	44
Total	27	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	1	4
Sustituídos	23	92
Trasladados	1	4
Promovidos	0	0
Jubilados	0	0
Total	25	100

JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

TRIBUNALES CON PLENITUD DE JURISDICCION

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	0	
Mujeres	0	
Total	0	
Licenciados	0	
Doctores	0	
Total	0	

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	0	
Mujeres	0	
Total	0	
Licenciados	0	
Doctores	0	
Total	0	

DETALLES FINALES DE LA EVALUACION

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	0	
Sustituídos	0	
Trasladados	0	
Promovidos	0	
Jubilados	0	
Total	0	

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	26	67
Mujeres	13	33
Total	39	100
Licenciados	7	18
Doctores	32	82
Total	39	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	30	77
Mujeres	9	23
Total	39	100
Licenciados	13	33
Doctores	26	67
Total	39	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACION

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	7	18
Sustituídos	28	72
Trasladados	0	0
Promovidos	0	0
Jubilados	4	10
Total	39	100

JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	11	73
Mujeres	4	27
Total	15	100
Licenciados	6	40
Doctores	9	60
Total	15	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	8	38
Mujeres	13	62
Total	21	100
Licenciados	13	62
Doctores	8	38
Total	21	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	0	0
Sustituidos	15	100
Trasladados	0	0
Promovidos	0	0
Jubilados	0	0
Total	15	100

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	0	
Mujeres	0	
Total	0	
Licenciados	0	
Doctores	0	
Total	0	

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	2	20
Mujeres	8	80
Total	10	100
Licenciados	6	60
Doctores	4	40
Total	10	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	0	
Sustituidos	0	
Trasladados	0	
Promovidos	0	
Jubilados	0	
Total	0	

JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

JUECES DE JURISDICCION ORIGINAL

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	10	40
Mujeres	15	60
Total	25	100
Licenciados	1	4
Doctores	24	96
Total	25	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	15	58
Mujeres	11	42
Total	26	100
Licenciados	8	31
Doctores	18	69
Total	26	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	5	20
Sustituídos	16	64
Trasladados	0	0
Promovidos	0	0
Jubilados	4	16
Total	25	100

TOTAL JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	88	59
Mujeres	62	41
Total	150	100
Licenciados	28	19
Doctores	122	81
Total	150	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	106	62
Mujeres	64	38
Total	170	100
Licenciados	65	38
Doctores	105	62
Total	170	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	22	15
Sustituídos	113	75
Trasladados	1	1
Promovidos	3	2
Jubilados	11	7
Total	150	100

JURISDICCION DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADOS DE PAZ

Antes

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	128	60
Mujeres	84	40
Total	212	100
Licenciados	67	32
Doctores	115	54
No profesionales	30	14
Total	212	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	122	58
Mujeres	87	42
Total	209	100
Licenciados	111	53
Doctores	98	47
No profesionales	0	0
Total	209	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	64	30
Sustituídos	135	64
Trasladados	1	0
Promovidos	0	0
Jubilados	12	6
Total	212	100

RESULTADOS TOTALES FINALES

Antes

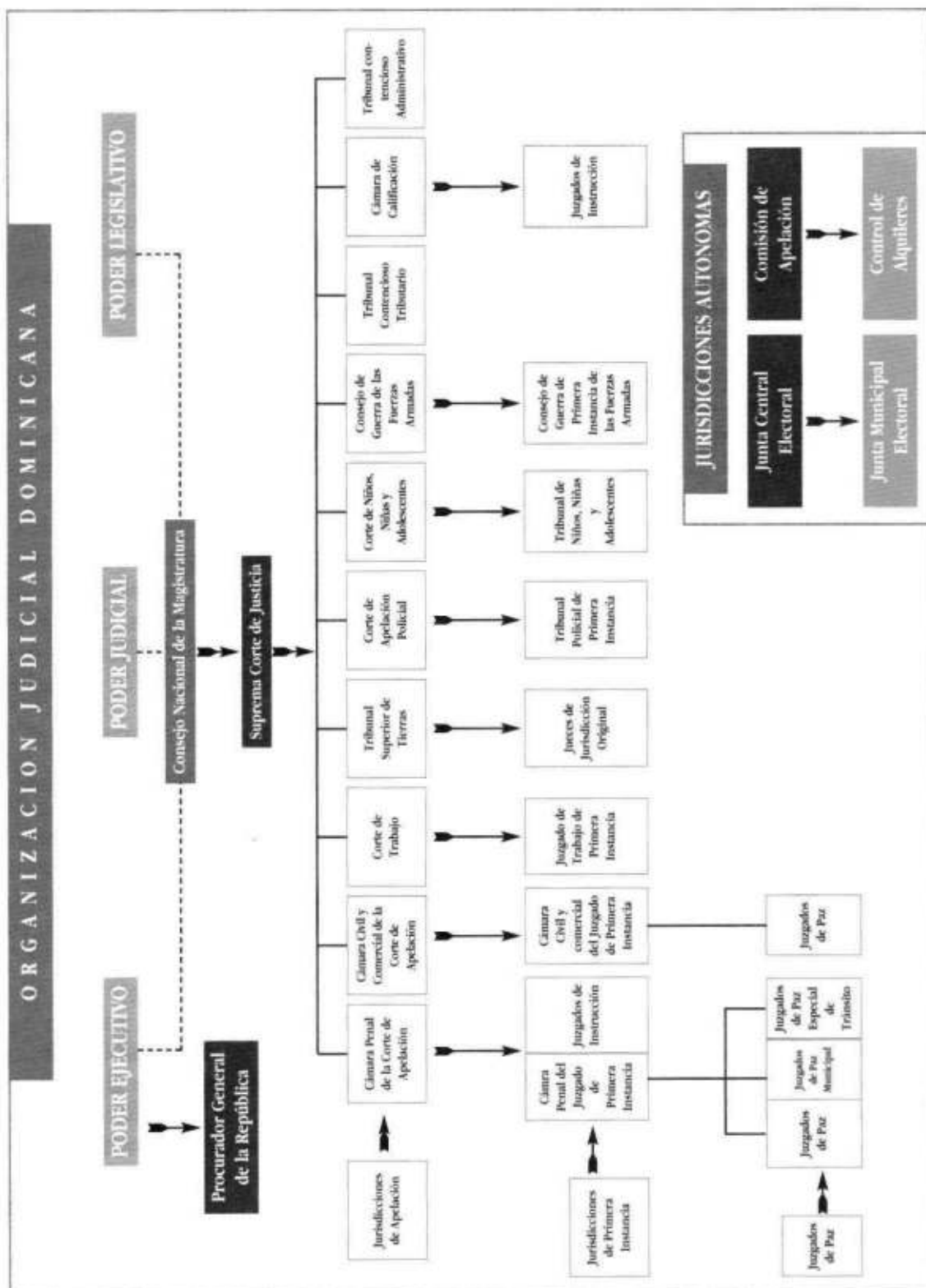
Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	283	62
Mujeres	175	38
Total	458	100
Licenciados	111	24
Doctores	317	69
No profesionales	30	7
Total	458	100

Después

Condición	Cantidad	Porcentaje
Hombres	319	62
Mujeres	196	38
Total	515	100
Licenciados	222	43
Doctores	292	57
No profesionales	1	0.19
Total	515	100

DETALLES FINALES DE LA EVALUACIÓN

Condición	Cantidad	Porcentaje
Confirmados	99	22
Sustituídos	295	64
Trasladados	3	1
Promovidos	20	4
Jubilados	41	18
Total	458	109



Puesta en funcionamiento de tribunales y aumento del número de jueces del país

La Constitución de la República establece en su artículo 63 lo siguiente: "El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial creados por esta Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria". (Constitución de la República, Pág. 35)

El artículo antes reproducido establece con claridad que la acción jurisdiccional del Estado, es decir, la función de dirimir conflictos de particulares entre sí, o entre estos y el Estado, la ejerce la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del Orden Judicial, los cuales tienen que estar creados por la Constitución y las leyes.

Para garantizar que la acción jurisdiccional se cumpla a cabalidad, la propia Constitución traza las pautas fundamentales de organización de la Suprema Corte de Justicia (Arts. 64, 65, 66 y 67), de las Cortes de Apelación (Arts. 68, 69, 70 y 71), del Tribunal Superior de Tierras (Art. 72), de los Juzgados de Primera Instancia (Arts. 73, 74 y 75) y de los Juzgados de Paz (Arts. 76 y 77).

Es la propia Constitución la que establece que habrá una Suprema Corte de Justicia, compuesta de, por lo menos, once jueces, nueve Cortes de Apelación cuyo número de jueces y localización se determinarán por la ley, un Tribunal Superior de Tierras, integrado por ocho jueces, un Juzgado de Primera Instancia en cada distrito judicial, y tantos Juzgados de Paz como fueren necesarios de acuerdo con la ley, en el Distrito Nacional y en cada municipio.

Con esta organización básica, la Suprema Corte de Justicia, rectora del Poder Judicial en la República Dominicana, debe garantizar que los ciudadanos accedan con facilidad y prontitud a los tribunales para dirimir sus conflictos. El acceso de los ciudadanos a la justicia se establece en función de la posibilidad real de acudir a ella para plantear sus conflictos y recibir una respuesta rápida; lo que se mide con la accesibilidad no es quién tiene la razón, sino quién identifica a la justicia como el órgano más adecuado para decidir con prontitud su diferendo con los demás.

Identificar a la justicia como el "órgano más adecuado" es el factor más importante para que el ciudadano común tenga una buena percepción de ella, y eso solo se puede lograr cuando los tribunales y jueces son los necesarios y suficientes.

En el informe "La Administración de Justicia Penal en República Dominicana" presentado en mayo de 1988, se consignó que en el país había 344 jueces distribuidos de la manera siguiente: "9 Magistrados en la Suprema Corte de Justicia, 8 en el Tribunal Superior de Tierras, 50 en las Cortes de Apelación, 62 en los Juzgados de Primera Instancia, 36 en Instrucción, 23 en los Tribunales de Jurisdicción Original, 146 en los juzgados de Paz, 8 en los Juzgados Especiales de Tránsito y 2 en los Juzgados de Paz de Trabajo". (Pag. 89)

Para abril de 1996 el trabajo de investigación titulado El Sector Justicia en República Dominicana, Diagnóstico y Recomendaciones Para la Acción" presentado por Tirza Rivera-Cira, citando como fuente el Departamento de Personal de la Suprema Corte de Justicia, indicó que la cantidad total de jueces ascendía a 477.

Véase el siguiente detalle:

Magistrados Suprema Corte de Justicia	11
Magistrados Cortes de Apelación	86
Magistrados Tribunal Superior de Tierras	8
Magistrados Tribunal Contencioso Tributario	5
Jueces de Primera Instancia	87
Jueces Tribunales de Tierras de Jurisdicción Original	27
Jueces de Instrucción	39
Jueces de Paz	<u>214</u>
Total Jueces	477



Tribunales de tránsito

En el mismo informe se apuntó que “El número de jueces es bastante inadecuado. Parece insuficiente para un país de 7,948,000 habitantes. Ello da un promedio de una juez para cada 16,662 habitantes. Estos números resultan alarmantes si se les compara con países latinoamericanos como Uruguay, Costa Rica, Honduras, en donde hay un juez por cada 6,500; 8, 104; 11,550 habitantes respectivamente.

“República Dominicana está aún en una situación más desventajosa que Nicaragua, en donde hay un Juez para cada 15,909 habitantes. La situación se torna aún más grave si se considera que los tribunales del país prácticamente sólo funcionan por la mañana (7:30 a 14:30 horas)”. (Pag. 25)

A pesar de que la capacidad para crear tribunales del orden judicial le corresponde al Poder Legislativo, es el Judicial el que tiene la obligación de ponerlos en funcionamiento, designando su personal, proveyendo sus materiales y equipos, y habilitándoles sus respectivos locales.

En tal virtud, la actual Suprema Corte de Justicia tiene el mérito de haber puesto en funcionamiento 24 tribunales de diferentes categorías que habían sido creados por ley y se encontraban sin operar, entre ellos las

cortes y los tribunales de niños, niñas y adolescentes en las ciudades más importantes de la República.

Los 24 tribunales puestos en funcionamiento fueron:

- 1.- Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Nagua.
- 2.- Cámara Penal de Azua
- 3.- Juzgado de Primera Instancia de Constanza
- 4.- Juzgado de Instrucción de Constanza
- 5.- Juzgado de Trabajo de Puerto Plata
- 6.- Juzgado de Trabajo de La Romana
- 7.- Juzgado de Trabajo de El Seybo
- 8.- Juzgado de Trabajo de Cotui
- 9.- Juzgado de Trabajo de La Vega.
- 10.- Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega
- 11.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional
- 12.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal
- 13.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago
- 14.- Corte de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís
- 15.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional
- 16.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de La Vega
- 17.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Montecristi
- 18.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal
- 19.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Juan de la Maguana
- 20.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís
- 21.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago
- 22.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Barahona
- 23.- Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Pedro de Macorís
- 24.- Registro de Títulos de Monte Plata

Si importante fue esta decisión, no menos lo fue la que puso en funcionamiento las Cámaras en que fueron divididos algunos juzgados de primera instancia y cortes de apelación (tales como la corte de Apelación de San Francisco de Macorís y la cámara Penal de la provincia María Trinidad Sánchez), así como la que ampliaba de tres a cinco la cantidad de jueces de las cortes de apelación de trabajo.

La Suprema Corte de Justicia, respetando las decisiones emanadas de los demás Poderes del Estado, tiene la obligación de acatar las leyes producidas por el Poder Legislativo en lo concerniente a la creación de tribunales. Hacerlo no siempre es tarea fácil, sobre todo cuando la creación no es prioritaria, así como cuando no está contemplada en el presupuesto de gastos del año.

Los criterios para crear un tribunal no siempre se corresponden con los técnicos-jurídicos y raras veces se hacen interpretando las necesidades reales del Poder Judicial, generando consecuencias negativas. A pesar de esto se advierte un crecimiento notorio del número de jueces nombrados que alcanza los 537 (incluyendo Registradores de Títulos), según fue informado por el Magistrado Juez Presidente en su discurso de fecha 3 de agosto, pronunciado con motivo del segundo aniversario.

Fue haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 38, apartado c) de la Constitución de la República que la Suprema Corte de Justicia presentó al Congreso Nacional dos proyectos de ley que tienen por finalidad ampliar las facilidades de acceso de los ciudadanos a la justicia en áreas consideradas prioritarias, y espera que la buena voluntad de los señores legisladores le conceda su aprobación para beneficio de sus representados.

A black and white photograph of the Escuela Nacional de la Judicatura building. The building is a large, light-colored structure with a tiled roof. A crest is visible on the upper part of the facade. The text 'ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA' is prominently displayed on the wall. In the foreground, there is a metal fence and a garden area with plants and a path. The overall scene is well-lit, suggesting a bright day.

ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

**LA ESCUELA NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA/
JUDICATURA**

X

Creación por vía administrativa y designación de su director

El análisis del funcionamiento de los tribunales del país demostró que una de las principales causas de su deficiente funcionamiento radicaba en la escasa preparación académica que tenía la mayoría de los jueces, formados, de manera empírica, debido a la ausencia de una carrera judicial organizada.

No había ningún programa de capacitación regular orientado a los administradores de justicia, circunstancia que motivó la búsqueda de alternativas, naciendo así como una de las más satisfactorias la que propugnaba por la creación de una Escuela especializada, sin la cual, la Ley de Carrera Judicial se perfilaba como infuncional.

Entre la Ley de Carrera Judicial y la Escuela Nacional de la Judicatura hubo una sintonía perfecta, por lo que no resultó extraño que el nacimiento de la segunda estuviera marcado con las mismas huellas traumáticas que la primera.

Desde antes de que fuera aprobada la Ley No. 327.98 de Carrera Judicial, la Suprema Corte de Justicia le había creado su espacio a la Escuela. Bajo este predicamento, a finales del mes de diciembre del año 1997 la prensa escrita ofreció la información de que la Escuela sería una realidad, con o sin ley, a partir del año 1998. Se dijo que tan importante era la creación de ese organismo que sería establecido mediante disposición administrativa, si fuese necesario. (Periódico Listín Diario 21.12.97)

En efecto, el 12 de febrero del año 1998 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dictó una corta pero importante Resolución creando la Escuela Nacional de la Magistratura y designando a su Director.

Se reproduce a seguidas el texto de la Resolución.

"CREACION

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy jueves 12 de febrero del año mil novecientos noventa y ocho 1998, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, aprobó los siguientes puntos:

Disponer la creación de la Escuela Nacional de la Magistratura, para la formación de los Magistrados del orden judicial dominicano, cuyo reglamento será discutido posteriormente.

A unanimidad designar al Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura."

En esta etapa incipiente se denominó Escuela Nacional de la Magistratura porque fue concebida para la formación exclusiva de los Magistrados, situación que cambió posteriormente.

El contenido de la resolución antes transcrita fue dado a conocer por el Magistrado Juez Presidente en el curso de las evaluaciones de candidatos a jueces que se llevaban a cabo en la ciudad de Barahona, aclarando a los periodistas que no era el interés de ese alto tribunal entrar en contradicciones con el Congreso Nacional al establecer la estructura para el funcionamiento de la Escuela para Magistrados, porque simplemente lo que habían hecho era adelantarse un poco a la aprobación de la Ley de Carrera Judicial ya que "nosotros no tenemos los rieles o estructura sobre la que va a caminar eso. Yo creo que en la medida en que vayamos avanzando, vamos a ir fortaleciendo esa escuela". Al Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez lo definió como un profesional con "una gran formación jurídica". (Periódico El Siglo 21.2.98)

Puesta en funcionamiento y presentación del Director de la Escuela

El 26 de mayo de 1998 fue el día elegido por la Suprema Corte de Justicia para poner en funcionamiento la Escuela Nacional de la Magistratura y presentar a su Director, el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez. Para la ocasión se realizó un acto en uno de los salones de la Universidad Iberoamericana.



mericana (UNIBE), que gentilmente cedió una de sus áreas para que la Escuela radicara allí su sede hasta que dispusiera de un local propio.

Sentados en la mesa de honor estaban el ingeniero Abraham Hazoury, Rector de UNIBE, el Magistrado Juez Presidente, el Dr. Cesar Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, y la Dra. Aura Celeste Fernández, Comisionada para la Reforma y Modernización de la Justicia. Frente a ellos estaban sentados los jueces de la Suprema Corte de Justicia y otros invitados.

El acto fue programado con dos intervenciones que estarían a cargo del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, y del Magistrado Juez Presidente.

El discurso del Magistrado Juez Presidente abarcó los siguientes aspectos:

- Colaboración de la Universidad Iberoamericana para la puesta en funcionamiento de la Escuela de la Magistratura.
- Propósito de la Suprema Corte de Justicia al implementar por vía reglamentaria la Escuela de la Magistratura.
- Méritos personales del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez.

- Aspectos sobre los cuales debe descansar el Poder Judicial según la Declaración de Margarita: la dignidad, la libertad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de acceso y oportunidades, la iniciativa de las personas, y de las comunidades, el combate a la impunidad, y garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado y las personas.
- Otros valores éticos sugeridos para lograr el propósito de la justicia: la existencia de la democracia, la separación de poderes, la independencia del Poder Judicial, la inamovilidad de los jueces, el reconocimiento puro y simple de que la Suprema Corte de Justicia no solamente es la guardiana de la Constitución y las leyes, sino que ejerce el control de los actos del Poder Público, el establecimiento de un estatuto legal que marque las pautas para la carrera judicial, la manera idónea en que debe ser impartida la justicia, la imparcialidad.
- Evidencias de imparcialidad dadas por la Suprema Corte de Justicia.
- La posición de la Suprema Corte de Justicia ante los infundios.
- El llamado a la sociedad para que se convierta en defensora de la Suprema Corte de Justicia.

El discurso del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez tocó los siguientes aspectos:

- La incidencia de la frustración, degradación y degeneración de los ideales en la administración de justicia.



- El compromiso de los nuevos jueces de la Suprema Corte de Justicia de regenerar el servicio judicial.
- El papel de la Escuela de la Magistratura en la creación de nuevos derroteros en la vida judicial y jurídica dominicana.
- El cambio del personal judicial no crea por sí solo una nueva magistratura, transformación que se funda en una cuestión ética, la integridad del nuevo personal.
- Los retos que tendrán los docentes de la Escuela de la Magistratura, que se resumen en la toma de conciencia de los factores que crean trabas en la buena practica judicial. Lo que obliga a:

Luchar contra la rutina.

Combatir los dogmas arraigados en la practica judicial y que rigen en el ámbito de la interpretación y de la aplicación del derecho.

Invitar la atención de los medios de prueba que permiten identificar al juez la cuestión, el diferendo o la controversia que debe dar lugar a su decisión en un plazo razonable.

- El papel de la Escuela en la formación de los jueces, de los funcionarios y empleados judiciales y de quienes aspiran a ser jueces.
- La necesidad de identificar las dificultades que afrontan los jueces en el desempeño de sus funciones o dificultan juzgar en buen derecho.

Opiniones sobre la selección del Director de la Escuela

En los días sucesivos algunas personas, entre ellas el Dr. Abel Rodríguez del Orbe, Procurador General de la República, objetaron la designación del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura alegando que la misma traería influencias perniciosas a la judicatura; el Magistrado Juez Presidente declaró más adelante que "es el jurista mas preparado que tiene la nación" y que fue elegido en ba-

se a sus méritos. (Periódico El Caribe 28.5.98); pero el Procurador mantuvo su rechazo y sostuvo que esa posición era ideal para ser ocupada por el Dr. Manuel Bergés Chupani, ex - Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Esta coyuntura fue aprovechada por el Magistrado Juez Presidente para informar que : "A la primera persona que se le ofreció la posición fue al doctor Manuel Bergés Chupani" quien declinó la oferta argumentando que "ya estaba jubilado" y que "ese era un trabajo enorme, que contara con la colaboración de él, pero en otro sentido" (Periódico El Siglo 29-5-99). La prensa escrita de esa misma fecha señaló que la posición le fue ofrecida además al Dr. Bernardo Fernández Pichardo quien también la declinó.

Pero así como hubo objeciones, también hubo reacciones de instituciones y personalidades que favorecieron la designación del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura. Entre estas se encuentran la Fundación Institucionalidad y Justicia, la Dra. Aura Celeste Fernández, Comisionada para la Reforma de la Justicia y el Dr. Franklin Almeyda Rancier ex - Comisionado para la Reforma de la Justicia.

La Fundación Institucionalidad y Justicia, a través de su Director, Lic. Eduardo Jorge Prats, declaró que quienes afirman que la designación de Pellerano Gómez "socio fundador de uno de los más grandes y prestigiosos bufetes de abogados del país, lo convertirán en juez y parte en algunos casos, olvidan que la posición de director ejecutivo de la Escuela no es una posición judicial, sino académica o magisterial".

Si lo que se teme es que el doctor Pellerano Gómez dé clases a quienes van a fallar sus asuntos entonces habría que prohibir la lectura en las facultades de Derecho y en la propia Escuela de la Magistratura de su obra *Derecho Procesal Penal*". (Periódico La Información 29.5.98)

La Lic. Aura Celeste Fernández manifestó: "Yo entiendo que el doctor Manuel Pellerano Gómez es un académico, un ilustre jurista dominicano, que hay que darle la oportunidad de su ejercicio, que fue electo por la Suprema Corte de Justicia, que es el organismo en capacidad para designarlo, vamos a darle un voto de confianza". (Periódico Listín Diario 30-5-98).

El Dr. Franklin Almeyda Rancier señaló: "En los últimos días Pellerano Gómez ha sido cuestionado y yo creo que los abogados que hemos tenido vínculos, relaciones o acercamientos jurídicos con él debemos, si se quiere, salir en su defensa. Esa es la mejor elección que se pudo hacer y hay que defenderla". (Periódico HOY 3-6-98)

que permitirán a los jueces los "instrumentos intelectuales para el desarrollo de su función".

La más amplia entrevista concedida por el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como Director de la Escuela Nacional de la Magistratura fue hecha por el periodista Ramón E. Colombo y apareció publicada en la edición del 16 al 30 de julio del año 1998 de la Revista Gaceta Judicial, la cual le reservó su portada y las páginas 8 a 14. De esta entrevista se reproducen las siguientes citas:

"Vivimos en un país muy difícil, altamente politizado, donde todo se mueve no por un ideal, sino por un interés".

"Estoy seguro de que en el fondo de su corazón, ninguno de ellos sería capaz de objetarme. Todos me conocen. Todos hemos sido amigos, no solamente amigos de convivir en un caso. Saben lo que soy capaz de dar".

"La Escuela de la Magistratura es un concepto que se manejó por mucho tiempo entre los que hemos estado de alguna manera u otra involucrados en la Justicia, ya sea mediante el ejercicio de la profesión o en la docencia en las escuelas de Derecho".

"La de Francia sería la ideal, pero es totalmente irrealizable".

"La Escuela Nacional de la Magistratura tiene más que suficiente con los problemas propios del tren judicial. No es que no pueda proyectarse a la comunidad, como tiene que hacerlo, pero nunca va a poder trazar pautas a las escuelas de Derecho, porque eso escapa a su misión".

"Necesariamente tenemos que hacer una especie de diagnóstico, con la investigación in situ, en cada jurisdicción. La escuela va a tener que trasladarse. No va a poder impartir sus enseñanzas solamente en Santo Domingo, pues aquí sería fácil solo para los del Distrito Nacional, pero no para los del interior".

"La inteligencia de un hombre, su sabiduría, no garantiza que ese hombre sea lo suficientemente idóneo para desempeñar eficiente y razonablemente cualquier tipo de profesión. En un juez eso vale mucho más todavía, porque es más, mucho más que un individuo corriente: es alguien que debe tener una preparación humanística profunda, un sentido de lo justo y lo humano".

"Tenemos más de cuatrocientos jueces nuevos, a los que hay que actualizar

y tratar de saber si entienden lo que es el oficio del juez, que no es solamente instruir el proceso y escuchar a las partes, sino hacer la sentencia”.

“Yo creo, tal como lo hacen en Costa Rica, Francia y en casi todas las escuelas latinoamericanas, que el profesor del juez debe ser otro juez. Pero antes de buscar los individuos hay algo fundamental, que es cómo el profesor va a enseñar”.

“Tenemos que comenzar, y en eso estamos trabajando intensamente, en conseguir un técnico de educación que capacite a los que sean profesores, que más que profesores serán capacitadores. Es un trabajo distinto a lo que se hace en una escuela de Derecho”.

“Con el fin de que las cosas avancen parejo, el primer curso que se impartió a los jueces de las cámaras penales y de instrucción del Distrito Nacional, fue el de organización de los despachos. Se les ha instruido para que manejen su personal y la forma de organización, para que tenga un eficiente servicio, no solamente a sus funciones, sino al público, frente a las personas involucradas, abogados, familiares, etc.

“Ahora tenemos una escuela creada administrativamente por la Suprema, pero esta institución tiene funciones limitadas. La nuestra es una simple función docente, como la tendría cualquier colegio que se abra en otra parte. Lo que pasa en la escuela ahora no es algo que vaya a producir un tipo de reacción que llegue a la posibilidad de que se destituya a un juez.”

“Otra cosa va a ser a partir del momento en que la escuela empiece a funcionar mediante la implementación de la ley que habrá de venir. Entonces sí se podrán derivar situaciones frente a determinados casos. Pero tiene que haber una ley”.

La Escuela desarrolló un variado programa de actividades de capacitación durante el año 1998 entre las cuales se citan los siguientes talleres y conversatorios:

Talleres:

“Gestión de Despachos para Jueces de Primera Instancia del Distrito Nacional”, celebrado en el mes de agosto.

“Transformación Cultural para Jueces y Defensores de Niños, Niñas y Adolescentes”, celebrado en el mes de junio.

“Formación Metodológica de Monitores de Santo Domingo”, celebrado en el mes de agosto.

"Formación Metodológica de Monitores de Santiago", celebrado en el mes de septiembre.

"Formación Metodológica de Facilitadores de Santo Domingo", celebrado en el mes de septiembre.

"Formación Metodológica de Facilitadores de Santiago", celebrado en el mes de septiembre.

"Taller para Jueces de la Suprema Corte de Justicia", celebrado en el mes de septiembre.

Conversatorios:

"La Independencia Judicial en el Contexto Latinoamericano" con la participación del Dr. Rodolfo Pisa, Lic. Cesar Barrientos Pellecer, Lic. José Eduardo Gauggel, Lic. Edmundo Orellana y el Lic. Luis Salas, celebrado el 17 de septiembre.

"Ética Judicial" con la participación de los doctores Rodolfo Vigo y Silvana Stanga, celebrado el 29 de octubre.

"Teorías Actuales de la Interpretación Jurídica" con la participación del Dr. Rodolfo Vigo, celebrado el 30 de octubre.

"La Capacitación Judicial: Las Experiencias de América Latina" con la participación de la Dra. Silvana Stanga, celebrado el 30 de octubre.

"Interpretación Constitucional y Capacitación Judicial" con la participación del Dr. Rodolfo Vigo, celebrado el 31 de octubre.

En adición a los anteriores, en el mes de octubre de ese mismo año se impartió el seminario sobre "Criminalística" coordinado por el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y la Escuela de la Magistratura francesa a través de los capacitadores doctores Michael Orth, asistente de la policía de Bogotá y Daniel Renaud, Procurador de la República para el Tribunal de Clemont Ferrand, en Francia.

También se celebró durante los días 13 y 21 de noviembre en los salones del Instituto Tecnológico Dominicano (INTEC) el taller "Supremacía de la Constitución" que tuvo como facilitador al Lic. Eduardo Jorge Prats. Este

taller fue impartido a jueces en Montecristi, San Pedro de Macorís, Santiago, San Cristóbal, Barahona y San Juan de la Maguana.

Las previsiones de la Ley de Carrera Judicial y la renuncia del Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez

El 12 de agosto de 1998 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley de Carrera Judicial que reguló en sus artículos 5, 7, 11, 13, 14, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 79 lo referente a la Escuela Nacional de la Judicatura. Es conveniente destacar el cambio de la Escuela Nacional de la Magistratura por el de Escuela Nacional de la Judicatura establecido en la Ley, significando esto que tendría la responsabilidad de formar, no sólo a los Magistrados, sino también a todos los servidores del Poder Judicial. De esta Ley se reproducen los siguientes artículos:

"Artículo 70: Se crea la Escuela Nacional de la Judicatura, adscrita a la Suprema Corte de Justicia, la cual tendrá a su cargo la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial. La Escuela Nacional de la Judicatura tiene categoría de centro de educación superior y, en consecuencia, está autorizada a expedir títulos y certificados en la rama de la administración judicial con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de educación superior.

PARRAFO I.- La categoría de estudios superiores a que se refiere este artículo no implica sustitución de las escuelas universitarias. Sin embargo, con el fin de alcanzar la adecuada formación de los profesionales del Derecho y auxiliares de la Justicia, participará en la evaluación del pensum de las carreras de Derecho y de aquellas relacionadas con su ejercicio, pudiendo recomendar, transformar o revisar dicho pensum a través del CONES.

PARRAFO II.- Son funciones y responsabilidades de la Escuela Nacional de la Judicatura las que se indican a continuación:

- 1) Elevar el conocimiento técnico-jurídico y cultural de los componentes de la Judicatura Nacional;
- 2) Adiestrar el personal técnico y administrativo del Poder Judicial;

- 3) Ofrecer actividades de orientación y ampliación de conocimientos, tales como cursos, seminarios, disertaciones y otros eventos, relacionados con los fines de su creación;
- 4) Intercambiar experiencia y documentación con entidades similares, a fin de facilitar el mejoramiento integral de la administración de justicia;
- 5) Las demás responsabilidades que le asigne la Suprema Corte de Justicia.

PARRAFO III.- La Escuela Nacional de la Judicatura estará dirigida por un Consejo Directivo integrado por:

- 1) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá, pudiendo delegar en el primero y a falta de este, en el segundo sustituto;
- 2) Por otro juez de la Suprema Corte de Justicia, elegido por ellos por un periodo de cuatro (4) años;
- 3) Por un Presidente de la Corte de Apelación elegido por los demás jueces presidentes de Corte de Apelación por un periodo de tres (3) años;
- 4) Un juez de Primera Instancia elegido por los magistrados de esa misma jerarquía, por un periodo de un (1) año;
- 5) Por el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana o en su lugar un miembro designado por la Junta Directiva de dicho Colegio;
- 6) Por un jurista de renombre nacional con experiencia en el quehacer docente, elegido por la Suprema Corte de Justicia, por un periodo de dos (2) años.

De esta ley también se reproducen los apartados 5 y 6 del PARRAFO V del artículo 71 de cuya simple lectura es posible afirmar que se trató de un "traje a la medida" para impedir que el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez pudiese ocupar la posición de Director de la Escuela Nacional de la Judicatura:

"5) No podrá ser Director de la Escuela Nacional de la Judicatura ningún abogado que se encuentre en pleno ejercicio de la profesión con un bufete abierto.

6) La Suprema Corte de Justicia procederá a escoger el Director de la Escuela Nacional de la Judicatura de un profesional del Derecho que ejerza la docencia de la Ciencia Jurídica, de un magistrado en retiro, o de un abogado que no tenga bufete abierto."

El 23 de octubre de 1998 el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez dirigió una comunicación al Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia con el siguiente texto:

"La presente vale renuncia irrevocable a las funciones de Director de la Escuela de la Magistratura creada por el Pleno de esa Honorable Corte por Resolución del 15 de febrero de 1998.

Esa escuela cumplió con la misión para la cual fue creada, por lo que debe ser disuelta tan pronto nazca la Escuela de la Ley de Carrera Judicial. Queda la estructura administrativa y docente de los cursos de educación continuada a los jueces que sirven en los distintos tribunales del país.

El próximo paso es organizar la Escuela Nacional de la Judicatura creada por la ley 327-98 del 11 de agosto de 1998 de Carrera Judicial.

Agradezco a todos los jueces de esa Honorable Corte la confianza depositada en mí."

Es preciso suponer lo que significó para el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez el tomar esta decisión. Pero lo hizo tranquilamente porque la Escuela que él concibió ganaba cada día más terreno y se afianzaba sobre bases sólidas.

Definición del modelo de Escuela y el Seminario "Tendencias Mundiales Actuales en Capacitación Judicial"

La incidencia y el dinamismo de la Escuela hizo necesario definir su modelo, acogiendo o creando el más adecuado a sus circunstancias. Para ofrecer orientación en ese sentido los expertos en capacitación judicial Silvana Stanga y Rodolfo Vigo visitaron el país el 30 de octubre de 1998 compartiendo en varios escenarios su amplia y reconocida capacidad.

El dulce trato de Silvana Stanga y la sólida formación de Rodolfo Vigo calaron profundamente entre Magistrados y funcionarios judiciales; sus visitas se hicieron tan frecuentes como lo hizo posible su apretada agenda. Pero en ellos siempre hubo disposición para ayudar y muestra es la rápida visita que hizo la Dra. Stanga al país, llegando desde Argentina un sábado,



trabajando con los jueces, funcionarios judiciales y autoridades de la Escuela durante el domingo y regresando a su patria en las primeras horas del día siguiente.

Concebido ese día el esquema que serviría de base para adoptar el modelo de Escuela, se acordó realizar del 14 al 19 de enero de 1999 el seminario "Tendencias Mundiales Actuales en Capacitación Judicial" para presentarlo y discutirlo ampliamente con jueces provenientes de todo el país. A este llamado de la Escuela respondieron 400 jueces, pero fue preciso seleccionar 80, tomando en cuenta que estuvieran representados equitativamente todos los departamentos judiciales y jurisdicciones especiales, el liderazgo y la vocación de trabajo, y que el grupo estuviera balanceado en términos generacionales.

Al seminario "Tendencias Mundiales Actuales en Capacitación Judicial" asistió el Magistrado Juez Presidente quien pronunció un discurso en el que se lee lo siguiente: "La Escuela de la Magistratura tiene como misión institucional responder a las necesidades de capacitación de los Magistrados que conforman el Poder Judicial a fin de que puedan lograr una mejor productividad en el desempeño de sus funciones, y de esta manera, provean una

administración de Justicia oportuna, pertinente, y respetuosa de los derechos de los ciudadanos”.

Del seminario celebrado se obtuvo un producto que permitió dejar atrás los métodos tradicionales de enseñanza para darle paso a una nueva e innovadora estructura integrada por un Comité de Necesidades, que identifica y prioriza las áreas específicas en las cuales se hace necesaria la capacitación; un Comité de Planificación, que elabore los objetivos y selecciona los contenidos para cada una de las actividades de capacitación a realizar; y un Comité de Docencia que determina la metodología a utilizar en el proceso de capacitación. Cada uno de los integrantes de estos Comités recibió un entrenamiento dirigido por la Dra. Silvan Stanga para garantizar su correcto funcionamiento.

El primer seminario de capacitación surgido de esta nueva estructura se hizo el 30 de abril de 1999 referente a la Estructuración de Sentencias, y estuvo a cargo del Dr. Rodolfo Vigo.



La conformación del Consejo Directivo

Creada y probada la estructura de capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura quedó pendiente en la agenda la conformación de su Consejo Directivo el cual debía integrarse cumpliendo con lo establecido por el PARRAFO III del Artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial ya reproducido.

Dándole cumplimiento a lo dispuesto en el PARRAFO IV de la misma ley la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución No. 815-99 del 23 de abril del año 1997 que reglamentó el voto secreto, escrito y sellado para la elección de un Juez Presidente de Corte y un Juez de Primera Instancia que formarían parte del Consejo Directivo de la Escuela en representación de todos los jueces de su categoría.



La Resolución No. 816-99 de la misma fecha designó el Comité Electoral e hizo formal convocatoria a elecciones publicando un aviso en ese sentido en la prensa escrita nacional.

Celebradas las elecciones para el sábado 22 de mayo de 1999 y contados los votos, el Comité Electoral ofreció sus resultados resultando favorecidos la Magistrada Arelis Ricourt como representante de los jueces de Cortes y el Magistrado Claudio Medrano, representante de los de Primera Instancia ante el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Tras finalizar la elección, el Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Judicatura quedó integrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, quien lo preside, el Magistrado Víctor José Castellanos, elegido por sus pares de la Suprema Corte por un período de cuatro años, la Magistrada Arelis Ricourt, por un período de tres años y el Magistrado Claudio Aníbal Medrano por un año. Como integrantes figuran además, según lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial, el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, Lic. Diego Babado Torres y el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez como "jurista de renombre nacional con experiencia en el quehacer docente, elegido por la Suprema Corte de Justicia, por un período de dos (2) años" (Ley de Carrera Judicial, Artículo 70, PARRAFO III, Apartado ó)

Para la elección del Director de la Escuela Nacional de la Judicatura la Suprema Corte de Justicia dictó la Resolución No. 01-99 que dispuso que la misma se haría mediante concurso público de antecedente y oposición, así como la Resolución No. 02-99 que creó la comisión encargada de seleccionar una terna de aspirantes para presentarla ante el Consejo Directivo de la Escuela.



Acto de inauguración del local de la Escuela Nacional de la Judicatura

La más reciente actividad realizada por la Escuela Nacional de la Judicatura consistió en la inauguración de su local propio ubicado en el No. 18 de la calle Moisés García del sector de Gazcue.

El acto de inauguración se llevó a cabo en horas de la tarde del día 11 de agosto de 1999 y contó con la presencia del Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, del Dr. Cesar Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, de la Lic. Aura Celeste Fernández, Comisionada de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de otras jurisdicciones, así como de representantes de Organismos Internacionales, Universidades, e invitados particulares.

La actividad estuvo presidida por el Pleno de la Suprema Corte de Justi-

cia y encabezada por el Magistrado Juez Presidente, Jorge A. Subero Isa, quien pronunció el discurso central del acto, del cual se cita lo siguiente:

“En la Suprema Corte de Justicia creemos firmemente que la calidad de la justicia será siempre un reflejo de la calidad de las personas que la imparten. La capacidad de un juez no debe ser evaluada simplemente por la solidez de sus valores o por su honestidad a toda prueba. Estos factores, aún siendo imprescindibles, no son suficientes para asegurar la idoneidad de una sentencia. Es preciso, además, poseer los conocimientos necesarios sobre los distintos aspectos del Derecho y la Judicatura que posibiliten en todo momento, tomar la decisión correcta.

Es por ello que la Suprema Corte de Justicia tuvo, tiene y siempre tendrá claro, que la capacitación de los magistrados y de todos los empleados del Poder Judicial que, de una u otra forma, contribuyen a la tarea de impartir justicia, es un preciado instrumento para la consecución de la ansiada meta de contar con un sistema judicial justo, eficaz y eficiente”.

“Adoptamos un modelo que, más que en la formación inicial de futuros magistrados, pone énfasis en la capacitación continua de los magistrados en ejercicio, pues partimos de la realidad de que nuestro Poder Judicial está compuesto en su gran parte por magistrados recién ingresados al sistema.

Tenemos un modelo de escuela democrático y participativo, en el cual se le da cabida, no solo a los magistrados, sino a todos los empleados del Poder Judicial; donde los magistrados y empleados detectan sus necesidades de capacitación, participando en todo el proceso de diseño e implementación de las actividades tendientes a satisfacer las mismas, alejados de la capacitación a través de abogados en ejercicio, a fin de evitar cualquier conflicto de intereses en el Poder Judicial.

“Como ya dije en otra oportunidad: la estructura de la Escuela, sin ser perfecta, constituye una experiencia de participación democrática sin parangón en la historia del poder Judicial dominicano, y quizás, en la historia de cualquiera de las instituciones estatales de nuestro país. Es una estructura lo suficientemente flexible como para irse adecuando al trepidante ritmo de los cambios que frecuentemente ocurren en los tiempos en los cuales el paso de la actualidad a la obsolescencia es increíblemente rápido”.

“Hoy día estamos felizmente reunidos para inaugurar formalmente la sede de la Escuela Nacional de la Judicatura. Una hermosa casa que fue remodelada y adecuada a las necesidades de la Escuela con fondos provenientes, íntegramente, del Poder Judicial”.

"La capacitación de los miembros del Poder Judicial es una tarea ardua, continua y costosa. En la actualidad el Poder Judicial cuenta con más de tres mil miembros, y resulta obvia la necesidad de que este número aumente, para así poder satisfacer las crecientes demandas de la sociedad en materia judicial. Los costos son altos, pero la Suprema Corte de Justicia está comprometida con la capacitación, y en la medida que lo permita nuestro presupuesto, brindaremos todo el apoyo posible a la Escuela Nacional de la Judicatura".

"Es preciso agradecer el gran apoyo que hemos recibido a todo lo largo del proceso de formación y definición de nuestra Escuela, de parte de los organismos de cooperación internacional. Tanto la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Agencia Española para la Cooperación Internacional, la Escuela de la Magistratura Francesa y la Embajada de Francia, han brindado su irrestricto apoyo a este proceso".

"La Escuela ha tenido la suerte de contar, además, con la ayuda desinteresada de instituciones nacionales, tales como la Fundación Institucionalidad y Justicia, el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia y las universidades Católica Madre y Maestra y Central del Este, entre otras. Pero de manera particular agradecer el respaldo que nos brindó la Universidad Iberoamericana (UNIBE), en la persona de su rector Ing. Abraham Hazoury, quien desde el inicio nos facilitó oficinas y aulas, hasta el traslado a este local".

"Nos sentimos orgullosos de proclamar que la Escuela Nacional de la Judicatura no es más un sueño, que ella es una dulce realidad, que nos coloca en la senda adecuada para construir un sistema judicial cada día más justo, eficiente, eficaz y cada día más respetuoso de los derechos ciudadanos".



**LA CELEBRACION
DEL DIA DEL
PODER JUDICIAL**

XI

Actividades del año 1998

El 7 de enero de cada año la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del país organizan actos para celebrar el "Día del Poder Judicial", y reanudar las tareas jurisdiccionales y administrativas en todo el país. Para celebrar esa importante fecha la Suprema Corte de Justicia publicó el 5 de enero de 1998 un espacio en los periódicos nacionales invitando a los altos funcionarios civiles, militares y policiales de la nación, dignatarios eclesiásticos, legisladores, ex-Presidentes y ex-Jueces de la Suprema Corte de Justicia, miembros de la Junta Central Electoral, autoridades edilicias del Distrito Nacional, jueces, representantes del Ministerio Público, Abogados de Oficio, Alguaciles de Estrado y Ordinarios, Colegios y Aso-





ciaciones de Abogados, Organizaciones e Instituciones relacionados con el quehacer judicial, Universidades e Instituciones de Estudios Superiores, Profesionales, Profesores y Estudiantes de Derecho, Funcionarios y Empleados Administrativos del Poder Judicial, así como al público en general.

Las actividades organizadas para la celebración de ese día fueron las siguientes:

- 9:00 A.M. Ofrenda Floral Altar de la Patria.
- 10:15 A.M. Misa de Acción de Gracia en la Iglesia Nuestra Señora de la Paz, del Centro de los Héroes.
- 11:15 A.M. Audiencia solemne con la presencia del Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente de la República, y Discurso del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa.

Al depósito de la ofrenda floral ante el Altar de la patria asistieron todos los jueces de la Suprema Corte de Justicia, pronunciando el Magistrado Juez Presidente algunas palabras que resaltaron la valentía de los Padres de la Patria. Al concluir el acto se trasladaron hasta la Iglesia Nuestra Señora de la Paz, ubicada en el Centro de los Héroes, para participar en la Misa de Acción de Gracias, la cual sería celebrada por el Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo, Su Eminencia Reverendísima Nicolás de Jesús, Cardenal, López Rodríguez.

La indudable capacidad y autoridad moral del celebrante hicieron que cada una de las palabras pronunciadas en su homilía fueran escuchadas

con especial atención por los allí presentes. En su contenido hubo una invocación que caló profundamente en el corazón de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia quienes renovaron con él su fe en el proceso que habían iniciado, haciendo más fuerte su compromiso de no defraudar a la ciudadanía. Las palabras del Cardenal fueron las siguientes:

"Honorable Señores Magistrados: La República Dominicana está pasando por un período importante de su accidentada historia. Con el ocaso del presente siglo hemos entrado en una nueva etapa de la misma, en la que se perciben importantes cambios ya en vías de realización, relevo de nuestros liderazgos, reforma de las diversas Instituciones del Estado, apertura al mundo de las relaciones internacionales, inserción en un proceso acelerado de intercambios culturales, económicos, comerciales, turísticos, etc.

Pero ustedes representan un sector al que todos atribuimos singular importancia y responsabilidad, me refiero a la justicia, al Poder Judicial.

Sabemos que es uno de los tres Poderes del Estado, uno de los tres pilares sobre los que se apoya nuestra democracia que, a pesar de los esfuerzos que hemos hecho y de lo que hemos avanzado en las últimas décadas, todavía acusa signos de debilidad.

Hay que repetirlo una y mil veces: sin una justicia confiable no puede haber



una sociedad que viva en libertad y en paz estables. Podemos recorrer todas las culturas, desde las más antiguas hasta las más avanzadas, y encontraremos en todas ellas, instituciones jurídicas, códigos y disposiciones legales que por un lado sustentan y garantizan la estabilidad de la sociedad pero que se van modificando según las circunstancias lo exigen.

Entre nosotros ha sucedido lo mismo, debiendo reconocerse que diversas coyunturas históricas han impedido una mayor consolidación y saneamiento de la práctica de la justicia, llegando en los últimos tiempos a una situación de verdadero desorden y desconfianza absoluta en la justicia por parte de los que integran el tejido de nuestra sociedad.

Por eso mismo todos hemos ponderado su selección como Jueces de nuestro Supremo Tribunal y creemos que le corresponderá jugar un papel decisivo para que las cosas comiencen a reorganizarse”.

“Honorable Señores Magistrados: He querido compartir con ustedes esta celebración porque, al igual que nuestro pueblo, tengo la convicción de que una grave responsabilidad pesa sobre sus hombros y porque ese mismo pueblo se ha creado muchas expectativas con nuestra Suprema Corte de Justicia. Al tiempo que les felicito en el día del Poder Judicial, les exhorto a continuar su ardua y comprometedor labor. Sé que se han propuesto trabajar con diligencia y entusiasmo. Al juzgar recuerden siempre las advertencias bíblicas que comentaba al principio.”

El discurso del presidente de la Suprema Corte de Justicia

El Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, pronunció el 7 de enero de 1998, ante el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, y demás invitados, su primer discurso en la celebración del Día del Poder Judicial. A pesar de que desde la fecha de la selección de los jueces de la Suprema Corte de Justicia hasta la fecha en que fue celebrado el Día del Poder Judicial, no habían transcurrido más que unos cuantos meses, elaboró un extenso discurso con el que rindió cuentas a la Nación del trabajo realizado. En una apretada síntesis el discurso hizo referencia a:

- La independencia real del Poder Judicial.

Actividades del año 1999: El almuerzo con el Presidente de la República

El Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, había manifestado en privado su interés de compartir algunos momentos con los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Correspondido su interés, escogió la época navideña para extenderles una invitación a los fines de almorzar juntos. El día seleccionado fue el 5 de enero de 1999 y el lugar, el Palacio Nacional, sede del gobierno.

Siendo exactamente la 1:00 P.M. hicieron llegada al Palacio Nacional los jueces de la Suprema Corte de Justicia, siendo recibidos, con las formalidades de rigor, por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien estuvo acompañado por el Vicepresidente de la República, Dr. Jaime David Fernández Mirabal. Compartieron la mesa además con el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Cesar Pina Toribio, el Procurador General de la República, Dr. Mariano Germán Mejía y con el Fiscal del Distrito Nacional, Lic. Francisco Domínguez Brito, la Comisionada de Apoyo para la Reforma y Modernización de la Justicia, Dra. Aura Celeste Fernández, y el Dr. Abel Rodríguez del Orbe, ex Procurador General de la República.

El almuerzo se desarrolló en un ambiente ameno, entretenido y caracterizado por la deferencia con la que el anfitrión trató a sus invitados. En el transcurso del mismo, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia hizo entrega de un fino presente al Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, quien manifestó su complacencia.

El día del Poder Judicial se celebra por mandato de la ley, el día 7 de enero de cada año.

La celebración correspondiente al año 1999 se diferenció de las anteriores por haber entrado en vigencia a partir del año anterior la Ley de Carrera Judicial, la cual eliminó las vacaciones judiciales que suspendían a partir de la segunda quincena del mes de diciembre, la actividad de los tribunales en todo el país.

Las actividades programadas para la celebración del día de la Justicia se iniciaron a partir de las 9:00 A.M. con una ofrenda floral en el Altar de la Pa-

tria, seguida de una Misa de Acción de gracias en la Iglesia Nuestra Señora de la Paz, y finalizando con una Audiencia Solemne con la presencia del Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna.

Al improvisar un breve discurso ante los restos de los Padres de la Patria en el Parque Independencia, el Magistrado Juez Presidente manifestó: "Nos podemos vanagloriar de tener una justicia a todos los niveles que dentro de poco va a constituir un ejemplo para América Latina, porque es sana y no está contaminada. El Presidente Leonel Fernández en todo momento nos ha apoyado y ha sido abanderado de que se respeten las decisiones dictadas por nuestro máximo tribunal.

"Manifestamos nuestra confianza y nuestra fe en el porvenir de la República Dominicana y reafirmamos nuestra promesa de que en este año que se inicia el Poder Judicial se afianzará definitivamente en nuestro país, donde la independencia del Poder Judicial será una realidad. Reafirmamos ante las cenizas de los venerables Padres de la Patria que mantendremos nuestra convicción y juramento de que la independencia del Poder Judicial se mantendrá por mucho tiempo en el país, porque ya no hay posibilidad de un retroceso". (Periódico El Nacional 7-1-99

La homilía del Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez

La celebración de la Misa de Acción de Gracias fue presidida por el Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo Primado de América.

La homilía leída por el Cardenal constituyó un llamado a la reflexión por la delicada misión que tienen los jueces en su diario trajinar, citando unos versos del capítulo 23 del Exodo, en los cuales hay dos advertencias particularmente serias y de perenne actualidad.

"La primera se refiere al respeto incondicional de la verdad: "No levantes falsos rumores ni te confabules con el malvado para dar testimonio injusto. No te dejes arrastrar al mal por la mayoría no declares en un proceso siguiendo a la mayoría en contra de la verdad.

Nos encontramos frente al delicadísimo asunto de los testimonios ante el juez, que contribuyen junto con otras pruebas a informarle y edificarle sobre el caso que está conociendo en su tribunal. Si los testigos no dicen la verdad, obviamente el juicio corre el riesgo de quedar viciado y de que en realidad al acusado no se le haga justicia. Es deber del juez, entonces, esforzarse para que la verdad se esclarezca, prevalezca y se imponga.

Pero hay también otra advertencia. Es posible que en el momento de pronunciar la sentencia, alguno o algunos jueces no estén de acuerdo con una mayoría que eventualmente podría estar contra la verdad y la justicia, por eso el Señor dice: 'No te irás en pos de la muchedumbre para hacer el mal, ni en juicio seguirás el voto del mayor número, apartándote de la verdad'. Hay que repetirlo sin desfallecer, la verdad y la justicia no están sometidas a números ni a mayorías ni a encuestas. La verdad se impone por sí misma aunque la mayoría no sea capaz de percibirla y mucho menos de aceptarla.

Por eso es importante recordar al juez la necesidad de conducirse en todo momento con estricto apego a su conciencia bien formada e informada, sobre todo cuando están en juego la verdad y la justicia. La segunda advertencia del texto se refiere también al mismo juez: 'No aceptes soborno porque el soborno ciega al perspicaz y falsea la causa del inocente'.

Puede decirse que el soborno, como práctica perversa que es, se hace presente en muchísimas actividades humanas, pero en el campo de la justicia es particularmente funesta y perniciosa. Por la misma razón, cuando aparezcan personas excesivamente 'generosas', estando de por medio sus intereses, hay que desestimar y rechazar de plano sus tentadoras y envenenadas ofertas so pena de ingresar al notable grupo de los corruptos y venales.

Semejantes menciones encontramos en el Levítico 19,15: 'Siendo juez, no hagas injusticia, ni por favorecer al pobre ni por miramiento hacia el grande: Con justicia juzgarás a tu prójimo'.

La tremenda página del capítulo 25, 31-14 del evangelista San Mateo, viene a recordarnos que en el juicio definitivo, seremos juzgados por lo que hayamos hecho, bueno y malo. Quienes hayan practicado el bien, recibirán del Juez Supremo el premio, quienes hayan hecho el mal serán rechazados y anatematizados.

Honorables Señores Magistrados: Son ustedes los protagonistas de un proceso de renovación de la Justicia dominicana.

El país entero tiene sus ojos puestos en sus decisiones y ejecutorias. Frente a males crónicos e inveterados, que parecían no tener remedio ni solución, se

les ofrece a ustedes la histórica oportunidad de comenzar a sanear y reorientar los destinos de nuestra maltrecha y desprestigiada justicia. Es una labor titánica, que exigirá de ustedes coraje, responsabilidad, firmeza, vigilancia, ecuanimidad y absoluta independencia, como dice el documento aprobado en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyo mediante las Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre del mismo año. Dice así dicho documento: 'Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo'.

Creo que no puede haber mayor claridad ni precisión al definir la imparcialidad de los jueces en todos los niveles, desde los tribunales inferiores hasta la Suprema Corte de Justicia. Hay que estar, pues, atentos para que, no ilusionados con una inamovilidad mal entendida, se actúe drásticamente y con medidas adecuadas con quien dé señales de debilidad, complicidad y condescendencia con el peculado o haga concesiones indecorosas a sus simpatías políticas o de otro género, en cualquier instancia en que se presenten esos posibles casos.

Hay un punto, Honorables Magistrados, que quiero someter a su consideración, y es la inercia de nuestra justicia con relación a millares de presos preventivos que pueblan nuestras cárceles. Esto clama justicia ante el Tribunal de Dios. Es absolutamente injustificable que una cantidad indefinida de hombres y mujeres, hacinados en los antros de corrupción y degeneración que son nuestras cárceles, sin condiciones elementales de vida, se vean privados de justicia, entre otras razones, por la negligencia de la misma justicia, sea porque los jueces no se decidan a trabajar o por una burocracia excesiva, o por falta de mecanismos que faciliten el conocimiento de muchísimas causas, o lo que es peor, cuando profesionales del derecho, trapisondistas e incompetentes, se dedican a incidentar los procesos, conscientes de que están defendiendo causas que no se pueden defender y por eso es necesario evitar que se llegue a la definición de las mismas..."

La homilía del Cardenal concluyó rogando:

"Que el mismo Señor les conceda copiosas gracias y bendiciones tanto a ustedes como a sus familias y que sus Tribunales sean un reflejo del Augusto Tribunal de Dios, en los que imperan siempre la verdad, la justicia, el orden y la ecuanimidad".

El discurso del presidente de la Suprema Corte de Justicia

A la hora prevista en el programa de actos elaborado con motivo de la celebración del Día del Poder Judicial los jueces integrantes de la Suprema Corte de Justicia hicieron entrada a la augusta sala, para darle inicio a la Audiencia Solemne en la que el Magistrado Juez Presidente pronunció su discurso. Acompañaba a los jueces el Señor Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna.

El discurso pronunciado trató los siguientes aspectos:

- La confianza que debe inspirar la justicia.
- El descuido en el cuidado de la justicia.
- La "prueba de fuego" que constituyó el año 1998.
- Al papel de la Suprema Corte de Justicia como guardiana de la Constitución de la República y del respeto de los derechos individuales y sociales consagrados en ella.
- La preocupante gran cantidad de presos preventivos que se encuentran a la espera de un juicio.
- La reducción de los procesos judiciales en instrucción.
- La disposición para ejercer la prerrogativa de iniciativa en la formación de las leyes, con la finalidad de modificar la Ley de Organización Judicial.
- El detalle del trabajo realizado en las tareas jurisdiccionales y administrativas.
- Los comentarios sobre las sentencias más importantes dictadas por el Pleno y las diferentes Cámaras de la Suprema Corte de Justicia, referentes a:

- Acción Civil: Ausencia de personalidad jurídica de la familia. Presunción de daños morales.
- Accidentes de vehículos. Vehículo arrendado. Contrato de adhesión. Responsabilidad del arrendador.
- Accidentes de vehículos. Indivisibilidad de la comitencia. El titular de la póliza no necesariamente es el comitente.
- Alquileres de casas. Comisión de apelación sobre alquileres. Recursos inadmisibles.
- Apelación. Indivisibilidad. Demanda en partición. Efectos de la apelación.
- Autores y cómplices. Importancia de su distinción. Artículo 18 del Código Penal y 106 de la Ley 224 de 1984. Reclusión mayor.
- Beneficios de una empresa. Artículo 494 del Código de Trabajo. Deber de los jueces.
- Bien de familia. Inmuebles de programa de asistencia social. Artículo 1ro. de la Ley 472 de 1964.
- Casinos. Arrendamiento de un casino sin la autorización del Poder Ejecutivo. Artículo 11 Ley No. 351 de 1964, sobre Salas de Juegos de Azar.
- Comunidad. Bienes propios. Inmuebles. Derechos adquiridos antes del matrimonio.
- Cheques. Emisión. Presunción de mala fe.
- Drogas y sustancias controladas. Arrestos investigativos.
- Embargo inmobiliario. Oposición al mandamiento de pago.
- Emplazamiento. Notificación al domicilio de elección.
- Empleadores demandados. Solidaridad. Artículo 13 del Código de Trabajo. Condiciones.

- Errores materiales. Corrección. Artículo 143 de la Ley de Registro de Tierras.
- Hábeas Corpus. Admisibilidad de la acción. Límites. Fines del Hábeas Corpus.
- Hábeas Corpus. Rehusamiento a librar el mandamiento. Artículo 25 Ley sobre Hábeas Corpus. Naturaleza del Hábeas Corpus.
- Patente de invención. Protección. Ley 4994 de 1911.
- Perención de instancia materia laboral. Formas de demandarla.
- Personalidad de las penas. Persecución penal contra los ejecutivos o representantes legales de una persona moral.
- Probidad. Falta de probidad y honradez. Artículo 88 Código de Trabajo.
- Provocación. Condiciones.
- Prueba. Acta escrita. Admisión de testimonio contra ella. Requisitos. Sentido del artículo 54 del Código de Trabajo.
- Responsabilidad civil. Falta temporal del servicio telefónico. Obligación de los jueces de justificar la indemnización.
- Responsabilidad civil. Prescripciones particulares. Fundamento.
- Sentencias. Medidas de Instrucción. Obligación de cumplirlas. Excepciones.
- Sentencias. Motivos. Enumeración de elementos probatorios. Intima convicción.
- Seguro obligatorio de vehículo. Ejecución no obstante cualquier recurso contra el asegurador. Improcedente. Artículo 29 Ley de Casación.
- Sentencia ejecutada. Materia laboral. Interés jurídico de la parte perdedora. Finalidad del artículo 539 del Código de Trabajo.

- Solve et respete. Artículo 8 Ley 14-94 de 1947. Pago de impuesto previo aun cuando se invoque la incompetencia.

En cuanto a las labores administrativas se destacaron los siguientes aspectos:

- El proceso de evaluación y designación de todos los jueces del país.
- La designación de los abogados ayudantes en distintas jurisdicciones.
- La asignación de alguaciles a los juzgados de instrucción.
- Las auditorias realizadas en las distintas dependencias.
- La elaboración de manuales e instructivos del Departamento de Auditoría.
- La publicación regular de los boletines judiciales y otras publicaciones.
- La creación mediante Resolución de la Escuela de la Magistratura.
- El proceso de capacitación de los jueces y empleados del Poder Judicial.
- La ruptura del aislamiento jurídico internacional.
- La adquisición de equipos.
- Las construcciones y/o remodelaciones y/o compras de inmuebles.
- La puesta en funcionamiento de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- La creación de la Bandera del Poder Judicial.
- El reforzamiento de la Biblioteca.
- El avance en el proceso de automatización del Poder Judicial.

El discurso concluyó haciendo referencia a:

- La independencia del Poder Judicial.

- La transformación registrada en el Poder Judicial.
- Los ataques contra los jueces de la Suprema Corte de Justicia.
- El papel estelar jugado por el Presidente de la República en la integración de la Suprema Corte de Justicia.



“Expojuris 99”

Como parte de las actividades programadas con motivo del inicio de las operaciones correspondientes al año 1999, la Suprema Corte de Justicia organizó desde el 11 hasta el 15 de enero, la exposición denominada “EXPOJURIS 99”, en la que fueron presentados los avances informáticos de distintas instituciones pertenecientes al sector judicial.

Las instituciones que participaron en la exposición fueron el Comisionado de Apoyo a La Reforma y Modernización de la Justicia, la Fiscalía del Distrito Nacional y la Escuela de la Magistratura. Como invitada participó la firma GBM Dominicana, responsable de la instalación del sistema EXACTUS para el manejo administrativo y financiero de la Suprema Corte de Justicia.

En esta exposición la Suprema Corte de Justicia tuvo una destacada participación al presentar exhibiciones propias de las Direcciones de Informática, Planificación, Ingeniería y Administrativa. También intervinieron otros departamentos como el de Relaciones Públicas, Boletines, el Centro de Informática del Registro de Títulos de Santo Domingo, que le agregaron gran entusiasmo y colorido a la actividad.

Merece destacarse por su originalidad y excelente presentación, la exhibición hecha por el Departamento de Relaciones Públicas, responsable del montaje de "EXPOJURIS 99". Durante los días del 11 al 15 de enero de 1999 un numeroso público se dio cita en el lobby de la primera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, para conocer los detalles de cada presentación. "EXPOJURIS 99" impactó favorablemente en la Suprema Corte de Justicia, que la institucionalizó como actividad para que se celebre todos los años.

LA PRESENTACIÓN DEL VIDEO

La Suprema Corte de Justicia: Historia de una institución

En interés de contar con un documento que permitiera conocer con profundidad y objetividad los detalles de la evolución histórica del sistema judicial dominicano, la Suprema Corte de Justicia tomó la iniciativa de preparar un video que tituló "Suprema Corte de Justicia: Historia de una Institución", cuya realización estuvo a cargo de la firma "Felipe Gil & Asoc. S.A."

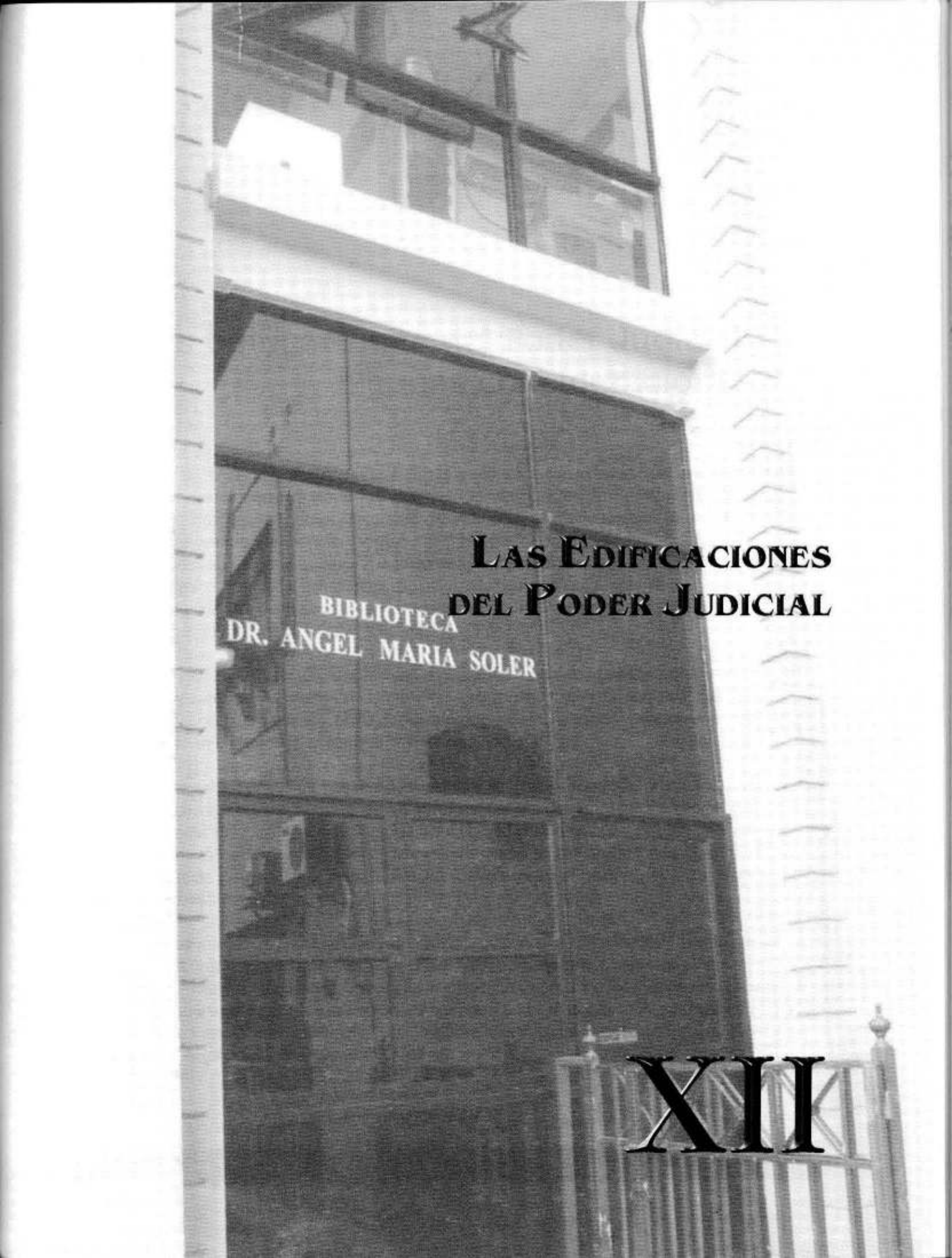
El guión para el video fue estructurado por un equipo de profesionales que delegó la responsabilidad de su redacción final en la persona de Don Marcio Veloz Maggiolo, destacado historiador dominicano.

Don Marcio escogió las palabras adecuadas y redactó relevantes pasajes de las distintas civilizaciones, culturas y pueblos en su irrenunciable afán por materializar el ideal de justicia y establecer por distintos mecanismos las bases de su Derecho.

En el video se presentan informaciones e imágenes relacionadas con las rústicas prácticas de justicia de las épocas antiguas, tales como el famoso "Juicio de Salomón", las peculiares normas del Código de Hamurabi, así como las novedosas instituciones de nuestra época Colonial, Republicana, hasta arribar a las que se tienen en la actualidad.

Con la elaboración del vídeo se quiso presentar al público un denso resumen de la vida jurídica dominicana, de sus raíces históricas y de sus avances actuales a partir de las nuevas y modernas corrientes que la misma ha ido desarrollando para alcanzar la confianza de los dominicanos. Se recalcó en él cómo se ha llevado a cabo un rápido y positivo proceso de transformación en el Poder Judicial, sentando así las bases para el desafío que representa la llegada de un nuevo milenio.

El video se presentó el jueves 14 de enero de 1999 en el cine ISSFAPOL en un acto que contó con la presencia de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, de otras jurisdicciones, así como de invitados. Ha sido presentado en la televisión dominicana y en otros actos organizados por distintas universidades e instituciones del país.

A black and white photograph of a building facade. The building has a balcony with a metal railing on the upper floor. A sign on the lower floor reads "BIBLIOTECA DR. ANGEL MARIA SOLER". The text "LAS EDIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL" is overlaid on the right side of the image. The Roman numeral "XII" is overlaid at the bottom right.

**LAS EDIFICACIONES
DEL PODER JUDICIAL**

BIBLIOTECA
DR. ANGEL MARIA SOLER

XII

Las edificaciones del Poder Judicial: Algunas consideraciones

La lectura de los diagnósticos hechos para conocer la situación de la justicia dominicana durante las últimas décadas evidencia un marcado interés por analizar el comportamiento de indicadores tradicionales tales como independencia, eficiencia, seguridad jurídica, accesibilidad, etc. Ellos son indispensables para evaluar las fortalezas o debilidades del sistema judicial y por eso han sido estudiados por destacados profesionales nacionales y extranjeros siendo generosos y elocuentes los informes que presentan para corregir sus falencias.

Los indicadores tradicionales son estudiados cuidadosamente por los analistas y ocupan la atención de muchos organismos internacionales que los toman como elementos para fundamentar las facilidades que ofrecen al país, bien a título de préstamo o de donación.

La especial atención prestada al estudio de los indicadores tradicionales parece explicar la timidez en el análisis de un aspecto fundamental del acontecer judicial que está íntimamente ligado a la dignidad del juez, y cuya no superación podría frustrar cualquier intento por mejorar la administración de justicia en el país. Se trata del entorno, el hábitat, el lugar donde trabaja el juez.

La desatención histórica de los poderes públicos a la justicia y la falta de planificación del propio Poder Judicial ha dado lugar a carencias de la mínima infraestructura para operar, que al acumularse a través del tiempo, suman hoy una enorme necesidad de inversión. El aspecto más evidente de esta carencia infraestructural probablemente se halla en los inmuebles que utiliza el propio Poder Judicial.

En el informe de investigación titulado "La Administración de Justicia Penal en República Dominicana" concluido en mayo de 1988 se ofreció la siguiente información sobre las edificaciones del Poder Judicial: "Las edificaciones o activos fijos, donde funcionan los tribunales se denominan Palacios de Justicia, los cuales son propiedad del Estado.

"En el Distrito Nacional existen dos palacios de justicia, cuya construcción data de más de 33 años y un edificio donde funciona el Tribunal Superior de Tierras con sus dependencias. En cada uno de los nueve departamentos existe un Palacio de Justicia, con excepción de MonteCristi, el cual se encuentra actualmente en proceso de construcción.

"De los treinta juzgados de Primera Instancia, cinco funcionan en locales alquilados, los otros son Palacios de Justicia propiedad del Estado. De los 156 Juzgados de Paz existentes, 96 funcionan en locales alquilados; el resto (o sea, 60) funciona en locales propiedad del Estado" (La Administración de Justicia Penal, pag. 104).

Más recientemente el informe rendido por Tirza Rivera-Cira para la Fundación Institucionalidad y Justicia, Inc., concluido en el mes de junio de 1996, apuntó que: "En Santiago y La Vega, hay nuevos palacios de justicia en construcción. El de Santiago parece que va a ser el mejor del país, pero en su diseño y construcción el Poder Judicial no participó.

"La ejecución de la obra está a cargo del Poder Ejecutivo y se logró, en gran parte, gracias al esfuerzo de la comunidad y las autoridades judiciales de la localidad. En MonteCristi hay un edificio nuevo que alberga a los tribunales, pero los palacios de justicia de Barahona, San Juan de la Maguana y San Pedro de Macorís presentan serios problemas sanitarios, eléctricos, y arquitectónicos. Los Juzgados de Paz generalmente funcionan en locales alquilados.

"En el Poder Judicial no existe un inventario sobre la situación de los inmuebles que ocupa el Poder Judicial, tampoco se sabe mucho sobre la titularidad de los terrenos en donde se encuentran las edificaciones.

De las visitas de la autora a los tribunales de Santo Domingo y Santiago, así como de entrevistas con la Dirección General Administrativa del Poder Judicial se puede deducir que el problema de infraestructura es serio, en general los edificios judiciales están muy deteriorados y su mantenimiento es deficiente, sin embargo, se requiere un diagnóstico que identifique prioridades

y proponga un plan de desarrollo". (El Sector Justicia en República Dominicana, Diagnóstico y Recomendaciones Para La Acción, Pag. No. 29).

Actualizado el informe antes citado en abril del año 1997 su autora consignó lo siguiente: "En la actualidad se está realizando un estudio sobre el estado de las construcciones judiciales, incluyendo no sólo aquello que tiene que ser reparado sino también las nuevas instalaciones a construir. El punto ha provocado diferendos públicos entre el Secretario de Estado Comisionado para la Reforma Judicial y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

"El Secretario ha manifestado que será el Poder Ejecutivo, con las oficinas especializadas al respecto quien se encargue de la construcción y reparación de las instalaciones judiciales. Aduce que el Poder Judicial no tiene capacidad técnica para contratar y edificar obras. Por su lado, el Presidente de la Suprema Corte, en aras de la independencia judicial, insiste que el presupuesto para obras de infraestructura debe formar parte del presupuesto del Poder Judicial, tal y como fue solicitado en el presupuesto judicial presentado al poder Ejecutivo en 1997 y para enfatizar su posición ha comenzado a reparar algunos locales judiciales con los recursos presupuestarios de este año.

"Igualmente el Poder Judicial insiste en que no se construyan obras sobre las cuales no se pida su parecer. Indica que algunas de las obras construidas por el Poder Ejecutivo en el pasado no se ajustan a las necesidades judiciales". (Actualización del Diagnóstico Sobre el Sector Justicia Dominicano, Pags. 28 y 29).

La información disponible acerca de esos inmuebles indica que la mayoría son inadecuados para albergar las dependencias del Poder Judicial. Una buena parte de ellas no fueron construidas para el propósito que sirven. El tamaño, la ubicación, la falta de servicios, y/o el mantenimiento que reciben no resultan apropiados.

Una breve reflexión sobre este asunto obliga a incluir elementos que reflejen con claridad las características de las edificaciones entre las cuales no es posible omitir la seguridad, la funcionalidad y el derecho de propiedad.

El paso por el país del huracán Georges obligó a la Suprema Corte de Justicia a hacer una evaluación de su impacto, obteniéndose de ésta valiosas informaciones compartiendo a continuación algunas imágenes y citas que se bastan a sí mismas:



**"DISTRITO JUDICIAL DUARTE
Juzgado de Paz de Pimentel**

- 1.- INFRAESTRUCTURA FISICA
- 1.2.- Tipo de local: Alquilado
- 1.3.- Tipo de edificación: Madera

Descripción: Es una casa de madera, con piso y zapata de cemento, techada de zinc.



- 1.4.- Servicio Sanitario: No lo usan porque no hay agua, está en mal estado.
- 1.5.- Dispone de energía eléctrica: No.

La situación de las instalaciones eléctricas está en pésimo estado. En 1995 la casa se incendió por un supuesto corto circuito. La propietaria nunca la arregló: Desde entonces no hay energía".



**"DISTRITO JUDICIAL DUARTE
Juzgado de Paz de Hostos**

- 1.- INFRAESTRUCTURA FISICA
- 1.1.- Tipo de local: Propio
- 1.2.- Tipo de edificación: Madera

Descripción: Existió una casa de madera, con piso y zapata de cemento, techada de zinc.

- 1.3.- Servicio Sanitario: No tiene.
- 1.4.- Dispone de energía eléctrica: No.
- 1.5.- Condiciones de seguridad del local: Ninguna
- 1.6.- Sistemas de comunicación: Ninguno".



**“DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS
Juzgado de Paz de Ramón Santana**

INFRAESTRUCTURA FISICA

- 1.1.- Tipo de local: Arrendado RD\$500.00 mensuales
- 1.2.- Tipo de edificación: Casa de madera techada de zinc, destruida en gran parte por el ciclón.
- 1.3.- Servicios sanitarios.: No hay agua.
- 1.4.- Disponibilidad de energía eléctrica: No tiene.
- 1.5.- Condiciones de seguridad del local: Ninguna, la madera está rota y el zinc desapareció.
- 1.6.- Sistemas de comunicación: Acceso sin problema, no tienen teléfono.
- 1.7.- Descripción de los daños físicos: Local totalmente inadecuado. El juez está sesionando al aire libre bajo el sol”.



“Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor

INFRAESTRUCTURA FISICA

- 1.1.- Tipo de local: Arrendado, RD\$225.00
- 1.2.- Tipo de edificación: Casa de concreto. Casa en muy mal estado, puertas carcomidas y rotas, sucia, en general, con falta total de mantenimiento.
- 1.3.- Servicios sanitarios: Hay agua a veces en tiempos normales.
- 1.4.- Disponibilidad de energía eléctrica: No tienen.
- 1.5.- Condiciones de seguridad del local: No hay ninguna seguridad, la puerta de entrada ha sido sustituida por una plancha de zinc y no tienen custodia (la pidieron).
- 1.6.- Sistemas de comunicación: Acceso sin problema, el teléfono no funciona.
- 1.7.- Descripción de los daños físicos: Sólo ventanas rotas por el ciclón pero se debe buscar otro local, ya que la propietaria está reclamando su casa.



**"DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO DE MACORÍS
Juzgado de Paz del Ingenio Quisqueya.**

INFRAESTRUCTURA FISICA

- 1.1.- Tipo de local: Prestado por el CEA, por un año, en el 1990.
- 1.2.- Tipo de edificación: Casa de concreto, con plato, le falta pañete del plato.
- 1.3.- Servicios sanitarios: No hay sanitarios.
- 1.4.- Disponibilidad de energía eléctrica: No tienen, y las instalaciones eléctricas son malas.
- 1.5.- Condiciones de seguridad del local: Las ventanas han sido rotas por ladrones, los cuales se llevaron tres máquinas de escribir, dos abanicos y el dinero.
- 1.6.- Sistemas de comunicación: Acceso: Calle en mal estado, teléfono solicitado.
- 1.7.- Descripción de los daños físicos: No se pueden constatar daños físicos pero el local está ocupado por una familia que se ha instalado con características de permanencia, transformando el despacho de

la juez en cocina. Cada mañana, según ellos recogen la cocina y la instalan de nuevo a las tres de la tarde.

Se podría pensar que la dramática situación que se refleja de la muestra anterior se justifica con el poder con que el huracán Georges castigó a la República Dominicana, pero quienes ejercen la profesión de abogado visitando más de una localidad pueden dar testimonio de que esa y no otra, es la realidad que presentan los tribunales del país. No es necesario ir hasta los más lejanos rincones del país para comprobarla. Ella se palpa al doblar de la esquina, aquí, en el Distrito Nacional.

La desalentadora realidad de los tribunales quedó retratada en el discurso pronunciado por el Magistrado Juez Presidente al dejar inaugurado el Juzgado de Paz de Trabajo de Santo Domingo, del cual se cita lo siguiente:

“Cuando recibimos la dirección del máximo órgano del Poder Judicial, había un descrédito en toda la administración de justicia del país, pero ese descrédito tenía un grado superlativo en el área laboral. La incapacidad y la venalidad de los administradores de justicia mantenían en estado de inseguridad a los litigantes. Hoy en día podemos decir que esos tiempos quedaron atrás y que con pasos lentos, pero firmes, la justicia laboral va creando confianza entre los que recurren a ella, por la imparcialidad y celeridad de las decisiones.

Más, no basta la calidad de los jueces, ni del personal de apoyo para que la justicia sea rápida y eficiente. Este es un elemento importante, pero no el único. Es necesario también que los magistrados estén dotados de la comodidad que le proporciona el hábitat en que se desenvuelven y la facilitación de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Tenemos una justicia renovada y joven, pero como dice en una reciente información periodística el Dr. Thomas Perls, ‘El Secreto no es permanecer joven, es envejecer bien’.

Cuando surgió el Código de Trabajo, en el año 1992, el país no contaba con ninguna edificación para alojar esta jurisdicción especial, por eso el Código en su artículo 736, disponía que los Tribunales operarían en las salas de audiencias de las Cámaras Penales del Distrito Nacional y en las del Tribunal de Primera Instancia y Corte de Apelación de Santiago, en horas de la tarde y de la noche, disposición que nunca fue cumplida.

Todavía visualizo la dramática foto publicada en un periódico local, que presentaba a una de las salas de audiencias del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional sesionando debajo de un árbol colocado al frente del antiguo Juzgado de Paz de Trabajo.

Esa situación fue mejorada con el traslado del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional al sótano de un edificio comercial que asemejaba el subterráneo de un centro carcelario, cuyas condiciones deprimían a jueces, trabajadores y empleadores.

En esa circunstancia le faltaba algo a la justicia para que fuera más digna y respetada. Era un atropello contra los magistrados mantenerlos en condiciones físicas deplorables, por esa razón una de las primeras medidas de la actual gestión fue buscar alternativas para la ubicación adecuada de los tribunales, a fin de alojar a los magistrados y empleados con todo el confort y con la dignidad que merecen los administradores de justicia. Despachos y salas dotadas de aire acondicionado central, mobiliario y equipos nuevos son manifestaciones del interés del empeño de la Suprema Corte de Justicia hacia el área laboral".

Las construcciones y remodelaciones concluidas

Sabedores de que el mal de las edificaciones no podía ser superado en un corto plazo, los jueces de la Suprema Corte de Justicia decidieron iniciar durante su primer año de gestión una política de construcciones y remodelaciones de palacios de justicia y juzgados que fue recibida con beneplácito por la ciudadanía.

Transcurridos los dos primeros años de su designación han concluido veintiséis obras construidas con recursos provenientes del presupuesto del Poder Judicial.

A continuación se presentan las siguientes imágenes respetando el orden de las respectivas fechas de inauguraciones de cada edificación construida o reconstruida:



Distrito Nacional:
Sala de audiencias de la Suprema Corte de Justicia inaugurada el 7 de enero de 1998.



Juzgado de Paz de Maimón,
inaugurado el 3 de agosto
de 1998.



Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, inaugurada el 7 de agosto de 1998.



Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inaugurada el 7 de agosto de 1998.



Placita de Temis - Edificio de la Suprema Corte de Justicia - inaugurada el 7 de agosto de 1998.



Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, inaugurado el 23 de octubre de 1998.



Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional inaugurada el 26 de noviembre de 1998.

Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y Asuntos Municipales, inaugurado el 26 de noviembre de 1998.





Tribunales de Tránsito del Distrito Nacional, inaugurados el 23 de octubre de 1998.

Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inaugurado el 26 de enero de 1999.



Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inaugurada el 26 de enero de 1999.



Cámaras Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inaugurada el 26 de enero de 1999.



Juzgado de Paz de Haina, inaugurado el 26 de febrero de 1999.



Juzgado de Paz de la Séptima Circunscripción del Distrito Nacional, inaugurado el 16 de abril de 1999.



Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, inaugurado el 16 de abril de 1999.

Juzgado de Paz de Luperón, inaugurado el 19 de marzo de 1999.



Juzgado de Paz de Trabajo del Distrito Nacional, inaugurado el 28 de abril de 1999.



Cámara Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, inaugurado el 7 de junio de 1999.



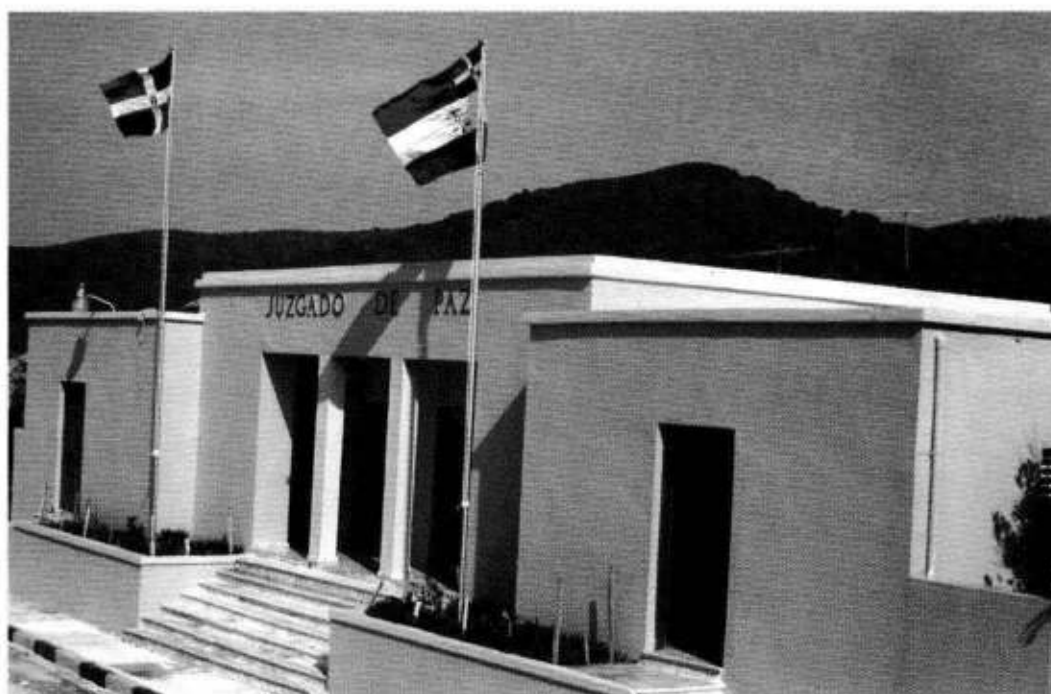
Juzgado de Paz de Navarrete, Santiago, inaugurado el 28 de mayo de 1999.



Palacio de Justicia de Jimaní, inaugurado el 17 de junio de 1999.



Juzgado de Paz de Licey al Medio, Santiago, inaugurado el 28 de mayo de 1999.



Juzgado de Paz de Enriquillo, inaugurado el 18 de junio de 1999.



Juzgado de Paz de Paraíso, inaugurado el 18 de junio de 1999.

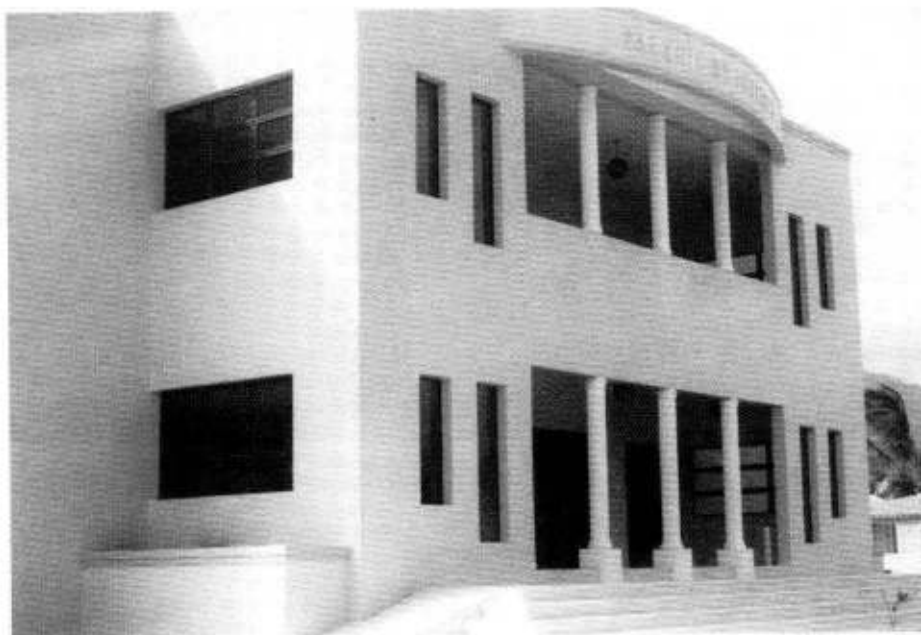
Otras construcciones y remodelaciones concluidas fueron:

Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, inaugurado el 6 de agosto de 1998.

Biblioteca de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Angel María Soler, inaugurada el 7 de junio de 1999.

Departamento de Informática de la Suprema Corte de Justicia, inaugurado el 7 de junio de 1999.

Las construcciones y remodelaciones en proceso de terminación



Palacio de Justicia de San José de Ocoa



Palacio
de Justicia
de Moca





Palacio de Justicia de Dajabón



Juzgado de Paz de Nigua

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CORTE DE APELACION
DE SANTO DOMINGO



Cámara Civil y
Comercial de la Corte
de Apelación de
Santo Domingo

En proceso de terminación están también las siguientes obras:

Palacio de Justicia de San Francisco de Macorís
 Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís
 Palacio de Justicia de San Cristóbal
 Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana
 Juzgado de Paz de Cambita
 Juzgado de Paz de Bonao
 Juzgado de Paz de Villa Altagracia
 Corte de Apelación Cámara Penal del Distrito Nacional
 Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional
 Corte de Menores de Santo Domingo
 Tribunal de Menores de San Pedro de Macorís
 Departamento de Recursos Humanos
 Escuela de la Judicatura
 Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción (La Vega)
 Palacio de Justicia de Montecristi
 Corte y Tribunal de Menores de Santiago
 Registro de Títulos del Distrito Nacional

Las construcciones y remodelaciones aprobadas por el Pleno

A la fecha, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha aprobado el inicio de los trabajos de las siguientes obras:

Juzgado de Paz de Arenoso
 Juzgado de Paz de Laguna Salada (Obra Iniciada)
 Juzgado de Paz de Villa Fundación
 Palacio de Justicia de Barahona
 Remodelación Registro de Títulos de La Vega (Obra Iniciada)
 Remodelación del Almacén y Taller de la SCJ (Obra Iniciada)



**LAS CUMBRES IBEROAMERICANAS
DE PRESIDENTES DE CORTES Y
TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA**

XIII

Primera Cumbre

En la VII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno realizada los días 8 y 9 de noviembre de 1997 en la isla de Margarita, los dignatarios participantes en ella suscribieron la Declaración de Margarita cuyo capítulo III está referido a la "administración de justicia" y en ella señalaron que "la administración de justicia en su contenido ético debe ser simple, accesible, pronta, ágil, próxima al ciudadano y equitativa en sus decisiones."

Esta referencia de carácter principista de la administración de justicia por parte de los Estados representados, impulsó a la Corte Suprema de Justicia de la República de Venezuela a convocar la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada los días 5 y 6 de marzo de 1998, con el fin de hacer ejecutables los principios contenidos, declaraciones suscritas por los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, en lo que respecta a administración de justicia, y así establecer mecanismos que permitan fortalecer el Poder Judicial de los Estados Iberoamericanos.

Esta iniciativa fue acogida favorablemente por los 22 países convocados, y 18 representantes reunidos en la capital venezolana, produjeron importantes conclusiones traducidas en las políticas y acciones contenidas en la Declaración de Caracas, las cuales fueron aceptadas posteriormente por las Cortes de los países que no asistieron a este trascendental evento.

En la Cumbre, el Poder Judicial de los Estados promovió el fortalecimiento de su independencia ante las otras ramas del Poder Público e insistió en la necesidad de ser más eficaces, a la par que reafirmó los principios fundamentales que rigen la actividad jurisdiccional como instrumentos indispensables para mantener los valores inherentes al Poder Judicial.

Una de las decisiones fundamentales de la Declaración de Caracas, lo constituye la creación de la Unidad Técnica de Seguimiento, integrada por delegados de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, y cuyo propósito es:

Recabar y procesar de manera estadística la información relacionada con la ejecución por parte de los países participantes en la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, de las políticas y acciones contenidas en la Declaración de Caracas.

Recabar y fungir como centro de consulta e intercambio de la legislación iberoamericana que regula la materia discutida durante la realización de la Cumbre, así como las normas de Derecho Internacional que les sean aplicables.

Preparar los elementos necesarios para la elaboración de una base de datos, con la finalidad de establecer un estándar internacional de justicia, para determinar con claridad y en forma expedita, tanto los avances como las fortalezas y debilidades de las acciones acordadas en la Declaración de Caracas. Ejecutar y hacer seguimiento a las reuniones técnicas que se realicen para evaluar las acciones emprendidas y fijar los correctivos necesarios. Así como desarrollar cualquier otra actividad que pueda fortalecer la labor de la Unidad Técnica de Seguimiento de la Declaración de Caracas.

De la cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia celebrada en Venezuela se produjo la llamada DECLARACION DE CARACAS cuya parte introductoria dice:

“Las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica hemos decidido reunirnos con el objetivo fundamental de diseñar las políticas y ejecutorias orientadas a desarrollar, en cuanto nos compete, los principios contenidos en la Declaración de Margarita de noviembre de 1997, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica señalaron aspectos relacionados con la administración de justicia de estos países.

Estimulados por la responsabilidad que descansa sobre nuestras instituciones de preservar el orden jurídico, como el mejor instrumento para fortalecer la paz de nuestros pueblos, hemos considerado impostergable este encuentro.

Identificados por una raíz común y una crisis social de similares dimensiones que nos obliga a abordar en conjunto los problemas que ha desencadenado, reconocemos que nuestros Poderes Judiciales deben adaptarse a la realidad que demanda nuestra sociedad para asumir eficazmente nuestro rol como garantes del estado de derecho y factor de equilibrio político e institucional de nuestros sistemas democráticos.

La crisis de nuestras sociedades es la crisis de nuestras instituciones; y, sus representantes estamos llamados a resolverla, teniendo como límite nuestras atribucio-

nes y competencias. Comprendemos, por tanto, que la responsabilidad histórica de los Poderes Judiciales de nuestros países debe ser asumida por las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia como cúspides de ese Poder, liderando así las iniciativas que permitan restablecer el orden jurídico que proporcione la seguridad indispensable para el bienestar social y el desarrollo económico de nuestros países.

Nuestras ejecutorias, se dirigen a velar por la independencia y Autonomía del Poder Judicial, con el propósito de garantizar la protección y respeto de los Derechos Humanos, apuntalar el desarrollo sostenible de nuestros países y proteger el legado ambiental de futuras generaciones. Especial importancia se ha otorgado a la aplicación y revisión del régimen sancionatorio contra delitos como la corrupción y el narcotráfico, cuya solución debe atenderse desde una perspectiva interjurisdiccional.

De igual modo, celebramos esta reunión conscientes de que debemos procurar la eficacia del Sistema de Administración de Justicia, para lo cual es imprescindible la adecuada capacitación de sus funcionarios y el desarrollo de medios alternos para resolver las controversias de esta nueva sociedad, que garanticen el acceso oportuno del ciudadano a la justicia.

Es la realización de esta cumbre, la que advierte la necesidad de abordar el tratamiento de las soluciones que demanda la sociedad Iberoamericana a través de acciones concertadas, que se sustenten en el intercambio recíproco de experiencias e información, así como en la adopción de acciones conjuntas.

Finalmente, reiteramos nuestra firme convicción de que el mejor desempeño del Poder Judicial tiene como premisa irremplazable la independencia de sus instituciones respecto a otras ramas del Poder Público y la autonomía de sus jueces."

A esta primera Cumbre asistió una delegación de la República Dominicana, encabezada por el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, la cual tuvo una gran acogida entre las demás delegaciones.

Segunda Cumbre

Las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, decidieron reunirse con el objetivo fundamental de diseñar políticas y ejecutorias orientadas a desarrollar, en cuanto les compete, los principios contenidos en la Declaración Margarita de noviembre de 1997, en la que los Jefes de

Estado y de Gobierno de Iberoamérica señalaron aspectos relacionados con la administración de justicia de sus países. Estimulados por la responsabilidad que descansa sobre sus instituciones de preservar el orden jurídico, como el mejor instrumento para fortalecer la paz de sus pueblos, consideraron impostergable ese encuentro.

Identificados por una raíz común y una crisis social de similares dimensiones los obligó a abordar en conjunto los problemas que ha desencadenado, reconociendo que sus Poderes Judiciales deben adaptarse a la realidad que demanda su sociedad para asumir eficazmente su rol como garantes del Estado de Derecho y factor de equilibrio político e institucional de sus sistemas democráticos.

Conscientes de que las crisis de sus sociedades es la crisis de sus instituciones, comprendieron, por tanto, que la responsabilidad histórica de los Poderes Judiciales de sus países debía ser asumida por las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia como cúspide de ese Poder; liderando así las iniciativas que permitieran restablecer el orden jurídico que proporcione la seguridad indispensable para el bienestar social y el desarrollo económico de sus países.

Sus ejecutorias se dirigieron a velar por la independencia y autonomía del Poder Judicial, con el propósito de garantizar la protección y respeto de los Derechos Humanos, apuntalar el desarrollo sostenible de sus países y proteger el legado ambiental de futuras generaciones. Especial importancia otorgó a la aplicación y revisión del régimen sancionatorio contra delitos como la corrupción y el narcotráfico, cuya solución fue atendida desde una perspectiva interjurisdiccional.

Celebraron esta reunión conscientes de que debían procurar la eficacia del Sistema de Administración de Justicia, para lo cual era imprescindible la adecuada capacitación de sus funcionarios y el desarrollo de medios alternos para resolver las controversias de esta nueva sociedad, que garantizaran el acceso oportuno del ciudadano a la Justicia.

La realización de la Cumbre advirtió la necesidad de abordar el tratamiento de las soluciones que demanda la sociedad Iberoamericana a través de acciones concertadas, que sustenten el intercambio recíproco de experiencias e información, así como la adopción de acciones conjuntas.

De la Cumbre quedó la convicción de que el mejor desempeño del Poder Ju-

dicial tiene como premisa irremplazable la independencia de sus instituciones respecto a otras ramas del Poder Público así como la autonomía de sus jueces.

La República Dominicana estuvo representada en la II Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia por el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge A. Subero Isa, quien en calidad de orador invitado abordó el tema de la "ÉTICA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DE IBEROAMÉRICA".

El discurso del Presidente ante la II Cumbre

La intervención del Magistrado Juez Presidente fue reproducida en el país por la prensa escrita y recogida por la Escuela de la Magistratura en su primera publicación oficial, la cual distribuyó a todos los jueces del país. De ella se extraen los siguientes párrafos:

"Estamos sin duda asistiendo a la conformación de un nuevo orden mundial, con características de unificación universal, que muchos se han adelantado en denominar globalización o mundialización, como fenómeno integrador no sólo de las economías internacionales, sino también de la dinámica política y cultural de todos los pueblos de la tierra.

Pero percibimos cada vez con mayor claridad, que este dinamismo socio-histórico al cual asistimos se presenta con ribetes de ambigüedad, con un rostro bi-facial, como el de Jano en la mitología latina. Así como puede promover mecanismos de integración, unificación y solidaridad, puede desatar poderosos mecanismos de exclusión, desintegración, separación y destrucción. La globalización se presenta pues, ante nuestros ojos, como una 'caja de virtudes' y como una 'caja de pandora'; en este último caso, capaz de desarticular incluso la permanencia de la vida sobre el planeta.

Por tanto, estamos ante un gran dilema: o caminamos hacia una globalización excluyente productora de muerte, o hacia una globalización que construya la vida. Esta situación dramática que vive hoy la condición humana, ha suscitado la necesidad de un resurgimiento ético; de un planteamiento moral de conjunto, que oriente positivamente estos dinamis-mos para convertirlos en fuerzas al servicio de la vida. He aquí el contexto vital ante el cual surge hoy una gran urgencia que pueda orientar

positivamente este proceso irreversible que llamamos globalización o mundialización.

Y es en el marco de este desafío al conjunto de la sociedad humana, que quiero presentar el siguiente planteamiento ético para el sector judicial:

Existe consenso entre los científicos sociales en el sentido de que en ningún otro período ha existido un proceso de cambio tan acelerado en la historia de la humanidad, como en los últimos años. Estos cambios han sido a la vez profundos, en cierta manera impredecibles en su desarrollo, por lo que resulta complicado no sólo convivir con los mismos y manejarlos, sino también comprenderlos.

Nos encontramos frente a lo que se ha denominado una crisis generalizada; crisis en la civilización y cultura; de manera particular, crisis de la cultura de la modernidad.

La crisis social planetaria ha traído como consecuencia una crisis en los modelos de comprensión elaborados por las ciencias para interpretar los fenómenos sociales. Es lo que se ha denominado una crisis de paradigmas.

Pero, en medio de la oscuridad y la celeridad de los cambios, algo nuevo va aflorando como una exigencia prioritaria en la dinámica social: se trata de encontrar un nuevo paradigma que garantice la construcción de la vida de las personas y los pueblos en todo el planeta. Y parece ser que se va vislumbrando cada día con mayor claridad que ese paradigma social viene articulado por la integración de tres dimensiones que serían las responsables de dar cuenta de la 'construcción de la vida', a saber, el triple desafío basado en la conjunción de los Derechos Humanos, la Democracia y el Desarrollo.

Los Derechos Humanos, entendidos en su acepción más amplia, que incluye los derechos políticos, económicos, sociales, culturales, incluso los llamados 'derechos emergentes', como los de género, étnicos, ambientales, etc.

La democracia, entendida no en su versión restringida, sino en su versión participativa de toda la sociedad civil. Y el desarrollo, entendido en su versión integral y solidaria, que sea capaz de responder eficazmente a las necesidades prioritarias de la humanidad, sin destruir la casa natural que nos alberga a todos, nuestro medio ambiente.

Consideramos que este nuevo paradigma social, basado en el triple desafío de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, para posibilitar la construcción de la vida entre todos los pueblos, está demandando del sector Justicia un profundo replanteamiento axiológico".